



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE ECONOMÍA**

**LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO, UNA INDUSTRIA
DINÁMICA.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ECONOMÍA**

**PRESENTA:
LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTILLO**



**ASESOR
DR. JOSÉ ALBERTO REYES DE LA ROSA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX. MAYO DE 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias

“Tenemos nuestro propio tiempo”

Renato Russo

Mis padres siempre me señalaron el camino. Algunos años me acompañaron de la mano, otros tantos estuvieron presentes para que yo mismo formara mi propio sendero y al final, aunque todo haya acabado en su vereda, sé que no me dejarán solo. Este texto está especialmente dedicado a ellos que me apoyaron en todo momento, felicitándome cuando estaba en lo correcto y dejando que yo me equivocara cuando las dificultades sobrepasaban mi comprensión que hasta ese momento había formado.

A papá, que siempre quiso un hijo alistado en el Ejército sirviendo activamente en la defensa de la patria. Y aunque no sirvo a mi país como un soldado activo, estoy convencido que también se puede fortalecer a la seguridad desde la teoría para construir algo mayor.

A mamá, por los consejos y desafíos, por los cantos de la infancia y por la ternura con la que di mis primeros pasos.

A Brenda, por la compañía y ejemplo de fuerza para obtener los maravillosos frutos del trabajo.

También dedico y agradezco a la Universidad Nacional por abrigarme y darme lecciones en aulas y aprendizajes de vida.

El presente escrito no es únicamente un trabajo final de una licenciatura, es el texto con el que comienza mi profesión, con el que estructuro los cimientos de mi análisis como economista. Una tesis es un trabajo de investigación para ofrecer a la sociedad una óptica diferente al pensamiento actual. Observa, transforma y avanza.

| | PAG |
|----------------------------|------|
| I. Índice. | II |
| II. Resumen. | VI |
| III. Palabras clave. | VI |
| IV. Introducción. | VIII |
| V. Abreviaturas empleadas. | X |
| VI. Contenido. | 1 |

PRIMERA PARTE

CIMENTOS DEL TRABAJO Y DISCUSIÓN TEÓRICA.

| | |
|--|----|
| 1. Preámbulo. | 1 |
| 1.1 La ciudadanía y su representatividad. | 1 |
| 1.2 Los Derechos Humanos y su garantía. | 7 |
| 1.3 La seguridad como Derecho Humano. | 14 |
| 2. La Seguridad Pública y su garantía. | 22 |
| 2.1 Marco legal de la Seguridad Pública en México. | 24 |
| 2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 24 |
| 2.1.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. | 26 |
| 2.1.3 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. | 29 |
| 2.2 Límites de la Seguridad Pública. | 30 |
| 3. La Seguridad Privada aborda los casos particulares de seguridad. | 35 |
| 3.1 Definición de Seguridad Privada. | 36 |
| 3.2 Diferencias y semejanzas entre la Seguridad Pública y la Seguridad Privada. | 38 |
| 3.3 Facultades de la Seguridad Pública frente al derecho de la Seguridad Privada. | 46 |

| | |
|--|-----|
| 4. La Seguridad Privada: su marco legal y regulación en México. | 61 |
| 4.1 Marco legal de la Seguridad Privada en México. | 62 |
| 4.1.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. | 63 |
| 4.1.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. | 64 |
| 4.1.3 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. | 71 |
| 4.1.4 Ley Federal de Seguridad Privada. | 72 |
| 4.1.5 Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada. | 83 |
| 4.2 Dirección General de Seguridad Privada. | 84 |
| 4.3 Regulación: la importancia en el sector. | 86 |
| 4.4 Problemáticas en la regulación. | 92 |
| 4.4.1 Falta de coordinación y la múltiple legislación. | 93 |
| 4.4.2 Alto índice de informalidad. | 118 |
| 4.4.3 Homologación de la legislación. | 127 |
| 4.4.4 Asociaciones civiles de seguridad en favor de la homologación. | 130 |
| 4.5 Iniciativas para crear la Ley General de Seguridad Privada. | 138 |

SEGUNDA PARTE

SEGMENTOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

| | |
|--|-----|
| 5. Seguridad física. | 156 |
| 5.1 Seguridad Privada a personas. | 158 |
| 5.2 Seguridad Privada en los bienes. | 162 |
| 5.3 Herramientas de trabajo en la seguridad física. | 169 |
| 5.4 Armas de fuego permitidas y su legislación. | 184 |
| 6. Seguridad electrónica / tecnológica. | 194 |
| 6.1 Organización de los sistemas de seguridad electrónica. | 198 |
| 6.2 Sistemas de video vigilancia. | 203 |
| 6.3 Sistemas de alarma. | 215 |
| 6.4 Monitoreo y central de control. | 225 |

| | | |
|-----|--|-----|
| 6.5 | Control de accesos. | 231 |
| 7. | Transporte de fondos. | 243 |
| 7.1 | Elementos operativos, armamento y monitoreo en el traslado de fondos. | 246 |
| 7.2 | Vehículos blindados para el transporte de fondos | 251 |
| 8. | Consultoría. | 255 |
| 8.1 | Seguridad de la información. | 258 |
| 9. | Capacitación. | 261 |
| 9.1 | La capacitación en el Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada. | 265 |
| 9.2 | Empresas de Seguridad Privada que ofrecen programas de capacitación. | 269 |
| 10. | ¿La Seguridad Privada es una industria o un conjunto de servicios? | 271 |

TERCERA PARTE

LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO. ANÁLISIS DEL PERIODO 2012-2022

| | | |
|-------|---|-----|
| 11. | Dinamismo y crecimiento de la industria en el periodo 2012-2016. | 278 |
| 11.1 | Consolidación de la Seguridad Privada en México, años 2012-2014. | 283 |
| 11.2 | Un bienio de crecimiento del sector: años 2015-2016 | 292 |
| 11.3 | ¿Qué explica el crecimiento y dinamismo de la industria? | 296 |
| 12. | Actualidad de la Seguridad Privada, periodo 2017-2022. | 301 |
| 12.1 | Datos de los últimos dos años del sexenio del presidente Peña Nieto, 2017-2018. | 303 |
| 12.2 | Año dos mil diecinueve, un año de expansión. | 309 |
| 12.3 | Año dos mil veinte y el efecto pandemia. | 311 |
| 12.4 | ¿La percepción de delitos ayuda al crecimiento del sector? | 327 |
| 12.5 | Áreas de oportunidad de la industria, 2021-2022 | 340 |
| VII. | Conclusiones. | 345 |
| VIII. | Bibliografía | 346 |

**LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO, UNA INDUSTRIA
DINÁMICA.**

Luis Ángel Rodríguez Castillo

II. RESUMEN.

La industria que representa la diversidad de servicios y productos que componen a la Seguridad Privada en México ha tenido un aumento considerable y sostenido durante la última década. Esta consolidación dentro del sistema preventivo de seguridad de la sociedad mexicana es el resultado, en gran medida, del aumento en la demanda del mismo por parte de los usuarios propiciado por la alta percepción de inseguridad y actos delictivos.

Sería erróneo pensar que esta industria de servicios necesita ser abordada y estudiada como una sola actividad, ignorando el hecho de que debe tratarse como un conjunto de funciones que se conectan formando una clase de simbiosis en una red de actividades con un objetivo en común: proporcionar la prevención de delitos óptima y adecuada a las características de cada uno de los contratantes.

A finales del año dos mil veintiuno, el valor de la industria alcanzó 1.4% del Producto Interno Bruto del país, con un grupo de prestadores de servicios cercano a las seis mil empresas tanto regulares como irregulares, y un total de elementos operativos de quinientas mil personas. El creciente tamaño de la industria de servicios privados de seguridad motiva a que se observe su gran dinamismo, sus obstáculos superados y las áreas de oportunidad que aún presenta como ejemplo de un sector que ha sabido adaptarse ante los requerimientos sociales.

El aumento de oferta y demanda de los servicios y productos de las empresas de seguridad ha generado empresas consolidadas legalmente, así como un incremento en la cantidad de productos ofrecidos en su alcance nacional. El dinamismo ayuda también a construir una nueva legislación con el propósito de superar la barrera de la excesiva regulación federal y estatal, así como el combate a la creación de prestadores de servicios informales.

III. PALABRAS CLAVE. Seguridad Privada, Seguridad Pública, Dirección General de Seguridad Privada, prevención del delito, industria de servicios, video vigilancia, alarma, monitoreo, control de acceso, transporte de valores, consultoría, capacitación.

II. SUMMARY.

The industry that represents the diversity of services and products that make up Private Security in Mexico has had a considerable and sustained increase over the last decade. This consolidation in the preventive security system of Mexican society is the result, to a large extent, of the increase in demand for it by users caused by the high perception of insecurity and criminal acts.

It would be wrong to think that this service industry needs to be approached and studied as a single activity, ignoring the fact that it should be treated as a set of functions that are connected forming a kind of symbiosis in a network of activities with a common goal: to provide optimal crime prevention and appropriate to the characteristics of each of the contracting parties.

At the end of the year two thousand and twenty-one, the value of the industry reached 1.4% of the country's Gross Domestic Product, with a group of service providers close to six thousand companies, both regular and irregular, and a total of five hundred thousand operating elements. The growing size of the private security services industry motivates us to observe its great dynamism, its obstacles overcome and the areas of opportunity that it still presents as an example of a sector that has been able to adapt to social requirements.

The increase in supply and demand for the services and products of security companies has generated legally consolidated companies, as well as an increase in the number of products offered nationwide. The dynamism also helps to build new legislation with the purpose of overcoming the barrier of excessive federal and state regulation, as well as combating the creation of informal service providers.

III. KEY WORDS. Private Security, Public Security, General Directorate of Private Security, crime prevention, service industry, video surveillance, alarm, monitoring, access control, transportation of valuables, consultancy, training.

IV. INTRODUCCIÓN.

La seguridad privada es una industria compuesta por una gran diversidad de actividades y productos enfocados en ofrecer protección, vigilancia y custodia al usuario para evitar daños potenciales, así como generar un entorno previsible y estable excluyendo los posibles riesgos, peligros y amenazas que puedan surgir en el entorno.

En una sociedad cuyo ámbito cada vez es más cambiante, es importante el hecho de adaptarse a una nueva realidad en que las necesidades sociales requieren de herramientas más sofisticadas para enfrentar una diversidad de problemas, entre las que se encuentra la inseguridad y los actos criminales.

La prevención es sinónimo de seguridad presente y futura. Es la acción premeditada para proteger el avance imparable de la mutabilidad social, que lamentablemente se ha visto manchada por un aumento en delitos de alto impacto como robos, secuestros o atentados homicidas.

Esta investigación se divide en tres importantes ejes, el primero de ellos versa sobre los cimientos y la discusión teórica, en él se desglosa un estudio sobre el derecho humano de la seguridad y la obligación del Estado de dar a sus gobernados el acceso a medios dentro de un mecanismo construido a partir de la necesidad ciudadana para poder satisfacer esta falta; también se estudia brevemente la transición del derecho de la seguridad a su reconocimiento y garantía estatal para constituirse como Seguridad Pública; posteriormente se expone el hecho de que la seguridad ofrecida por el Estado se enfrenta a límites cuando intenta responder a cuestiones particulares de su ciudadanía que ya se encuentran dentro de la esfera privada, por lo que resulta inviable que el Estado evalúe todas las necesidades, resultando en la aparición de instituciones privadas que ofrezcan el servicio de seguridad. Por último, en esta primera parte, se estudian las bases jurídicas que rodean a la Seguridad Privada, su justificación para que el Estado decida legislar y regular sobre los prestadores del servicio, y se responde a la cuestión si realmente hay un exceso de regulación en el mercado mexicano; también se ahonda en el

estudio de la Ley Federal de Seguridad Privada, otras leyes auxiliares y reglamentos que ayudan a complementar este estudio.

El eje posterior comprende la segunda parte de esta investigación. Se analizan los segmentos de la Seguridad Privada como actividades individuales, así como los principales productos que maneja el mercado mexicano para ofrecer a sus usuarios la protección precisa dentro del marco de la prevención del delito; esta parte contempla los apartados del análisis de la seguridad física, seguridad electrónica y tecnológica, el transporte de fondos, consultoría y capacitación; por último, se discute si este sector de servicios es realmente una industria o únicamente se establece como un conjunto de servicios y productos.

El último eje es la tercera parte que detenta el análisis de la realidad económica y de industria del caso mexicano en el periodo comprendido entre los años dos mil doce y dos mil veintidós. Este periodo fue seleccionado para evitar la obsolescencia temprana de los datos, pues la investigación se centra en la información actual que realmente represente el crecimiento de la industria. Como nota final, la actualidad debe considerarse como el lustro anterior a la investigación para capturar los datos reales así como el estudio de una década para observar su versatilidad y dinamismo en el largo plazo.

Esta tercera parte a su vez está dividida en dos importantes secciones: del año dos mil doce al dos mil dieciséis y del análisis del año dos mil diecisiete al dos mil veintidós; se exponen a su vez los principales acontecimientos políticos y económicos que hicieron posible la expansión del sector, además de su consolidación y fortalecimiento, pasando por la ruptura que sufrió la industria como consecuencia del cese económico de la pandemia del año dos mil veinte, concluyendo con las áreas de oportunidad presentes.

V. ABREVIATURAS EMPLEADAS.

Legislación consultada.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LOAPF – Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LFSP – Ley Federal de Seguridad Privada.

LGSP – Ley General de Seguridad Privada.

LGSNSP – Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LFAFE – Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

RISSPC – Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

RISEDENA – Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

RLFSP – Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Instituciones y dependencias públicas.

SSPC – Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SEDENA – Secretaría de la Defensa Nacional.

STPS – Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DGSP – Dirección General de Seguridad Privada.

DGIM – Dirección General de Industria Militar.

DCAM – Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones.

DGRFAFCE – Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

UPPPSP – Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada.

INEGI – Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Instituciones privadas.

CNSP – Consejo Nacional de Seguridad Privada A. C.

ASUME – Agrupaciones de Seguridad Unidad por un México Estable A. C.

UNESPA – Unión Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Adherentes A. C.

AMESP – Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A. C.

Otras abreviaturas empleadas.

DDHH – Derechos Humanos.

Seg. Pub. – Seguridad Pública.

Seg. Priv. – Seguridad Privada.

mm – Milímetros.

CCTV – Circuito Cerrado de Televisión.

DVR – Digital Video Recorder.

NVR – Network Video Recorder.

NOM – Norma Oficial Mexicana.

Registro Nacional – Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

ENSU – Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana

PRIMERA PARTE

CIMIENTOS DEL TRABAJO Y DISCUSIÓN TEÓRICA.

VI. CONTENIDO.

1. PREÁMBULO.

En este primer apartado se analiza brevemente la relevancia de la representatividad de la ciudadanía mexicana en relación al Estado constituido democráticamente, teniendo en cuenta la actividad directa en su papel de autoridad ejercido en la creación de mecanismos que permiten la satisfacción de necesidades elementales y las medidas establecidas por dicho ente para su protección y vigilancia a la mayor población posible (apartado 1.1).

De dichas necesidades que la población mantiene en común se desprenden los derechos humanos, vistos desde el análisis inalienable del ser humano que permitirá construir y mantener una mejor vida en sociedad, preservando un especial enfoque de la seguridad como derecho innato del individuo (apartado 1.2).

Además de lo anteriormente indicado, en este apartado se estudia la transición de la seguridad como derecho al reconocimiento del Estado y su garantía, por lo que se explica que el concepto de seguridad completa una transformación hacia el concepto de Seguridad Pública (apartado 1.3).

1.1 LA CIUDADANÍA Y SU REPRESENTATIVIDAD.

La República Mexicana es un país establecido como una federación, reconocida como laica, democrática y representativa en el artículo cuadragésimo de su Carta Magna¹, en donde el pueblo está facultado para elegir su manera de gobierno con la finalidad de que sus necesidades e intereses públicos se vean reflejados por medio de representantes que logren figurar la diversidad de ideas y expresiones de pensamiento de la ciudadanía.

Si bien todas las características de la federación enunciadas en el artículo anterior son importantes, la representatividad en la democracia mexicana demuestra la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

participación de los ciudadanos en las decisiones de índole público y al mismo tiempo reconoce la legalidad en la elección de dichos representantes.

Es decir, existe una legitimación de la administración social y política a nivel federal, estatal y local cuando los ciudadanos colocan su confianza y voto en un representante político para poder gobernar y llevar a cabo acciones públicas que busquen el bienestar social en su legislación pertinente.

Dicha representatividad va en la misma dirección que la democracia. Por su parte, la democracia permite que los ciudadanos expongan sus ideales ante los asuntos públicos y garantiza que su palabra sea escuchada y ayude a formar un nuevo plano para la acción gubernamental complementado por políticas públicas².

Sin embargo, estos dos conceptos están estrechamente relacionados, conjugándose en el término de *democracia representativa* para comprender estos dos términos referentes a la formación y manera de gobierno actual de la república de todas y todos los mexicanos. De acuerdo al glosario del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación perteneciente al Gobierno Federal Mexicano, la democracia representativa es: “El tipo de democracia en el que el poder político procede del pueblo pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto”³.

En este sentido del poder político ejercido en el país, es bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se fundamenta el gobierno del pueblo, según el artículo trigésimo noveno, de este emana la soberanía nacional con la voluntad de los ciudadanos en establecer una república, la cual estará compuesta por

² Garita, M. (2011) Seminario de Teoría del Estado. *Democracia Representativa en el Estado Mexicano*. Instituto de investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4071/18.pdf>

³ Sistema de Información Legislativa. (2019) *Democracia representativa*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68

estados libres y soberanos, y estos a su vez, en municipios para una administración local y más cercana a los habitantes.

Es decir, esta voluntad de los ciudadanos en establecer una república federal y no otras maneras de gobierno (a saber, república centralista o monarquía) es reflejo del deseo nacido en el pueblo, por lo que se entiende que la representación está presente desde la conformación del Estado Mexicano actual.

La importancia de esta representatividad radica en dos importantes ejes. Por un lado, las distintas formas de pensamiento, expresiones de análisis, puntos de vista respecto a asuntos públicos e ideas políticas que tiene la ciudadanía mexicana quedan conformadas en diversas posturas políticas que permitirán tener representantes de todos aquellos ciudadanos que simpatizan por esas posiciones ideológicas similares, ya sean de índole política, social, o económica, permitiendo, de esta manera, una mayor diversidad de pensamiento y un debate de cuestiones de políticas públicas más profundo que busque el bienestar general para la población y la resolución de problemáticas que surgen de la vida en sociedad. El segundo eje (y de suma importancia para este estudio) reside en la exigencia de las demandas y necesidades individuales y colectivas que los habitantes de México (ciudadanos y no ciudadanos) tienen por su misma condición de ser humano y de aquellas que nacen por la convivencia en sociedad.

Para finalidad de este estudio, se ahonda con mayor profundidad el segundo eje de análisis de la representatividad y las necesidades conjuntas de la sociedad.

En el primer tipo de necesidades se incluyen aquellas que el individuo tiene que satisfacer por su propia naturaleza de ser humano social y sin las cuales no puede reproducir su vida ni asegurarle una buena vida a sus hijos o dependientes, por ejemplo, el alimento que proporciona los nutrimentos, carbohidratos y grasas necesarias para el bienestar físico del implicado es un bien que satisface el hambre natural del organismo vivo. La sociedad (por medio de sus representantes que emiten propuestas) ha constituido un mecanismo específico para que la mayor parte de la población posible pueda tener acceso a una alimentación digna: la seguridad

alimentaria⁴. En este ejemplo, la satisfacción de esta necesidad básica innata es el hecho de asegurar los alimentos en calidad y cantidad, y un medio (que a su vez pertenezca al mecanismo) que haga viable el acercamiento de dichos bienes a todas las personas, así como la estabilidad para poder recurrir a ellos de manera continua.

En el ejemplo anterior, la finalidad de construir un mecanismo complejo que nace de una problemática es la mayor satisfacción alimentaria de una cantidad considerable de individuos conformados en la sociedad del país y el combate a la hambruna, para lo cual el Estado Mexicano conforma políticas públicas para la protección y vigilancia de sus propios mecanismos que permitan el cumplimiento de la solución de dicha necesidad dentro del marco del mismo mecanismo político y social. Otro medio que está incluido en el mecanismo es la creación de las tiendas de conveniencia que venden productos básicos a un precio menor, para de esta manera, intentar el aseguramiento de la alimentación.

Los dos ejes de la representatividad anteriormente mencionados convergen cuando una necesidad elemental de las personas obliga al Estado a constituir una serie de mecanismos para su solución, en donde la construcción de diversos medios apoyados con instituciones gubernamentales intenta solucionar distintas situaciones, verbi gratia educación, salud, seguridad, entre otros.

En esta situación de subordinación al pueblo y sus necesidades, el Estado se moldea en base a las exigencias de la ciudadanía, quien conserva toda soberanía y que tiene el derecho de reclamar mecanismos para la satisfacción de sus necesidades de una determinada forma y análisis social. Como bien lo indica el autor Cruz Covarrubias: los derechos del hombre son la base y objeto de las

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011) *Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en <http://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

instituciones sociales, en el que los individuos exigen del Estado la satisfacción de sus necesidades básicas.⁵

En el primer eje de análisis de la representatividad, los mecanismos empleados para la satisfacción de las necesidades se construyen a partir de ideales conjuntos que comparten una serie de características subjetivas comunes, que son construidas, discutidas y exhibidas por los representantes que reflejan los ideales de sus representados. De esta manera, una vez discutido, se responde a las cuestiones de por cuáles medios se deberán resolver y de qué manera se discutirán estas necesidades de forma pública. Ya el segundo eje se forma en la exigibilidad de los medios para la satisfacción de sus necesidades elementales respaldadas a nivel constitucional. En este caso, se responde a la cuestión de qué se va a resolver, entre las distintas estipulaciones de la agenda pública.

Los ciudadanos esperan del Estado la protección de sus necesidades elementales (innatas o creadas en la convivencia en sociedad) para sí mismos y su familia, de forma que se aseguren estas acciones previstas en medidas y estrategias que conforman cada mecanismo que la sociedad ha creado, por medio de sus representantes, para tener, asegurar y sostener en dignidad la educación, salud, seguridad pública, alimentación entre otras necesidades elementales. Estas medidas y estrategias pueden cambiar con el tiempo, se pueden modificar, agregar o reducir, pero en general, en la medida que la sociedad busque un mayor grado de desarrollo y se amplíe el número de libertades necesarias para tener una vida digna, la protección y aseguramiento del Estado tenderá a mantenerse. En el sentido económico, el Estado tiene la obligación de intervenir para proporcionar a su población los requerimientos mínimos para una vida digna, y en caso de no poder proporcionarlos directamente, mantener la viabilidad política para que el capital privado dé soluciones.

⁵ Cruz, A. (2019) *Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales*. México. Tirant Lo Blanch.

El Estado está obligado a solventar las necesidades reconocidas (pero no creadas por dicho ente) establecidas en la Constitución Política que son parte de un contrato implícitamente firmado con el pueblo, mismas que coinciden con las necesidades que los ciudadanos han estipulado con objeto de exigibilidad debido a la representatividad de la elección de los integrantes de una figura de autoridad.⁶

Es decir, en este acuerdo entre los ciudadanos y el Estado no solamente se entrega la gobernabilidad y administración de la nación por parte de los primeros, es una relación entre estas dos figuras en donde el Estado se ve obligado a resolver cuestiones sociales por medio de políticas públicas.

En esta relación legitimada en la representatividad y democracia, los ciudadanos tienen la total facultad de expresar sus necesidades, exponer sus problemas sociales y llevar al plano público aquellas propuestas que busquen la transformación de la realidad social, política y económica de la nación para el beneficio común. En esta discusión también entra en juego la representación de distintas esencias de pensamiento, pues lo que para un grupo de individuos el actuar es de manera correcta, para otro puede resolverse de distinta manera o con diferentes medios y recursos.

Son estas respuestas, soluciones y su mantenimiento en el largo plazo por parte del Estado en la vida de cada individuo, que estos ven en su propio beneficio el establecimiento de un ente administrativo, que ofrezca protección a sus libertades y voluntades, y el sometimiento de sus fuerzas personales que se vean como un objeto de impedimento al bienestar social, además de la instauración de mecanismos y medios para la satisfacción de sus exigencias básicas para la vida digna.

En otras palabras, los ciudadanos ceden su libertad individual hacia un ente de autoridad esperando disfrutar de derechos y protección de su misma libertad, pero ahora comprendida en la voluntad general. Por su parte, el Estado formado se

⁶ Rousseau, J. (2018) *El Contrato Social: o los Principios del Derecho Político*. México. Editorial Porrúa.

beneficia y se fortalece en la aceptación de este pacto en acuerdo común que permitirá tener un orden social y la viabilidad de un estado de gobierno.

Es preciso definir el término de la voluntad general. Este concepto está involucrado con la esfera pública diferenciando y excluyendo por completo a la voluntad particular y esfera privada. Los individuos al aceptar el tratado con el Estado, no verán dentro de sus mismas relaciones humanas la satisfacción de sus deseos individuales, por ejemplo, el hecho de ejercer justicia por mano propia.

1.2 LOS DERECHOS HUMANOS Y SU GARANTÍA.

Las demandas y necesidades elementales de los individuos que derivan de su naturaleza como ser humano y algunas que nacen en la vida en sociedad, son determinadas como derechos humanos (DDHH). Los derechos humanos son los derechos inalienables sustentados en la dignidad humana, es decir, son completamente necesarios para el desarrollo íntegro del individuo en diversos aspectos de su vida.

Algunos ejemplos de estos derechos humanos son el respeto a la vida, el acceso a la educación, a la alimentación en cantidad y calidad, el acceso a la salud y la seguridad. Esta clase de derechos tienen una serie de características notables, entre las que se destacan: la inherencia a la persona sin importar ninguna clase de condición como la nacionalidad que posea, el sexo o aceptación de género que decida, la religión que practique o la lengua con la que se comunique.⁷

En este sentido, se hace abstracción de las características mencionadas anteriormente para únicamente centrarse en el hecho de que un individuo es una persona, y como tal (y suponiendo un pensamiento racional), busca vivir con dignidad, así como tener acceso a la diversidad de mecanismos que puedan satisfacer el amplio abanico de sus necesidades.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011) *Derechos Humanos*. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Año 6. Número 18. México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/2011_DH_18.pdf

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado Mexicano asume las obligaciones y los deberes de respetar, proteger y realizar este marco por medio de los tratados internacionales sobre derechos humanos firmados en disposición de la Organización de las Naciones Unidas. En este sentido, el Estado no debe limitarlos, sino que debe tomar la responsabilidad de proteger a los individuos y grupos de la violación de dichos derechos por parte de otras personas, organizaciones o del mismo Estado, y debe adoptar y mantener medidas que hagan más accesible los derechos a sus habitantes.

Es respecto a este último punto que se mencionaba la construcción de mecanismos que el Estado diseña, construye e implementa por medio de sus representantes para el acercamiento de los habitantes a sus derechos. En el siguiente subcapítulo se aborda con más detalle y con mayor profundidad de análisis.

Es necesario indicar que el Estado (o cualquier forma de administración política que el pueblo haya decidido adoptar) no crea en ningún momento los derechos humanos como algunas veces se presupone y da lugar a confusiones. Esto es debido a que los derechos son categorías que se refieren a los individuos, y que preceden a cualquier clase de administración histórica y política. Por lo que se debe entender, por el contrario, que el Estado conformado únicamente reconoce y garantiza estos derechos.⁸

Sin embargo, no es suficiente con el hecho de que el Estado Mexicano reconozca los DDHH y ratifique tratados internacionales para beneficio de la sociedad sobre los mismos temas. Como lo indicó el exdiputado del Congreso de la Unión y ex rector de la Universidad Nacional de México, el abogado José Natividad Macías:

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013) *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Universidad Nacional Autónoma de México. P. 30. Consultado el 20 de junio de 2020. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>

“Las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos (del hombre); necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta todas las manifestaciones de la libertad”.⁹

Es decir, además de dar un reconocimiento a los derechos humanos, el Estado debe vigilar su respeto y protección ante cualquier tipo de violación o incumplimiento, por lo que debe existir una garantía que asegure el acceso de todos los individuos a los mecanismos para su satisfacción, tanto de la resolución de sus necesidades básicas como de aquellas que estén dentro de la esfera pública, sin ningún tipo de exclusión.

Como bien lo expone el autor Ernesto Reyes Cadena¹⁰, estos derechos humanos toman la forma de garantías una vez que los DDHH son exigibles por parte de las personas a una autoridad con ayuda de una estructura implementada. Es decir, cuando hay una estructura jurídica de protección frente al Estado y los derechos se pueden garantizar. Es de esta manera que los DDHH tienen una transición a ser garantías cuando el Estado reconoce y se compromete a ejecutarlas y permitir el libre acceso, fijando estructuras bien definidas para el cumplimiento y vigilancia de cada una de las garantías indicadas en la Constitución Política Mexicana.

Es importante señalar que de igual manera, la garantía de los derechos humanos puede ser analizada desde el punto de vista del Estado y desde el estudio de los individuos. Por parte del Estado, los derechos fundamentales (como también se le conoce a los derechos humanos) son reconocidos como garantías al comprender y aplicar todas las estructuras de protección a los mecanismos que la autoridad de gobierno establece una vez que los representantes han indicado puntualmente las necesidades de los habitantes de las zonas de su legislación.

⁹ Ovalle, J. (2016) *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

¹⁰ Reyes, E. (2012) *Derechos Humanos, Garantías Individuales y Derecho a la Información*. Consultado el 16 de agosto de 2020. Disponible en Ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf

O sea, el Estado ofrece la garantía de mantener las estructuras de protección a los mecanismos establecidos para el cumplimiento y respeto de los derechos humanos disponiendo de diversos medios (instituciones, políticas públicas, programas sociales) para la aplicación de sus mismos mecanismos.

Por otro lado, desde el análisis de los individuos, estos se benefician de la aplicación de la estructura de protección en el hecho de que al ser aplicadas, los individuos tienen la seguridad y certidumbre de que sus necesidades se verán cubiertas por los mecanismos, y estos a su vez por las estructuras de protección que el Estado imprime en estos DDHH para su transición a garantías.

En otras palabras, el establecimiento de los mecanismos hace que las necesidades elementales sean observadas como derechos humanos, y la instauración de estructuras de protección por parte del Estado le da la posición de garantías.

Otro análisis importante desde la visión de los individuos es el seguimiento y evaluación de las estructuras que el Estado ha destinado a la protección de los DDHH en su agenda pública. Es decir, la evaluación de la implementación de los mecanismos y su impacto en la solución de necesidades de manera objetiva, con los datos concretos de su alcance en la población.

Esta visión de seguimiento de parte de la ciudadanía mexicana al comportamiento de los mecanismos gubernamentales para la solución en áreas sociales imprescindibles como la salud, seguridad, educación entre otras mencionadas con anterioridad, es un refuerzo al concepto de representatividad, pues destapa con mayor fuerza la realidad e impacto de las medidas tomadas por el Estado.

Derechos humanos y su garantía.

El Estado Mexicano reconoce, acepta y garantiza los derechos humanos en el Primer Título de su Carta Magna, denominado: *De los Derechos Humanos y sus Garantías*.

Entre los derechos humanos reconocidos en dicho título se observan los siguientes:

- Igualdad de todos los seres humanos en relación a los derechos humanos (Artículo primero).
- Acceso, pertenencia y participación de la educación gratuita, obligatoria, universal, inclusiva y laica (Artículo tercero).
- Acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la constitución de medios para su aseguramiento (Artículo cuarto).
- Derecho a la protección de la salud física y mental (Artículo cuarto).
- Derecho de asociación y libre unión con objeto lícito (Artículo noveno).
- Acceso a la protección y a la seguridad pública (Artículo vigésimo primero).

Para cada uno de los derechos esenciales que la Constitución Política reconoce, se crean instituciones y se implementan políticas públicas para conformar el mecanismo para la garantía y cumplimiento del derecho humano, así como la conformación de estructuras de protección para la vigilancia y seguimiento adecuado de cumplimiento.

Como un ejemplo de una garantía a ser cubierta por el Estado por medio de instituciones y políticas públicas es el establecimiento de secretarías de gobierno de la Administración Pública, siendo que a cada una de ellas le competen diferentes acciones y el despacho de distintos asuntos. Por ejemplo, es de comprender que para atender los asuntos relacionados con la obligación del Estado en el artículo tercero constitucional de garantizar a toda persona el derecho humano de la educación, se necesita una secretaría administrativa federal como lo es la Secretaría de Educación Pública (SEP). A su vez, cada una de las secretarías de Estado cuenta con organismos públicos para poder llevar a cabo las funciones que se le asignan desde la Administración Pública Federal. Esta secretaría en específico cuenta con un organismo que se encarga de facilitar el acceso a los libros: la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, que permite cumplir con el objetivo de dar educación de calidad y gratuidad al pueblo de México. De esta manera, el Estado Mexicano crea mecanismos (por medio de la SEP) para garantizar el

derecho humano de la educación adaptándose a la realidad social y económica de las personas.

Para que este tema quede más claro a continuación se aborda otro ejemplo. La nación tiene a su disposición la Secretaría de Salud para despachar asuntos relacionados a la salud digna y al mantenimiento de la calidad de vida de la persona en relación con la prevención de enfermedades, cuidado y tratado de los aspectos físicos y mentales, del hombre y de la mujer que conllevarán buenos hábitos de higiene y una vida saludable. Para lograr con el cometido establecido, promueve el mecanismo de la aplicación de vacunas de manera universal a su población por los medios de campañas públicas para acercar a los usuarios estos beneficios, en pro de mantener la calidad de vida digna.

Es importante indicar que la garantía es un término que ha sido bastante debatido en este siglo. Hay autores que prefieren el término *garantías constitucionales*¹¹ frente a cómo se le denominaban antes de la reforma constitucional de junio de 2011¹² en la que se pasó de denominarse *garantías individuales* a únicamente *garantías*. Sin embargo, no es objeto de este estudio profundizar en este debate por lo que se acepta el término de garantías frente al concepto de garantías individuales.

Cabe resaltar que en esta reforma de ley también se elevó a un orden constitucional los derechos estipulados en los tratados internacionales de los que México ha formado parte en algún momento de su historia diplomática, como lo indica el artículo primero de la Carta Magna:

¹¹ Cienfuegos, D. (2004) *El Derecho de Petición en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1336/5.pdf>

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011) *Derechos Humanos*. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Año 6. Número 18. México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/2011_DH_18.pdf

“Artículo primero. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”

En primera instancia, el Estado reconoce y garantiza los derechos que se encuentran en el Primer Título de la Constitución Política vistos anteriormente, así como los indicados en los tratados internacionales que tienen la finalidad de fortalecer las estructuras de protección a los DDHH de la población mexicana, y de aquellos extranjeros que se encuentren en territorio nacional.

El objeto general de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos es proteger los derechos fundamentales de todos los seres humanos en relación al propio Estado y frente a otros Estados independientes. Como su mismo nombre lo indica, estos derechos pertenecen a todas las personas independientemente de su nacionalidad, por lo que son considerados internacionales.

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, este se somete dentro de la legalidad a varias obligaciones de respeto, reconocimiento y viabilidad de dichos derechos, entre las que se compromete a respetar y proteger a sus habitantes de cualquier violación de sus derechos.

A modo de breviarío histórico, a continuación se anotan algunos de los tratados internacionales de DDHH que México ha firmado:

- Declaración de los derechos del niño (noviembre de 1959)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (noviembre de 1967)¹³

¹³ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1967) *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>

- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición (noviembre de 1974)¹⁴

Debido a que el respeto de los derechos humanos está garantizado en la Carta Magna, cualquier otra ley o reglamento promulgado en territorio nacional a nivel federal o estatal que contradiga lo estipulado se considera ilícita. Para efectos de que no existan leyes que opriman de alguna manera u obstruyan los mecanismos para el acercamiento de la población a sus derechos humanos el Estado se encargará de velar su protección para que la población pueda vivir en dignidad con el respaldo de instituciones que velen por su cumplimiento.

Como ya se mencionó, únicamente del pueblo surge la completa soberanía con la potestad de decidir sobre su tipo de gobierno; históricamente México se ha conformado como una república federal. De esta aceptación de constituirse como una república surge la figura del Estado donde los gobernados deben obedecer las leyes y reglamentos que este ha dictado basándose en las mismas decisiones que surgen de la representatividad de la ciudadanía mexicana. La voluntad general se conjuga en esas leyes que se expiden para la protección del pueblo y como representación de esas necesidades que tienen los habitantes de la nación.

1.3 LA SEGURIDAD COMO DERECHO HUMANO.

Se indicó anteriormente que las necesidades elementales (representadas como derechos humanos y posteriormente como garantías una vez que el Estado las asegura y las vigila) pueden resultar de la propia naturaleza de ser humano y que son innatas al individuo, sin las cuales no puede reproducir su propia vida. Además de esta categoría, existen otras necesidades que emergen de la interacción de los individuos con otras personas en la vida en sociedad, o con la relación con el medio físico en el cual se desarrollan las actividades de la vida cotidiana. Dentro de esta

¹⁴ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1974) *Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>

segunda clasificación se encuentra la seguridad, el derecho de asociación y el derecho de libre unión para la manifestación de ideas.¹⁵

Cada actividad humana existente es la suma de la planificación consciente en mayor o menor medida, y de la interacción que resulta del acercamiento al entorno y contexto de la realidad social, política y económica.

Es decir una actividad humana, como por ejemplo acudir a la escuela, está dentro de estos tres planos de manera simultánea (debido que no son mutuamente excluyentes):

- A) El plano social está presente cuando una estudiante realiza sus actividades en el aula de clases en conjunto a sus compañeros de generación, también en el momento en el que obtiene un grado de estudios que le permitirá continuar con su educación en un grado mayor que será reconocido por una institución de educación dentro de un sistema escolar.
- B) El plano político también está presente, si la alumna acude a una escuela pública, el gobierno federal o estatal proveerá de recursos a la institución educativa para realizar sus actividades y así ofrecer educación gratuita; el profesor que expone las sesiones previamente tuvo que recibir un título profesional para poder desempeñar su función expedido por el ministerio o secretaría de Estado facultada para ello.
- C) En el plano económico, el gobierno con presupuesto público o personas particulares con capital privado tuvieron que comprar materiales de construcción para edificar la escuela, así como destinar recursos para la compra de los pupitres, del mobiliario, de la papelería, etc., también desde la postura de la alumna está inmersa en el plano económico, pues tuvo que haber comprado la libreta y el bolígrafo con el que la estudiante habrá de tomar apuntes. En el caso de que tuviera que transportarse a la escuela, la

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008) *Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>

estudiante tuvo que hacer uso de un camión, un taxi u otro sistema de transporte, mismas que constituyen una ruta, y en conjunto, una red de transporte, lo que a su vez derivan en una actividad económica de mayor magnitud e impacto que no únicamente sirven a este caso, sino a miles de actividades humanas más en la vida en sociedad.

En este sentido, los individuos inevitablemente tendrán que mantener contacto con el medio en el cual desarrollarán sus actividades (el hogar, la empresa, la oficina, el salón de clases, etc.) y relacionarse con otros individuos para la misma finalidad (como lo pueden ser los colegas, compañeros de escuela, vecinos, etc.) en los sistemas sociales, económicos y políticos.

Sin embargo, estas relaciones humanas que nacen de la interacción no siempre se realizan de manera amena para todos los implicados en la actividad a convenir. De esta relación permanente con otras personas y diversos sitios en la esfera pública puede surgir una serie de adversidades, problemáticas y peligros que resulten una amenaza para los intereses personales de todos o de algún individuo que ejecute cierta actividad o que sea perteneciente a la sociedad en la que la acción se lleve a cabo.

Dichos problemas y altercados de la relación con otras personas se presentan por diferentes razones generales, como las siguientes: por la situación de inseguridad pública que expone la integridad de los individuos y que engloban situaciones de peligro como los robos (a casa habitación, a negocios o de objetos de valor, entre otros), los asaltos, los homicidios, el narcomenudeo; los intereses personales que entran en conflicto con otras personas que no compartan sus ideas o percepciones de ciertos temas sociales o políticos y donde no haya diálogo o tolerancia; por las acciones influenciadas por estos intereses adversos a la integridad de una o más personas implicadas; por la falta de empatía a los otros individuos hacia su persona o su propiedad privada, y por un extenso etcétera.

En situaciones en las que se llegan a presentar estos problemas, se afecta directamente a los individuos generando incertidumbre, porque se desconoce el

posible actuar y las intenciones de las otras personas, motivadas por su deseo de alcanzar sus objetivos personales, y que pueden atañer de alguna manera los intereses personales del afectado (integridad física, mental o que le son ajenos a sí mismo como la integridad de sus familiares, de sus dependientes o de su propiedad privada).

Por otra parte, existen diversas situaciones de adversidad acontecidas en el sitio físico donde se realiza una gran cantidad de actividades humanas, muchas de ellas causada por situaciones naturales. Por ejemplo, la estancia vacacional en una costa turística durante el tiempo de huracanes disminuye debido a los posibles peligros; otro ejemplo, las zonas calurosas del norte del estado de California en tiempos de sequía pueden aumentar la percepción de inseguridad del patrimonio mobiliario ante un incendio.

Como ya se indicó, es de entender que el individuo busca evitar peligros que atenten contra su integridad física y la de sus familiares, en donde el hecho de crecer y desarrollarse en un entorno que sea seguro ante una clase diversa de adversidades, es la mayor garantía que permite un proyecto de vida que cumpla todas las expectativas personales.

Se supone entonces que, como individuos racionales, las personas desean evitar esta clase de problemáticas que disminuyen su percepción de calidad de vida y de seguridad. Cada hombre y mujer tiene el deseo de asegurarse una vida con las mejores condiciones posibles para poder vivir tranquilamente. Este estado de bienestar depende en su mayoría de la solución de sus necesidades elementales (acceso a la salud, a la vivienda digna, y a aquellos derechos que se nombraron previamente) y de evitar cualquier perturbación al acceso a los mecanismos que el Estado provee.

De este breve análisis se desprende el término de mayor relevancia para este análisis: seguridad. Todos los individuos están familiarizados con el concepto de una manera común, desde el hecho de asegurar sus medios para mantener las condiciones que permitan realizar sus actividades de la vida cotidiana, así como las

condiciones mínimas para vivir, manteniendo alejadas las perturbaciones o imprevistos que puedan surgir, que de alguna manera interrumpían los medios antes mencionados.

De acuerdo a la Real Academia Española¹⁶, la *seguridad* se considera como la cualidad de seguro de un objeto, persona o lugar. Por su parte, la palabra *seguro* significa (entre otras acepciones ofrecidas por la institución):

1. Que es libre y exento de riesgo.
2. Lugar o sitio libre de todo peligro.
3. Seguridad, certeza, confianza.

De las definiciones anteriores, los dos primeros puntos hacen referencia al estado deseable de seguridad en el que los individuos pueden vivir en un lugar libre de todo peligro causado por otras personas, por la misma naturaleza o por el entorno social en el que se viva.

Por su parte, el punto número tres es el que mejor ejemplifica las ideas antes expuestas de asegurar los medios, porque los individuos consideran que existe una certeza y confianza en que los mecanismos y medios no se interrumpirán con el transcurso del tiempo, ni por acción premeditada de alguna institución, persona o ley promulgada que surta efectos en una dirección contraria, es decir, nadie, ninguna organización o situación debería interrumpir el curso de los medios que se considera normal.

Otra definición de seguridad es la estructurada por el doctor David Baldwin, miembro del Instituto Arnold A. Saltzman de Estudios sobre la Guerra y la Paz, perteneciente a la Universidad de Columbia:

¹⁶ Real Academia Española. (2005) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. España.

“La seguridad es un estado y situación en la que no es factible la concreción de amenazas que vayan en detrimento de determinados valores, sean estos materiales o inmateriales”.¹⁷

El concepto anterior es bastante interesante en el sentido de la protección al individuo ante algunas amenazas, integrando además la idea que la defensa es hacia valores materiales (como el cuerpo físico o propiedades del implicado) y valores inmateriales (como derechos o contratos).

Una última definición relevante de seguridad para efecto de esta explicación es la proporcionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre Seguridad y Derechos Humanos fechado al año 2014, en donde se expone que la seguridad es la ausencia de peligro o amenaza dentro de un entorno social en específico, propiciando un ambiente positivo para el desarrollo integral del ser en diversos aspectos.¹⁸

Sin embargo, antes de continuar con ideas más complejas en la materia de análisis, es necesario estudiar el término de *seguridad*, debido a que este integra conceptos tan diferentes entre sí que los hace identificables aunque comparten características básicas: la seguridad del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, mental y de sus posesiones de la persona y su familia.

La seguridad al derecho a la vida hace referencia al sujeto como un ser vivo, aquel que tiene vida y cuyo derecho que posee por esta distinción es inviolable no admitiendo excepción alguna. En este sentido, un niño tiene el derecho a la vida y a la seguridad de su propio bienestar por el hecho de ser humano. Está garantizado

¹⁷ Baldwin, D. (1997) *El Concepto de Seguridad*. Review of International Studies

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008) *Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>

en el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos avalado por la Organización de las Naciones Unidas¹⁹:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En este artículo también se indica el derecho a la libertad. La seguridad de este concepto anteriormente citado es el procurar el derecho humano de la libertad de acción, de su persona, independencia y autodeterminación. Por lo que se busca evitar la esclavitud en cualquiera de sus formas, así como el sometimiento por medio de la violencia. Esta afirmación esta sentenciada en el artículo cuarto de la misma Declaración, en el que además de mencionar prohibición de la esclavitud, deja en claro que la trata de esclavos como actividad está vetada:

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Como último punto, en el artículo tercero de la Declaración Universal se indica que todos los individuos tienen derecho a la seguridad de su persona. O sea que se busca mantener la integridad física del sujeto, pero no únicamente de su cuerpo, sino también se hace referencia a los aspectos mentales, aquellos que también permiten la tranquilidad y bienestar en la vida común.

Por lo que no se podrá ejercer tortura alguna, castigos físicos extremos o mutilaciones de ningún tipo hacia ninguna persona que tengan la intención de causar daño o perjuicios. Como lo indica el artículo quinto:

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2015) *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Los artículos tercero y quinto únicamente hacen mención a la persona como ente físico, y no se hace referencia a las posesiones o a la existencia de seguridad respecto a la propiedad privada. Es en el artículo décimo séptimo en el que tenemos un acercamiento a las posesiones del individuo:

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

En este párrafo se declara que cualquier hombre o mujer tiene el derecho a poseer propiedades personales para su disfrute, así como el decreto de que no será molestado o privado de sus bienes de forma alguna. Los bienes a los que se hace referencia pueden ser diferentes tipos de bienes inmuebles, como casas, predios, terrenos, etc., o muebles, como automóviles, y pertenencias diversas.

Después de la exposición de estos tres diferentes tipos de seguridad que el individuo puede tener (a saber, del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, mental y de sus posesiones), se hace una distinción a los últimos dos términos de seguridad, pues son estas dos acepciones las más relevantes para este análisis.

Es necesario aclarar que la segunda acepción de seguridad (de la libertad) no solo se refiere a las condiciones inexistentes de tortura, sino de todas aquellas situaciones en las que el físico del individuo puede llegar a estar en peligro por adversidad de la naturaleza y medios naturales o por la acción de alguien.

2. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SU GARANTÍA.

Es importante señalar que la búsqueda de seguridad por parte de todas las personas surge previamente a la construcción de la figura de Estado, es decir, es un deseo innato que el individuo anhela satisfacer y que no depende de un ente externo de gobernanza o de decreto para su aparición en la sociedad.

Debido a que esta necesidad de seguridad hacia la propia persona y la propiedad es común a todas y todos los integrantes de una sociedad, logra reflejar un peso considerable en la interacción entre el Estado y sus gobernados como una necesidad pública. Como bien se indicó en el capítulo 1.2, cuando los ciudadanos tienen un factor a ser resuelto, piden al Estado los mecanismos para su solución, así como su protección y vigilancia constante, esto es, su garantía, para que la interacción surja de manera amena en la vida social.

Esta condición de exigencia por parte de la ciudadanía causa que el Estado reconozca dicha necesidad común en la clasificación de DDHH, teniendo la obligación de respaldarla, convirtiéndola en garantía.

O sea, la única diferencia entre el concepto de seguridad que exigen los individuos en función a la protección de su propia persona y sus propiedades privadas y la Seguridad Pública (el concepto de seguridad ya como una garantía) es el reconocimiento que le otorga el Estado, y la conformación de mecanismos estatales que garanticen su cumplimiento y acceso a toda la población sin distinción alguna para su propio beneficio.

Es de vital importancia la transición de la seguridad para su generalización en la sociedad por medio del Estado, donde exista una garantía para la satisfacción de la mayor población posible para mantener un nivel digno de vida en cuanto se refiera a dicho concepto de seguridad.

Los fundamentos legales de la conformación de mecanismos estatales para atender la seguridad en la población se exponen a lo largo de este apartado, con el respaldo jurídico y reglamentos necesarios para el fortalecimiento de este servicio.

Antes de continuar el presente análisis es más que preciso puntualizar la definición de seguridad ofrecida por el Estado Mexicano: la Seguridad Pública es “la condición de inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en las que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad en participación de los ciudadanos y el Estado”.¹

Esta última relación a la que se hace referencia entre el Estado y la ciudadanía es la representación del vínculo tan estrecho que existe entre ambas figuras, y que permite el desarrollo de la sociedad en conjunto hacia un plano de armonía y la no violencia para los individuos o para la propiedad así como la situación pacífica de los derechos, como bien lo indica el autor Sergio García.

Como se verá a continuación, las instituciones de Seguridad Pública en México representan una relación explícita entre gobierno y gobernados, con un mando civil con el objetivo de propiciar un estado de pacificación y desarrollo, tanto político y social.

Es de conocimiento general que el Estado se apoya en su ciudadanía para la formación de instituciones, y a su vez, los individuos muchas veces se apoyan en el Estado para la protección de sus necesidades, así como de sus derechos ante el abanico de adversidades anteriormente expuesto. Por lo cual, se hace menester la conformación de un organismo público para la protección y garantía de sus necesidades.

Esta relación casi simbiótica se expone mejor en la siguiente definición de Seguridad Pública, entendiéndose como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.²

¹ García, S. (2002) *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*. Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana. México. p. 81.

² Mesa, J. (2015) *El concepto de seguridad. Un análisis a partir de los enfoques de la seguridad pública, la seguridad ciudadana y la seguridad humana*. México. P. 77

El mecanismo de por medio establecido por el Estado para la función de seguridad será estudiado en los capítulos siguientes. Se expone el marco legal de la Seguridad Pública (2.1) por medio de las diferentes leyes que lo regulan (2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3) así como los límites que tiene en el servicio de seguridad (2.2).

2.1 MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO.

Es necesaria la construcción de mecanismos que proporcionen, mantengan e inciten el acercamiento de la población a las garantías en un estado de derecho que cumple cabalmente con las obligaciones pactadas con la sociedad. En este sentido, el Estado Mexicano construye las vías para dar cobertura de Seguridad Pública a sus habitantes, y así apoyar la vida digna de los individuos.

La Seguridad Pública en México se halla garantizada y regulada por diferentes estatutos que incluyen múltiples leyes y reglamentos a nivel federal, estatal y local. Sin embargo, para efectos de este estudio, únicamente se abordan leyes expedidas por el Gobierno Federal para su observación en todo el territorio nacional y de obediencia general a la ciudadanía mexicana, así como la atención de cada uno de los treinta y dos congresos estatales.

Entre los principales documentos legales y regulatorios en materia se encuentran: la Constitución Política Mexicana, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

A continuación se exponen cada una de las leyes y sus artículos en torno a la seguridad proporcionada por el Estado.

2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política Mexicana da reconocimiento a los derechos humanos de todos los mexicanos, mexicanas y personas extranjeras residentes en el país, incluyendo a los ciudadanos, menores de edad, y personas con situación jurídica imputada. Por medio de los artículos que la componen se garantiza una serie de

derechos con la finalidad de mantener una convivencia armónica y lograr el desarrollo del país y de las personas que se benefician de ellos.³

La Seguridad Pública dentro del territorio mexicano se encuentra garantizada en el artículo vigésimo primero de su Carta Magna, en el que se indica que:

“... [Son las funciones] cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de ayudar a la preservación de la paz social y el orden público”.

Además, este mismo artículo establece que la Seguridad Pública es una función que será procurada por el Estado, las 31 federaciones y la Ciudad de México y por sus municipios o alcaldías, es decir, será una actividad encargada a los tres niveles de gobierno, comenzando por el Gobierno Federal, donde habrá en todo momento comunicación y trabajo en conjunto entre los niveles.

En este artículo se reconoce y garantiza la seguridad del individuo que hemos estado analizando (seguridad del cuerpo físico como de su propiedad): “... [son las funciones] cuyos fines son salvaguardar... la integridad y el patrimonio de las personas...”

Es decir, la Constitución Política Mexicana indica que es obligación del Estado en sus tres diferentes niveles procurar seguridad (dentro del contexto de la Seguridad Pública y de la esfera, vaya la redundancia, pública) a la sociedad.

La gestión del Estado Mexicano en cuestiones de representatividad a las necesidades básicas de la población recae en el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo con su Administración Pública Federal. El Poder Legislativo tiene la facultad de hacer, discutir y reformar las leyes que busquen el adecuado orden social en un marco jurídico que permita la sana convivencia pacífica. Estas leyes

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015) *Constitución y Derechos Humanos*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Secretaría de Educación Pública.

son representativas para la población, quien exige la resolución a necesidades básicas (para mayor detalle, consultar el capítulo 1.1 y 1.2).

Por su parte, el Poder Ejecutivo también tiene la obligación de atender a las demandas sociales de los ciudadanos. En el artículo octogésimo de la Constitución Política se establece que el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión recae en una única persona: el presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Debido a que la figura de presidente es unipersonal (que consta de una sola persona) necesitará ayuda de distintas dependencias para despachar diferentes cuestiones políticas y públicas.

Como bien lo indica el administrador público Carlos E. Mainero: “La unipersonalidad del titular del Poder Ejecutivo, a diferencia del carácter colectivo de los poderes Legislativo y Judicial, explica la necesidad de que sea auxiliado de manera permanente por otros y permite entender la razón de ser de lo que contemporáneamente llamamos ‘la administración pública’...”⁴

Es con fundamento en el artículo nonagésimo constitucional que se indica que el Poder Ejecutivo, para cumplir con las garantías y las obligaciones del Estado que establece la Carta Magna, se apoyará en la Administración Pública Federal. El Ejecutivo se podrá auxiliar de las dependencias que pertenecen a la Administración Pública para desarrollar sus funciones y atribuciones. Estas dependencias son las encargadas de guiar al Estado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la sociedad.

2.1.2 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Según explica Carlos Mainero, la Administración Pública, vista desde el análisis jurídico-organizacional, está constituida por instituciones que ayudan al presidente de la República (el titular del Poder Ejecutivo) a resolver las cuestiones y

⁴ Mainero, C. (2000) *La administración pública mexicana*. México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

obligaciones que le corresponden y hacer valer las facultades que le otorga la Constitución y las leyes secundarias.

El fundamento de una institución que despache asuntos de Seguridad Pública se encuentra en el artículo vigésimo sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual establece que el Poder Ejecutivo de la Unión tiene a su disposición la dependencia para la atención de asuntos de orden administrativo y de seguridad: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.⁵

A cada una de las Secretarías de Estado mencionadas en el artículo vigésimo sexto le competen diferentes acciones y despachos de distintos asuntos. Para el interés de esta investigación, es de comprender que para atender los asuntos relacionados con la obligación del Estado en el artículo vigésimo primero constitucional de garantizar a toda persona seguridad pública, se necesita una secretaría administrativa federal como lo es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

En el artículo trigésimo bis de la mencionada ley se indican los asuntos que serán despachados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Para fines de investigación de este análisis, se comentan las fracciones más relevantes:

- La primera fracción indica que es facultad de la SSPC la formulación y ejecución de políticas y programas que tengan el propósito de garantizar la Seguridad Pública en México. Así como proponer la política criminal y ayudar a la prevención del delito; también tiene la facultad de salvaguardar la integridad y los derechos de los habitantes de México y preservar las libertades, el orden y la paz pública.
- La tercera fracción estipula que es facultad de la Secretaría la organización, la dirección y supervisión de la Policía Federal, así como observar su

⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

desempeño y mantener un régimen disciplinario para tener integridad previniendo la comisión de delitos.

- La fracción cuarta indica que tiene el despacho, dentro del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las políticas y estrategias de la prevención del delito y política criminal.
- La fracción décima establece que tiene la facultad de organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional.
- La fracción decimaquinta indica que la SSPC otorgará las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como el encargo de supervisar su funcionamiento e informar al Sistema Nacional de Seguridad Pública los resultados de estos servicios. (Esta fracción será retomada en capítulos posteriores debido a su relevancia en la Seguridad Privada).
- La fracción decimosexta establece que la SSPC está facultada para mantener mecanismos que capten la información de seguridad pública, además del ámbito criminal y preventivo de diferentes dependencias y organismos competente.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana no es un ente inmutable a la que todas las administraciones diferentes del Estado Mexicano se adhieran para resolver las problemáticas de intereses de seguridad. Por ejemplo, la Administración Pública Federal reconoce la creación de una entidad para velar los asuntos de dichos temas, sin embargo, no establece que el gobierno en turno sea la creadora o promotora de la secretaría. Únicamente representan las necesidades de la ciudadanía por medio de la respuesta de mecanismos y políticas públicas de orden federal.

Como bien se observan en los puntos anteriores que ejemplifican las facultades de la SSPC, su constitución se encarga de despachar los asuntos de seguridad en el país, dando un enorme paso en dirección a la solución de la necesidad de Seguridad Pública de México a nivel federal con distintos mecanismos (entre los que se encuentran la conformación de la Policía Federal, la administración de la Guardia

Nacional o el Sistema Penitenciario). Sin embargo cabe repetir, la conformación de dichas instituciones bajo la vigilancia de la Secretaría provienen directamente de la exigencia de los ciudadanos, y no de simples políticas públicas o de decretos de un gobierno en específico.

No es la intención ni el eje central de esta investigación entrar en detalle en las facultades o características de la SSPC o de la Seguridad Pública en el país, únicamente se describe su fundamento dentro de un marco legal, sus características y algunas de sus funciones para efectos de una mayor comprensión de los capítulos siguientes, además de un apoyo y contexto legal.

Por su parte, en el artículo decimotercero de esta misma ley se indica que es facultad del presidente en turno la expedición de un Reglamento Interior por cada una de las Secretarías de Estado en el que se determinarán las facultades específicas de sus unidades administrativas, sus organismos internos y sus actividades específicas que podrán realizar. Es decir, se indicará un reglamento para la función interna de cada dependencia federal.

2.1.3 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Cada una de las Secretarías de Estado enunciadas en el artículo vigésimo sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuenta con un reglamento interior para su organización interna. En el caso de la SSPC existe el Reglamento Interior de la Secretaría en la que define a la dependencia federal en su función dentro del Poder Ejecutivo Federal (artículo primero), identifica a los servidores públicos, los órganos y unidades administrativas y las unidades subalternas de las que se apoyará la Secretaría (artículo tercero), expone las facultades del secretario (artículo sexto), estipula las facultades del subsecretario (artículo séptimo) entre otras regulaciones de cada una de las unidades y Direcciones Generales que componen a la Secretaría (entre las que se encuentran las atribuciones de la Unidad Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada en el artículo decimocuarto, de basta importancia para el análisis más adelante).

Debido a que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene diferentes unidades y direcciones generales, se hace necesario el reglamento interno que ponga orden en cada uno de los despachos correspondientes para su correcto funcionamiento con sus actividades en específico.⁶

2.2 LÍMITES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Como se desarrolló en los capítulos 1.3 y 1.4, el derecho humano de seguridad se convierte en garantía una vez que el Estado establece un mecanismo en específico en conjunto con una serie de medios para la atención de esta necesidad, así como su protección y vigilancia permanente. Cuando se establece dicha protección, la seguridad requerida por la población se convierte en Seguridad Pública, protegida y vigilada por el Estado.

La Seguridad Pública se ve fortalecida y garantizada con la creación de una Secretaría de Estado para el despacho de asuntos de esta índole, en referencia a la Administración Pública que destina recursos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El Estado tiene un orden y una estructura administrativa fundamentada en las leyes mexicanas para poder llevar a cabo las actividades en cuestión de seguridad que la ciudadanía vea convenientes para el desarrollo digno de la vida social, así como de sus intereses públicos (y algunos privados) por medio de la representatividad.

Este es un punto de suma importancia, el hecho de diferenciar que existen intereses que pertenecen a la esfera pública y otros que son de la esfera privada. Como ya se ha mencionado, un hombre que vive en una sociedad deseará cubrir todas sus necesidades básicas que tenga, desde el alimento, la ropa, educación, así como la seguridad; y en conjunto de otros ciudadanos (cuyas necesidades sean parecidas, pero no con la obligación de ser exactamente iguales) pedirá al Estado los medios para facilitar su satisfacción. No obstante, el alimento que el sujeto necesita es un

⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

bien privado, del que se sentirá renuente si se le indica que lo debe compartir, o si se le dice que el Estado decidirá por él un conjunto de alimentos limitado que ha de consumir. Por lo que, si bien hay algunas necesidades que se cubren por políticas públicas, mecanismos y programas, es inviable resolver de esta manera todas las necesidades donde hayan decisiones particulares y muy específicas.

En este ejemplo puntual, lo que respalda el Estado por medio de programas y políticas es la construcción y mantenimiento de redes de aseguramiento alimenticio, para proporcionar a su población alimentos suficientes en cantidad y calidad, por lo que no ofrece un conjunto o canasta de alimentos en específico por cada individuo que se beneficie del mecanismo.

Una situación parecida ocurre con la protección y seguridad a la propiedad y a los bienes privados de todos los individuos. A manera de un apunte agregado a los artículos constitucionales previamente revisados, el Estado dará protección a la ciudadanía de manera general, y no en situaciones específicas por cada habitante del país. Esto es debido a que la protección en este tipo de escenarios es de manera privada y no pública, en la que los intereses de toda la ciudadanía no se ven implicados.

Esto no sucede con algunos otros servicios proporcionados por el Estado, v. gr., la educación. A menos que el sujeto decida pagar por educación privada, se puede optar por la enseñanza en las aulas de escuelas públicas en donde el servicio es aprovechado por muchos alumnos a la vez, y no hay rivalidad en el uso del servicio educativo.

La seguridad proporcionada por el Estado es un servicio no rival. Un bien o servicio tiene la característica de ser rival si su consumo o aprovechamiento de un individuo implica el impedimento para el disfrute y consumo simultáneo de otras personas⁷

⁷ Stiglitz, G. (2021) *Microeconomía. Versión para América Latina*. México. Editorial Cengage Learning

En este sentido, la Seguridad Pública no se ve restringida si una persona pide la seguridad en su colonia o en una determinada avenida para la prevención de delitos como asaltos, pues otros transeúntes también aprovecharán la vigilancia de miembros de la policía sobre la vía pública.

Cuando el Estado se ve limitado ante las necesidades de cada ciudadano (debido a que son tan específicas, y no recaen dentro del interés público), tiene la incapacidad de satisfacer cada una de estas exigencias. Es entonces que la seguridad toma un enfoque de rivalidad, aunado a la incapacidad de atender a cada uno de los señalamientos particulares de la población.

A manera de ejemplificar se cita el siguiente caso: un cierto ciudadano es dueño de una cadena de diez restaurantes en determinada ciudad. Él sabe que necesita seguridad en sus locales ante una serie de adversidades como la delincuencia, incluyendo robos, asaltos y extorsiones, o aquellos peligros relativos a accidentes, como los incendios. Para que sus intereses se vean protegidos, así como la seguridad de sus comensales y de sus trabajadores, precisa de seguridad en cada uno de sus locales.

El Estado (federal, estatal o municipal) mediante sus fuerzas públicas de seguridad ayudará al ciudadano a mantener el orden social y público de sus restaurantes de manera global, sin embargo, no podría canalizar un agente policiaco en cada uno de los locales para la vigilancia de prevención de delitos. Sino que su servicio únicamente se limita a la vigilancia de sus establecimientos como pertenecientes al interés público y general de la ciudadanía y no a su interés único y privado del empresario.

En este caso, si la Seguridad Pública destinase un agente policiaco por cada restaurante, la cantidad de policías a disposición de la ciudadanía en general se vería considerablemente reducida. Esto expone el hecho de que si se intenta llevar al plano público un asunto privado, motivaría la transición de un servicio o bien no rival a uno rival.

Las entidades públicas de seguridad no deben atender situaciones específicas considerando la prevención del delito. En otras actividades, como la impartición de justicia y reinserción social sí disponen de la facultad para determinar las imputaciones, así como las reparaciones del daño.

La prevención del delito es una de las actividades primordiales de los elementos de seguridad contratados por el Estado. Implica la acción previa a la consumación de un acto delictivo, como robos, vandalismo, secuestros, entre otros.

Supongamos otro caso en el que un artista o figura pública requiera seguridad personal para mantener un cierto nivel de privacidad en sus actividades o por sentirse en un ambiente ameno libre de riesgos, reduciendo la probabilidad de que ocurra un evento indeseable. Esta persona desearía contratar servicios de seguridad específicos para las acciones que él vea pertinente. El Estado sería incapaz de poder ofrecer seguridad y de disponer de agentes policíacos en casos tan específicos.

Más que la incapacidad de disponer de un agente policíaco para la vigilancia y prevención de delitos en sitios privados, para destinarse al cuidado de bienes particulares o para cuidar la integridad de un individuo en concreto, el Estado no tiene el interés de aplicar recursos para su cuidado en ninguna de las situaciones previas. Este hecho se observa bastante en la seguridad y en su punto de vista de la postura pública o privada.

Por la misma naturaleza de los bienes o de la propiedad privada, el cuidado a cada caso particular sería bastante caro para el Estado. La situación en la que se destinen tantos recursos públicos para la seguridad de bienes o propiedades privadas más allá de la esfera pública es inviable e inconsecuente. No obstante, hay una solución para mantener e incluso aumentar el derecho de la seguridad desde la visión del Estado hacia un eje particular: legislar sobre los medios por los cuales el capital privado realiza estas actividades de seguridad (consultar el capítulo 4.2).

O dicho de una manera directa y propia, al existir una cierta demanda de un servicio de seguridad que el Estado no puede brindar en situaciones específicas, comienza

a surgir un mercado en el que las empresas privadas ofrecen sus servicios de protección a individuos u otras empresas que requieran de mecanismos de protección.

3. LA SEGURIDAD PRIVADA ABORDA LOS CASOS PARTICULARES DE SEGURIDAD.

El Estado figura como el ente de protección en amplios sentidos y garantías de la vida del individuo dotando a este los medios (o permitiendo las condiciones que conduzcan a este plano) para tener el bienestar de vida en calidad y dignidad. El Estado facilitará a la sociedad estos medios, aunque muchas veces la figura del capital privado realice a manera de complemento o alternativa algunas de estas actividades y represente otra opción de vía para la satisfacción de estos derechos del ciudadano. A lo largo de este capítulo y el siguiente se aborda la transición de la Seguridad Pública proporcionada por el Estado y la Seguridad Privada brindada por particulares.

Aunque el Estado tiene la obligación contraída con sus gobernados de ofrecer Seguridad Pública, esta se realiza de manera general dentro de la esfera pública: a su vez, tiene la incapacidad y desinterés de no poder ofrecer seguridad en ciertas situaciones específicas debido a una insuficiente cobertura de recursos materiales y humanos. De esta situación se incentiva la aparición de empresas de capital privado que componen a la *Seguridad Privada*.

Los individuos siempre buscarán la seguridad de su entorno para mantener su calidad de vida, en primera instancia buscando protección por parte del Estado para la satisfacción de esta necesidad. Sin embargo, cuando procuran vigilancia exclusiva en situaciones concretas, observan que la Seguridad Pública es ineficiente en la percepción subjetiva que tienen de la protección estatal.

Retomando el punto anterior para una mayor explicación, algunas de las necesidades de seguridad que la ciudadanía busca cubrir pueden ser de índole individual (privadas) o colectivas (públicas) en situaciones concretas. Por ejemplo, el caso de un entorno seguro, como las calles por las cuales se transita y son comunes a todos, o las plazas, parques y zonas de descanso de las vías comunitarias recaen en la primera clasificación; también la seguridad dentro del transporte público, pues es de interés de todos quienes usen este servicio.

Por su parte, el cuidado de un predio en específico que constituya propiedad privada está dentro de la esfera individual, y por lo tanto, no resulta materia pública en la que la seguridad dada por el estado se interese en vigilar tan minuciosamente.

Esta clara división de estas dos clasificaciones hace necesario que cuando no exista una estructura de protección que abarque las facultades del Estado en situaciones precisas, este debe permitir que empresas de capital privado realicen actividades, para la satisfacción de la necesidad primaria de seguridad.

Además de esto, una teoría que explica por qué las personas prefieren la seguridad proporcionada por particulares frente a la pública, atañe a la psicología del individuo. De acuerdo al autor Diego Torrente, lo que motiva la contratación de Seguridad Privada es el hecho de que el usuario siente exclusividad y control sobre las decisiones y actividades de vigilancia y protección. “Lo público es lo accesible a todos y no es susceptible de apropiación particular, mientras que lo privado es lo restringido, lo reservado a un uso y disfrute excluyente”.¹

Este apartado aborda la definición de Seguridad Privada (3.1), las diferencias y semejanzas entre este término respecto con la Seguridad Pública (3.2), y las facultades y objetos de ambas en relación con la sociedad (3.3)

Antes de continuar el análisis presente, es necesario definir puntualmente al término de Seguridad Privada y aclarar algunas cuestiones que permitirán evitar futuras confusiones entre conceptos.

3.1 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.

Según lo indica la fracción I del artículo segundo de la Ley Federal de Seguridad Privada, se entiende la definición como las actividades realizadas por personas físicas o morales cuyo objeto es mantener la seguridad por medio de acciones como

¹ Torrente, D. (2016) *Análisis de la seguridad privada*. España. Editorial UOC.

proteger, vigilar y custodiar a personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, así bien como su traslado, instalación y uso.

Se indica también que otras actividades que busca realizar la Seguridad Privada son la instalación y operación de equipos de seguridad, aportación de datos para la pesquisa de infracciones y apoyar a la ciudadanía en situación de desastre natural o social (apoyando a las fuerzas policíacas de la Seguridad Pública).²

Otra definición importante de resaltar es la proporcionada por Diego Torrente, doctor en sociología por la Universidad de Barcelona: (la Seguridad Privada) está integrada por aquellas acciones y actividades realizadas por empresas o por individuos particulares que tienen la finalidad de evitar o reducir daños o pérdidas potenciales, así como generar un entorno previsible y estable excluyendo los posibles riesgos, peligros y amenazas.³

Una característica que tienen en común las dos definiciones anteriores es que se resalta que la Seguridad Privada está constituida por actividades ofrecidas por personas físicas (individuos particulares como lo llama el doctor Torrente) y morales (empresas conformadas con capital privado). Es decir, desaparece por completo la figura del Estado como oferente del servicio y abre paso a la libertad de entrada en el mercado a figuras compuestas por capital privado. La constitución misma de las empresas y la naturaleza de sus recursos privados hace frente a los medios estatales respaldados por la Administración Pública.

Otra de las características que comparten ambas definiciones es el objetivo de la Seguridad Privada. El concepto ofrecido por la Ley Federal de Seguridad Privada indica que la finalidad de dicha seguridad es mantener un estado de imperturbabilidad en la protección de los individuos y sus bienes, así como su custodia y vigilancia. La descripción del doctor Torrente expone sus fines como

² Ley Federal de Seguridad Privada.

³ Ibid.

evitar y reducir los daños o pérdidas que puedan llegar a sufrir los usuarios (es decir, por medio de la custodia y vigilancia del contratante y de sus bienes).

Una de las diferencias entre los dos conceptos es que en la primera definición se establecen algunas de las actividades puntuales que realiza la Seguridad Privada, mientras que la segunda descripción sólo se limita a establecer que son acciones que excluyen posibles riesgos o peligros para el usuario.

3.2 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD PRIVADA.

Una vez definido el concepto de Seguridad Privada, se continúa el análisis respecto al servicio homólogo proporcionado por el Estado indicando las mayores diferencias y semejanzas existentes, así como sus facultades mantenidas en relación con la sociedad y su situación de seguridad.

La Seguridad Privada (en esta investigación se acepta la abreviatura Seg. Priv. para evitar la repetición del término) surge de la necesidad de vigilancia y protección de los bienes muebles e inmuebles, individuos o lugares en los que la disposición de los miembros de la Seguridad Pública (se toma la abreviación Seg. Pub.) sería inviable o muy costosa, o en sitios que no recaen dentro del bienestar común de la sociedad. Mientras que las fuerzas de la Seg. Pub. se destinan al bienestar público, los integrantes de la Seg. Priv. siguen los intereses de aquellas personas que los contratan.

Este punto es únicamente una de las consideraciones existentes entre las marcadas diferencias que se pueden anotar sobre ambos términos, si se extiende este análisis, nos lleva a las siguientes diferencias:

- ¿A quiénes atienden?

La prioridad de la Seg. Pub. es proteger la integridad de las personas sin distinción ni discriminación alguna, así como sus bienes de manera general y no de forma específica.

Dentro de la sociedad hay una demanda de seguridad hacia el Estado para que este cubra el Derecho Humano como una garantía con base en el hecho de que todos los individuos necesitan tener un entorno de seguridad para el desarrollo de sus actividades diarias, por lo que no hay exclusividad o exclusión de entrada para unos cuantos ciudadanos. Sino que el Estado da seguridad a toda la ciudadanía, menores de edad, extranjeros y residentes del país sin distinción.

Por el contrario, la prioridad de la Seg. Priv. es proteger aquellos bienes muebles o inmuebles, o preservar la integridad de las personas que el contratante desee, disponiendo a voluntad los recursos materiales y humanos estipulados.

Asimismo como estos dos servicios de seguridad atienden a diferentes segmentos de personas, sus actividades son también evaluadas de forma distinta. La Seg. Pub. es proporcionada por el Estado, cuyos resultados deben rendir cuentas a la ciudadanía en general y a la Secretaría de Seguridad, ya sea a nivel federal, estatal, o municipal. Mientras que la Seg. Priv. es proporcionada por una empresa constituida por capital privado o por personas físicas, cuyos resultados serán atendidos por quienes contrataron el servicio, y que decidirán continuar con la relación comercial o darla por terminada según los resultados obtenidos.

Es decir, la Seg. Priv. requiere de clientes (personas físicas, empresas y otras instituciones públicas o privadas) que contraten el servicio para realizar sus actividades. Si no hay demanda del servicio, es inviable la oferta del mismo.

- Acceso.

Un servicio o bien únicamente cobra sentido en la satisfacción de una determinada necesidad, así cuando es aprovechado por el usuario. Es preciso que exista acceso a los medios por los cuales se ofrece el servicio para que los posibles contratantes puedan acercarse y hacer uso de él.

La seguridad ofrecida por el Estado es un servicio de libre acceso que puede ser aprovechado de manera gratuita. Como se indicó anteriormente, no hay ninguna

clase de barrera, discriminación o distinción que permita alejar a algún usuario de su entrada o decidir cuáles personas han de aprovechar el servicio.

En este sentido, la Seg. Pub. es un servicio público puro y no rival. Se obtiene la característica de ser puro cuando “es un bien o servicio que está disponible para todos, que teniendo su uso y aprovechamiento por una persona no quita el uso de otra persona”.⁴

Por ejemplo, un estudiante que toma cierta ruta de autobuses para trasladarse de su domicilio a su centro de estudios está expuesto al peligro de un posible asalto. Debido a que el gobierno municipal ha identificado una zona en específico donde se realizan actividades delictivas, colocará dos patrullas y cuatro oficiales para la vigilancia y prevención de delitos como los robos con violencia. El estudiante aprovecha el servicio de Seg. Pub. pero también lo hacen todos aquellos pasajeros, transeúntes y conductores que tomen la misma ruta que él. Es decir, el servicio es aprovechado por diversas personas al mismo tiempo en una vía que pertenece a la esfera pública.

Otra particularidad del acceso al servicio de la Seg. Pub. es que todos los individuos tienen su entrada de manera homologada, no pudiendo ser divisible para que cierta clase de personas tengan un mayor privilegio al momento de aprovechar este servicio.

En resumen, este servicio público es no divisible (para producirlo no es posible fraccionarse en partes para su aprovechamiento por diferentes clases de personas, considerándose la actividad entera), es no rival (su uso por un individuo no afecta el uso de otras personas) y es no excluyente (no se puede impedir su uso por otros usuarios cuando una persona ya se encuentra aprovechando los beneficios del servicio, no limitándose).

⁴ Stiglitz, G. (2021) *Microeconomía. Versión para América Latina*. México. Editorial Cengage Learning

Por el contrario, el acceso a los servicios particulares es contratado mediante un pago o una retribución previamente establecida, en donde exclusivamente las personas que hayan pagado por el servicio pueden acceder y aprovechar.

Este servicio es excluyente pues únicamente se atiende a aquellos intereses de los contratantes y no consideran a toda la población genérica para la satisfacción de sus propias necesidades.

La Seg. Priv. también es un servicio rival, pues el uso de una unidad de vigilancia no puede ser empleada en otra actividad simultánea de custodia. El empleo de una cantidad limitada de unidades o miembros de dicha seguridad está disponible en un número restringido para una actividad determinada. Esto se fundamenta, por ejemplo, en la actividad de vigilancia de un elemento de seguridad que está dispuesto en la custodia de un banco, este agente no puede ofrecer su servicio a la vigilancia de toda la vialidad pública que esté frente a la sucursal vigilada, pues el interés de su servicio únicamente se limita al sitio y sus alrededores.

- Financiamiento.

El financiamiento es el acto de aportar el dinero y los recursos precisos para el correcto funcionamiento de una entidad o figura económica. La cantidad, características y periodos en los cuales se financia una operación regularmente vienen establecidos dentro de un presupuesto y una planificación para alcanzar los objetivos marcados.⁵

Si es visto desde el análisis gubernativo, el presupuesto es una herramienta de política pública que el Estado maneja para alcanzar sus objetivos planteados en favor del bienestar de la sociedad.

Debido que la Seg. Pub. está reconocida como una garantía del Estado en el artículo vigésimo primero de la Carta Magna, la Administración Pública Federal destina recursos públicos para su mantenimiento y financiamiento, por lo que las unidades, personal, vehículos, uniformes, armas y edificios que están en propiedad

⁵ Real Academia Española. (2005) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. España.

de la Seg. Pub. es financiada por el Estado, considerando el nivel de gobierno en el que se encuentre.

O sea, las patrullas empleadas por el gobierno del Estado de México serán financiadas por la misma administración estatal; los uniformes empleados por policías del municipio de Ecatepec, serán financiadas por el gobierno del ayuntamiento, etcétera.

Sin entrar en mayor detalle del presupuesto y financiamiento de la Seg. Pub. dentro del Estado Mexicano los recursos públicos destinados a seguridad son administrados por el mismo gobierno.

Desde otro ángulo y como se indicó anteriormente, la principal diferencia entre los dos tipos de seguridad es que la Seg. Pub. es proporcionada por el Estado, y su contraparte es suministrada tanto por empresas como por personas físicas.

Debido a que en el modelo de economía de mercado actual las empresas realizan sus actividades económicas con el propósito de obtener un ingreso que reditúe una ganancia para aquellos individuos o sociedades que tienen e invierten su capital propio, quién financia este servicio son los mismos propietarios con recursos propios en un primer instante.

Posteriormente los usuarios al momento de convenir el servicio de acuerdo a sus necesidades de seguridad, entregan dinero pagando a cambio de los servicios de vigilancia, custodia o cuidado. Este dinero obtenido por la venta del servicio puede ser usado posteriormente por los dueños de la estructura de la empresa para poder ampliar su sociedad, contratar más elementos, vehículos, adquirir nuevas herramientas de trabajo, etc.

- Capacitación a sus integrantes.

La capacitación dentro del trabajo representa una oportunidad para que los elementos pertenecientes a los dos diferentes servicios de seguridad puedan ampliar sus conocimientos. Es el proceso en el cual los trabajadores aprenden una serie de conocimientos, habilidades y actitudes a ser puestas en práctica para

mejorar su rendimiento laboral y en las actividades generales que se les encomienden.⁶

Como es de esperarse, los encargados de darles la capacitación a los trabajadores en los dos tipos de seguridad son distintos. En contraste, los integrantes de la Seg. Pub. (policías, policías auxiliares y vigilantes) son capacitados y entrenados por la institución policial pertinente en cada caso con recursos públicos a los diferentes niveles de gobierno. Es decir, los elementos pertenecientes a la Policía Estatal, recibirán una capacitación correspondiente a la Entidad Federativa a la que pertenezcan.

Al ser profesionales en su materia, deben recibir una instrucción en diversos campos de conocimiento como lo son la seguridad ciudadana, apego a la legislación de su marco policial, el manejo de armas, adiestramiento en los modelos policiales, la actuación en el respecto a los derechos humanos y uso de la fuerza y prevención de delincuencia y actos criminales.⁷

Por su parte, las empresas de Seg. Priv. dan entrenamiento, capacitación y actualización a su propia fuerza operativa, sin recibir ninguna clase de apoyo económico o subsidios gubernamentales para su ejercicio. Es decir, la capacitación es financiada enteramente por las mismas sociedades. Los campos de estudio en los cuales son capacitados sus elementos, son similares a los que tienen los integrantes de la Seg. Pub.⁸

⁶ Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Gobierno de México. (2018, 13 de junio) *La importancia de la capacitación para las y los trabajadores*. Consultado el 2 de junio de 2022 en <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/la-importancia-de-la-capacitacion-para-las-y-los-trabajadores?idiom=es>

⁷ Insyde. *Programa de capacitación a policías*. Recuperado el 10 de septiembre de 2020. Disponible en <https://insyde.org.mx/programas-de-capacitacion-a-policias/>

⁸ Tres Punto Uno. *Diferencia entre seguridad privada y seguridad pública*. Recuperado el 2 de mayo de 2022. Disponible en <https://trespuntouno.com/seguridad-privada-y-seguridad-publica/#>

Por el contrario, las principales semejanzas que tienen estos dos servicios son las siguientes:

- Finalidad general.

Los dos tipos de seguridad tienen la finalidad general de garantizar el orden ofreciendo protección y vigilancia a la sociedad, así como llevar a cabo una serie de acciones de prevención para evitar posibles daños y perjuicios tanto a los bienes muebles e inmuebles, a personas u objetos. Es general debido a que es la principal causa de existencia de ambas organizaciones: la protección y el mantenimiento de un estado de seguridad.

- Preservación de la paz y orden público.

De acuerdo al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico emitido por la Real Academia Española, se entiende por orden público al conjunto de condiciones legales que bajo el respeto a los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en sociedad.⁹

O sea, el orden público es la situación en la que está permitido el libre actuar de los derechos de los individuos sin ningún tipo de amenazas con una pacificación permanente. Es de entender que la paz está incluida en esta exclusión de peligros a la convivencia pacífica de la vida en sociedad, por lo que la armonía social trae como consecuencia un estado de sosiego.

Ambos tipos de seguridad velan por la preservación de la paz, buscando en todo momento el orden público que evite la violación a los derechos humanos y con ello un estado inestable de tranquilidad en la sociedad. En situación de paz, los riesgos son mínimos tanto en el ámbito público como el particular.

- Prevención de delitos.

La principal misión de un elemento de Seg. Priv. es custodiar y vigilar el bien inmueble, mueble, valores o personas que se hayan dispuesto a su cuidado. Esto

⁹ Ibid.

implica la prevención de delitos como robos (en caso de tratarse de objetos), vandalismo y daño a propiedad (si es un bien inmueble), secuestro, atentado y/u homicidio (si es una persona).

Los elementos de la Seg. Pub. también evitan que se cometan delitos contra propiedades, objetos y personas, aunque la gran diferencia es que no lo hace a un nivel tan específico dentro de la comunidad. Como ya se indicó previamente, sería imposible disponer de un oficial de policía o patrulla por cada persona, calle o domicilio en concreto.

- La naturaleza de quien aprovecha los servicios.

La seguridad, tanto si es ofrecida por el Estado o por particulares, puede ser aprovechada por personas físicas como morales. Una empresa, corporación, fábrica u organismo gubernamental, puede beneficiarse del servicio de Seg. Pub., así como contratar servicios privados para actividades concretas.

No existe alguna barrera de entrada que impida que personas morales accedan a la seguridad proporcionada por el Estado. Únicamente se encuentra el inconveniente del límite de la administración pública en ofrecer el servicio en casos específicos.

Las personas que no se conformen como una empresa también pueden acceder a la Seg. Pub. o a su contraparte particular, dependiendo la naturaleza de sus necesidades.

- Regulación, observación y correcto actuar.

La Seg. Pub. está siempre regulada y vigilada por medio de mecanismos para su correcto funcionamiento debido a su pertenencia al Estado, por medio de la SSPC, esto es de acuerdo a ciertas directrices expuestas en el artículo vigésimo primero de la Constitución Mexicana: “la actuación de las instituciones de seguridad pública

se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los DDHH reconocidos en esta constitución...”¹⁰

Por su lado, el artículo primero de la LFSP señala que: “Los servicios (de Seg. Priv.) se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles”.¹¹

3.3 FACULTADES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA FRENTE AL DERECHO DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

La facultad de cara a la sociedad y la justicia que tiene la Seg. Pub. frente a la Seg. Priv. es mayor en muchos sentidos. Este es de hecho uno de los apartados más importantes para comprender el papel de los dos tipos de seguridad, así como sus semejanzas que guardan, pero sobre todo sus mayores diferencias.

Según el artículo vigésimo primero constitucional, son acciones pertenecientes a la Seg. Pub. la protección a la vida y los derechos humanos (1), las libertades e integridad de las personas (2), la búsqueda del orden público y de la paz social (3); la prevención (4), investigación (5) y persecución de delitos y faltas (6), además de las sanciones correspondientes a las infracciones administrativas (7).

Las mismas facultades indicadas en este apartado están contenidas en el artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP): “La seguridad pública... tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de la personas (1), así como preservar las libertades (2), el orden y la paz públicos (3) y comprende la prevención especial y general de los delitos (4), la sanción de las

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹¹ Ley Federal de Seguridad Privada.

infracciones administrativas (7), así como la investigación (5) y la persecución de los delitos (6) y la reinserción social del sentenciado (8)...”¹²

Como se puede observar, ambos artículos contienen básicamente los mismos objetos de la Seg. Pub. Si bien cada uno de los artículos se concentra en 7 puntos clave, el punto 8 que refiere el artículo segundo de la LGSNSP parece no retomarse en el artículo vigésimo primero de la CPEUM. Esto se debe a que el objeto de la reinserción social del sentenciado se observa en los artículos décimo octavo y décimo noveno de la Carta Magna.

Para efectos de este análisis, se dividen los objetos de la Seg. Pub. en dos segmentos titulados I y II respectivamente:

Objetos de la Seg. Pub. correspondientes al Segmento I

1. Protección a la vida y los derechos humanos de los individuos.
2. Protección a las libertades.
3. Preservación de la paz y orden públicos.
4. Prevención de delitos.

Objetos de la Seg. Pub. correspondientes al Segmento II

5. Investigación de delitos.
6. Persecución de delitos.
7. Sanción de infracciones administrativas.
8. Reinserción social.

¹² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

A continuación se explican breve y exclusivamente las facultades y objetos del Segmento I que mantiene la Seg. Pub en relación con el cumplimiento de la garantía concertada con la sociedad, así como los conceptos abordados. No se ahonda en datos de los resultados, debido a que no es objeto de este análisis profundizar en los efectos del servicio de seguridad proporcionado por el Estado:

1. Protección a la vida y los derechos humanos de los individuos.

La protección a la vida es el derecho de todas las personas a su propia existencia mediante la atención de factores externos excluyendo todos los peligros que puedan poner en riesgo su subsistencia.

Es indudable el hecho de que las mujeres y hombres están rodeados de riesgos que perjudican sus condiciones de vida incluso desde el momento de su nacimiento. Sin embargo, en una sociedad avanzada en el estudio de los DDHH y encaminándose a una correcta aplicación en la práctica, la protección a la vida está respaldada por diversas leyes y tratados internacionales (mencionados anteriormente en el apartado 1.2) que promueven y vigilan el respeto y salvaguarda de dichos principios.

Cabe resaltar que la protección no es lo mismo que el derecho a la vida, empero, se dirigen a la misma dirección. Este último es el derecho que respalda el ciclo vital de los seres humanos desde su concepción hasta su muerte. Mientras que por otro lado, la protección son los agentes externos que ayudan al mantenimiento de la existencia de los individuos. Esto implica que deben estar garantizadas todas aquellas condiciones de dignidad para su adecuado desarrollo humano, constituidas por mecanismos y medios para la satisfacción de las necesidades de la sociedad sin excepción.

Actualmente el derecho y protección de la vida a nivel mundial es una de las normativas fundamentales en todo el mundo. De acuerdo a información de la

Organización de las Naciones Unidas, el setenta y siete por ciento de las constituciones del mundo garantizan este derecho básico.¹³

En el aspecto nacional el artículo primero de la CPEUM el Estado Mexicano reconoce y garantiza el derecho (en conjunto de todos los derechos incluidos en la Ley), también promueve que todas las autoridades respeten, protejan y garanticen los DDHH “de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.¹⁴

En el sentido de la Seg. Pub. todas sus acciones en la materia deben apegarse a las normativas vigentes de protección a los DDHH, sin violentar en ningún momento la dignidad de vida de los individuos, evitando así mismo el uso extremo de la fuerza que pueda motivar perjuicios a la ciudadanía y demás agravios.

La policía, el Ministerio Público y demás instancias e integrantes de la Seg. Pub. tienen que cumplir con el compromiso de respeto, asegurándose así que las leyes, políticas y reglamentos están basados en los derechos y protección a la vida de toda la población.

2. Protección a las libertades.

Se entiende por libertades aquellos derechos que crean las condiciones de dignidad de la vida humana. Son semejantes a los DDHH en la medida que también surgen de la vida en sociedad, aunque van más encaminadas al empoderamiento individual dentro de la comunidad sin afectar los derechos de otros individuos.¹⁵

¹³ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2018) *Artículo 3: Derecho a la vida*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2003) *Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_4.pdf

Las libertades fundamentales reconocidas a nivel constitucional son la libertad de pensamiento y de expresión (artículo sexto y séptimo), de libre asociación y convivencia (artículo noveno), de libre tránsito (artículo onceavo) y libertad de culto (artículo vigésimo cuarto).

Al igual que los DDHH, el Estado tiene el deber de contribuir con el fin de respetar y alentar la atención de estas libertades por medio de sus servidores públicos, incluyendo sus oficiales, policías y demás elementos a su servicio.

La Seg. Pub. debe respetar las libertades de la población sin reprimir de ninguna manera las ideas o reuniones pacíficas de la comunidad, a pesar de que la realidad ha mostrado lo contrario dejando claras evidencias de aspectos a mejorar en el comportamiento policiaco en relación con las libertades, sin debilitar al Estado de derecho en México.¹⁶

No obstante y como se comentó al principio del apartado, no es la finalidad de este trabajo ahondar en los resultados de los elementos de la Seg. Pub. en el cumplimiento de sus funciones y en el respeto que deberían mantener a los DDHH y a las diferentes libertades. Tampoco es la finalidad de este análisis entrar en controversia con lo indicado por los reportes oficiales de seguridad. Únicamente este apartado tiene la intención de indicar las facultades y objetos del servicio de seguridad prestado por el Estado en relación con su responsabilidad con la ciudadanía y la búsqueda de justicia.

3. Preservación de la paz y orden público.

Como se indicó anteriormente, el orden público es el conjunto de principios, normas y legislaciones dentro de un régimen jurídico con la finalidad de resguardar los

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018) Informe especial sobre la situación de las libertades en México. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

intereses generales de la comunidad, y reducir las amenazas a la vida humana de toda la sociedad.

Los elementos pertenecientes a la Seg. Pub. velan por el cuidado de la paz, en todas situaciones donde la concentración de conflictos pueda presentarse. En caso de que no existiesen condiciones donde la paz prevalezca, la seguridad debe apegarse al estado de derecho y respetar las libertades y los DDHH para buscar la solución ante la disputa. Este objeto se dirige hacia la misma dirección que la atención por las libertades y el respeto a la vida.

En una sociedad en la que se respetan las libertades y los derechos de todas y todos, no hay cabida para conflictos o disputas que puedan poner en riesgo la vida pacífica. En una situación idílica se busca el bien común y la resolución sosegada de los problemas.¹⁷

La manera en la que las instituciones policiales abordan al orden público está establecido en la fracción IV del artículo septuagésimo quinto de la LGSNSP, indicando a la reacción como una función de la Seg. Pub. para garantizar y mantener el orden y la paz pública.¹⁸

4. Prevención de delitos.

La prevención del delito es el objeto que tiene la seguridad ofrecida por el Estado en el que se atiende y evita que sucedan actos delictivos en contra de personas, lugares físicos o posesiones. Es un área de acción anterior al delito consumado, es decir, donde aún no se ha cometido la transgresión, infracción o perjurio.

¹⁷ Domínguez, J. (2010) *Orden público y autonomía de la voluntad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

¹⁸ Ibid.

El objetivo de la prevención es salvaguardar la integridad de la sociedad reduciendo los niveles de delincuencia, actuando bajo los lineamientos de profesionalismo, respeto a los derechos humanos, eficacia y buscando el orden y la paz social.

Otra definición importante a tomar en cuenta es la expuesta por el doctor Diego Torrente: el acto de prevenir es tener acciones para no dejar que se lleve a cabo un riesgo, y en caso de ocurrir, procurar que las consecuencias del daño sean menores.¹⁹

Dentro de la normativa mexicana, el artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) establece que es deber del Estado desarrollar políticas de prevención del delito, de sus causas de estos y de las conductas antisociales. Además se indica que se deberán tener programas sociales con el propósito de promover valores culturales y cívicos de la legalidad en la materia.

De acuerdo a la fracción II del artículo septuagésimo quinto de la citada ley, referente a las funciones de las instituciones policiales, se indica que para el cumplimiento de sus objetivos se ocuparán de la prevención de delitos. Dicha acción será la encargada de prevenir tanto delitos como infracciones administrativas, así como inspeccionar, vigilar y dar vialidad a la toma de decisiones encaminadas a prever actos ilícitos.

La fracción III del mismo artículo estipula que la proximidad social es un labor de apoyo a las funciones de prevención por medio de la cooperación y comunicación con otras instituciones públicas para dar fuerza a “la gobernabilidad local y promover la mediación... para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria...”

Una vez concluido la exposición del Segmento I, se da por iniciada la explicación del Segmento II de los objetos de la Seg. Pub.

¹⁹ Ibid.

5. Investigación de delitos.

Se entiende por investigación de delitos el proceso mediante el cual se obtiene, recopila y analiza la información y datos con la finalidad de descubrir al autor (material y/o intelectual) de un delito, ya consumado o planeado.²⁰

De acuerdo al artículo septuagésimo sexto de la LGSNSP aquellas unidades de policías que despachan asuntos de la investigación de delitos deben pertenecer en la estructura orgánica de las instituciones de justicia, policiales o en ambas. Teniendo siempre en consideración que la aplicación de las normas, la supervisión y operación deben estar bajo el seguimiento del desarrollo policial autorizado.

Por su parte, la fracción V del artículo septuagésimo séptimo de la misma ley establece que los miembros de la policía tendrán la función de colaborar en la investigación de delitos, así como en la detención y el aseguramiento de bienes de los implicados.

Este último párrafo tiene acoplamiento con el artículo vigésimo primero constitucional, donde se establece que la investigación y pesquisa de las faltas es función del Ministerio Público y de los cuerpos policíacos que pertenezcan a él. O sea, en estos artículos se especifica cuáles entidades están facultadas para investigar los crímenes.

La investigación de toda clase de delitos puede ser reactiva o proactiva. La primera es aplicada a delitos que ya hayan sido cometidos y que hubiesen causado daños y perjuicios a los afectados, por ejemplo, la investigación de un caso de asesinato o de un robo.

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2010) Investigación de delitos. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Recuperado el 15 de junio de 2021. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Crime_Investigation_Spanish.pdf

Por otro lado, la investigación proactiva está enfocada en evitar acciones delictivas futuras, que aún no se hayan cometido pero que representen un peligro potencial para la sociedad.

El proceso generalmente empleado para la investigación del delito es en primer lugar, detener al sospechoso bajo la premisa de que es inocente hasta que se demuestre lo contrario, recoger objetos como prueba, registrar los sitios donde se cometió el crimen en búsqueda de más pruebas, realizar interrogatorios con los sospechosos, testigos y víctimas del delito, obtener información personal así como mantener la confidencialidad, entre otras actividades.

La investigación es un proceso mucho más complejo que los enunciados del párrafo anterior, teniendo técnicas y procedimientos que únicamente un especialista y profesional en la materia podría aplicar correctamente. Se expone una breve explicación de este punto pues el trabajo de análisis no aborda con mayor detenimiento la pesquisa de delitos por parte de la Seg. Pub.

6. Persecución de delitos.

La persecución de delitos es el conjunto de acciones encaminadas a la detención del o de los implicados en un acto delictivo mediante un proceso penal formal. Una vez que se han detectado a los posibles responsables de cometer el delito en la averiguación previa con la recolección de datos, se obtiene la orden de aprehensión para la presentación del imputado ante el Ministerio Público.²¹

La persecución de delitos es facultad exclusiva del Ministerio Público y de los cuerpos policiacos. Es decir, se da un énfasis en lo descrito anteriormente en la investigación y sanción del delito: si una persona comete algún delito fijado en el Código Civil Federal, estatal o en su defecto, municipal, el Ministerio Público abrirá

²¹ Fiscalía General de la República. (2019) Plan de persecución penal. Recuperado el 25 de marzo de 2021. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf

una carpeta de investigación para deslindar responsabilidades o imputar sanciones en caso de declarar culpables en la pesquisa con el apoyo de los cuerpos policíacos integrantes de la Seg. Pub.

El Ministerio Público se auxilia con la policía para investigar y perseguir a los imputados de los delitos. Para evitar entorpecer las investigaciones, se evita que otras dependencias gubernamentales tomen posición dentro del seguimiento de los casos.

7. Sanción de infracciones administrativas.

Una fracción administrativa es una omisión del ordenamiento jurídico sobre la imposición que vulnera lo establecido en la ley. La sanción a estas infracciones no acontece en tribunales, sino frente a la administración de la procedencia de la falta cometida.

De acuerdo al artículo vigésimo primero de la CPEUM, las autoridades administrativas aplicarán las sanciones derivadas de infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía. No existiendo necesidad de que estas sean investigadas directamente por el Ministerio Público. Tampoco requieren de la ayuda de otros organismos para su pesquisa.

El mismo artículo indica que las maneras de extinción de las infracciones serán sólo por multa, arresto máximo de treinta y seis horas o trabajo comunitario.

Para la aplicación de las multas, el artículo septuagésimo tercero de la ley citada establece que las autoridades administrativas tendrán a consideración al momento de imputar una infracción, los daños que se produjeron, el carácter intencional, la gravedad y la reincidencia.

8. Reinserción social.

La reinserción social es la acción que realiza el Estado en relación de la garantía de los mecanismos para la reintegración a la sociedad de las personas privadas de su

libertad, por medio de trabajo, educación, salud, capacitación y deporte, de esa forma, se pretende dar un seguimiento digno y legal al imputado.²²

La reinserción social viene posterior a la pena privativa de libertad como la forma de extinción de penas para delitos presentados al Ministerio Público y sentenciados mediante las autoridades judiciales.

La aplicación de la sentencia viene desde las leyes fundamentales del país. El artículo décimo cuarto de la Constitución Política (CPEUM) estipula que nadie podrá ser privado de su libertad si no es como consecuencia de un juicio previo frente a tribunales o con cualquier designación que establezcan las leyes.

Por su parte, se establece que quien emite una orden de aprensión es únicamente la autoridad judicial. Es decir, ninguna entidad administrativa o policía tiene la facultad de emitir la captura de algún sospechoso o presunto implicado en el delito investigado.

El artículo décimo octavo de la misma ley indica que la pena privativa por medio del sistema penitenciario tendrá como base los DDHH y la dignidad en la educación, salud y el deporte como “medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

Por otro lado, la fracción X del artículo trigésimo bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal referente a las atribuciones, facultades y actividades a ser realizadas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, indica que tiene la atribución de organizar y dirigir las actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional. Es decir, se le atribuye a la Seg. Pub. por

²² Gobierno del Estado de México. Programa: prevención y reinserción social. Consultado el 3 de febrero de 2022 en <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>

medio de la SSPC la facultad de concretar los sistemas por los cuales se llevará a cabo la reinserción.²³

Después de analizar brevemente los objetos encargados a la seguridad proporcionada por el Estado, es preciso indicar las facultades de la Seg. Priv. así, como también sus semejanzas con los objetos del Segmento I antes establecido.

El artículo primero de la Ley Federal de Seguridad Privada (LFSP) indica que los servicios de esta índole deberán ser prestados bajo los principios de dignidad, con trato correcto a las personas y apegados al respeto de los DDHH (propiedades que se asemejan a los objetos número 1 y 2 de la Seg. Pub).

Es decir, la Seg. Priv. actúa conforme el respeto a las libertades y DDHH, velando por su correcto acatamiento, evitando la fuerza y la violación o reducción de dichos derechos. No pueden realizar sus actividades de vigilancia, protección y custodia fuera del orden establecido.

La fracción I del artículo segundo de la LFSP señala que las empresas o personas físicas que presten este tipo de servicios, ayudarán a la prevención de delitos (4), así como pondrán a disposición los datos en la investigación de faltas al organismo competente (5).

Asimismo la fracción IV del artículo tercero indica que la recolección de información en las pesquisas por parte de los integrantes de la Seg. Priv. ayudará a constituir un banco de datos con la finalidad de determinar factores criminalísticos, mismo que organizará la Dirección General de Seguridad Privada, perteneciente a la SSPC.

Esto último no implica que la Seg. Priv. tenga la facultad de investigar los delitos e infracciones administrativas sucedidos contra sus objetos, inmuebles o personas bajo su custodia. Sino que únicamente, en caso de que acontezca un crimen, deberá aportar la información pertinente, precisa y necesaria para la investigación formal por parte de las autoridades pertenecientes a la Seg. Pub, en especial del

²³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ministerio Público (recordando que esta institución junto con la policía son los únicos facultados para realizar esta actividad).

De esta manera también se busca la fortificación del banco de datos anteriormente mencionado, para obtener información del móvil del delito, modus operandi de los perpetradores, armas empleadas en el suceso o vídeos capturados por cámaras de vigilancia, etc.

Además de esto, el artículo centésimo quincuagésimo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) decreta que los servicios de Seg. Priv. son auxiliares a la función de la Seg. Pub., ayudando a esta última institución en situaciones de emergencia o desastre (9).

Resumiendo este aspecto de una manera sencilla: de los objetos mencionados anteriormente que mantienen en común ambos servicios son que la Seg. Priv. comprende el respeto a la vida y los DDHH (1), la protección a las libertades (2), ayuda a preservar la paz y el orden público (3), y la prevención de delitos (4).

Además de esto, otorga apoyo a la Seg. Pub. con datos puntuales e información verídica, eficaz y oportuna para la correcta investigación (5). Por lo que no existe una pesquisa directa ni tampoco una sanción de los delitos por parte de algún organismo, vigilante o elemento perteneciente a la Seg. Priv. Es decir, se respeta la característica exclusiva del Estado de otorgar justicia y dar sanciones tanto a los crímenes, delitos e infracciones administrativas. También apoya a la Seg. Pub. en caso de siniestro y desastres naturales (9).

CUADRO 1. Facultades y objetos de la Seguridad Pública y Seguridad Privada.

| Facultades y objetos | ¿Tienen este objeto y facultad? | |
|---|---------------------------------|--------------------------|
| | Seguridad Pública | Seguridad Privada |
| 1. Protección a la vida y los DDHH. | Sí | Sí |
| 2. Protección a las libertades. | Sí | Sí |
| 3. Preservación de la paz y el orden público. | Sí | Sí |
| 4. Prevención de delitos. | Sí | Sí |
| 5. Investigación de delitos. | Sí | Apoya facilitando datos. |
| 6. Persecución de delitos. | Sí | No |
| 7. Sanción de infracciones administrativas. | Sí | No |
| 8. Reinserción social. | Sí | No |
| 9. Ayuda en situaciones de urgencia, siniestro y desastre. | Sí | Sí |
| Fuentes: CPEUM (artículo vigésimo primero), LGSNSP (artículo segundo y centésimo quincuagésimo primero) y LFSP (artículos segundo y tercero). | | |

Es fácilmente observable el hecho de que la Seg. Priv. comparte cinco objetos respecto a las facultades que tiene la Seg. Pub. proporcionada por el Estado, además de uno de manera parcial (debido a que ofrece datos en la investigación del delito).

La división en dos segmentos de los objetos de la Seg. Pub. es para asemejar el Segmento I a las facultades e intereses que guarda el servicio particular en relación con la asistencia ofrecida y facilitar el análisis. Los servicios particulares de seguridad no tienen la atribución de perseguir ni sancionar ninguna clase de delitos o infracciones administrativas, ni mucho menos de emitir sentencia, multa o trabajo impuesto. Tampoco puede dictar la reinserción social que tendrá el sentenciado a manera de sentencia o reparación del daño causado.

Aquí reside la segunda gran diferencia entre ambos servicios: las facultades y los derechos que guardan, limitados de manera organizada por la legislación mexicana en cada uno de ellos.

Como se mencionó, el Ministerio Público y los elementos policiacos son los únicos facultados para la investigación y persecución de delitos. Las administraciones son las entidades empoderadas para emitir las infracciones administrativas y las autoridades jurídicas son las encargadas de dictar la reinserción social del imputado o culpables de la querrela.

No obstante, esta diferencia y relación no concluye con las facultades de ambos servicios. De acuerdo a lo establecido a la fracción III del artículo tercero de la LFSP, le compete a la Seg. Priv. el fortalecimiento de la Seg. Pub. bajo “un esquema de coordinación de la secretaría (SSPC) para buscar las mejores condiciones de seguridad” con miras de disminuir los niveles delictivos que aquejan a la sociedad, buscando la consolidación de un estado más fortalecido.

Es decir, la LFSP señala la existencia de una relación de complemento y no de exclusión entre los servicios homólogos, si bien uno es de índole público y otro privado.

4. LA SEGURIDAD PRIVADA: SU MARCO LEGAL Y REGULACIÓN EN MÉXICO.

La legislación gubernamental en ciertas industrias de interés económico y la regulación son dos términos que comparten características pero en estricto sentido no son iguales, incluso llegan a ser confundidas con frecuencia.

La legislación está marcada en los decretos oficiales por medio de leyes expedidas por un gobierno que tienen la finalidad de describir, estructurar y establecer normativas que buscan la armonía y paz social; mientras que la regulación vigila que dichos ordenamientos se cumplan a través de organismos administrativos o direcciones generales dependientes de alguna Secretaría de Estado.

Tanto la legislación como la regulación van encaminadas al bienestar y vigilancia del sector por parte del Estado, aunque muchas veces una alta regulación represente trabas para el crecimiento de este en la medida que el ingreso de nuevas empresas que puedan acceder disminuya, trayendo como consecuencia una reducción en la expansión del sector. No obstante, en el apartado 4.5 se estudia el debate de la regulación.

Sin afán de adelantarse en el debate de la regulación, a lo largo de este apartado, se describe la legislación que rige los servicios privados de seguridad dentro de territorio nacional, así como sus órganos administrativos que lo regulan.

En este apartado se expone el marco legal que regula la Seg. Priv. en México (4.1) así como las diferentes leyes que lo integran (4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5), la conformación de la Dirección General de Seguridad Privada (4.2), además se aborda la importancia de la regulación (4.3), sus problemáticas (4.4) y la iniciativa para crear la Ley General de Seguridad Privada (4.5)

4.1 MARCO LEGAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO.

El marco legal con los fundamentos normativos y la regulación de la Seg. Priv. en México tiene sus orígenes en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) debido a que en esta ley se encomienda la acción de observar y verificar a las empresas que prestan estos servicios a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

Al pertenecer al Gobierno Federal, dicha dependencia gubernamental debe observar lo indicado en las leyes regulatorias en materia de seguridad. Por lo tanto, y de manera más específica, el reglamento interior de la SSPC decreta la creación de dos organismos administrativos para el despacho de la autorización, regulación, verificación y vigilancia de prestatarios de servicios de Seg. Priv: la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada, y la Dirección General de Seguridad Privada.

En este mismo reglamento de la secretaría se establecen las funciones de cada organismo, así como sus facultades en lo que concierne al tema. Se estudian además los artículos relativos a la Seg. Priv. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP).

Estas leyes y normativas (LOAPF, el reglamento de la SSPC, y la LGSNSP) son los fundamentos legales, es decir la legislación, que observan el comportamiento de los servicios y decretan los lineamientos por los cuales deben seguir y acatar las empresas y personas físicas que ofrezcan el servicio.

Por su parte, en este apartado se analiza la Ley Federal de Seguridad Pública (LFSP) como principal normativa regulatoria en el país, sus artículos resulta una síntesis de una reglamentación clara y de valor analítico para este trabajo. Para concluir con la regulación, se estudia el reglamento de la LFSP.

4.1.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La autorización y regulación de los servicios de Seg. Priv. en México tiene su fundamento en las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana enunciadas en el artículo trigésimo bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, exactamente en la fracción XV. Para efectos de este análisis se cita textualmente:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución.¹

Este artículo indica tres facultades de la SSPC en relación con los servicios privados de seguridad. La primera es dar la autorización a empresas y personas físicas dentro del territorio nacional que ofrezcan sus servicios en más de una entidad federativa. En caso de que se preste el servicio en un solo estado, las leyes estatales se encargarán de regular y autorizar.

El segundo derecho que tiene la secretaría es el de supervisar el correcto funcionamiento de los prestadores del servicio para evitar malas prácticas, además de vigilar el estricto apego a las leyes y normativas mexicanas en la materia.

La tercera labor en relación con los servicios es dictar un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública con los resultados vistos en la supervisión de todas las empresas y personas físicas autorizadas.

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

No obstante, este artículo no establece puntualmente en ningún apartado la dirección, subdirección o comitiva por medio de las cuáles la SSPC se apoyará para llevar a cabo las tareas establecidas en la fracción XV del citado artículo.

Únicamente se limita a otorgarle las tres facultades en materia de servicios privados de seguridad a esta Secretaría de Estado. Por lo que hace necesario ahondar en el Reglamento Interior de la SSPC para hallar más información al respecto.

4.1.2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Como ya se indicó con anterioridad, cada una de las Secretarías de Estado cuenta con un reglamento interior expedido por el presidente en turno para su organización y el despacho de sus atribuciones en cada una de sus materias pertenecientes.

En el caso de la SSPC, se constituye el reglamento que tiene a cargo las regulaciones en temas de Seg. Pub. para observancia de toda la población a nivel federal, es decir, los decretos estatales deben apegarse a lo establecido por las leyes dictadas por el Poder Ejecutivo.

Como parte de una estrategia de protección ciudadana, de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad también se incluye la Seg. Priv. a las funciones de regulación y normativa de la secretaría para apoyar las funciones del Estado en asegurar la paz y el orden públicos.

En este reglamento se detalla más a profundidad las facultades y atribuciones que la SSPC tiene respecto a este tema en sus secciones que le integran.

El artículo tercero estipula que el secretario de esta dependencia se apoyará en diversas unidades administrativas, órganos administrativos desconcertados y subalternos para la resolución de sus temas competentes. Es decir, comienza a haber una designación específica de actividades para el despacho de todos los asuntos relacionados a la secretaría en diferentes unidades.

El inciso B del mismo artículo establece las unidades administrativas con las que cuenta el secretario para realizar sus labores encomendadas. La fracción II menciona la constitución de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada. Por su parte la fracción XIV de este inciso indica la conformación de la Dirección General de Seguridad Privada.

Es preciso diferenciar las dos distintas unidades administrativas por medio de sus actividades a realizar, así como sus facultades correspondientes para evitar futuras confusiones; el artículo catorceavo menciona las atribuciones de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada (UPPPSP), entre las que se encuentran:

- Aprobar los programas de supervisión de los prestadores de servicios de Seg. Priv. (fracción VIII)
- Formular las bases para la regulación, autorización, control y verificación de las empresas de Seg. Priv. (fracción IX)
- Dar el visto bueno a diferentes estudios de las normativas de Seg. Priv. para fomentar las reformas a sus regulaciones, promoviendo la homologación nacional. (fracción X)

Estas tres fracciones nos dan un primer indicio de que la supervisión, la regulación y verificación son actividades distintas. No obstante, antes de exponer sus diferencias y para evitar omisiones, se continúa con la explicación (Revisar el apartado 4.3)

El artículo decimoséptimo indica las atribuciones encomendadas a la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP), entre las fracciones se encuentran las siguientes actividades:

- Aplicar los lineamientos presentes en la Ley Federal de Seguridad Privada (fracción I).
- La regulación de los servicios de Seg. Priv. de acuerdo a la Ley Federal de Seguridad Privada (LFSP), la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública (LGSNSP) y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) (fracción II).

- Tomar posición acerca de las solicitudes de los particulares de servicios de Seg. Priv. para el porte de armas de fuego (fracción III).
- Coordinar los estudios pertinentes y proponer las reformas necesarias para tener una homologación en la regulación a nivel nacional (fracción IV)
- Proporcionar datos sobre la incidencia delictiva en el área de la Seg. Priv. (fracción V).
- Acercar a los prestadores del servicio a temas de la prevención del delito (fracción VI).
- Verificar las autorizaciones de carácter legal de los prestadores de este servicio (fracción IX).
- Recibir datos sobre la incidencia delictiva en el área de la Seg. Priv. (fracción XII).
- Desplegar acciones conjuntas con otras instituciones pertenecientes a la Seg. Pub. para efectuar la supervisión a los prestadores de servicios (fracción XIII inciso a).

Las actividades realizadas y facultades tenidas por la UPPPSP y por la DGPS que son enunciadas en los artículos catorceavo y decimoséptimo respectivamente, pueden dividirse en 5 clasificaciones de acuerdo a los temas que abordan:

Tema I. Supervisión de los servicios de la Seg. Priv.

Una de las facultades que tiene la DGSP es realizar la supervisión a las empresas e individuos que presten el servicio en más de dos entidades federativas.

Por su parte, la UPPPSP tiene la potestad de aprobar la formulación de los programas de supervisión de los prestadores del servicio. Este enunciado establece que puede aprobar, mas no indica que la misma unidad lleve a la práctica dichos programas supervisando directamente.

La relación que tienen estas dos unidades administrativas es de jerarquía. Mientras la UPPPSP aprueba los lineamientos a tomarse en cuenta en la supervisión, la DGSP aplica y revisa que las empresas cumplan con los lineamientos previamente establecidos.

Tema II. Regulación, autorización y verificación de los servicios de la Seg. Priv. De acuerdo a lo establecido en el reglamento, la UPPPSP decreta los lineamientos para la regulación, autorización, control y verificación de las empresas y personas físicas que ofrezcan sus servicios. Es decir, no autoriza, ni vigila que la regulación se lleve a cabo, ni tampoco verifica. Únicamente indica cómo habrán de realizarse estas actividades.

Desde otra perspectiva, la DGSP regula los servicios privados de seguridad, de acuerdo a los lineamientos indicados por la UPPPSP, siguiendo además, lo dispuesto en la LGSNSP, la LFSP y la LFAFE.

La DGSP también verifica las autorizaciones que la UPPPSP previamente aprobó en sus características, considerando los manuales de cómo llevar a cabo las verificaciones. Al igual que lo sucedido con las supervisiones, la Unidad de Política Policial señala la forma y el padrón a ser realizado, y la Dirección General actúa en función de lo estipulado.

Tema III. Homologación de la regulación a nivel nacional.

La UPPPSP aprueba la realización de estudios sobre Seg. Priv. para “sustentar las recomendaciones de reformas y adecuaciones necesarias para promover la homologación nacional”. En contraste, la DGSP coordina la realización de los estudios y propone las reformas con la intención de obtener la homologación en la regulación a nivel nacional.

Es decir, la Dirección General diseña, investiga y presenta ante la Unidad de Política Policial las iniciativas que buscan la homologación de las regulaciones.

Este punto es importante de resaltar, debido a que actualmente muchas Entidades Federativas tienen sus propias leyes que contrastan con lo establecido en la LFSP en materia de supervisión y regulación, incluso en algunos casos de tributación. Más adelante en la investigación se retoma el tema como una problemática para el crecimiento del sector.

Tema IV. Aplicación de la LFSP.

El reglamento interior de la SSPC da a la DGSP la facultad exclusiva de hacer valer y aplicar la LFSP. O sea, la UPPPSP no tiene la facultad de aplicar las disposiciones de esta ley ni de quitarle autoridad a la DGSP en su tratamiento.

Dentro de estos decretos legales, la DGSP puede dar su opinión a las solicitudes de las licencias de porte de armas de fuego que realizan los prestadores del servicio, también acerca a los prestadores del servicio a temas de la prevención del delito.

En general, tiene todas las facultades que le ofrece la ley mencionada. Por lo que sería redundante establecer en este momento cada una de las actividades que la DGSP puede realizar.

Tema V. Manejo de los datos de incidencia delictiva.

La DGSP tiene la obligación de proporcionar y el derecho de recibir datos sobre la incidencia delictiva en el área de la Seg. Priv. Esto es acorde a lo indicado en la fracción IV del artículo tercero de la LFSP:

“Artículo tercero: la aplicación, interpretación y efectos, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y tiene los fines siguientes:

IV. La estructuración de un banco de datos, que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de conductas, que el prestador de servicios, ponga en conocimiento de la Dirección General (de Seguridad Privada)”.

Para una mayor comprensión, la información del presente apartado se sintetiza en el cuadro 2.

CUADRO 2. Comparación entre las facultades y actividades realizadas por la UPPPSP y la DGSP.

| Facultades y actividades | ¿Tiene esta facultad o realiza esta actividad? | |
|--|---|--|
| | Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada (UPPPSP) | Dirección General de Seguridad Privada (DGSP) |
| 1. Programas de supervisión a los prestadores del servicio. | Los discute, analiza y aprueba. | Regula su aplicación por parte de los prestadores del servicio. |
| 2. Bases para la regulación, autorización, control y verificación de los prestadores del servicio. | Los discute, analiza y formula. | Los pone en práctica siguiendo los lineamientos de la LFSP. |
| 3. Reformas a las regulaciones impuestas a los prestadores del servicio. | Aprueba los estudios de las normativas para impulsarlas. | Propone las reformas adecuadas para buscar la homologación en la regulación. |
| 4. Aplicar los lineamientos de la LFSP | Sin facultad. | La aplica y hace valer. |

| | | |
|---|----------------------------|-------------------------------------|
| 5. Dar opinión sobre las solicitudes para el porte de armas de fuego | Sin facultad. | Da posición aprobatoria o negativa. |
| 6. Proporcionar datos sobre la incidencia delictiva en el área de la Seg. Priv. | No realiza esta actividad. | Realiza esta actividad. |
| 7. Recibir datos sobre la incidencia delictiva en el área de la Seg. Priv. | No realiza esta actividad. | Realiza esta actividad. |
| 8. Expone temas de la prevención del delito a los elementos de la Seg. Priv. | No realiza esta actividad. | Realiza esta actividad. |
| 9. Comprobar las autorizaciones legales de los prestadores del servicio | No realiza esta actividad. | Realiza esta actividad. |
| Fuentes: Reglamento Interior de la SSPC (artículos catorceavo y decimoséptimo). | | |

4.1.3 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es una normativa reglamentaria del artículo vigésimo primero de la CPEUM, aborda las leyes relacionadas con la Seguridad Pública en el ámbito federal, así como la integración de un sistema que distribuya de manera amena las competencias de seguridad en los diferentes niveles de gobierno.

La ley regula de manera profunda a la Seg. Pub, empero incluye algunas normativas en relación con los servicios privados. El título décimo segundo llamado “de los servicios de seguridad privada” comprende un total de tres artículos que regulan la actividad en el país.

El artículo centésimo quincuagésimo de esta ley establece que los particulares que ofrezcan el servicio de Seg. Priv. en dos o más estados deben contar con la autorización de la SSPC para realizar sus actividades, es decir, establece lo mismo que la LFSP en la materia.

Sin embargo, este mismo artículo también indica que aquellas empresas prestadoras del servicio deben cumplir con la autorización de la regulación local expedida por las autoridades administrativas estatales (el asunto de la doble legislación se aborda más adelante), para que no se manejen fuera del marco de la ley.

El artículo centésimo quincuagésimo primero decreta que los servicios privados son auxiliares a las actividades de Seg. Pub. en situaciones de urgencia y desastre. Es decir, en caso de inundación, incendio, terremotos o en aquellas situaciones que la paz pública se vea amenazada los prestadores del servicio y sus elementos operativos tienen la obligación de coadyuvar con las actividades sociales en favor de la población en situaciones de crisis.

Por último, el artículo centésimo quincuagésimo segundo indica que las empresas, personas físicas y elementos en general que laboren en el servicio e industria de la Seg. Priv. seguirán los lineamientos que las leyes en materia de Seg. Pub. establezcan, así mismo como los principios de actuación y desempeño.

4.1.4 LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

El servicio de Seguridad Privada en territorio mexicano se encuentra regulado por la Ley Federal de Seguridad Privada. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día jueves seis de julio de dos mil seis, bajo la administración del entonces presidente Vicente Fox Quesada, siendo Eduardo Medina Mora titular de la Secretaría de Seguridad Pública (antigua denominación de la SSPC).

En primera instancia puede surgir la duda de cuál organismo se hace cargo de aplicar las disposiciones y los lineamientos de la ley, pues la SSPC podría encomendar a la Dirección General de Seguridad Privada o a la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada el cumplimiento de los decretos en el ámbito.

A pesar de la posible confusión, la fracción primera del artículo decimoséptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana otorga a la Dirección General de Seguridad Privada la facultad de aplicar las atribuciones de la Ley Federal de Seguridad Privada dentro del territorio nacional, siempre y cuando se regulen las actividades de empresas o personas físicas en esta materia en dos o más entidades federativas.

Conforme a su artículo primero, la ley tiene el objeto de regular los servicios de Seg. Priv. en caso de prestarse en dos o más Estados de la Federación. Además de regular la prestación del servicio, se reglamenta el equipo empleado, las instalaciones y las herramientas, así como los individuos y personas morales que se dediquen a esta actividad.

Lo expresado en la primera parte del artículo citado implica que para los casos donde las empresas privadas o personas físicas que ofrezcan sus servicios

únicamente en un estado de la Federación, las leyes locales se encargarán de legislar y de regular las actividades de protección y vigilancia.

No obstante la actividad de regulación estatal no es el único objetivo indicado en el decreto. La ley está integrada por siete títulos que contienen las normativas, especificaciones y límites de las actividades que integran la Seg. Priv: 1. Disposiciones generales, 2. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la coordinación interinstitucional, 3. De los servicios de Seguridad Privada, 4. Obligaciones, 5. De las visitas de verificación, 6. Medidas de seguridad, sanciones y medios de impugnación, 7. De los prestadores de servicio de alarma y monitoreo.

Cada uno de los títulos incluye una serie de capítulos que conjuntan las normas relativas a los conceptos, autorizaciones y regulaciones despachadas por la DGSP, además de los requisitos y obligaciones que los prestadores del servicio y el personal operativo han de tener en relación con el organismo anteriormente indicado.

Dentro de las disposiciones generales (título primero) se encuentran las finalidades generales de la ley, según el artículo tercero el Poder Ejecutivo de la Unión se encargará de la aplicación e interpretación de dicha ley por medio de la SSPC, que a su vez se apoyará de la DGSP, especificando un total de siete finalidades, entre las que, para objeto de esta investigación, se sintetizan a continuación:

- I) La regulación y registro de los prestadores de servicios.
- II) La regulación y registro del personal operativo.
- III) El fortalecimiento de la Seg. Pub.
- IV) La estructuración de un banco de datos.
- V) Creación de un sistema de evaluación, certificación y verificación.
- VI) Búsqueda de la función preventiva en los delitos.
- VII) Observación de las políticas para la búsqueda de la homologación.

Análisis de las finalidades I, II y V.

Las primeras dos finalidades de la Ley es la regulación y el registro de dos agentes que a simple vista pareciesen ser iguales. No obstante, se refieren a dos entidades completamente distintas. El personal operativo son los individuos contratados por las personas físicas o por empresas para realizar las actividades relacionadas con el servicio, mientras que el prestador del servicio es la persona física o moral que ofrece los servicios. (Fracciones III y V del artículo segundo de la LFSP). En otras palabras, los prestadores son las empresas o contratante y el personal operativo son los elementos contratados.

Las finalidades I, II y V también tienen otros términos que podrían ser objeto de confusión y que es necesario que se expliquen ampliamente y con gran detalle dentro del apartado de su fundamento legal. La regulación, evaluación, autorización, certificación y verificación son actividades distintas realizadas por la DGSP con fundamento en la LGSP con la finalidad de seguir las indicaciones decretadas por la SSPC.

Las empresas y prestadores del servicio deben cumplir con ciertos estándares y regulaciones para desarrollar su actividad de manera legal y completamente permisible dentro del país. Por lo que antes de que haya una regulación a la empresa, debe existir una autorización que le permita operar sus servicios.

También se debe certificar y comprobar que la empresa aspirante a realizar sus funciones dentro de dos o más Estados de la República cumple cabalmente con los requisitos solicitados por la DGSP. Así como ser objeto de evaluación en distintas áreas, como se ve más adelante en este apartado.

De esta manera, el sentido de realización de las actividades de la DGSP es el siguiente:

1. Autorización.
2. Certificación.
3. Evaluación.
4. Regulación

5. Verificación.

En el apartado 4.1.2 referente al Reglamento Interior de la SSPC se indicó que las tres atribuciones de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada dictadas en la fracción IX del artículo catorceavo en relación a los servicios privados de seguridad son: formular las bases para la autorización (1), regulación (4), control y verificación (5) de las empresas de Seg. Priv. Por su parte, la DGSP tiene las tareas de aplicar (y no de formular) estos tres puntos anteriores, además de certificar (2) y evaluar (3) a los prestadores y el personal de los servicios siguiendo los lineamientos planteados.

Autorización. Los artículos que fundamentan y regulan la autorización de los servicios privados de seguridad son el décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo quinto y vigésimo sexto y la fracción I del quinto.

De acuerdo a la fracción VIII del artículo segundo de la LFSP se entiende por autorización: “el acto administrativo por el que la SSPC, a través de la DGSP permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas”. Esta fracción se complementa con lo indicado en la fracción I del artículo quinto, pues prácticamente indica lo mismo, se le entrega a la DGSP la facultad para expedir la autorización, revalidar, revocar, suspender o modificar la licencia a los solicitantes.

El artículo décimo sexto repite la necesidad de los prestadores de servicio de la autorización para poder realizar sus actividades de manera legal en más de dos territorios federales. Si no se tiene la autorización expresa de la DGSP, las actividades y servicios ofrecidos por las empresas y elementos estarán fuera de la ley y de su regulación, o sea, se estarán haciendo en la ilegalidad.

El decreto expuesto en el número décimo séptimo establece que la autorización es personal e intransferible con un número de registro único, así como las modalidades que se autorizan y las condiciones además de indicar que la vigencia es de un año con oportunidad de múltiples revalidaciones. Si a una empresa se le vence el plazo

para poder ofrecer sus servicios, deberá abstenerse de continuar con sus labores hasta revalidar su autorización.

El artículo vigésimo quinto de la LFSP indica cuáles son los requisitos que deben cumplirse para aspirar a tener la autorización por parte de la DGSP, además de presentar ante esta unidad administrativa una solicitud previa. Entre los requerimientos solicitados se encuentra ser persona física mexicana o moral constituida bajo las leyes mexicanas (fracciones I y II), indicar el domicilio de la matriz y de las sucursales si estas existiesen (fracción V), comprobar que se tienen los medios de formación, técnicos y financieros que le permitan ofrecer los servicios (fracción VI), mostrar los programas de capacitación y adiestramiento vigentes y la constancia de su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (fracción VIII), comprobante de la constancia comprobando la capacitación y adiestramiento del personal operativo (fracción IX), una serie de fotografías del uniforme a utilizar, conteniendo colores, logotipos o emblemas (fracción XIV), un listado de bienes muebles e inmuebles que se utilizarán para realizar el servicio (armamento, vehículos, entre otros) (fracción XV), y una serie de fotografías del tipo de vehículos que se utilicen, siendo visibles los colores, logotipos o emblemas, así como la leyenda "seguridad privada" (fracción XVIII).

La presentación de estos requisitos no asegura todavía que la autorización vaya a ser aprobada por la DGSP. En caso de ser procedente este trámite y después de su visto bueno, el artículo vigésimo sexto establece cuáles documentos habrá de presentar el solicitante en un plazo de diez días hábiles ante la Dirección General para continuar con su registro: el original del comprobante de pago con la razón de la inscripción de las armas de fuego a emplearse en el servicio (fracción I), el comprobante original del pago por la inscripción de sus personal operativo en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (fracción II), la póliza de fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente (fracción III) y el original del comprobante de pago por el concepto de la expedición de la autorización (fracción IV).

Certificación. El artículo onceavo establece que de todos los datos obtenidos por parte de la DGSP y del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada deberán tener un registro, folio y certificación que funcione como una constancia de comprobación de la información verídica, firmada a su vez por algún servidor público competente.

Evaluación. La evaluación a los prestadores del servicio y de los elementos operativos deberá ser periódico, en plazos fijados de acuerdo a las visitas de verificación que realiza la DGSP. En la evaluación de los servicios se observa la capacitación que tienen los elementos, el correcto apego a la LFSP, el correcto actuar de los elementos bajo los principios y respeto de los derechos; se evalúa que los prestadores operativos tengan todos sus permisos en regla, tanto la autorización vigente, el permiso para uso de armas de fuego y los documentos solicitados por la Dirección General para su aprobación y visto bueno.

El Reglamento de la LFSP establece los tiempos, formas y plazos para ello de las visitas de verificación y evaluación, así como los formatos que serán usados por los inspectores para una correcta observación y pesquisa.

Regulación. El fundamento legal de la regulación y registro tanto de los prestadores del servicio como del personal operativo se encuentra reforzado en las fracciones I y II del artículo tercero de la LFSP. En ellos se establece que la aplicación de estas dos funciones son exclusivas de la SSPC por conducto de la DGSP.

El principal objetivo de la regulación y registro de las entidades prestadoras del servicio es la de prevenir toda clase de delitos que puedan poner en riesgo el orden social, así como los intereses personales de cada individuo; además de constituir un registro nacional con los datos proporcionados en materia delictiva por cada prestador. Por otro lado, la regulación al personal operativo tiene la finalidad de que las personas no aptas de acuerdo a la legislación no puedan ofrecer sus servicios privados de seguridad.

Verificación. Las visitas de verificación como facultad de la DGSP tienen su fundamento en la fracción III del artículo quinto, el artículo trigésimo sexto y trigésimo séptimo.

La fracción III del artículo quinto de la ley indica la facultad de realizar visitas de verificación a los prestadores del servicio, a fin de obtener información comprobable que demuestre el cumplimiento de la LFSP y su reglamento, además de evaluar a los elementos operativos y su comportamiento en el trabajo y el apego a las leyes.

El artículo trigésimo sexto indica que la DGSP puede realizar la visita de verificación en cualquier momento de la vigencia del permiso de autorización, incluso antes de que este sea concedido para comprobar los documentos ofrecidos por el interesado, así como revisar, inspeccionar y acreditar que toda la información entregada es verídica. Así como “comprobar que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales para brindar los servicios de forma adecuada”.

O sea, las visitas tienen la finalidad de acreditar y dar fe de los datos expuestos por las empresas interesadas en obtener la autorización. También las empresas ya consolidadas en la autorización pueden recibir estas visitas para verificar el orden de sus recursos y que toda su documentación se encuentre en regla y dentro de la legalidad.

El artículo trigésimo séptimo establece que el objeto de la verificación es la comprobación del cumplimiento de las leyes y reglamentos regulatorios de los servicios privados de seguridad. La visita podrá ser sobre los materiales físicos cuando los bienes a revisar sean muebles o inmuebles, al desempeño cuando se trate de las labores realizadas tanto administrativas como operativas, sobre el desarrollo laboral o la legalidad.

En caso de encontrarse alguna irregularidad en el proceso de inspección bajo la visita de verificación dentro de las empresas ya autorizadas, estas deberán entregar la documentación solicitada y faltante o ser merecedores de alguna sanción

especificada en el artículo cuadragésimo y cuadragésimo segundo, como puede ser amonestaciones, multas, suspensiones temporales, clausuras de establecimientos o la revocación de la autorización.

Análisis de la finalidad III.

III) El fortalecimiento de la Seg. Pub.

Anteriormente en el apartado 3.2 referente a las diferencias y semejanzas entre la Seg. Pub. y la Seg. Priv. se mencionó que ambas fuerzas tienen la finalidad de preservar la paz social y buscar el orden público, evitando la comisión de delitos de parte de la delincuencia en todas sus modalidades.

La tarea de la preservación de la paz es la búsqueda de un estado con ausencia de peligros o amenazas que atenten contra la tranquilidad y normalidad de la vida en sociedad. La construcción de la paz no es una situación estable e inmutable, es un proceso complejo que debe ser formado mediante acciones concretas y con una diversidad de actores.

El más importante actor es la sociedad misma. En una situación idealizada y utópica, la sociedad tiene paz si ninguno de sus integrantes comete agravios en contra de otra persona. No obstante, esta situación no es real, siempre existirá un miembro de la sociedad que atente contra la paz y otros individuos. El segundo actor de importancia para la estabilidad, la paz y el orden social es el Estado como ente de autoridad y de regulación.

El estado promueve la paz y orden social por medio de sus fuerzas de seguridad, donde en un estado idílico y utópico, estas atienden de manera certera y sin ningún tipo de problemas a las necesidades de la población. Sin embargo, siempre existe alguna dificultad que entorpece la función de las fuerzas del orden.

Es mucho más notable las actividades de la Seg. Pub en búsqueda del orden y la paz en la sociedad en general que las actividades de la Seg. Priv, pues la motivación y actuar de los primeros se encuentra dentro de la esfera pública, cuidando y

sirviendo a la ciudadanía en general en situaciones que incumben a la población, v. gr., la vigilancia y prevención del delito de robos y asaltos en vías públicas y rutas del transporte.

Como se analizó anteriormente, los elementos de la Seg. Pub. no tienen asignado el cuidado específico de un individuo o algún bien inmueble en concreto, ellos realizan su función en relación a toda la población.

La Seg. Priv aunque se dedique a atender los intereses personales y concretos de sus contratantes, está obligada por ley a coadyuvar a las fuerzas públicas de seguridad en determinadas situaciones.

La fracción I del artículo segundo de la LFSP establece que uno de los objetos de la Seg. Priv. es apoyar a las fuerzas de seguridad públicas en el caso de siniestros o desastres, así como en momentos de crisis social y motivos de emergencia, como inundaciones, incendios, terremotos, etcétera.

A su vez, la fracción III del artículo tercero expone como fin de la LFSP el apoyo y fortalecimiento de la Seg. Pub. con ayuda y coordinación de la SSPC con el prestador de servicios, para “lograr en beneficio de los particulares las mejores condiciones de seguridad”.

En apoyo de los prestadores del servicio, la SSPC y las fuerzas policiales públicas, se puede fortalecer la seguridad general de la población.

Análisis de la finalidad IV.

IV) La estructuración de un banco de datos de actos delictivos y la construcción del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

Los prestadores del servicio tienen la obligación de proporcionar dos tipos de información a la DGSP: en primer lugar, los datos relacionados con los factores criminógenos de los delitos cometidos en contra de su objeto, persona o bien de su custodia; y los datos relacionados a su personal operativo, el armamento, vehículos

y demás instrumentos de trabajo con el que desempeñan sus labores y servicios, sean cuales fuesen autorizados para cumplirlos.

Una de las finalidades de la LFSP bajo la observación y tutela de la DGSP es la construcción de un banco de datos que concentre la información aportada por los elementos operativos del servicio, permitiendo conocer la detección de factores criminógenos y la observación de conductas, a saber, características de los actos delictivos, modus operandi, vídeos capturados por el equipo de vigilancia, para que los elementos de Seg. Pub. y sus elementos policiacos tengan comprensión de los actos realizados.

Por otro lado, el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada es un órgano perteneciente a la SSPC que por medio de la DGSP tiene la finalidad de recopilar la información de las supervisiones, control, vigilancia y evaluaciones realizadas a los prestadores del servicio, así como a su personal, armamento y equipo para tener estadísticas en la materia, es decir, para conocer los datos precisos y verídicos de los prestadores y empresas de Seg. Priv. constituyendo un sistema de consulta y acopio de información integrado por un banco de datos (artículo octavo de la LFSP).

El artículo noveno indica por cuáles medios y de qué manera estos datos serán recopilados por el Registro Nacional: “se celebrarán convenios de coordinación con los gobiernos estatales y la Ciudad de México, a fin de que estos últimos remitan la información correspondiente a cada uno de los prestadores de servicios autorizados en su ámbito territorial”.

Es decir, dentro de las divisiones territoriales (en este caso son las designaciones estatales) darán la información pertinente y verídica para su concentración en el Registro Nacional.

La información que los prestadores del servicio deben proporcionar está especificada en el artículo décimo segundo, integrando la autorización otorgada, datos generales del prestador como su ubicación, las modalidades del servicio,

ámbito territorial, representantes legales, identificación del personal operativo, armamento usado, vehículos y otros equipos.

Análisis de la finalidad VI.

VI) Búsqueda de la función preventiva en los delitos.

La prevención es la disposición y acción que se hace anticipadamente con la finalidad de eludir un riesgo potencial en el futuro. Es pensar, planear y realizar una estrategia fijando todos los acontecimientos y escenarios posibles e indeseables para tomar decisiones inteligentes, evitando así los resultados negativos.^{2 50}

Una de las características de la vigilancia es la actuación premeditada, pero certera y puntual, ante situaciones de riesgo en donde es posible que sucedan acciones delictivas. La vigilancia incluye estar atento a cualquier tipo de anomalía para descartar los riesgos, teniendo el criterio para actuar rápidamente y bajo la normativa correspondiente.

La principal razón de la existencia de los servicios de Seg. Priv. es la prevención, el hecho de actuar antes de que haya alguna clase de perjuicio en los intereses del contratante. Un usuario no emplea los servicios para el castigo o investigación de un delito ya cometido (también recordando que la Seg. Priv. no tiene la facultad de otorgar justicia), sino para que este no se realice.

La Seg. Priv. tiene el deber de planear, constituir y poner en práctica estrategias de prevención siguiendo el marco del Consejo Nacional de Seguridad Privada y todas sus leyes regulatorias, para no entrar en contradicción con la legislación vigente, ni con las instituciones de Seg. Pub.

Algunas de las medidas de prevención es el establecimiento de modelos de análisis e interpretación de los actos delictivos para identificar patrones y acciones premeditadas por parte de los delincuentes, construcción y diseño de mecanismos

² Real Academia Española. (2005) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. España.

y estrategias de comunicación entre diferentes elementos de seguridad así como proyectos de colaboración, formular y dar seguimiento a la proximidad institucional y justicia cívica con el objetivo de resolución de conflictos e infracciones administrativas.

4.1.5 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Un reglamento es un conjunto de normas que precisa una ley determinada en sentido de subordinación, teniendo el objetivo de complementar conceptos y ayudar a la aplicación correcta de la legislación. A su vez, ayudan a regular lo establecido en la ley principal (es decir la ley que reglamenta).³

En el caso de la Ley Federal de Seguridad Privada, el reglamento es expedido por el Poder Ejecutivo Federal a cargo del presidente de la República. El reglamento actual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes dieciocho de octubre del año dos mil once, siendo presidente de la nación Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

De acuerdo a su artículo cuarto, se establece que su aplicación es función de la SSPC por conducto de la DGSP. Todas las disposiciones indicadas en el reglamento tienen la función de complementar a la Ley General de Seguridad Privada.

Entre los artículos más importantes, se encuentran las características y contenido preciso de la solicitud de autorización que deben presentar los particulares ante la DGSP (artículo octavo), las propiedades de la modificación de la autorización (artículo décimo quinto), de las obligaciones de los prestadores del servicio agregadas a la LGSP (artículo vigésimo tercero), los principios de actuar y buen comportamiento ante los usuarios (artículo vigésimo séptimo), las características de los centros de capacitación (artículo cuadragésimo quinto).

³ Fraga, G. (2012) *Derecho administrativo*. México. Editorial Porrúa.

4.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

El fundamento de esta Dirección General como una unidad administrativa que apoya al secretario en el despacho de los asuntos relacionados a los servicios privados de seguridad, se encuentra en la fracción XIV, inciso B del artículo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el apartado 4.1.2 se expuso ampliamente las actividades y atribuciones fundamentales de esta Dirección, en relación con el Reglamento Interior de la SSPC retomando su artículo decimoséptimo. Para evitar redundancias innecesarias y repetición de información, a continuación se retoman las atribuciones de la DGSP pero expuestas desde la LGSP.

En el artículo quinto de esta ley se decretan las facultades de la DGSP en materia de servicios privados, entre las que se encuentran:

- I. Emitir la autorización para realizar los servicios de Seg. Priv en México cuando estos se realicen en dos o más demarcaciones estatales, así como revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización.
- II. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.
- III. Realizar visitas de verificación a fin de comprobar el cumplimiento de las leyes correspondientes.
- IV. Comprobar que el personal operativo se encuentre debidamente capacitado.
- VIII. Recibir la consulta del prestador de servicios, respecto de la justificación para que su personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del servicio, y emitir la opinión que resulte procedente.

Es de notarse fácilmente que los propósitos de la DGSP son los mismos que los indicados en el artículo tercero de la misma ley. Por lo que su exposición sería repetitivo para las finalidades de este trabajo de investigación.

La DGSP lleva a cabo las labores del apartado 4.1.4 de este trabajo debido a que la aplicación de la LFSP es facultad exclusiva de esta Dirección General, como

medio de apoyo a la Secretaría de Estado encargada de proteger la seguridad de su ciudadanía.

Las instalaciones físicas de la DGSP se encuentran ubicadas sobre la avenida Belén de las Flores número 138, colonia Belén de las Flores, código postal 01110 en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

De acuerdo al Catálogo Nacional del Gobierno de México y al Manual de procedimientos de la Dirección General de Seguridad Privada, los trámites que se pueden hacer de manera presencial (y algunos de manera electrónica, derivado de las medidas de protección por la crisis sanitaria causada por el virus SARS- CoV-2 del año dos mil veinte) son la expedición de constancias, compulsas y otras certificaciones de las empresas de Seg. Priv, expedición de la autorización para prestar servicios de Seg. Priv. en dos o más entidades federativas (en la modalidad de traslado de bienes o valores, de seguridad en los bienes, en las personas, servicios de alarma y monitoreo electrónico), expedición de la cédula de identificación del personal operativo, inscripción de las armas de fuego o equipo en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, inscripción del personal operativo de las empresas en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, revalidación de la autorización, reposición de constancias o duplicados, entre otros.⁴

Por su parte, en la página electrónica de la Dirección General se pueden consultar los requerimientos exactos y las tarifas de dichos trámite, además del alta de equipos, del personal y de las sucursales, o cambio de domicilio, de representante legal o baja de equipos o personal.⁵

⁴ Página electrónica del Catálogo Nacional – *Manual de procedimientos de la Dirección General de Seguridad Privada*. Gobierno de México. Información disponible en https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Regulaci%C3%B3n_1707_Homoclave_1707.pdf

⁵ <https://dgsp.sspc.gob.mx/> DGSP | Tarifas (sspc.gob.mx)

4.3 REGULACIÓN: LA IMPORTANCIA EN EL SECTOR.

Actualmente en la mayoría de países del mundo la economía es de libre mercado, donde los agentes económicos toman decisiones de producción y consumo en función de su beneficio, por un lado los demandantes satisfacen sus necesidades por medio de bienes y servicios, y los oferentes son independientes del Estado para ofrecer su producción, sin ningún tipo de restricción.⁶

México no es la excepción, la libertad económica ha sido el modelo adoptado en el país desde mediados de los años ochenta del siglo pasado, donde el papel del Estado es el de observador, únicamente limitándose a ayudar a corregir las fallas que llegase a presentar el mercado y no tomando las decisiones de qué, cuánto o cómo han de ser producidos los diversos bienes y servicios; deja estas decisiones al mercado conformado por oferentes y demandantes pues en el supuesto de la libertad económica, los mismos agentes participantes deciden estas consideraciones. Sin embargo, no siempre la realidad demuestra la existencia de un Estado completamente puro ni de un mercado libre puro, en donde cada uno funciona por su cuenta sin ningún punto de convergencia.

El Estado también debe participar de la economía en la medida de proporcionar los medios que ayuden a mejorar las condiciones de DDHH de su población, para procurar las situaciones de dignidad y calidad, interfiriendo directamente en la asignación de servicios públicos como la seguridad o educación.

Es decir, la situación en la que el Estado no tenga ninguna clase de injerencia en las decisiones económicas que se toman es inimaginable. Al menos está presente como observador de que no se viole la legislación presente en su territorio administrado por las decisiones de los agentes privados.

⁶ Mankiw, G. (2020) *Fundamentos de Economía*. México. Editorial Cengage Learning

Pero en la situación de una estructura de mercado donde existe la competencia perfecta se deben respetar tres postulados, a saber, 1. Ni los oferentes ni los demandantes pueden manipular el precio de un bien o servicio, 2. La inexistencia de costos de entrada y salida del mercado, o sea, la falta de costos en la relación de los agentes para poder transar, y 3. Información completa de ambas partes de la transacción.

No obstante, en el contexto de la existencia de la regulación económica estatal falla el segundo supuesto. Pues una de las figuras de intervención del Estado en la economía (además de la corrección de las fallas) es la conformación de un mercado libre condicionado. En él la figura de autoridad exige que los agentes que ofertan sus servicios cumplan una determinada serie de requisitos, para tener vigilancia y regulación y que no se viole alguna ley, reglamento o decreto que pueda poner en riesgo la integridad de la población o del mismo Estado.⁷

Estos requisitos pueden ser condiciones de entrada al mercado, la vigilancia de la actuación de los prestadores del servicio o los productores del bien para garantizar el apego a la legislación, el adecuado funcionamiento de las organizaciones, el respeto a los DDHH, entre otros.

La legislación conforma el espacio para que exista una regulación en ciertas ramas de la economía. Toda regulación tiene tras de sí leyes, pero no todas las leyes tienen un antecedente o una intención de regular en el proceso de seguimiento y aplicación de la ley. En esta situación, el Estado es el ente de autoridad y de regulación que decreta normas en diferentes actividades económicas que buscan garantizar la correcta articulación de las actividades de producción y prestación de servicios entre los diferentes agentes en los mercados, así como proporcionar certidumbre a los

⁷ Torrente, D. (2016) *Análisis de la seguridad privada*. España. Editorial UOC.

usuarios, reducir posibles daños a la salud en la población, al medio ambiente o a la sociedad en general.⁸

Existen tres diferentes tipos de regulación: la económica, la social y la administrativa. La primera de las regulaciones hace referencia a los decretos, legislación y ordenamientos públicos que el Estado impone y por los cuales interviene en los mercados para fijar precios máximos, establecer restricciones de acción de los proveedores y oferentes, solicitar ciertos requisitos para obtener autorizaciones y entrada al mercado, etcétera.

La regulación social es aquella que procura mantener el estado del medio ambiente libre de amenazas causadas por la acción humana (contaminación, uso excesivo y explotación de los recursos), o por propias causas naturales (incendios, inundaciones y terremotos). Además está interesada en proteger la salud humana, y de la flora y fauna de los ecosistemas para su pleno desarrollo.

La regulación administrativa es la vigilancia de las unidades internas del Estado, es decir, de sus instituciones inherentes por medio de la administración pública y de los distintos organismos que la componen.

En el contexto de este estudio, cuando se habla de regulación se hace referencia a la económica, con la figura del Estado como agente observador e impositivo de una serie de requisitos y reglas que los particulares deben seguir y cumplir para poder realizar sus actividades legalmente en un determinado territorio.

Por medio de la regulación es posible alterar el comportamiento interno de un mercado con la promulgación de normativas en la producción.

La regulación garantiza el correcto funcionamiento de las industrias cuando las leyes están bien aplicadas y no representan una situación problemática para ninguno de los agentes observados. Las regulaciones también conforman las reglas

⁸ Montero, J. (2020) *Regulación económica*. México. Editorial Tirant Lo Blanch.

específicas a ser seguidas por las organizaciones que son objeto de regulación, que muchas veces representan intereses gubernamentales, además de los requisitos y disposiciones que el Estado vea conveniente para seguir las finalidades antes mencionadas.

De acuerdo al artículo vigésimo quinto de la CPEUM, se faculta al Estado para planear, regular y fomentar aquellas actividades que “demanden el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución...” En este sentido, la regulación en esta industria en específico se justifica por la búsqueda de la seguridad en la sociedad en general, en la reducción de los niveles delictivos, en la procuración de la prevención del delito y el orden social. El Estado está interesado en la vigilancia de los servicios privados de seguridad para cerciorarse que estos cumplan con la reglamentación adecuada y el apego a los DDHH, tanto de los usuarios como de los elementos operativos. Se busca el fortalecimiento del derecho básico de los individuos, que el mismo Estado proporciona, pero no de manera específica para cubrir todas las necesidades de la sociedad.

En este caso la regulación al sector de los servicios privados de seguridad nace de la necesidad del Estado de dictar la legislación pertinente que limite la actuación tanto de los prestadores del servicio así como su personal operativo, herramientas de trabajo, armamento y los vehículos empleados en relación a sus facultades y su correcto actuar.

Si bien el Estado pone límites al número de los requisitos exigidos para otorgar autorizaciones, muchas veces estos puede representar barreras para el ingreso de cierta clase de prestadores del servicio. Por ejemplo, las regulaciones a la entrada, cuya situación obliga a los prestadores del servicio interesados en cumplir una serie de condiciones (en el caso específico de las empresas privadas de seguridad, son los requisitos indicados en el Título Tercero y el Capítulo III, llamado “de los requisitos para prestar servicios de Seguridad Privada” de la LFSP).⁹

⁹ Ley Federal de Seguridad Privada.

La legislación y regulación de una industria o rama económica siempre viene embestido de polémica. Si la regulación es estricta y en ocasiones inflexible, desincentiva la regulación y formalidad entre los prestadores del servicio. Como indica el autor Diego Torrente, si los requisitos de entrada a la regulación estatal son exigentes, se puede reducir el número de creación de empresas del servicio en cuestión, pues aumentan los costes de entrada y sus requisitos solicitados por el organismo gubernamental.¹⁰

No obstante, antes de abordar las problemáticas que puede traer una regulación ineficiente o excedente, se observan a continuación los beneficios de que el Estado observe y regule las actividades de los prestadores y de los elementos operativos en la materia.

1. El Estado tiene conocimiento de las características de los servicios ofrecidos por particulares. Es de incumbencia del Estado comprender cuáles son los servicios ofrecidos por particulares en materia de seguridad debido que ayuda a complementar la acción del Estado en este ámbito, en aquellas situaciones en las que sus actividades se ven limitadas.
2. Se conforma un registro que reúne a todos los prestadores de servicios autorizados, así como su armamento, vehículos y otras herramientas de trabajo. El Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada se encarga de agrupar a todas las empresas, personas físicas y prestadores del servicio en general que existen dentro del territorio mexicano, con la finalidad de la vigilancia y actuar apegado a la legislación pertinente.
3. Se asegura que los elementos operativos reciban una capacitación adecuada para el tipo de actividad que van a realizar. La LFSP establece que los elementos operativos deben recibir una capacitación profesional, completa y oportuna para la realización de sus actividades.

¹⁰ Ibid.

4. Se tiene un mayor control en la supervisión. Es posible comprender al sector al tener un conocimiento real de la industria, debido a que se conoce su composición interna, datos y actividades.

Además de lo expuesto anteriormente, Torrente aporta información relevante sobre la importancia de la regulación en diferentes niveles operativos:

1. La regulación puede detectar posibles acciones delictivas y lavado de dinero dentro de la misma empresa de Seg. Priv. Con la observación del sector el Estado por medio de la SSPC, y ésta por medio de la DGSP, se asegura que no haya situaciones de control en los mandos, gerencias o elementos operativos conectados con la delincuencia, o que financien al terrorismo por medio de sus beneficios resultados de sus actividades. También se realizan acciones para detectar el financiamiento de las empresas de dinero proveniente de actividades delictivas (es decir, lavado de dinero). De esta manera, se emprenden acciones de detección y prevención del fortalecimiento del crimen organizado.
2. Se favorece la confianza en el sector desde la perspectiva del usuario. Debido a que el usuario tiene el conocimiento de que la empresa en la que está confiando su seguridad se encuentra regulada por una unidad administrativa proveniente directamente de la SSPC, su confianza en los servicios ofrecidos se ve fortalecida, así como su percepción de la capacitación de su personal es la adecuada para sus necesidades de seguridad.
3. Se controla el uso de armas. El registro y supervisión de cada arma usada por los elementos de la Seg. Priv. ayuda a la DGSP y a la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones (DCAM) de la Secretaría de la Defensa Nacional a tener un control en la cantidad de armas legales en el país, así como desincentivar el contrabando de armamento ilegal.
4. Se asegura el control de las operaciones y los servicios en función de su fortalecimiento a la seguridad de los privados. Las actividades privadas de seguridad también tienen la función de preservar el orden público, y en su

relación con la seguridad ofrecida por el Estado se pretende mantener a la sociedad y a los contratantes libres de riesgos.

4.4 PROBLEMÁTICAS EN LA REGULACIÓN.

Se indicó en el apartado anterior que la legislación y regulación de ciertas ramas en la economía no deben entorpecer sus actividades, su desarrollo y crecimiento interno, pues por el contrario de lo que se pretende realizar, sería contraproducente colocar demasiadas condiciones para autorizar su aspecto de legalidad en la oferta de sus servicios o la producción de sus bienes en el mercado.

Si se considera a la regulación federal como desmesurada en una determinada industria, los principios de procurar el crecimiento económico y el fomento a la creación de empleos que el mismo Estado reconoce en el artículo vigésimo quinto constitucional se verían contradichos por esta figura, pues no hay coordinación con lo indicado en la Carta Magna con la legislación y regulación aplicadas en la industria.

En el caso de los servicios privados de seguridad, si la legislación a la cual se atiende es excesiva, se verá desincentivado el aumento de nuevas empresas que tengan la intención de prestar sus funciones, pues los costos de entrada pueden llegar a ser inmoderados, o los requisitos bastante limitadores en el sector. A su vez, este menor número de empresas que se ven interesadas en comenzar a ofrecer sus servicios trae como consecuencia impedimentos a la creación de nuevos empleos en la rama.

En los apartados siguientes se estudian los principales problemas a los que enfrenta la regulación visto desde el análisis de la legislación mexicana dentro de la industria de la Seguridad Privada y del punto de los prestadores del servicio, incluyendo además, a los elementos operativos. Así como se pone a prueba lo dicho en los tres párrafos previos: el propósito de este apartado en específico es analizar si esta situación se cumple para el caso de la Seg. Priv. en México.

De acuerdo a Mario Ballado Parra, abogado de la Comisión de Seguridad Pública de la Confederación Patronal de la República Mexicana, los principales problemas a los que se enfrenta la industria de la Seguridad Privada en el país son¹¹:

1. La excesiva regulación.
2. La falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno que causa una múltiple legislación en la regulación.
3. La falta de homologación en la normativa.

4.4.1 FALTA DE COORDINACIÓN Y LA MÚLTIPLE LEGISLACIÓN.

El primer punto expuesto por el abogado Ballado en relación a la excesiva regulación también puede ser analizado como la falta de coordinación en la legislación entre los diferentes niveles de gobierno que regulan con distintos métodos y requisitos, que pueden o no ser similares y corresponder a aspectos heterogéneos de la composición de las empresas privadas de seguridad.

De acuerdo a Raúl Sapién Santos, líder del Consejo Nacional de Seguridad Privada A. C. (CNSP), una de las principales razones de la falta de coordinación en el sector es la “asimetría” de la regulación a nivel federal y estatal.¹²

La mayoría de las treinta y una entidades federativas y la Ciudad de México (siendo la excepción los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sinaloa, Tabasco y Baja California) cuentan con una ley o reglamento estatal que regula las actividades privadas de seguridad, emitido por el Congreso Estatal correspondiente.

Es de entender, por ejemplo, que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas expide la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas, que regula las

¹¹ Ballado, M. (2017) *Análisis sobre la regulación de la Seguridad Privada*. Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial.

¹² Nácar, J. (2020, 16 de noviembre) *Llaman a hacer ley para frenar caos en seguridad privada*. Diario Eje Central. Recuperado de la versión física del diario el 10 de enero de 2021

actividades privadas de seguridad exclusivamente en esta entidad federativa en sus ciento veinticinco municipios.

Y es así sucesivamente que el Honorable Congreso de Yucatán emite su propia Ley para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, que regula las actividades en sus ciento seis municipios.

Es decir, exceptuando los cuatro estados mencionados anteriormente, cada entidad de la República ha decretado una ley o reglamento bajo la facultad de expedir sus propias regulaciones en materia de Seg. Priv.

En contraposición, la LFSP como su propio nombre lo menciona, es una ley de interés y observancia general a su población a nivel federal, siendo expedida por el Poder Ejecutivo de la Federación. En otras palabras, aplica a todo el país cuando una empresa opera en dos o más entidades de la nación.

En la situación de que una empresa labore en un único estado, la ley estatal se encargará de regular sus actividades. Es decir, si un prestador del servicio realiza sus actividades en el estado de Puebla, las leyes expedidas en el Congreso del Estado regulan sus labores, dictan las características de los servicios, limitan sus acciones y expiden los requisitos a ser cumplidos para obtener la autorización (para especificar, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla expedida por el Congreso del Estado en marzo de dos mil catorce). En esta situación la empresa poblana acata las indicaciones únicamente del territorio en el que labora, sin atender la LFSP.

Cuando una empresa labora únicamente en la entidad federativa de Jalisco actuará conforme con lo establecido en sus leyes y sus reglamentos estatales, y así sucesivamente con cada entidad.

Con la finalidad de tener conocimiento sobre cada una de las leyes que regulan las actividades privadas de seguridad cuando se realicen en un único estado, se enlistan a continuación los nombres de las leyes expedidas por los treinta y un

congresos estatales y la ley de la Ciudad de México con sus respectivos documentos de consulta.

CUADRO 3. Marco legal en materia de Seguridad Privada en México por Entidad Federativa.

| Entidad Federativa. | Denominación de la ley vigente, número de decreto, año de expedición. | Artículos de la ley relacionados a la materia. |
|----------------------------|---|---|
| Aguascalientes | 1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Decreto número 410. Año 2010 | 1. Título décimo segundo. De la Seguridad Privada. Capítulo único. Disposiciones generales. Artículos 139-142 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes. Decreto número 93. Año 2003 | 2. Toda la ley citada |
| Baja California | 1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Año 2020 | 1. Título Séptimo. Prestación de servicios de Seguridad Privada. Capítulo único. Artículos 67- 80 |
| Baja California Sur | 1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur. Decreto 1969. Año 2011 | 1. Artículo 20 fracción XIX; Sección tercera. De los organismos auxiliares, artículo 40; Título noveno. Del sistema estatal de registros e información para la seguridad pública. Capítulo I, Disposiciones generales, artículo 94 fracción V |
| | 2. Ley de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur. Decreto número 1360. Año 2002 | 2. Toda la ley citada |

| | | |
|--|--|---|
| <p style="text-align: center;">Campeche</p> | <p>1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Año 2012</p> | <p>1. Capítulo tercero. De la información estatal de Seguridad Pública. Sección cuarta. Del registro estatal de empresas, personal y equipo de Seguridad Privada. Artículos 64-65</p> <p>Título sexto. De los prestadores de servicios de Seguridad Privada. Capítulo primero. Disposiciones generales en materia de Seguridad Privada, artículos 130-138; Capítulo segundo. De las atribuciones de la Secretaría, artículos 139-143; Capítulo tercero. De la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada, artículos 144- 147; Capítulo cuarto. De los requisitos, artículos 148- 151; Capítulo quinto. De la revalidación de la autorización, artículos 152- 153; Capítulo sexto. Del personal de los establecimientos de Seguridad Privada, artículos 154- 161; Capítulo séptimo. De la capacitación del personal de los establecimientos de Seguridad Privada, artículos 162- 164; Capítulo octavo. De las obligaciones de los prestadores de servicios de Seguridad Privada, artículos 165- 168.</p> |
| <p style="text-align: center;">Chiapas</p> | <p>1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas. Decreto número 263. Año 2009</p> | <p>1. Título décimo primero. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo único.</p> |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| | | De la prestación del servicio. Artículos 98- 100 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas. Decreto número 296. Año 2013 | 2. Toda la ley citada |
| Chihuahua | 1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Decreto 1390-2013 XIV P.E. Año 2013 | 1. Título octavo. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo único. Artículos 296- 297 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua. Decreto número 792/2012. P.O. Año 2012 | 2. Toda la ley citada |
| Coahuila de Zaragoza | 1. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Decreto número 384. Año 2016 | 1. Título sexto. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo I. De la naturaleza, objeto y facultades, artículos 243- 245; Capítulo II. De los requisitos y carácter, artículos 246- 251; Capítulo III. Modalidades de los servicios de Seguridad Privada, artículo 252; Capítulo IV. Obligaciones, prohibiciones y sanciones, artículos 253- 261 |
| Colima | 1. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima. Decreto número 137. Año 2014 | 1. Libro Tercero. De los servicios de Seguridad Privada. Título único. De la regulación de los servicios de Seguridad Privada. Capítulo I. Disposiciones generales, artículos 199- 210; Capítulo II. De las infracciones y sanciones, artículos 211- 217 |

| | | |
|-------------------------|--|--|
| | 2. Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima. Año 2020 | 2. Todo el reglamento citado |
| Ciudad de México | 1. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Año 2019 | 1. Título séptimo. Servicios de Seguridad Privada, artículos 61- 68 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. Año 2005 | 2. Toda la ley citada. |
| Durango | 1. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango. Decreto número 283 P.O. 26. Año 2020 | 1. Título tercero. De las dependencias de Seguridad. Capítulo VI. De las empresas de servicio privado de protección y vigilancia como auxiliares de la Seguridad Pública, artículos 67- 77 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango. Decreto número 92 P.O. 23. Año 2017 | 2. Toda la ley citada. |
| México | 1. Ley de Seguridad del Estado de México. Decreto número 360. Año 2011 | 1. Título Primero. Disposiciones generales, artículo 9 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada del Estado de México. Decreto número 150. Año 2010 | 2. Toda la ley citada. |
| Guanajuato | 1. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Decreto número 191. Año 2014 | 1. Título undécimo. Seguridad Privada y Bomberos. Capítulo I. Prestación del servicio de Seguridad Privada, artículos 177- 188 |

| | | |
|----------------------------|--|---|
| | 2. Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato. Decreto número 319. Año 2021 | 2. Toda la ley citada. |
| Guerrero | 1. Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Año 2022 | 1. Título décimo primero. Seguridad Privada. Capítulo único. Servicios de Seguridad Privada, artículos 151- 156 |
| | 2. Reglamento de los servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guerrero. Año 2011 | 2. Todo el reglamento citado. |
| Hidalgo | 1. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. Decreto número 230. Año 2014 | 1. Título décimo segundo. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo I. Disposiciones generales, artículos 182- 185; Capítulo II De la autorización y revalidación, artículos 186- 188 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo. Decreto 527. Año 2013 | 2. Toda la ley citada. |
| Jalisco | 1. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Decreto número 24036/LIX/12. Año 2012 | 1. Título noveno. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo único, artículos 170- 175 |
| | 2. Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada. Año 2004 | 2. Todo el reglamento citado. |
| Michoacán de Ocampo | 1. Ley del sistema estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo. Decreto número 352. Año 2014 | 1. Título tercero. Consejo Estatal de Seguridad Pública, artículo 20 fracción XVII. |

| | | |
|-------------------|---|--|
| | 2. Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo. Decreto número 297. Año 2011 | 2. Toda la ley citada. |
| Morelos | 1. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Año 2009 | 1. Título cuarto. De los auxiliares de Seguridad Pública. Capítulo III. Prestadores del servicio de Seguridad Privada, artículos 58- 65 |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos. Año 2020 | 2. Toda la ley citada. |
| | 3. Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos. Año 2021 | 3. Todo el reglamento citado. |
| Nayarit | 1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Año 2009 | 1. Título décimo. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo único, artículos 146- 158 |
| | 2. Reglamento de servicios de Seguridad Privada para el Estado de Nayarit. Año 2020 | 2. Todo el reglamento citado. |
| Nuevo León | 1. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Decreto número 279. Septiembre de 2008. Última reforma en diciembre de 2021 | 1. Título tercero. Del sistema de coordinación para la Seguridad Pública, artículo 32 fracción XI; Capítulo cuarto. De la coordinación con las instancias auxiliares, artículo 51. |
| | 2. Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León. Decreto número | 2. Toda la ley citada. |

| | | |
|---------------|---|--|
| | 215. Julio de 2007. Última reforma en mayo de 2021 | |
| Oaxaca | 1. Ley del sistema estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Decreto número 637. Septiembre de 201. Última reforma en abril de 2018 | 1. Título décimo quinto. De los servicios de Seguridad Privada, artículos 190- 197 |
| | 2. Reglamento para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Oaxaca. Octubre de 2001 | 2. Todo el reglamento citado. |
| Puebla | 1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. Julio de 2019. Última reforma en abril de 2022 | 1. Título octavo. De las empresas de Seguridad Privada. Capítulo primero. De las empresas de Seguridad Privada, artículos 111- 112; Capítulo segundo. De la solicitud para el registro y autorización, artículos derogados 114- 122; Capítulo tercero. De los requisitos para formar parte del personal de las empresas de Seguridad Privada, artículos derogados 123- 124; Capítulo cuarto. De la vigilancia y supervisión de las empresas de Seguridad Privada, artículo derogado 125; Capítulo quinto. De las obligaciones de las empresas de Seguridad Privada, artículos derogados 126 -127; Capítulo sexto. De las sanciones derivadas del incumplimiento de las empresas de Seguridad Privada, artículos derogados 128- 129 |

| | | |
|------------------------|--|--|
| | 2. Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla. Marzo de 2014. Última reforma en diciembre de 2017 | 2. Toda la ley citada. |
| Querétaro | 1. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Mayo de 2016. Última reforma en marzo de 2019 | 1. Capítulo noveno. De la Seguridad Privada, artículos 52- 54 |
| | 2. Reglamento para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro. Diciembre de 2005 | 2. Todo el reglamento citado. |
| Quintana Roo | 1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. Diciembre de 2013. Última reforma en septiembre de 2016 | 1. Título décimo cuarto de la Seguridad Privada. Capítulo primero. De los servicios de Seguridad Privada, artículos 283- 284; Capítulo segundo. De las autorizaciones, artículo 285; Capítulo tercero. De la prestación y clasificación de los servicios de la Seguridad Privada, artículos 286- 290 |
| | 2. Reglamento de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo. Noviembre de 2005 | 2. Todo el reglamento citado. |
| San Luis Potosí | 1. Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Decreto número 953. Marzo de 2012. Última reforma en septiembre de 2020 | 1. Título décimo cuarto. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo único derogado, artículos derogados 147- 149 |
| | 2. Ley de servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis | 2. Toda la ley citada. |

| | | |
|----------------|--|---|
| | Potosí. Decreto 954. Marzo de 2012. Última reforma en octubre de 2018 | |
| Sinaloa | 1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa. Decreto número 392. Enero de 2020 | 1. Título primero. De las disposiciones preliminares, artículo 6; Capítulo IX. De la coordinación con otras instancias, artículo 85; Capítulo III. Del perfil de ingreso a la formación inicial policial, artículo |
| Sonora | 1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora. Decreto número 161. Julio de 2011. Última reforma en marzo de 2022 | 1. Sección primera. Del registro estatal del personal de Seguridad Pública y del Registro del personal de Seguridad Privada, artículos 37- 38, y 40- 43; Libro tercero. De los servicios de Seguridad Privada. Título único. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo único. De los servicios de Seguridad Privada, artículos 199- 209 |
| | 2. Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora. Mayo de 2019 | 2. Todo el reglamento citado. |
| Tabasco | 1. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Noviembre de 2018 | 1. Título séptimo. Servicios de Seguridad Privada. Capítulo único. Regulación, artículos 204- 206 |
| | 2. Reglamento que regula la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Tabasco. Diciembre de 2008 | 2. Todo el reglamento citado. |

| | | |
|-------------------|--|--|
| Tamaulipas | 1. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas. Decreto número LXIV-94. Abril de 2020. Última reforma en noviembre de 2021 | 1. Capítulo III. De la información estatal sobre Seguridad Pública, artículo 93; |
| | 2. Ley para regular los servicios privados de seguridad en el Estado de Tamaulipas. Decreto número LIX- 925. Mayo de 2007. Última reforma en diciembre de 2016 | 2. Toda la ley citada. |
| Tlaxcala | 1. Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios. Decreto número 59. Noviembre de 2014. Última reforma en mayo de 2019 | 1. Título décimo cuarto. De la Seguridad Privada. Capítulo primero. De los servicios de Seguridad Privada, artículos 275- 276; Capítulo segundo. De las autorizaciones, artículo 277; Capítulo tercero. De la prestación y clasificación de los servicios de la Seguridad Privada, artículos 278- 282. |
| | 2. Ley que regula los servicios privados de seguridad del Estado de Tlaxcala. Deceto número 140. Octubre de 2004. Ley abrogada en noviembre de 2014 | 2. Ley abrogada |
| Veracruz | 1. Ley del sistema estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Decreto número 843. Febrero de 2021 | 1. Título sexto. De los servicios de Seguridad Privada. Capítulo I. Disposiciones generales, artículos 330- 338; Capítulo II. Facultades de la secretaría, artículo 339; Capítulo III. De la autorización inicial, artículos 340- 347; Capítulo IV. De la ratificación anual, |

| | | |
|------------------|---|--|
| | | artículos 348- 353; Capítulo V. Del registro de los servicios de Seguridad Privada, artículos 354-356; Capítulo VI. De las obligaciones de los prestadores de servicios, artículos 357- 363; Capítulo VII. De las visitas de verificación y visitas de inspección, artículos 364- 373; Capítulo VIII. De las medidas y sanciones, artículos 374- 379 |
| Yucatán | 1. Ley del sistema estatal de Seguridad Pública. Decreto número 385/2016. Mayo de 2016. Última reforma en abril de 2022 | 1. Título sexto. Servicios de Seguridad Privada. Capítulo único, artículos 110- 111 |
| | 2. Ley para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán. Decreto número 516. Mayo 2004. Última reforma en octubre de 2017 | 2. Toda la ley citada. |
| Zacatecas | 1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas. Mayo de 2012. Última reforma en julio de 2021 | 1. Capítulo XIX. De los servicios de Seguridad Privada. Artículos 119- 124 |
| | 2. Reglamento de servicios privados de seguridad del Estado de Zacatecas. Abril de 2003. Ley abrogada en agosto de 2018 | 2. La ley está abrogada. |

Fuentes: Leyes, decretos y reglamentos estatales en materia de Seguridad Privada proporcionados por las páginas electrónicas de los treinta y un Congresos Estatales y el Congreso de la Ciudad de México. Consultar la bibliografía al final de esta investigación.

La tabla anterior recopila cada ley estatal de veintisiete estados y la Ciudad de México en materia de Seg. Priv. Como se mencionó anteriormente, únicamente los estados de Veracruz de Ignacio de la Llave, Sinaloa, Tabasco y Baja California no cuentan con un decreto interno para su regulación. Además, debe mencionarse que los estados de Puebla y San Luis Potosí tienen sus artículos derogados en relación con estos servicios dentro de sus leyes estatales de Seg. Pub. pero cuentan con una ley estatal de Seg. Priv.

El caso contrario sucede con los estados que no tienen una ley o reglamento de Seg. Priv. como Veracruz de Ignacio de la Llave, pues esta entidad tiene en su Ley del sistema estatal de Seguridad Pública un título completo para la regulación (titulado De los servicios de Seguridad Privada) con ocho capítulos y un total de cuarenta y nueve artículos que regulan, vigilan, coordinan y supervisan el servicio dentro de su demarcación territorial. Es decir, dentro de su ley de Seg. Priv. dicho título conserva la facultad de emitir disposiciones legales para los prestadores privados de seguridad.

Visto de otra forma, aunque esta entidad no cuenta con una ley exclusiva que dicte los lineamientos que deben ser seguidos por los prestadores del servicio, tiene una reglamentación en su ley estatal de Seg. Pub. “compensando” la falta de legislación estatal.

En el caso de Tlaxcala, la Ley que regula los servicios privados de seguridad del Estado de Tlaxcala con el decreto número ciento cuarenta del H. Congreso Estatal expedida en el mes de octubre del año dos mil cuatro fue abrogada en noviembre de dos mil catorce. Quedando la regulación de los servicios en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios con su título décimo cuarto (llamado De la Seguridad Privada), con tres capítulos, sumando siete artículos en total.

De una manera similar, el reglamento de servicios privados de seguridad del Estado de Zacatecas publicado en el mes de abril del año dos mil tres fue abrogado en agosto de dos mil dieciocho. La normativa que regula los servicios privados se

encuentra en su Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el capítulo XIX titulado “De los servicios de Seguridad Privada” con un total de cinco artículos.

La facultad de los estados de la nación para atender a la regulación inicia en cada una de las leyes estatales de Seguridad Pública. En estas leyes se reconoce la obligación de la entidad en regular a los prestadores del servicio privado de seguridad cuando dichas actividades se realicen en su demarcación territorial.

La tabla anterior ofrece información importante para discutir lo indicado por el líder del CNSP, Raúl Sapién Santos, y el abogado Mario Ballado sobre el exceso de regulación en la materia, y debatir o dar la razón a la afirmación de la existencia de una doble regulación en el servicio.

Una circunstancia acontece por la falta de coordinación entre las entidades federativas cuando una empresa realiza sus actividades en dos o más estados de la nación.

Se supone a continuación el hecho de que una empresa de vigilantes y custodios para fábricas labora en los tres estados que conforman la península de Yucatán. Para poder obtener los permisos correspondientes y sus posteriores autorizaciones deben cumplir con una serie de requisitos y pagar los derechos a sus respectivas entidades (a saber, Yucatán, Quintana Roo y Campeche), además de cumplir con los requisitos establecidos por la LFSP. Esto tomando en consideración que se están realizando actividades en dos o más estados de la nación.

Para que la empresa pueda obtener los permisos debe forzosamente cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes estatales y por la ley federal. Como bien lo indica el periodista Diego Badillo: “El problema de origen es que (las empresas) deben cumplir con una regulación federal... así como treinta y dos regulaciones de carácter estatal”.¹³

¹³ Badillo, D. (2021, 15 de agosto). *Operan en México alrededor de 3500 empresas de seguridad “patito”*. El Economista. Sección Política. Recuperado el 15 de junio de 2022 de

Es preciso indicar además que estas leyes estatales no siempre comparten características comunes para la regulación. Para evitar la sobresaturación del estudio en la legislación de todos los estados, se ha optado por seleccionar estas tres entidades federativas para su análisis.

Caso de Campeche.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche expedida en marzo del año dos mil ocho incluye el título sexto llamado “De los prestadores de servicios de Seguridad Privada” con un total de ocho capítulos:

- I. Disposiciones generales en materia de Seguridad Privada, artículos 130-138;
- II. De las atribuciones de la Secretaría, artículos 139-143;
- III. De la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada, artículos 144-147;
- IV. De los requisitos, artículos 148- 151;
- V. De la revalidación de la autorización, artículos 152- 153;
- VI. Del personal de los establecimientos de Seguridad Privada, artículos 154- 161;
- VII. De la capacitación del personal de los establecimientos de Seguridad Privada, artículos 162- 164;
- VIII. De las obligaciones de los prestadores de servicios de Seguridad Privada, artículos 165- 168.

Del capítulo primero hasta el séptimo regula aquellas empresas que no cuentan con una autorización federal para realizar sus actividades, es decir, que única y

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Operan-en-Mexico-alrededor-de-3500-empresas-de-seguridad-patito-20210815-0002.html>

exclusivamente vayas a realizar sus actividades en territorio estatal. El artículo centésimo trigésimo primero:

“Los prestadores de servicios de seguridad privada que se presten en el territorio del Estado mediante autorización otorgada en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada estarán sujetos a lo previsto en el Capítulo Octavo de este Título Sexto...”

Es decir, si una empresa únicamente presta sus servicios en el Estado de Campeche, tiene la obligación de seguir la regulación indicada en el título sexto, de los capítulos I al VII de esta ley. De hecho el artículo centésimo trigésimo establece que todos los prestadores del servicio que se presten en el estado quedarán sujetos a lo previsto por el título sexto, exceptuando aquellas empresas que tengan autorización federal.

Dentro de los artículos más importantes de estos siete capítulos se decreta que: el poder ejecutivo del estado por medio de la Secretaría de Seguridad Estatal emitirá los reglamentos con la intención de regular a los prestadores del servicio en el estado y a su personal operativo en prevención de la comisión de delitos (artículo centésimo trigésimo cuarto), los prestadores del servicio privado son auxiliares en los trabajos de la Seg. Pub. cuando se les requiera (artículo centésimo trigésimo sexto), la Secretaria de Seguridad Estatal tiene la facultad de hacer visitas de verificación a los prestadores (artículo centésimo cuadragésimo), se requiere de una autorización expedida por la Secretaria en las modalidades de Seg. Priv. a personas, en los bienes, en el traslado de bienes o valores (artículo centésimo cuadragésimo quinto) y los requisitos para dicha autorización estatal (artículo centésimo cuadragésimo octavo).

Por su parte, el capítulo octavo, de las obligaciones de los prestadores de servicios de Seguridad Privada con autorización federal, indica qué requisitos, obligaciones y regulaciones tendrán los prestadores del servicio que tengan autorización expedida por la DGSP en territorio del Estado de Campeche.

De acuerdo a lo decretado en el artículo centésimo sexagésimo quinto de la ley, las empresas con autorización expedida conforme a la LFSP “prestarán sus servicios en el territorio del Estado en estricto cumplimiento a los términos y condiciones de dicha autorización”. Es decir, la regulación por parte de la entidad solo es de observancia, sin solicitar una gran cantidad de requisitos.

Lo dicho en el último párrafo se remarca en el artículo centésimo sexagésimo sexto, donde se indica que estas empresas de autorización federal tienen la obligación de informar a la Secretaría de Seguridad Estatal una serie de disposiciones, entre las que se encuentran la autorización federal indicando su fecha de expedición y vigencia (fracción I), las modalidades del servicio (fracción II), domicilio de la oficina principal y sucursales en caso de tenerlas (fracción III), formato de credencial del personal así como uniformes autorizados por la autoridad federal (fracción VI), entre otros indicados en este artículo.

En resumen, en el caso de la prestación de servicios en territorio del Estado de Campeche, si la empresa únicamente realiza sus actividades en este caso, debe apegarse a los artículos que comprenden el título sexto, de los capítulos I al VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Únicamente hay una situación en la que el prestador del servicio se debe atender a lo establecido por las autoridades federales y estatales: en caso de recibir una sanción. De acuerdo a lo dictado en el artículo centésimo sexagésimo octavo:

“Los servicios de seguridad privada que se presten fuera de lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad federal serán sancionados conforme a esta Ley (Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche), sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda imponer a la autoridad federal y las sanciones y responsabilidades que correspondan conforme a las leyes de orden penal o civil”.

En otras palabras, si la empresa realiza una actividad fuera de la ley o no cumple con algún requisito, deberá cumplir con las sanciones impuestas por la legislación estatal y la ordenanza federal.

En caso de que una empresa que ya labora en otro estado de la República y quiera operar en esta entidad, deberá apegarse a lo establecido en el capítulo VIII en relación a su permiso federal. Por lo que en esta situación en específico de esta entidad no hay una doble regulación, excepto por las sanciones que establezca dicha ley. Si hubiese una sanción, el prestador operativo recibirá una sanción estatal y la correspondiente federal, pero no es necesario que cumpla con una doble regulación.

Caso de Quintana Roo.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo emitida en el mes de diciembre del año dos mil trece establece algunos lineamientos para la regulación de los servicios privados de seguridad prestados en su territorio. En el título décimo cuarto de esta ley llamado De los servicios de Seguridad Privada se indica que “los servicios de seguridad privada sujetarán su funcionamiento a las disposiciones previstas en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables” (artículo ducentésimo octogésimo tercero).

Este decreto ofrece un primer indicio que en esta entidad de la República existe una regulación estatal aparte de la federal. Es la misma idea que continúa en el artículo ducentésimo octogésimo cuarto, donde se decreta que los prestadores del servicio que realicen sus labores en el Estado actuarán bajo los lineamientos y disposiciones legales de la ley estatal y su reglamento.

Por su parte, el artículo ducentésimo octogésimo noveno expone que el reglamento tiene las disposiciones, requisitos y procedimientos para obtener la autorización si un prestador de servicios tiene el interés de laborar en este territorio.

El Reglamento de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo fue publicado en noviembre de dos mil cinco, aunque ha recibido algunas reformas, es el texto que continua vigente.

El capítulo VI titulado “De los Prestadores con Licencia Federal” contiene el artículo trigésimo primero en el que se decreta que los prestadores del servicio que tienen la autorización federal, tienen la obligación de registrarse ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y tendrán que ser verificados por el mismo organismo. Es decir, es obligación de la empresa cumplir con el reglamento estatal.

Aunque un prestador del servicio cuente con la autorización emitida por la DGSP, debe seguir los lineamientos marcados por el Reglamento del Estado. En esta situación hay una doble regulación, tanto federal como estatal.

Ahora es preciso observar si existe algún artículo de dicho reglamento que contravenga lo indicado en la LFSP. El artículo quinto del reglamento reconoce la existencia de tres diferentes tipos de prestadores: elementos con portación de armas de fuego, con portación de armas no letales y sin portación de armas. Cuando una empresa o personas físicas tengan la intención de obtener la autorización estatal, deberán precisar cuál modalidad tienen ante la Secretaria de Seguridad de Quintana Roo.

Según lo indicado en el artículo octavo del Reglamento, la misma Secretaría Estatal por medio de su Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada (de competencias únicamente estatales) tiene la facultad de dar, negar o revalidar la autorización para la prestación del servicio.

Es decir, si una empresa ya cuenta con el registro y autorización a nivel federal emitida por la Dirección General de Seguridad Privada, deberá registrarse ante la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de origen estatal. En esta situación claramente hay una doble regulación.

Los requisitos a ser cumplidos para la autorización estatal están enunciados en el artículo onceavo del reglamento, que en su mayoría son similares o iguales a los expresados por la DGSP, por ejemplo, en la fracción III inciso i se indica que en la situación que la modalidad del registro sea con armas de fuego, se deberá entregar a la dirección estatal una copia de la licencia colectiva particular otorgada por la SEDENA.

La regulación estatal se basa en algunos puntos indicados por la legislación federal, sin embargo, para la situación del Estado de Quintana Roo, el registro es un proceso repetitivo, donde existe una doble legislación.

Por otro lado, las obligaciones estatales de los prestadores del servicio y de sus elementos operativos que están indicadas en los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del reglamento son similares a las obligaciones federales. En esta relación no hay contradicción entre ambas.

El artículo trigésimo cuarto expone las características de las verificaciones que podrá realizar la Secretaría de Seguridad del Estado de Quintana Roo, no contando con las verificaciones que puede realizar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (a nivel federal) por medio de la Dirección General de Seguridad Privada.

En resumen, en el caso del Estado de Quintana Roo existe una doble regulación, una doble autorización y verificación y (aunque coinciden algunos puntos en la legislación federal y estatal) una doble exigencia de requisitos.

Caso de Yucatán.

En la Ley del sistema estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán emitida en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, únicamente hay dos artículos que legislan los servicios privados de seguridad incluidos en su título sexto.

El artículo centésimo décimo indica que los servicios de Seg. Priv. son auxiliares en la función de la Seg. Pub, contando con su colaboración para la prevención del delito y mantener el orden público y la paz social. Por su parte, en el artículo siguiente, se

establece que las empresas o personas físicas autorizadas sólo podrán realizar sus actividades en el territorio estatal si cuentan con la autorización expresa, sin embargo, en esta ley no indican cuál es la institución que emite dicho permiso o cuales son los requisitos para obtenerlo. Tampoco se explica qué legislación se sigue en caso de que la empresa que tenga la intención de laborar en la entidad ya cuente con la autorización federal.

Esta situación hace necesario que se revise la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán. El artículo octavo de esta ley se titula De los prestadores del servicio de Seguridad Privada con Registro Federal, en donde se establece su artículo quincuagésimo sexto:

“Tratándose de prestadores que cuenten con registro federal y que operen en el Estado de Yucatán, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en la presente Ley”.

Los prestadores con registro federal, que no acrediten debidamente la autorización o en su caso la revalidación de su registro ante la Secretaría (de Seguridad Pública del Estado de Yucatán), no podrán ejercer sus funciones”.

Este artículo explícitamente indica que aunque un prestador del servicio cuente con la autorización federal, si no se tiene la autorización estatal, no podrán realizar sus actividades en esta demarcación. La doble regulación para los servicios privados de seguridad también está presente en Yucatán.

Las obligaciones de los prestadores y de los elementos operativos solicitados por esta entidad federativa no difieren en gran medida de los solicitados por la DGSP. Solo por mencionar algunas, en el artículo décimo sexto se indica que se deberá informar a la Secretaría de Seguridad Estatal el listado de todos los elementos activos (fracción IV), no contratar a personal menor de dieciocho años (fracción VI), limitarse a usar el equipo de radiocomunicación aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (fracción XVII), emplear sólo las armas de fuego registradas y reguladas por la LFAFE (fracción XXVI).

Es decir, también se atienden a lo establecido por dependencias y leyes federales, al igual que la autorización expedida por la DGSP.

El breve análisis que se hizo de estos tres Estados de la Federación permite estudiar que hay legislaciones estatales más flexibles que otras, incluso hay algunas que se atienden a los decretos federales (como en el caso de Campeche), y otras leyes locales que son más inflexibles, que hacen una obligación el registro estatal para poder laborar en el territorio (caso de Yucatán).

La postura de otros estados frente a la flexibilidad o restricción de la ley federal también es variable, por ejemplo, en el artículo ducentésimo quincuagésimo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza es referente a las autorizaciones federales se indica que las personas físicas o morales que cuenten con una autorización emitida por la DGSP deberán tramitar la autorización estatal e inscribirse en el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada exceptuando si solo se prestan los servicios en espacios de jurisdicción federal. Si es esta situación, únicamente deberán tener la inscripción a dicho registro, además de que “en todos los casos, la Secretaría de Seguridad de Coahuila a través de la Dirección General de Registro y Control de los servicios de Seguridad Privada será la autoridad competente para supervisar que en la prestación del servicio se respeten los requisitos... y normas legales”.

Por otro lado, la entidad federativa de Guerrero decreta en el artículo centésimo quincuagésimo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero que los prestadores del servicio autorizados a nivel federal tienen la obligación de atender las disposiciones de esta misma ley. Es decir, en esta entidad federativa se hace explícito la doble legislación- regulación.

Una de las entidades con mayor regulación en la materia es el Estado de Morelos, contando con dos leyes que tienen disposiciones (la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos emitida en el año dos mil nueve y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos del año dos mil veinte) y un reglamento

(Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos del año dos mil veintiuno).

De acuerdo al artículo quincuagésimo noveno de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se establece que todos los prestadores del servicio que operen en la entidad deberán cumplir con las disposiciones de la LFAFE y obtener la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública de Morelos. Literalmente este artículo marca la doble regulación en la prestación de actividades privadas de seguridad: “En caso de contar con autorización federal, los particulares autorizados deberán cumplir además la regulación que establece la presente Ley y el Reglamento en la materia”.

A modo de resumen de este apartado, se comprueba que en los estados de México existe una doble legislación que emite requisitos y decreta supervisión y regulación. Por lo que efectivamente, lo indicado por el abogado Ballado Parra acerca de los principales problemas que tiene la industria de la Seguridad Privada en el país es la excesiva regulación, la falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno que causa una múltiple legislación en la regulación y la falta de homologación en la normativa.

También es correcto lo indicado por Raúl Sapién, líder de la CNSP, que hay una falta de coordinación en el sector derivado de la “asimetría” de la regulación a nivel federal y estatal.¹⁴

El principal problema que se genera con esta asimetría en la legislación es que las empresas para trabajar en diferentes demarcaciones territoriales deben cumplir con la ley federal y atender los decretos estatales.¹⁵

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Camacho, F. (2020, 30 de noviembre) Dirigente del sector de seguridad privada señala desorden legal en agrupaciones. Sección Política. Diario La Jornada. Recuperado de la versión física del diario el 10 de enero de 2021

Regresando al ámbito federal, a pesar de la legislación que nos ofrece la LFSP en su cobertura a nivel nacional cuando un prestador del servicio actúa en dos o más estados, en el artículo centésimo quincuagésimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) se establece que cada empresa o persona física que desee ofrecer sus servicios también deberá acatar la legislación local, haciendo que los ofertantes tengan que alinearse a dos diferentes normativas, o a tres si se tienen actividades en tres entidades, y así sucesivamente.

Es de hecho en el artículo trigésimo quinto de la LFSP donde nace la doble regulación hacia las empresas privadas de seguridad. A continuación se reproduce textualmente dicho decreto¹⁶:

Artículo 35. Además de las obligaciones previstas en la presente Ley, los prestadores de servicios deberán apegar su actuación a las disposiciones locales que rijan materias distintas a la regulación de la seguridad privada en la entidad federativa que presten los servicios.

Un dato a rescatar es el proporcionado por el autor Teodoro Serralde Medina en su documento titulado *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva*¹⁷, perteneciente al Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. En dicho texto indica que la alta regulación del sector “contraviene la distribución de competencias y enreda la regulación, pues hace de competencia local a las empresas de competencia federal” y que en muchas regulaciones estatales solicitan mayores requisitos que la LFSP, causando un exceso de regulación.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Serralde, T. (2020) *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva*. Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

El autor Serralde Medina también indica que la regulación no es precisa ni clara en su coordinación y distribución de competencias, tampoco tienen homologación en los requisitos para autorizar o procesos de verificación y sanción.

Es decir, la actual legislación en la materia es contradictoria con la búsqueda de la homologación a nivel federal como se verá más adelante en el apartado 4.4.3, porque la misma ley no tiene un orden para regular de forma adecuada y única.

4.4.2 ALTO ÍNDICE DE INFORMALIDAD.

La regulación excesiva es consecuencia de una amplia legislación emitida por diversas administraciones y autoridades que no convergen ni atienden los mismos principios de vigilancia para limitar las actividades privadas de seguridad.

En esta situación las empresas están obligadas a seguir los lineamientos que marcan los gobiernos estatales y la Federación, incluyendo distintas leyes y reglamentos que pueden o no coincidir entre ellas.

Si una empresa desea expandir sus actividades a dos entidades, además de la regulación que ya tenía, deberá atender las disposiciones legales del nuevo territorio al que busca ofrecer sus servicios y asimismo solicitar su autorización federal siguiendo lo establecido en la LFSP.

Esta regulación desmesurada implica diferentes barreras y límites a las empresas ya establecidas que buscan crecer y ampliar sus actividades a otros territorios dentro del país.

También la doble autorización se traduce en un doble pago de impuestos y de permisos para operar en las zonas donde existe más de una ley, haciendo menos viable que una empresa pueda apegarse a todas y cada una de los reglamentos y legislaciones.

Como bien lo indica el abogado Ballado Parra, es altamente necesario tener vigilada a la legislación (y todos sus reglamentos, así como las posteriores reformas que se realicen) para evitar que haya contradicciones entre las leyes, principalmente en un

sector creciente, debido a que una mala regulación puede causar barreras de entrada a nuevas empresas, o una ineficaz regulación de las empresas que ya están dentro del mercado.¹⁸

Lo más deseable para el crecimiento de la industria es que no haya impedimentos en las mismas leyes enmarañadas para que nuevas empresas surjan sin tener que enfrentarse a tantas regulaciones, así como reducir el número de barreras que la rama pueda presentar.

Estas barreras a la entrada de nuevas empresas incentivan a que una mayor cantidad de prestadores del servicio no cumplan con las disposiciones legales para poder obtener su autorización de parte de la entidad federativa o por la propia Federación, haciendo que sus actividades no estén reguladas, supervisadas ni aprobadas.

Uno de los mayores obstáculos que genera la excesiva regulación dentro de la rama de la Seg. Priv. es la informalidad, tanto de empresas como de personas físicas que brindan su servicio, sin apego al marco legal ni actuando bajo las normativas en la materia.

La informalidad laboral es el conjunto de actividades, labores y ocupaciones que realizan uno o más trabajadores o empresas que no se encuentran apegadas a una legislación dictada por un órgano regulador o dentro de un marco legal.¹⁹

Las empresas de seguridad y las personas físicas independientes entrarían en la informalidad e ilegalidad en el caso de que presten sus servicios y no cumplan con la legislación vigente ni se apeguen a los decretos estipulados en la LFSP o a los reglamentos y leyes estatales.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Portes, A. (1995) *La economía informal de América Latina: definición, dimensión y políticas*. Disponible en el texto *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada*. México.

Como ya se indicó, si las empresas y personas físicas están en una situación de informalidad sus actividades no están vigiladas, reguladas ni aprobadas por la autoridad pertinente: la Dirección General de Seguridad Privada, en el caso que sea una autorización federal. Esto implica que trabajen fuera de la ley, sin la regulación ni el registro necesario para operar, ni de su personal operativo, armamento, vehículos o toda clase de herramienta fundamentada para sus labores.

Por lo que también implica que estas empresas informales no proporcionen sus datos a la Dirección General para formar parte del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, disminuyendo las estadísticas del alcance de la industria en términos reales, excluyendo por completo a las actividades que se realizan fuera de la ley.

No obstante, el sub-registro de empresas privadas no representa el único problema (ni el más importante para la industria) generado por la informalidad. Las consecuencias de la falta de legislación y regulación en algunas empresas pueden ser analizadas desde las afectaciones al sector regulado de la industria de la Seg. Priv, al Estado, a los usuarios y a sus propios trabajadores.

Problemas de la informalidad causados al sector regulado de la industria.

La falta de una adecuada regulación a las empresas informales genera diversos problemas al mismo ramo legal de las empresas registradas en la DGSP o ante las autoridades estatales.

Las empresas informales que ofrecen sus servicios en el mercado no pagan ninguna clase de permisos, lo que les permite disminuir sus costos operativos y dar unos precios más bajos y, por supuesto, atraer a una mayor cantidad de usuarios que no consultan los antecedentes de la empresa ni tampoco investigan si el prestador está registrado ante la DGSP o alguna Secretaría de Seguridad Estatal, pues únicamente se guían por el costo del servicio.

Esta situación causa una competencia desleal hacia aquellas empresas registradas y supervisadas que sí realizan sus pagos por concepto de autorización (o autorizaciones).

Las empresas reguladas no pueden competir certeramente con los precios manejados por aquellas entidades ilícitas. Es de hecho una situación poco estudiada pues la cantidad de empresas que disminuyen sus precios son poco percibidas entre la variedad de servicios privados de seguridad que se encuentran en el mercado.

Problemas de la informalidad causados al Estado.

La falta de regulación a las empresas informales también genera una serie de afectaciones al Estado y a la Seg. Pub. proporcionada por este desde diversos puntos de análisis.

En primer lugar, la constitución de empresas informales representa una falta de registro y supervisión por parte del Estado. Es decir, el Gobierno Federal por medio de la SSPC y este a su vez por conducto de la DGSP ignora la cantidad de prestadores de servicios, el número de trabajadores que laboran en estas empresas, el tipo de armamento, vehículos y demás herramientas de trabajo.

Por parte del armamento empleado por estas empresas, no estaría regulado ni registrado por la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, perteneciente a la Dirección General de Industria Militar. Esto implica uno de los problemas más importantes de la Seg. Pub. en relación con las empresas informales de seguridad, pues no se tiene el conocimiento real sobre la cantidad de armamento ilegal que está en circulación entre los elementos operativos.

En segundo lugar como una problemática a la Seg. Pub. está el impedimento de la conformación de una estrategia en conjunto de las fuerzas privadas para la prevención de acciones delictivas. Al no tener comunicación con los prestadores del servicio, la Seg. Pub. no puede apoyarse en sus elementos para buscar la

prevención a un nivel estatal, e incluso federal, dentro del marco Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El tercer punto es referente a la vulneración de las obligaciones tributarias por parte de las empresas y personas físicas ilegales. Al no estar constituidas formalmente como empresas, tampoco están dadas de alta en el Servicio de Administración Tributaria, en otras palabras, son entidades económicas que no pagan impuestos.

Estas empresas no declaran sus beneficios por lo que evaden sus impuestos que deberían pagar. Con esta acción también se promueve la competencia desleal mencionada en la sección anterior, pues los prestadores autorizados sí realizan el pago de sus contribuciones.

De acuerdo a lo expuesto por Raúl Sapién en una rueda de prensa del CNSP realizada en marzo de dos mil veintiuno, aproximadamente tres de cuatro empresas no declaran el total de sus impuestos, no cumplen con sus obligaciones fiscales o no dan las prestaciones laborales por completo a sus elementos.²⁰

El porcentaje calculado por el CNSP estima que cerca del setenta y seis por ciento de las empresas (tanto formales como ilegales) no realizan adecuadamente el pago de sus contribuciones. Esto considerando también que las empresas que no están autorizadas ni registradas no realizan pago alguno.

Por esta falta de regulación y del subsecuente pago de impuestos, se ha calculado que el fisco deja de recibir anualmente hasta cuatrocientos ochenta millones de pesos que las empresas informales no pagan. De acuerdo a estos datos, cada mes estas entidades no desembolsan cerca de cuarenta millones de pesos a la Hacienda Pública.²¹

²⁰ Alegría, A. (2021, 21 de marzo) *Empresas de seguridad privada evaden impuestos y no pagan seguridad social*. Diario La Jornada. Sección Empresas. Recuperado de su versión física el 15 de enero de 2022

²¹ Arias, A. (2021, 15 de septiembre). Se pierden 480 mdp al año en México por firmas ilegítimas. Diario El Herald de México. Sección Economía. Recuperado el 15 de enero de 2022 de

Problemas de la informalidad causados a los usuarios.

Las empresas informales al no tener una base institucional que sustente o regule sus labores, pueden incurrir en una o más faltas en el desempeño de sus elementos operativos no trabajando de manera profesional o siguiendo un método basado en alguna formación académica.

Estas empresas no están obligadas a proporcionar una capacitación apegada a manuales o a programas registrados ante la STPS, derivando en que las funciones que realizan los operativos pueden no tener una atención a las medidas de seguridad básicas para realizar las actividades de protección, vigilancia y custodia. La falta de capacitación representa un riesgo para el usuario, pues su seguridad no está siendo reforzada por elementos profesionales que tengan los conocimientos en la materia.

La confianza que el cliente ha colocado en el servicio se ve afectada si este llega a detectar las deficiencias del servicio, por ejemplo, en la ignorancia del operativo al usar herramientas electrónicas o al manejar armas de fuego.

Aunque los servicios de los prestadores informales son más baratos y mantienen un costo menor, por lo general son de una calidad más baja que las actividades proporcionadas por profesionales.

Problemas de la informalidad causados a sus propios trabajadores.

El problema de la falta de capacitación a los elementos operativos también representa un problema para los mismos trabajadores. Al no saber realizar adecuadamente sus funciones se puede caer en malas prácticas y poner en riesgo no sólo su propia vida, sino también la de sus protegidos.

<https://heraldodemexico.com.mx/economia/2021/9/15/se-pierden-480-mdp-al-ano-en-mexico-por-firmas-ilegitimas-335529.html>

No obstante, el mayor problema que presentan los mismos trabajadores de empresas informales es la falta de seguridad social y de la mayoría de las prestaciones de carácter obligatorio que la Ley Federal del Trabajo incluye como garantías. Las empresas al no estar registradas no pagan las prestaciones a sus empleados motivando asimismo una situación de precariedad laboral.

Los trabajadores no sólo no reciben seguridad social, tampoco sus patrones realizan el depósito de las cuotas de infonavit, ni perciben las vacaciones que podrían tener como derecho.

Acorde a la opinión del autor Andric Núñez, editor de la revista electrónica Foro Jurídico, en la industria de los servicios de Seg. Priv. existen dos tipos de empresas: la informal que trae diferentes problemas a la sociedad (como los enunciados anteriormente) y a los clientes que las contratan, y las firmas que integran el sector formal y que “trabajan para tener un crecimiento de forma correcta y profesional”.²²

De acuerdo a una nota publicada el quince de agosto de dos mil diecinueve por el medio periodístico *El Economista*, en el país hay cerca de tres mil quinientas empresas informales que ofrecen servicios privados de seguridad. En total, con las empresas legales llegan a la cantidad aproximada de seis mil.²³

Es decir, aproximadamente el 58.33% del total de empresas privadas de seguridad que ofrecen sus servicios y productos en el país no cumplen con la autorización ni son reguladas por el Estado o por alguna entidad federativa.

²² Núñez, A. (2019, 21 de agosto) *Aspectos importantes de los servicios de seguridad privada en México*. Foro Jurídico de México. Disponible en <https://forojuridico.mx/aspectos-importantes-de-los-servicios-de-seguridad-privada-en-mexico/>

²³ Badillo, D. (2021, 15 de agosto). Operan en México alrededor de 3500 empresas de seguridad “patito”. *El Economista*. Sección Política. Recuperado el 15 de junio de 2022 de <https://www.economista.com.mx/politica/Operan-en-Mexico-alrededor-de-3500-empresas-de-seguridad-patito-20210815-0002.html>

El número de empresas que ofrecen sus servicios es mucho mayor a la cantidad de empresas habilitadas por la SSPC o por las Secretarías de Seguridad Estatales generando un alto porcentaje de prestadores no regulados frente a las formales.

En este sentido, en el sector existen más empresas irregulares que regulares que, como dice el periodista Andric Núñez, promueven el crecimiento de la industria de forma profesional y acorde a la legislación.

Un dato parecido es el ofrecido por Javier Robles, director corporativo de ventas en Multisistemas de Seguridad Integral, en abril de dos mil veintiuno expuso en una entrevista que de las cerca de seis mil empresas de seguridad existentes en el país, aproximadamente tres mil tienen alguna clase de irregularidad, ya sea por tener un único permiso cuando laboran en dos entidades federativas, o sólo cuentan con la autorización federal en territorio que pide licencia estatal, o que incluso no cuentan con ninguna aprobación o regulación.

Inclusive diversas notas periodísticas ofrecen datos similares a la gran falta de formalidad de las empresas de seguridad, por ejemplo, una nota del mes de abril del año dos mil veintiuno publicado por el diario El Matutino de México indica que cerca del cincuenta por ciento de las empresas de seguridad en el país tienen alguna clase de irregularidad.²⁴

Otra fuente que respalda la gran magnitud del problema de la informalidad de la industria en el país es el reporte titulado “Regulando el Sector de la Seguridad Privada en México” realizado por el Centro Robert Strauss de Seguridad

²⁴ Acosta, R. (2021, 8 de abril). *Operan 3 mil empresas de Seguridad Privada fuera de la ley*. Diario El Matutino de México. En las secciones nacional y seguridad. Recuperado del diario físico el 16 de enero de 2022.

Internacional y Derecho de la Universidad de Texas fechado al mes de abril del año dos mil dieciocho.²⁵

En dicho reporte se menciona que la falta de datos e información consistente en la industria dificulta saber cuántas empresas realmente están conformadas bajo los estatutos legales mexicanos y cuántas más laboran en la informalidad, sin embargo, en un cálculo de la institución con informaciones de la DGSP se estimó que entre el cuarenta y el setenta y cinco por ciento del total de los prestadores no estaban registrados ante la autoridad competente.

Este porcentaje de informalidad calculado en el primer cuatrimestre del año dos mil dieciocho no es tan cercano al 58.33% presentado por la CNSP a finales del segundo cuatrimestre del año dos mil diecinueve. Como bien lo plantea el reporte, se dificulta el hecho de saber con exactitud cuántas empresas ilegales prestan sus servicios en el país por la falta de un registro, y la sobre-enumeración de servicios informales.

El porcentaje de empresas fuera de la formalidad coincide con el dato presentado en julio del año dos mil veintiuno, de nuevo, por el CNSP. En una declaración que dio Raúl Sapién indicó que más del cincuenta y seis por ciento del total de las empresas en el país que prestan su servicio actúan fuera del marco legal para sus propósitos.²⁶

²⁵ Reyes, J. (2018, 16 de abril). *Seguridad privada, en la informalidad*. Diario El Siglo de Durango. Sección Seguridad. Recuperado el 15 de enero de 2022 de <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/955449.seguridad-privada-en-la-informalidad.html>

²⁶ Redacción Segurilatam. (2021, 16 de julio). *Raúl Sapién Santos (CNSP): “La ley de seguridad privada mexicana se presentará en agosto”*. Segurilatam. Recuperado el 17 de enero de 2022 de https://www.segurilatam.com/actualidad/ley-general-de-seguridad-privada-raul-sapien-santos-la-ley-de-seguridad-privada-mexicana-se-presentara-en-agosto_20210716.html

4.4.3 HOMOLOGACIÓN EN LA LEGISLACIÓN.

Este apartado hace referencia al análisis de la finalidad VII sobre la observación de las políticas para la búsqueda de la homologación del artículo tercero de la LFSP del apartado 4.1.4

Uno de los principales precursores de la homologación de las leyes (al menos en su intención plasmada en la teoría) es el propio Estado, pasa por distintos decretos oficiales estipulando la búsqueda de una regulación en la materia. Tiene su primer sustento legal en la fracción IV del artículo décimo séptimo del Reglamento Interior de la SSPC, relativo a las atribuciones y facultades de la DGSP²⁷:

“IV. Coordinar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada, y proponer las reformas y adecuaciones necesarias para alcanzar la homologación nacional”.

Estos estudios implican la pesquisa de las leyes estatales sobre la regulación local del servicio, para procurar que no haya contradicciones o controversias en seguir la ley federal y la legislación que el Congreso del Estado decreta. Sin embargo, la homologación implica que tanto el Estado Federal como sus entidades sigan un único decreto.

A su vez, las reformas a la ley implican que en caso de encontrarse alguna señalización en las leyes estatales que contradiga al decreto federal, deberá ser reajustada en función de lo establecido por la federación.

También en la fracción X del artículo décimo cuarto de la misma ley, referente a las atribuciones de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada se menciona una facultad relacionada:

“X. Aprobar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada, para sustentar las recomendaciones de reformas y adecuaciones

²⁷ Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Prevención Ciudadana.

necesarias a su marco regulatorio, promoviendo la homologación nacional, dentro del marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”

De nuevo hay una relación de aprobación y resolución entre la DGSP y la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada. El trabajo de la investigación, el estudio de los inconvenientes de las diferencias legislativas y las recomendaciones de reformas las realiza la Dirección General; por su parte, la Unidad de Política Policial aprueba estos estudios para presentarlos ante la SSPC, para buscar la reforma y la homologación a nivel nacional.

Esta búsqueda teórica por la homologación legal de todos los decretos estatales y la ley federal, también se ve reflejada en la fracción V del artículo séptimo de la LFSP correspondiente a los convenios y acuerdos entre estas entidades y el Estado Federal:

“V. (los acuerdos entre el Estado y las entidades federativas buscan) la homologación de los criterios, requisitos, obligaciones y sanciones en esta materia, respetando la distribución de competencias que prevé la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre la Federación y las entidades federativas, con el fin de garantizar que los servicios de seguridad privada se realicen en las mejores condiciones de eficiencia y certeza en beneficio del prestatario, evitando que el prestador de servicios multiplique sus obligaciones al desarrollar sus actividades en dos o más entidades federativas.”

Como se expuso anteriormente, si el servicio privado de seguridad se ofrece en dos entidades federativas el prestador está obligado por la legislación a cumplir con los requisitos del Estado Federal y de las dos demarcaciones estatales. Esta relación supone una triple subordinación, pues no todas las leyes requieren las mismas condiciones para realizar las actividades.

De la fracción V del artículo séptimo de la LFSP se desprenden varios puntos importantes para analizar. Según esta sección, se buscará la igualdad entre los criterios y requisitos que la federación y los estados solicitan a los prestadores del

servicio para recibir su autorización y mantener su situación de formalidad para realizar sus actividades. Por ejemplo, los requisitos que pide el Estado de Nuevo León no podrán exceder o estar en desacuerdo con los pedidos por la LFSP, además de que la facultad de emitir la autorización únicamente recaiga en el Estado Federal y no en sus entidades federativas.

Por otro lado, la misma fracción establece que se busca homologar los deberes de los oferentes privados de seguridad “evitando que el prestador de servicios multiplique sus obligaciones al desarrollar sus actividades en dos o más entidades federativas”. Aunque la sección no lo hace explícito, la intención de esta sección es que los prestadores únicamente hagan un pago de tributación, un único pago de autorización y una sola cuota de permisos, para minimizar en lo más posible la doble o triple desembolso a los diferentes niveles de gobierno.

Una de las soluciones a esta falta de dirección unilateral de la legislación federal y estatal la ofrece el autor Teodoro Serralde Medina. Él indica que es necesaria la creación de una Ley General de Seguridad Privada (LGSP) que dé una respuesta ante la homologación de los procesos de registro de todos los prestadores del servicio, sin excluir a las personas físicas o morales por medio de un sistema nacional de regulación. Este sistema estaría integrado por autoridades federales, estatales, representantes del sector y usuarios.²⁸

Dicha Ley General tiene la intención de acabar con las diferentes medidas, regulaciones, requisitos y permisos que solicitan los estados federales, que no estén sobre la misma línea que los dispuestos por la Federación. En otras palabras, se busca que las entidades federativas atiendan una única Ley en todo el territorio nacional.

²⁸ Serralde, T. (2020) La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva. Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

4.4.4 ASOCIACIONES CIVILES DE SEGURIDAD EN FAVOR DE LA HOMOLOGACIÓN.

En apartados anteriores se ha hablado del Consejo Nacional de Seguridad Privada A.C. (CNSP) sin especificar su constitución o sus funciones. No obstante, es imprescindible dedicar una sección de esta pesquisa para profundizar en las asociaciones y agrupaciones privadas que velan por los intereses de la industria de los servicios de seguridad.

Además del CNSP como representante social del gremio, se encuentra la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A.C. (AMESP), las Agrupaciones de Seguridad Unidas por un México Estable (ASUME), y la Unión Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Adherentes (UNESPA).

A continuación se expone brevemente la historia de cada institución privada, así como sus principales pronunciamientos en relación al estado de la industria y su postura ante la homologación de la legislación que regula a los prestadores del servicio.

Consejo Nacional de Seguridad Privada A.C.

El CNSP se funda en el mes de junio del año mil novecientos noventa y seis por iniciativa del licenciado Alejandro Desfassiaux como una medida de acción ante la falta de coordinación y de liderazgo en la industria, así como una respuesta derivada de la representación del conjunto de empresarios ante las autoridades gubernamentales, tanto federales como estatales.

De acuerdo a su propia misión, la principal finalidad del CNSP es profesionalizar al sector en todas sus actividades para entregar los mayores estándares de calidad en sus servicios a los usuarios, procurando además que las empresas aliadas cuenten con niveles de certificación de primer mundo y preparación adaptada a la realidad social mexicana.

La visión de la asociación es tener alcance de representación a nivel nacional, procurando la evolución progresiva del sector, para que la empresa de seguridad que desee inscribirse, habiendo cumplido con los requisitos solicitados, pueda registrarse sin problemas.

Esta asociación civil busca establecer un vínculo de comunicación entre los empresarios de la industria y las autoridades como el medio de representación de los intereses del gremio, y en especial, los de sus asociados.

Actualmente el presidente del CNSP es el licenciado Raúl Sapién Santos, persona distinguida y con amplia experiencia en la industria de los servicios privados de seguridad, al año dos mil veintidós lidera el Consejo que agrupa más de doscientas empresas afiliadas en todo el territorio mexicano.

En un mensaje publicado por el licenciado Sapién en la página electrónica de la asociación, se resalta el trabajo realizado con ayuda de otras asociaciones y empresarios en la búsqueda de la expedición de la Ley General de Seguridad Privada. De acuerdo al CNSP, esta ley debe contener “un marco normativo en toda la República, donde los criterios sean homologados a través de una autorización única, la cual brinde certeza jurídica con la creación de un censo nacional de las empresas que prestan el servicio...”²⁹

Es decir, la asociación civil apoya la creación de una nueva legislación que permita homologar los requisitos de autorización de los prestadores de servicios en todos los estados federativos, sin dejar lugar a distintas autorizaciones para una misma empresa.

Las acciones que realiza el CNSP son contundentes en la búsqueda de la homologación de las leyes regulatorias en la materia; la determinación se estableció en la sesión del Primer Encuentro Nacional de Seguridad Privada realizada por el

²⁹ Página electrónica del Consejo Nacional de Seguridad Privada A. C. Información disponible en: <https://www.cnspp.org.mx/>

mismo Consejo en el mes de marzo del año dos mil diecinueve, logrando reunir a representantes de las empresas prestadoras del servicio, miembros de los legisladores federales e integrantes de la sociedad.³⁰

En este encuentro se discutió una mejor supervisión a los prestadores del servicio evitando irregularidades de parte de las autoridades, la homologación del registro a nivel nacional además de una misma serie de sanciones en caso de que algún prestador llegase a incumplir alguna disposición legal. También se discutió la importancia del acatamiento de la obligación de dar capacitación continua a los elementos operativos.

En la reunión también se abordó la urgencia de actualizar la LFSP para dar paso a las reformas que constituyan la homologación derivando en la creación de la LGSP que legisle a nivel nacional.

En otra reunión promovida por el CNSP en julio de dos mil diecinueve, se reunieron autoridades y líderes empresariales en el ramo para discutir la formación de la LGSP. Entre los invitados se encontraron el subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Mejía Berdeja y el director general de Seguridad Privada, Gonzalo Martínez, ambos pertenecientes a la SSPC.

El subsecretario Mejía indicó que es necesario que haya una formación entre las empresas, mismas que tienen que garantizar la calidad de sus servicios

³⁰ Emmanuel, E. (2019, 29 de marzo). El Consejo Nacional de Seguridad Privada fortalece la iniciativa de ley en la materia. Diario El Pulso del Estado de México. Recuperado el 3 de febrero de 2022 de <https://elpulsoedomex.com.mx/el-consejo-nacional-de-seguridad-privada-fortalece-la-iniciativa-de-ley-en-la-materia/>

profesionales y confiables. Sobre la LGSP dijo que se busca que haya “reglas claras, sin duplicidades, con procedimientos ágiles...”^{31 32}

Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A.C.

La AMESP es una asociación civil fundada en junio del año dos mil doce con el objetivo de conformar un puente de comunicación entre las empresas privadas en el ramo de la seguridad y las instituciones públicas para el diseño de políticas y programas que busquen la coordinación, regulación y atendimento en el t3pico entre los prestadores del servicio y las autoridades, todo bas3ndose en el beneficio al usuario y la protecci3n a la ciudadan3a.³³

Dentro de sus principales ejes de acci3n se encuentran la protecci3n a la industria de seguridad, proponer reformas y pol3ticas nuevas en beneficio de los prestadores del servicio y la profesionalizaci3n del sector por medio de la integridad de los prestadores y la capacitaci3n de los elementos operativos.

Su misi3n como asociaci3n civil es promover todas las disposiciones (pol3ticas, dict3menes, ordenanzas) que tengan el objeto de fortalecer la seguridad interna y asegurar el bienestar de la sociedad. Por su parte, su visi3n implica el posicionamiento de la asociaci3n en el pa3s como representante de la industria del servicio privado de seguridad, adem3s de ofrecer asesor3a a una mayor cantidad de empresas del ramo.

³¹ Quinto, F. (2019, 7 de julio). *Necesario actuar de manera coordinada para revisar la Ley General de Seguridad Privada*. Revista Digital Emprefinanzas. Recuperado el 5 de febrero de 2022.

³² Secretar3a de Seguridad y Prevenci3n Ciudadana. (2019, 19 de julio) *Instalan mesa de trabajo de seguridad privada, representada por la SSPC, el poder legislativo y el sector privado*. SSPC Prensa. Recuperado el 5 de febrero de 2022

³³ P3gina electr3nica de la Asociaci3n Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A. C. Informaci3n disponible en: <https://amesp.mx>

El actual presidente para el periodo dos mil veinte a dos mil veintidós es el capitán Salvador López Contreras, perteneciente al Grupo Consultores Seguridad Privada Integral S.A. de C.V.

En la integración interna, la asociación civil cuenta con diferentes comisiones para discutir los temas más relevantes de seguridad, tanto privada como pública, constituyendo y participando en foros, seminarios, asambleas de socios y simposios.

Una de las reuniones en donde el eje central fue la legislación clara fue la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada en la ciudad de Cancún en junio del año dos mil veintidós, donde el líder de la ASMESP destacó el papel que tiene la Seg. Priv. en la economía nacional, así como la necesidad de buscar la creación de decretos gubernamentales que legislen y regulen los servicios de seguridad y de prestación de actividades que sean de interés nacional.

En la Asamblea Ordinaria también se tocaron los puntos de la necesidad urgente que existe en reducir los niveles de informalidad del sector y regularizar a todas las empresas que pretendan ofrecer sus servicios.³⁴

Asistieron a la reunión como representantes del Estado el secretario de Seguridad Pública de Quintana Roo, licenciado Lucio Hernández Gutiérrez y el coordinador de la Guardia Nacional de la región, Alberto Román González.

Algunos de los foros de diálogo relacionados al tema de la homologación entre las leyes son los *webinarios* realizados por medios electrónicos en los que se discuten la necesidad de creación de un nuevo cuerpo legal que respalde la formalización de todas aquellas empresas informales que operan al marco de la ley, así como

³⁴ Redacción Revista Xtrem Secure. (2022, 7 de junio). *Buscan promover la contratación de empresas de seguridad privada constituidas legalmente*. Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial. Recuperado el 10 de julio de 2022 de <https://www.xtremsecure.com.mx/buscan-promover-la-contratacion-de-empresas-de-seguridad-privada-constituidas-legalmente/>

convenios con otras instituciones privadas y públicas de seguridad, siempre con la finalidad de fortalecer al sector.

Agrupaciones de Seguridad Unidas por un México Estable

La institución ASUME es una red de empresas privadas de seguridad que tiene el objetivo de representar los intereses particulares de la industria con las autoridades, tanto locales, estatales y federales, a fin de establecer un diálogo de común acuerdo en la legislación.³⁵

ASUME también alienta la capacitación profesional de todos los elementos operativos de sus asociados, además de buscar la certificación de los programas implementados en la prevención del delito.

La visión que tienen como agrupación es representar a la industria de seguridad a nivel nacional y ser reconocido en Latinoamérica como una de las principales figuras en el área por su profesionalización y liderazgo.

De acuerdo a su página electrónica, ASUME tiene los objetivos de dar fuerza al vínculo entre las autoridades y los prestadores del servicio, promover la cámara de la industria de la Seguridad Privada, impulsar la legislación y regulación adecuadas a las necesidades actuales del gremio y de los usuarios, entre otros.

La asociación realiza diplomados, reuniones y conferencias para el fortalecimiento de la industria en sus diversas modalidades, en palabras del licenciado Armando Zuñiga Salinas, presidente de ASUME, “(los diplomados impartidos por la institución) son una herramienta de capacitación empresarial que busca el

³⁵ Página electrónica de Agrupaciones de Seguridad Unidad por un México Estable A. C. Información disponible en <https://www.asumeseguridad.org/>

perfeccionamiento del sector, el reconocimiento del factor humano como prioridad de la industria, crecer en competitividad, marketing y ventas...”³⁶

Es decir, las reuniones y conferencias que lleva a cabo la institución van enfocadas a fortalecer a la industria internamente en relación a su importancia que actualmente tiene el sector en la economía mexicana. Para el licenciado Zuñiga, uno de los principales problemas a los que se enfrenta el sector de Seguridad Privada es la proliferación de empresas informales, adjudicándole a la falta de una legislación clara que permite la aparición de esta clase de prestadores, mismos que ofrecen servicios de una calidad dudosa, con condiciones laborales irrisibles que dañan el prestigio del sector formal.

Como respuesta a este desorden de leyes y falta de homologación que causan una débil regularización de las empresas formales, ASUME ha indicado y propuesto una serie de modificaciones a la ley para que los índices de informalidad vayan descendiendo, sin afectar a los intereses del gremio.³⁷

ASUME también ha tenido un compromiso con la expedición de la LGSP para que la homologación legal sea un hecho y que el nuevo decreto sea de observancia general en todo el país.

Unión Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Adherentes A.C.

La UNESPA es una asociación civil mexicana creada a partir de las inquietudes de los líderes empresariales por representación ante las autoridades reguladoras, ante

³⁶ Redacción Diario de la Ciudad. (2021, 27 de enero). Profesionalizar a las empresas de seguridad privada es prioridad: ASUME. Recuperado el 10 de febrero de 2022 de <https://diariodelaciudad.mx/2021/01/27/profesionalizar-a-las-empresas-de-seguridad-privada-es-prioridad-assume/>

³⁷ Redacción Índice Político. (2022, 26 de mayo). Piden erradicar empresas informales de seguridad. Diario Índice Político en línea. Sección Justicia. Recuperado el 10 de junio de 2022 de <https://indicepolitico.com/piden-erradicar-empresas-informales-de-seguridad/>

otras asociaciones civiles y frente al mismo sector, esta unión tiene tres objetivos definidos:

- Representar al gremio defendiendo sus intereses frente otros organismos públicos y privados relacionados con la Seguridad Privada.
- Desarrollar proyectos en corto y largo plazo que permita mantener beneficios para sus asociados y para el gremio en general, en materia de una mejor legislación que cubran posibles avances tecnológicos y científicos en armamento, tácticas y demás componentes de la rama.
- Promover campañas de divulgación de informes conteniendo los beneficios de los servicios privados de seguridad en la sociedad, como una medida del fortalecimiento económico del sector, así como su expansión dentro de la región.

La misión de la UNESPA A.C. es promover el desarrollo de la industria en el país utilizando diversos programas de capacitación, de profesionalización, y de apego a la normativa vigente para el crecimiento del sector. Por otro lado, la visión de la asociación es mantener unido el sector a nivel nacional, por medio de la representación de los intereses del gremio delante de las autoridades federales y estatales.³⁸

La UNESPA cuenta con convenios con otras asociaciones para el fortalecimiento de sus objetivos en común, por ejemplo, la pactada con la AMESP y ASUME para la búsqueda de la homologación legal a nivel nacional con beneficios a los prestadores del servicio y con la intención de formalizar la mayor cantidad de empresas en todo el país.

Si bien esta breve introducción a las cuatro principales asociaciones de Seguridad Privada en México únicamente recoge la información más básica de las mismas, a

³⁸ Página electrónica de la Unión Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Adherentes A. C. Información disponible en: <https://unespa.com.mx/>

lo largo de este trabajo se exponen posturas más puntuales que permitirán tener un mapa más detallado de la realidad de la industria.

4.5 INICIATIVAS PARA CREAR LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

No han sido pocos los intentos que han realizado los miembros de la sociedad y las asociaciones civiles en pro de los intereses del gremio por buscar la emisión de un decreto oficial que homologue la regulación de los servicios privados de seguridad. Según lo indicado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, en las últimas tres Legislaturas se han impulsado doce iniciativas de ley con la intención de reformar, modificar o crear una nueva ley de Seguridad Privada que legisle en todo el territorio nacional.

Las Legislaturas del Congreso de la Unión que han abordado este tema en el último lustro han sido: la LXIII Legislatura (que estuvo compuesta desde septiembre de dos mil quince a agosto de dos mil dieciocho), la LXIV Legislatura (de septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil veintiuno) y la LXV Legislatura (desde septiembre de dos mil veintiuno a agosto de dos mil veinticuatro).

No obstante, de las doce iniciativas presentadas ante el Senado de la República, cuatro habían sido desechadas y ocho todavía estaban pendientes a principios del año dos mil veinte. Esta cantidad de proyectos presentados es el reflejo del interés existente de las empresas y asociaciones civiles por buscar una clara legislación en la materia, que no contradiga o sea un limitante para la formalización de las empresas fuera del marco de la ley o de la constitución de nuevas entidades, ya no únicamente a nivel estatal.³⁹

Uno de los proyectos que logró ser discutido en ambas Cámaras fue el estructurado por la bancada del PRI en el Senado: el diputado federal por la LXIII Legislatura, el abogado priista César Alejandro Domínguez Domínguez presentó ante el Palacio

³⁹ Uriegas, C. (2020, 15 de febrero). Homologarán leyes de seguridad privada en las 32 entidades. Diario AM de Querétaro. Sección Nacional. Recuperado el 3 de marzo de 2022 de https://www.cnsp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/febrero_2020/15022020_AM_Queretaro.jpg

Legislativo de San Lázaro el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho el documento titulado “Iniciativa que expide la Ley General de Seguridad Privada, reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y abroga la Ley Federal de Seguridad Privada”.

Como lo marca el propio nombre de la iniciativa, este documento tuvo tres motivos principales:

1. Expedir la Ley General de Seguridad Privada. Es decir, promueve la creación de una nueva ley que regule las actividades de los prestadores del servicio de seguridad en todo el territorio nacional.
2. Reformar algunos artículos de la LGSNSP, precisamente los artículos centésimo quincuagésimo y centésimo quincuagésimo primero.
3. La abrogación de la LFSP, procurando que la LGSP la reemplace como legislación federal.

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa presentada, el documento se fundamenta en que:

- El Estado no cuenta con la capacidad para atender todos los aspectos de la seguridad, por lo que debe permitir que privados ofrezcan el servicio para resolver esta demanda de seguridad.
- A partir de los años noventa del siglo XX, en México los índices de violencia y la percepción de inseguridad por parte de los ciudadanos ha ido en aumento, lo que motiva una mayor demanda de servicios privados de seguridad.
- Es necesaria una correcta regulación en el sector debido a la importancia económica que tiene, pues en dos mil dieciséis la industria tenía un valor de mercado de ciento sesenta mil millones de pesos, con un total de medio millón de elementos operativos.
- Se reconoce que el marco legal de la regulación de la industria a nivel nacional es confusa y sobrecargada, así como se considera la necesidad de homologar los requisitos para la operación en los niveles de gobierno federal y estatal.

La misma iniciativa describe puntualmente la finalidad de su contenido: "...es necesario contar con una legislación que, de manera uniforme, homologue los requerimientos en coordinación con el Gobierno Federal y las Entidades Federativas para la obtención de una autorización única para la prestación de los servicios de seguridad privada, con el fin de brindar certeza jurídica a las autoridades, prestadores de servicios de seguridad privada y a los usuarios de los mismos".⁴⁰

Contenido de la propuesta. Ley General de Seguridad Privada.

La LGSP propuesta al Senado de la República tiene la finalidad de colocar orden a la industria privada de seguridad en todo el territorio nacional, estipulando las competencias que tiene el nivel federal y estatal para evitar legislación innecesaria y repetitiva, desde el enfoque de la función de la Seg. Priv. como auxiliar de las fuerzas públicas de seguridad.

La ley propuesta cuenta con setenta y ocho artículos divididos en nueve títulos, que buscan subsanar aquellas faltas o vacíos que deja la todavía actual LFSP.

La iniciativa también plantea una serie de innovaciones y cambios en comparación de la legislación que pretende reemplazar:

- La creación de una autorización única a nivel nacional, que procura la homologación de los requisitos para obtener la licencia al servicio correspondiente.
- La creación del Servicio Nacional Regulador de Seguridad Privada, que se encargará de vigilar y hacer valer la LGSP. Este organismo desconcertado será observado por la Secretaría de Gobernación.

⁴⁰ Grupo Parlamentario del PRI. (2018) *Iniciativa que expide la Ley General de Seguridad Privada, reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y abroga la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI.* Recuperado el 10 de octubre de 2021. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3697845_20180417_1523984267.pdf

- Expande las modalidades de la prestación de servicios. Con la nueva LGSP se tendrán la Seg. Priv. en la custodia del traslado de bienes o valores, sistemas de blindaje, servicios de prevención y responsabilidades, así como el equipamiento para la seguridad.
- Fortalece la importancia de la capacitación y profesionalización de los elementos operativos.
- Se pretende crear el Comité de Reguladores de Seguridad Privada, con la participación de instituciones públicas, representantes de la industria del servicio y sociedad civil para una mejor comunicación y diálogo.

Esta iniciativa de ley se presentó en la sesión de la cámara alta para su discusión el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. Se debatió el dictamen que contiene el proyecto para derogar y reformar una serie de artículos pertenecientes a la LGSNSP con el objetivo de expedir una nueva Ley General de Seguridad Privada (LGSP), ley que sería reglamentaria al artículo vigésimo primero de la Carta Magna.

El proyecto de derogación y reforma tuvo la finalidad de cambiar el artículo centésimo quincuagésimo de la LGSNSP para que los servicios privados de seguridad tuvieran una mayor homologación en cuanto a la legislación federal y estatal.

En el pleno de discusión, el senador perteneciente al Partido Revolucionario Institucional (PRI) el abogado Ernesto Gándara Camou, indicó que el proyecto es importante para la homologación de los requisitos y de la autorización pues “su objetivo radica en establecer orden en el sector de seguridad privada en México al definir claramente la distribución de competencias y la base de coordinación entre la federación y las entidades federativas en la materia, pero con el fin de lograr la homologación a nivel nacional de los requisitos y modalidades”.⁴¹

⁴¹ Canal del Congreso México. (2018, 26 de abril). *Discuten Ley General de Seguridad Privada (video)*. Recuperado el 25 de mayo de 2022. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ydmy8QXyuCg>

Por su parte, el senador del Partido Verde, el licenciado Carlos Alberto Puente Salas resaltó que en México operaban cerca de seis mil empresas privadas, de las cuales tres mil quinientas tenían alguna clase de autorización (al mes de abril de dos mil dieciocho). Es decir, según el senador, en ese momento de la presentación del proyecto al pleno, cerca del 58.33% del total de los prestadores del servicio eran informales.

El entonces senador del Partido del Trabajo (PT) Manuel Bartlett Díaz se posicionó a favor de constituir una derogación a la LFSP para crear una ley general “donde se establezca que las empresas y las personas que prestan el servicio de Seguridad Privada serán coadyuvantes de las instituciones de Seguridad Pública y dependerán de ella en la forma que la propia ley reglamentaria lo señale”.

Una de las opiniones opositoras la representó el senador del Partido Acción Nacional (PAN), el licenciado Ernesto Ruffo Appel. El también ex gobernador de Baja California indicó que ya existe una estrategia del poder federal para mantener un orden en asuntos relacionados a la Seg. Pub. respetando los lineamientos establecidos con los estados federales y sus municipios.

Después de diferentes posturas a favor y en contra del proyecto, tuvo lugar la votación en lo general y en lo particular dando como resultado cincuenta y siete votos a favor, treinta y seis en contra y tres abstenciones. Por lo que el dictamen con proyecto para reformar y derogar diversas secciones de la LGSNSP así como expedir la nueva LGSP fue aprobado.

Conforme al artículo septuagésimo segundo constitucional el vicepresidente de la mesa directiva, el senador César Octavio Pedroza Gaytán dio por terminada la

sesión indicando que el proyecto se pasaría a la Cámara de Diputados para su análisis.⁴²

Este artículo de la Carta Magna establece que todo proyecto de ley se discutirá sucesivamente en ambas Cámaras (de Senadores y de Diputados). De acuerdo al inciso A de este mismo artículo, una vez que una Cámara aprueba un proyecto, deberá pasar a su discusión a la otra. En caso que las dos Cámaras den su aprobación, se remitirá al Ejecutivo para su promulgación, después de una previa revisión y sin que hubiera correcciones u observaciones.

En el caso de esta iniciativa, la Cámara de Diputados discutió la iniciativa sin darle mayor seguimiento al caso, por lo que en el año dos mil dieciocho no se aprobó ninguna reforma en la materia de Seg. Priv. La LXIII Legislatura culminó en agosto de este mismo año sin darle un avance a la legislación, dejando pendiente la aprobación.

No obstante, gracias a este primer paso se dejaba un antecedente en el análisis y la estructura de una nueva LGSP de por medio, por lo que se esperaba que en la LXIV Legislatura pudiera ser resuelta una nueva minuta.

Es importante que la nueva iniciativa sea discutida en una mesa de diálogo con las autoridades e integrantes de la sociedad civil interesados (prestadores del servicio y elementos operativos), teniendo mayor claridad en la legislación así como en una búsqueda en común por la homologación a nivel nacional.

El diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve una nueva iniciativa de ley para crear la LGSP, en la que también se buscaba la reforma de algunos artículos de la

⁴² Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. (2018, 25 de abril). *Avalan en el Senado la Ley General de Seguridad Privada*. Boletines Senado de la República. Recuperado el 5 de junio de 2022 de http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/40826-avalan-en-el-senado-la-ley-general-de-seguridad-privada.html?fbclid=IwAR3cvjX7hXdl_zV1bukg1BX9ya6otfZ7aaG_4ggfzjdmPCIXa5A31xJztUo

LGSNSP y la abrogación de la LFSP fue revisada por la Comisión de Seguridad Pública para buscar su aprobación en el Pleno, y pueda ser discutida cuanto antes en el Periodo Ordinario de Sesiones.

La discusión y análisis también fue abordada en el foro Hacia la Creación de la Ley General de Seguridad Privada, en el que fueron invitadas autoridades regulatorias, empresarios y elementos operativos, con la finalidad de establecer un diálogo que marque un camino de acuerdos respecto a la nueva legislación.

El director general adjunto de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación de Desempeño de la SSPC, el licenciado Omar Francisco Chagolla García, presentó formalmente la iniciativa ante el foro indicando que se crearán nuevas instituciones: el Sistema de Regulación Privada y el Comité de Regulares de Seguridad Privada, para cumplir con la coordinación entre la Federación y los estados.

En palabras del licenciado Chagolla García, esta concertación permitirá la homologación de los requisitos, derechos, obligaciones y la supervisión de los prestadores del servicio privado de seguridad y de sus elementos operativos. También puntualizó que como medida de coordinación, se constituirá un registro nacional único de todas las empresas que laboren en los treinta y dos estados del territorio nacional para que haya una comunicación directa en asuntos de la materia con la Federación.

Por su parte, entre los invitados al foro se presentaron Bernardo Espino del Castillo Barrón, director general de Seguridad Privada, y los treinta y dos Reguladores Estatales de Seguridad Privada, para que entablaran un diálogo en relación con la iniciativa de ley.⁴³

⁴³ Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. (2019, 19 de febrero). *Impulsan crear la Ley General de Seguridad Privada*. Boletines Senado de la República. Recuperado el 5 de junio de 2022 de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/43762-impulsan-crear-la-ley-general-de-seguridad-privada.html>

No obstante, esta iniciativa no fue discutida en el Senado de la República, como lo había sido con la minuta de un año antes.

A principios de febrero del dos mil veinte Raúl Sapién, líder del CNSP, se pronunció de nuevo ante la necesidad de crear una legislación homologada para todas las empresas de seguridad, así como la premura de regular a aquellos prestadores del servicio que no cuentan con ninguna clase de observación. El licenciado Sapién indicó que de aprobarse la iniciativa de ley discutida anteriormente se evitaría la competencia desleal de aquellas empresas informales y otros organismos que prestan sus servicios, además de apoyar los derechos laborales de todos los elementos operativos. Sin embargo, el presidente del CNSP no hizo algún comentario apurando la urgencia a la resolución de la minuta presentada ante el Senado en el año dos mil dieciocho.⁴⁴

Es importante destacar que el trámite de la nueva legislación de nuevo volvió a quedar paralizado debido a la crisis sanitaria derivada del SARS- CoV-2 en el mes de marzo del año dos mil veinte. Esta iniciativa de ley quedó como antecedente para la minuta que se presentaría en la Cámara de Senadores en marzo de dos mil veintiuno, en el que ahora se buscaba una reforma a la Carta Magna para darle la autoridad al Congreso de la Unión de la expedición de una nueva legislación y regulación a nivel federal.⁴⁵

Reforma al artículo septuagésimo tercero de la Constitución Política.

En un parlamento abierto virtual realizado el ocho de noviembre de dos mil veinte se comentó por primera vez la opción de reformar el artículo septuagésimo tercero de la Constitución Política Mexicana para darle la facultad al Congreso de la Unión la expedición de una nueva legislación en materia de Seguridad Privada, esto con

⁴⁴ Cirigo, I. (2020, 6 de febrero). *Buscar regular seguridad privada: ley obligaría a crear padrón nacional de empresas*. Diario Contra Línea. Sección Empresas. Recuperado del diario físico el 12 de marzo de 2022.

⁴⁵ Maritano, A. (2021, 15 de marzo) *Avanza trámite de la Ley General de Seguridad Privada*. Diario Jurídico. Sección Actualidad México. Recuperado el 5 de mayo de 2022 de <https://www.diariojuridico.com/mexico-avanza-tramite-de-la-ley-general-de-seguridad-privada/>

fundamento en la consideración de los servicios privados como coadyuvante de la seguridad ofrecida por el Estado. Es decir, debido que se considera a la Seg. Priv. ayudante auxiliar de los servicios de seguridad proporcionados por el Gobierno de México en el mantenimiento de la paz y orden públicos, el Congreso podría regular sus actividades de manera general con observancia en todo el país.

En dicha reunión virtual titulada “Análisis del dictamen que reforma los artículos vigésimo primero y septuagésimo tercero de la CPEUM, en materia de Seguridad Privada” los diputados, funcionarios públicos federales y estatales expusieron sus posturas y comentarios sobre la necesidad de la creación de una nueva ley general que homologue y regule todas las actividades de la industria.⁴⁶

La diputada morenista Aleida Alavez Ruiz indicó que es importante la legislación clara y uniforme para todo el país “en beneficio del Estado de derecho, la paz y la tranquilidad de la población” además de los prestadores del servicio, siendo ellos los principales beneficiados de la homologación legal.

La diputada Alavez también mencionó que la reforma a la CPEUM busca armonizar la legislación confusa en los órdenes de gobierno estatales y federales para unificar todos los requisitos, registros y autorizaciones solicitados a los prestadores del servicio.

Por su parte, la diputada morenista Juanita Guerra Mena reconoció que el asunto de la homologación de los criterios solicitados ha sido un tema pendiente en las últimas Legislaturas que no se retomó con la importancia requerida; la diputada además expuso en la reunión virtual que es preciso que la reforma sea en el contexto de las necesidades de la sociedad actual para atender los puntos precisos del mantenimiento de la paz y la protección social.

⁴⁶ Redacción Diario El Informativo. (2020, 9 de noviembre). En Parlamento Abierto Virtual se analiza la reforma constitucional en materia de seguridad privada. Diario El Informativo. Secciones Cámara de Diputados y Legislaturas. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/noviembre_2020/09112020_24-Informativo.jpg

Al igual que las asociaciones civiles, en la reunión hubo consenso en la situación de obsolescencia y contrariedad existente en los criterios básicos de legislación y regulación, haciendo notorio la urgencia de atender y expedir un decreto que imponga el orden. La diputada Guerra lo mencionó claramente: “hay una sobrerregulación en la materia, pues existen más de doscientos cincuenta requisitos diferentes e incluso contradictorios entre sí, por lo que es fundamental dotar de requisitos claros, definir desde su origen esta actividad, implementar una regulación estándar nacional, para generar mecanismos uniformes de supervisión...”

Una postura crítica que hubo en el diálogo fue la establecida por la diputada de Movimiento Ciudadano, Carmen Julia Prudencio Gonzalez, quien dijo que la reforma a los artículos constitucionales provocará que los prestadores sean vistos como auxiliares de los mandos de seguridad pública, pues se pone al mismo nivel a los dos tipos distintos de seguridad, violentando en cierta medida la autoridad del Estado en este ámbito.

Debido a que la reunión virtual es un parlamento abierto, hubo ponentes que no pertenecían a la Legislatura, como el titular de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada perteneciente a la SSPC, Ignacio Hernández Orduña. El ponente expresó que las reformas a la CPEUM buscarán las mismas bases y reglas en cada uno de los estados que conforman a la Federación, no pretendiendo la desaparición de las autoridades estatales, sino que se definirían con claridad las facultades de cada organismo público.

Adicionalmente hubo pronunciamientos y posturas por parte del sector privado. Las más destacables fueron los comentarios del líder de ASUME, Armando Zuñiga, y el presidente del CNSP, Raúl Sapién. El licenciado Zuñiga destacó que la legislación

aplicada a nivel federal es obsoleta y confusa, cuya aplicación malintencionada puede generar casos de extorsión y de corrupción.⁴⁷

Mientras tanto, el licenciado Sapién mencionó que las facultades dadas al Congreso de la Unión por medio de la reforma constitucional es un gran paso a la homologación de la legislación en todo el territorio nacional, pues con la distribución de competencias se evitará la invasión de facultades entre las diversas órdenes de gobierno.⁴⁸

El día quince de marzo de dos mil veintiuno el Pleno del Senado de la LXIV Legislatura apoyó la reforma a la fracción XXIII bis del artículo septuagésimo tercero de la CPEUM que le da la facultad al Congreso de la Unión la expedición de la LGSP de observancia nacional, con la propiedad de expedir la legislación pertinente de regulación a los servicios privados de seguridad.

Fueron más los comentarios aprobatorios dentro del debate de la iniciativa. El senador morenista Ovidio Salvador Peralta Suárez comentó que la aprobación de la minuta es de trascendencia nacional, pues apoya las acciones de la Seguridad Pública en la búsqueda de la pacificación nacional.

Incluso la parte opositora del Senado se pronunció a favor. La senadora del PAN, Nadia Navarro Acevedo, indicó que la minuta contiene una reforma que llevará al país a recuperar la paz social y fortalecer a los elementos públicos de seguridad, teniendo una organización y coordinación clara, entre estos operativos, así como los tres órdenes de gobierno.

⁴⁷ García, M. (2020, 9 de noviembre). Homologación nacional y coadyuvancia de la seguridad privada, vital para el país: ASUME. Diario Noticias. Sección Seguridad. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/noviembre_2020/11112020_Diario-Noti.jpg

⁴⁸ Martínez, M. (2020, 9 de noviembre). Divide opiniones la iniciativa para regular seguridad privada. Diario El Norte Informa. Sección Seguridad. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/noviembre_2020/09112020_El-Norte.jpg

Después de distintas posturas (en general a favor) se emitió la votación con ochenta y cinco votos a favor, nueve en contra y dos abstenciones, se aprobó la minuta y se envió a la Cámara de Diputados. Además, también fue mandado a los treinta y un Congresos Estatales y al Congreso de la Ciudad de México para su posterior discusión.

Esta minuta no se debe confundir con la iniciativa presentada en el mes de abril de dos mil dieciocho por parte de los senadores priistas que buscaba crear la LGSP, reformar los artículos centésimo quincuagésimo y centésimo quincuagésimo primero de la LGSNSP, y derogar la LFSP. Si bien ambas iniciativas tenían el objetivo de la promulgación de una nueva ley que homologara los criterios de autorización a los prestadores del servicio en territorio nacional, el documento debatido en el Senado en marzo de dos mil veintiuno fue aprobado para su aplicación en cuanto a la reforma de la CPEUM.

Este nuevo dictamen presentado en el Senado para su discusión tiene la intención de que el propio Congreso de la Unión posea la facultad de emitir la legislación en la materia de Seg. Priv. a nivel nacional, entre los prestadores del servicio, las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, visto desde el análisis que los servicios representan figuras auxiliares de la Seg. Pub.

En los artículos transitorios de la minuta se indica que en el plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión tiene la obligación de expedir la Ley General de Seguridad Privada.

Por su parte, cada uno de los Congresos Estatales deberá atender la nueva legislación y revisar que sus leyes no contengan decretos o disposiciones que puedan contradecir a la nueva ley.⁴⁹

Dicha reforma discutida en marzo de dos mil veintiuno al artículo septuagésimo tercero constitucional entró en vigor a partir de la publicación en el Diario Oficial de

⁴⁹ Vicenteño, D. (2021, 21 de mayo). *Avistan regulación de empresas de seguridad*. Diario Excélsior. Sección Empresas. Recuperado del diario físico el 13 de marzo de 2022.

la Federación, siendo el día veintiocho de mayo del mismo año, quedando de la siguiente manera:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

Por su parte, en el mes de agosto de dos mil veintiuno, Raúl Sapién en entrevista relacionada con el avance de la nueva ley comentó: “con esta reforma constitucional se dará origen para marcar aspectos generales en favor de todos los estados de la República, los cuales deberán adecuar y adoptar sus leyes en materia de seguridad privada para que no sean asimétricas entre sí. Esto es importante, porque hoy en día la normativa que rige data de dos mil seis”⁵⁰

No obstante, el plazo de ciento ochenta días dado al Congreso de la Unión para la promulgación de la LGSP llegó a su límite el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en la fecha que aún no se había promulgado ningún decreto en el Diario Oficial de la Nación.

⁵⁰ Campos, I. (2021, 16 de agosto). *Sobrerregulación afecta servicios de seguridad privada*. Diario digital DDMéxico. Recuperado el 14 de marzo de 2022.

De acuerdo a la Confederación Patronal de la República Mexicana en un comunicado de prensa fechado al veintidós de junio del año dos mil veintidós, indicó que se ha pasado el periodo permitido para la promulgación de la nueva ley, y aprovecho su pronunciamiento para solicitar al Congreso de la Unión la pronta publicación del decreto.⁵¹

Postura de los Estados Federales ante la reforma de la Constitución Política.

Debido que la LGSP planea ser una ley que abarque a las treinta y dos Entidades Federativas, cada uno de los Congresos Estatales debe votar a su favor y ratificarla para adoptarla como una nueva legislación aplicable en su territorio.

En una situación que atañe a todos los estados, se tendría que facultar al Congreso de la Unión para la expedición y seguimiento de la normativa en la materia por lo que es necesario que la mayoría de las entidades voten a favor para su adopción a nivel federal.

Para evitar la sobreexposición de información al reunir las discusiones de los treinta y dos Congresos Estatales, se ha optado por seleccionar tres casos particulares: las situaciones de los estados de Oaxaca, Tlaxcala y Querétaro.

Hay estados que avalan la creación de una Ley General de Seguridad Privada para eliminar la sobre regulación, como es el caso de Oaxaca. La LXIV Legislatura del Congreso de Oaxaca aprobó la reforma a la CPEUM que otorga la facultad al Congreso de la Unión de regular las empresas de Seg. Priv. en todo el país.

Fue el veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno en el que el Congreso del Estado analizó y aprobó la reforma de la Carta Magna para que los servicios

⁵¹ González, L. (2022, 22 de junio). *Sector patronal urge al Congreso expedir ley de seguridad privada*. El Economista. Sección Empresas y Política. Recuperado el 17 de julio de 2022 de <https://www.economista.com.mx/empresas/Sector-patronal-urge-al-Congreso-expedir-ley-de-seguridad-privada-20220622-0052.html>

privados de seguridad sean observados como actividades auxiliares de la Seg. Pub, así como su regulación por parte del Congreso de la Unión.⁵²

Por otro lado, el Congreso de Tlaxcala conformado por la LXIV Legislatura del Estado aprobó por mayoría de votos la reforma constitucional el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno. El Congreso mencionó que el nuevo ordenamiento establecerá las reglas y limitará las autoridades pertinentes para la autorización y control de las empresas privadas de seguridad.⁵³

A pesar de la aprobación de algunas entidades, hubo otros estados que no dieron su voto positivo a la reforma constitucional. Tal fue el caso del Estado de Querétaro, en el que dieron su postura de que un cambio a la ley no resuelve la situación de seguridad en la nación, por el contrario, le da mayor facultad al Congreso de la Unión sin respetar las facultades que mantienen las entidades.

En resumen, el Congreso de la Unión recibió un total de veinte oficios de parte de cada Congreso Estatal, siendo dieciocho aprobatorios y dos en contra de la reforma. Las Entidades Federativas que votaron a favor fueron: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas. En contraposición, los dos Estados que votaron en contra fueron Guanajuato y Querétaro.

⁵² Zavala, J. (2021, 24 de mayo). *Aprueban diputados de Oaxaca que Congreso de la Unión regule seguridad privada en el país*. El Universal Oaxaca. Sección seguridad estatal. Recuperado el 10 de junio de 2022 de <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/aprueban-diputados-de-oaxaca-que-congreso-de-la-union-regule-seguridad-privada-en-el-pais>

⁵³ Congreso del Estado de Tlaxcala. (2021, 30 de marzo) Respalda Congreso del Estado minuta que contiene reforma constitucional en materia de seguridad privada. Página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. Recuperado el 20 de agosto de 2021 de <https://congresodetlaxcala.gob.mx/respalda-congreso-del-estado-minuta-reforma-constitucional-materia-seguridad-privada/>

SEGUNDA PARTE

SEGMENTOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

SEGMENTOS DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

La industria de la Seg. Priv. no se limita exclusivamente a las actividades de protección y vigilancia de bienes muebles, bienes inmuebles, o a la protección de la integridad física de las personas buscando un entorno seguro.

Estas actividades solamente comprenden una parte del total del campo de acción de la seguridad proporcionada por particulares. Esta industria dinámica está en constante crecimiento, incluyendo más segmentos además de los anteriormente citados. Sería erróneo pensar que esta industria de servicios necesita ser abordada y estudiada como una sola actividad, pues debe tratarse como un conjunto de funciones que se conectan formando una clase de simbiosis en una red de actividades con un objetivo en común: proporcionar la prevención de delitos óptima y adecuada a las características de cada uno de los contratantes.

Es un servicio que integra numerosas industrias que a su vez incluye diversas cadenas de producción claves para el desarrollo del mismo servicio. En este apartado se analizan las bases y cimientos de la Seg. Priv. para un estudio posterior de la información que demuestra la importancia de un sector de la economía tan relevante como incomprendido.

A continuación se exponen las secciones que integran a la industria, no sólo en México, sino a nivel regional en el que el servicio está presente. De acuerdo al artículo décimo quinto de la Ley Federal de Seguridad Privada perteneciente al Título Tercero (De los servicios de Seg. Priv.) en el capítulo I (De las modalidades en los servicios de Seg. Priv.) las seis modalidades del servicio son las que a continuación se citan:

- I. Seguridad Privada a personas.
- II. Seguridad Privada en los bienes.
- III. Servicios de alarmas, video vigilancia y de monitoreo electrónico.
- IV. Seguridad Privada en el traslado de bienes o valores
- V. Seguridad de la información.

VI. Actividades vinculadas con capacitación de Seguridad Privada.

Estas seis modalidades pueden ser agrupadas en cinco diferentes divisiones debido a sus características comunes. A continuación se enumeran cada una de las cinco categorías con sus distintas actividades comprendidas:

A) Seguridad física

- I. Seguridad Privada a personas.
- II. Seguridad Privada en los bienes.

B) Seguridad electrónica / tecnológica

- III. Servicios de alarmas, video vigilancia y de monitoreo electrónico.

C) Transporte de fondos

- IV. Seguridad Privada en el traslado de bienes o valores.

D) Consultoría

- V. Seguridad de la información.

E) Capacitación

- VI. Actividades vinculadas con la capacitación de Seguridad Privada.

5. SEGURIDAD FÍSICA

La seguridad física es un concepto de la Seguridad Privada que reúne las actividades y mecanismos de prevención, detección, análisis de amenazas y riesgos que puedan llegar a presentarse contra individuos, instalaciones, bienes o valores en custodia de los vigilantes designados para su cuidado. Incluye además, la implementación de planes, estrategias y sistemas de protección y vigilancia con la intención de reducir los daños causados por dichas amenazas.

Como su propio nombre lo indica, los asuntos relacionados con esta rama de la seguridad se refiere específicamente al cuidado y protección de entidades (tanto individuos como espacios físicos) tangibles y objetos materiales que corresponden a valores para el usuario contratante del servicio.¹

Por las características físicas de los individuos y de los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de un espacio tangible, estos pueden sufrir perjuicios que atenten contra su compostura. Los posibles daños pueden ser tanto a sus particularidades de composición (forma, calidad, o en sus cualidades para los objetos y predios; o salud e integridad mental en caso de tratarse de una persona) como a su estado incólume que resulte necesario contratar este tipo de seguridad específica.

Es inexistente el estado de bienestar y libre de amenazas al cien por ciento tanto de los objetos y las personas donde sea nulo el riesgo de sufrir alguna alteración. Por más que se procure la seguridad immaculada, siempre hay cabida para el margen de riesgo de que suceda una situación que pueda poner en peligro las condiciones del bien protegido, así mismo si es por acción premeditada o por fatalidades naturales del entorno.

¹ Universidad Militar Nueva Granada. (2012) ¿Qué es la seguridad física? Estructura del Centro de Investigaciones. Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Número 10, año XV. Disponible en <https://www.umng.edu.co/documents/20127/411215/LINEA+SEGURIDAD+FISICA.pdf/40da0a73-8ae5-ca34-bb4a-8eaad243a6b0?t=1573238285213>

No obstante, sí existen diversas maneras de minimizar y atender estos riesgos observados por parte de las dos fracciones de la seguridad física privada: el reforzamiento de las condiciones de seguridad mediante la prevención y acción de mecanismos y estrategias de protección, custodia y vigilancia. Dichas condiciones son la clave para reducir la probabilidad de que ocurra algún peligro o se concrete una amenaza.

Estas amenazas pueden ser emitidas hacia su entorno físico o directamente hacia su compostura, lo que conduce a que por la misma naturaleza de esta actividad, el servicio que el elemento operativo debe realizar sea de forma presencial, no siendo un producto o bien que el usuario pueda usar por su cuenta.

El primer segmento de acción de la Seguridad Privada son las actividades referidas a la seguridad física. Esta se divide en dos importantes fracciones:

- I. Seguridad Privada a personas.
- II. Seguridad Privada en los bienes.

Como su nombre lo indica, el primer grupo es la seguridad que se ofrece a individuos que requieran de una protección específica en su persona, con su familia o con los elementos de su círculo más cercano. La vigilancia se centra en su cuerpo físico, su entorno por el cual se conduce y sus actividades diarias cubiertas por el servicio. A continuación en el apartado 5.1 se profundiza en sus propósitos y medios de acción.

Por su parte, el segundo grupo de seguridad es el contratado por personas físicas o morales para la protección y custodia de bienes tangibles muebles e inmuebles. En el apartado 5.2 se expone en mayor medida sus características y actividades principales.

Si bien no son actividades enteramente iguales, ambas fracciones guardan rasgos característicos muy similares en su construcción de las estrategias de cuidado y protección, siendo necesarias para el cumplimiento de . Este apartado aborda primero el análisis de la seguridad física de las personas para posteriormente

exponer la seguridad de los bienes con la finalidad de un mayor y claro entendimiento.

5.1 SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS

En conformidad con la fracción I del artículo décimo quinto de la LFSP, una de las modalidades del servicio es la Seguridad Privada a personas. Se cita textualmente el fragmento:

I. (La seguridad a personas) consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario.²

Es importante desglosar los elementos implicados en este breve pero conciso concepto y explicarse por separado. La protección y salvaguarda corresponde al hecho de mantener al usuario del servicio fuera del alcance de cualquier peligro o amenaza, como puede ser atracos, ataques, acoso, secuestros, atentados, entre otras particularidades realizadas contra su integridad, tanto de manera física como mental.³

La custodia corresponde a las tareas realizadas por los elementos de Seg. Priv. que tienen la función de identificar situaciones de riesgo para así minimizar los posibles dilemas, procurando en todo momento la seguridad. También se evita el enfrentamiento directo del contratante con los agresores. Es decir, en conjunto de la actividad de prevención adecuada para evitar el conflicto, la acción de custodia elude los ataques premeditados al usuario.

La defensa de la vida implica la prevención ante los riesgos de muerte a los que el usuario puede estar propenso. Esta actividad está relacionada con los posibles atentados que puede sufrir la persona custodiada con la intención de cometer un

² Ley Federal de Seguridad Privada.

³ Vallejo, S. (1996) *Manual de capacitación para personal de seguridad*. Colombia. Editorial Impresiones.

homicidio. Por su parte, la tarea de integridad corporal es la función de evitar ataques (no siempre mortíferos) donde el cliente puede ser el blanco.

La cualidad en común que guardan estas labores de seguridad a personas es la prevención. Es decir, la actuación previa a la concretización del daño o percance, donde la custodia implica la vigilancia y conformación de un espacio seguro y exento de peligros para el contratante, mientras que la protección y salvaguarda evita todo acercamiento de amenazas causadas por terceros.

La defensa de la vida e integridad corporal también guarda relación con las agresiones físicas realizadas por otras personas, asimismo implica que el entorno en el cual está presente el usuario deba estar sin ninguna clase de alarma que repercuta en el estado físico.

Como bien se puede apreciar en las labores de seguridad, el factor de prevención está siempre presente. La principal tarea de los vigilantes es buscar las condiciones donde las personas custodiadas no sufran ninguna clase de amenazas reduciendo el alcance de los daños y pérdidas potenciales en caso de un percance.⁴

Esto último se logra disminuyendo las posibilidades de que haya daños como consecuencia del entorno o por acciones de otros individuos, para lo cual se busca que los custodios de seguridad personal actúen bajo modelos organizativos preventivos.

Y es de hecho la prevención de riesgos lo que motiva a gran parte de los usuarios a contratar los servicios de seguridad, no solo física, sino en todas sus diferentes vertientes. Como bien lo indica el doctor Diego Torrente, la principal actividad que venden las empresas de Seg. Priv. es la prevención enfocada a detectar y evitar

⁴ Ibid.

posibles agravios y pérdidas a los intereses de los usuarios debido a que “es más barato prevenir que reparar los daños”.⁵

Los usuarios de este servicio regularmente son figuras públicas (entre los que se encuentran políticos, artistas, activistas, periodistas), empresarios, familiares de los individuos previamente mencionados y en general personas mediáticas. Estos clientes buscan la seguridad extra y exclusiva para tener un entorno más resguardado, así como la discreción y tranquilidad en sus actividades diarias ante la voz pública. A los usuarios usualmente se les denomina *protegidos*, pues son las personas que tendrán el servicio de protección.

El elemento que realiza las actividades de protección a estos usuarios recibe el nombre de escolta, guardaespaldas y en algunas partes de Latinoamérica, como México, se usa el término guarura. A lo largo de este apartado también se usarán los términos vigilante y custodio de seguridad personal.

Los vigilantes de seguridad son hombres y mujeres profesionales que tienen el objetivo principal de, dicho bajo redundancia, vigilar y dar protección a sus contratantes y a los individuos con relación a sus intereses. Su principal característica es que son fuerzas de seguridad que pertenecen a instituciones privadas, o sea, no dependen de órdenes estatales ni de sus recursos para realizar sus funciones.

El hecho de que las personas que se desarrollan laboralmente en este ámbito sean profesionales implica que tengan un perfil capacitado en áreas de seguridad y de táctica física, así como de comunicación y reacción, pudiendo desarrollarse en estos rubros de manera eficiente.

La finalidad de la capacitación y profesionalización de los elementos de la Seg. Priv. es tener hombres y mujeres íntegros en la toma de decisiones, para detectar y limitar

⁵ Torrente, D. (2016) *Análisis de la seguridad privada*. España. Editorial UOC.

los índices de actividades delictivas que causen daño y perjuicio a los intereses a su cargo. A continuación se expone el perfil profesional que un miembro de las fuerzas de vigilancia de Seg. Priv. debe tener:

Eficacia, rapidez en la reacción y planeación estratégica.

En caso de que el vigilante se enfrente a una situación de peligro, de alarma o de alteración en el orden usual en relación con el individuo de su cuidado, tiene que saber actuar de manera rápida y eficiente, poseyendo conocimientos sobre autodefensa, inmovilización de personas, manejo de armas y equipamiento, y demás actividades que se mencionan en este mismo apartado.

Entendimiento de las normas y protocolos.

El vigilante está comprometido a actuar bajo los lineamientos y códigos previamente establecidos en la empresa donde desempeñará sus actividades y el usuario que lo contratará, por lo que debe saber qué se debe hacer en situaciones de riesgo. Sin embargo, su sentido común al momento de realizar su trabajo también debe ser tomado en cuenta.

Habilidades de comunicación.

Los vigilantes deben tener una buena habilidad de comunicación, asertividad y una abierta aptitud de diálogo para relacionarse de manera amena con sus compañeros de trabajo, así como con sus empleadores en el momento de recibir indicaciones.

Trabajo en equipo.

El trabajo en equipo en este servicio es de suma importancia, debido a que el vigilante va a laborar constantemente en colaboración de un equipo para sus funciones coordinadas.

Debido a que el contratante tiene la exclusividad del servicio ofrecido por su escolta, este deberá atender las peticiones en relación con las medidas de seguridad del

implicado, así como revisar previamente las condiciones de protección de los sitios donde el cliente irá y realizar el monitoreo de los alrededores.

5.2 SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

De acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo décimo quinto de la LFSP, la Seguridad Privada en los bienes es:

II. "... el cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles".

El cuidado y protección de la que hace mención el artículo citado se refiere al cuidado de las cualidades físicas de los bienes, es decir, su tamaño, dimensiones, peso, texturas, en general la calidad y su preservación delante de los peligros que puedan representar los terceros.

Se definen como bienes muebles aquellos objetos susceptibles de traslación sin alteración ni deterioro en su naturaleza o calidad, como vehículos, joyas, piezas arqueológicas u obras artísticas de colecciones particulares o de museos, y otros bienes que subjetivamente para el contratante tienen un cierto valor dado. Por su parte, los bienes inmuebles son el conjunto de tierras, predios, edificios, construcciones, oficinas, casas habitación o departamentos que tienen una ubicación fija en un determinado lugar y que no pueden ser desplazados.⁶

Los elementos de Seg. Priv. que cumplen con la función de proteger y custodiar dichos bienes reciben los nombres de vigilante y custodio de seguridad de bienes. También está integrado por mujeres y hombres íntegros y capacitados con las mismas cualidades que los custodios de seguridad personal. La diferencia entre ambos elementos, cabe mencionar por más lógico que parezca, es que estos últimos protegen individuos, y los vigilantes de seguridad de bienes cuidan objetos muebles e inmuebles de toda amenaza posible.

⁶ Real Academia Española. (2005) Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. España.

Las principales áreas de vigilancia de inmuebles son variados, pueden ser dependencias de entidades bancarias, financieras, cajas de ahorro y entidades de crédito. Además de joyerías, platerías o sitios en los que se fabriquen, almacenen o exhiban objetos valiosos, museos, galerías de arte privadas y públicas y espacios recreativos. También se pueden encontrar en parques, plazas, restaurantes y centros comerciales donde la concentración y tránsito de personas sea elevado. En general se pueden encontrar en toda clase de oficinas, gubernamentales o privadas y un extenso etcétera, en los inmuebles en los cuales el empleador requiere protección. Prácticamente los vigilantes de seguridad están presentes en casi todas las áreas donde la convergencia de personas sea relativamente alta.

Además pueden tener presencia en eventos y establecimientos en donde se requiera un mayor control de pase y vigilancia de los asistentes. Ayudando de esta manera al orden y prevención de comicios delictivos.

En el caso de los bienes inmuebles, el vigilante además de preservar la condición exenta de riesgos de los edificios bajo su custodia, vela por la seguridad de los individuos que se encuentren dentro de ellos o a su alrededor, considerando las instrucciones que el empleador le dé. Es decir, se tienen dos actividades claramente diferenciables:

- Vigilar los bienes muebles e inmuebles encomendados, y dar protección a las personas que llegasen a estar presentes, dentro de los edificios, predios, locales, y a sus alrededores.
- Evitar cualquier clase de acto delictivo e infracciones administrativas que puedan ser cometidos en relación a su actividad de vigilancia.⁷

⁷ Montesinos, D. (2008). *Manual técnico del escolta de seguridad privada: destinado a guardas, vigilantes y escoltas*. España. Editorial Alas.

Los vigilantes plantean mecanismos de detección y prevención para llevar a cabo sus actividades de protección en situaciones de riesgos en espacios y sobre el bienestar de los bienes muebles.

Uno de estos mecanismos es el análisis de riesgos. La finalidad de este análisis es determinar la mejor estrategia para minimizar las posibles amenazas que puedan llegar a afectar los intereses de los contratantes de la Seg. Priv. así como enfrentar el peligro de un altercado frente a los bienes custodiados por medio de la implementación de sistemas de protección que disuadan y minimicen los hechos, deliberados o no, que ataquen y violenten la seguridad y la planificación de la vigilancia.

El campo de acción previo al análisis de detección y prevención de riesgo se estudia con ayuda de los siguientes análisis:

- Análisis estructural del sitio físico donde se realizarán las actividades de protección. Es decir, cuántas habitaciones tiene el lugar, conocimiento de los accesos y salidas, condiciones de las salas, de la estancia y recepción, entre otros. Conocer las características físicas del sitio ayuda a su comprensión y facilita el trabajo de vigilancia.
- Examen de los indicadores de inseguridad en diferentes niveles regionales, a saber, municipal, estatal y nacional, que incumban la vigilancia del sitio o bien. Comprender las condiciones e índices delictivos es necesario para una labor encaminada a la prevención de delitos.
- Consideración de la probabilidad de que ocurra algún delito en relación al sitio o bien custodiado.
- Tener en cuenta el tipo de apoyo de otras ramas de la Seg. Priv. como puede ser servicios de seguridad electrónica como la instalación de cámaras de video vigilancia en puntos estratégicos.⁸

⁸Vallejo, S. (1996) Manual de capacitación para personal de seguridad. Colombia. Editorial Impresiones.

Por su parte, existen algunas acciones puntuales de prevención en relación con el inmueble o de los bienes muebles custodiados en lugares, donde el cuidado debe realizarse en sus instalaciones:

- Control de entrada y salida de los edificios así como la vigilancia en los accesos.

Es la actividad del vigilante que limita el ingreso y egreso en espacios restringidos al libre tránsito. También es denominado como control de personas o actividad de registro y control, siendo complementada por actividades de inspección e identificación de personas y vehículos.

El registro de personas es el control que se realiza con la finalidad de revisar a las personas que tienen la intención de pasar por el filtro, así como detectar posibles objetos que puedan poner en riesgo las instalaciones, a otros individuos o todo elemento que el cliente prohíba o restrinja según sus propias políticas. Los filtros suelen estar en el acceso de entrada de las instituciones, oficinas, laboratorios, etcétera.

El registro de vehículos es el control que se realiza con la intención de revisar los vehículos a ciertas áreas (estacionamientos, sitios restringidos, espacios abiertos de las instituciones vigiladas, entre otros) para evitar la entrada de objetos no permitidos o salida de material perteneciente a la institución custodiada. Esta revisión siempre debe ser realizada en presencia del dueño o conductor del automotor.

- Implementación oportuna de los procedimientos de patrullaje y vigilancia de las instalaciones a su cargo, contra actividades delictivas provenientes del exterior de las instalaciones.

El patrullaje es la acción de recorrer el perímetro de un sitio indicado por el contratante, con la finalidad de cuidar y ofrecer seguridad en la buena convivencia, evitando a su vez la comisión de delitos.

La vigilancia es la observación atenta y oportuna realizada sobre los edificios u objetos custodiados con las mismas finalidades del patrullaje. Son actividades complementarias que ayudan a los resultados positivos de la prevención del delito.

El vigilante debe estar atento en todo momento del recorrido, al comenzar es preciso el aseguramiento de sus herramientas de trabajo (revisar el apartado 5.3), para persuadir cualquier clase de comisión del delito. Debido a la profesionalización obtenida de las capacitaciones, el vigilante sabrá cómo actuar ante las diferentes circunstancias de riesgo.

El patrullaje puede ser realizado a pie, en automotor, motocicleta, caballo, bicicleta, entre otros medios de transporte que permitan el movimiento ágil entre los espacios vigilados.

- Sistemas de control contra la infiltración, sabotaje y robo dentro del establecimiento.

Es posible que el vigilante encuentre una situación anormal al momento de realizar un patrullaje, por lo que debe saber cómo actuar y qué acciones están bajo su control y cuáles no lo están (es decir, qué es lo que se le está permitido hacer y lo que no).⁹

Al momento de recibir su capacitación para el desempeño de sus labores, tuvo que haber sido instruido en los diferentes sistemas de control, como el monitoreo del área vigilada y la actuación sobre determinadas situaciones derivadas de la infiltración, el sabotaje y el robo.

La infiltración es el acto de entrar a una corporación, empresa, institución u otro tipo de organización con la finalidad de realizar actos de espionaje que pongan en

⁹ Ibid.

peligro al organismo y sus intereses, pudiendo ser estos económicos, políticos o sociales.¹⁰

La infiltración puede tener el propósito de robar documentos, información clasificada o sensible, conocer la estructura interna de la institución con intenciones dolosas o que puedan perjudicar su estabilidad.

Por su parte, el sabotaje es el daño y deterioro que un individuo o grupo de personas realizan contra una instalación, estructura organizacional, bienes inmuebles, proyectos, y decisiones corporativas con la finalidad de perjudicar y agravar la estabilidad de los mismos.

- La implementación de un sistema de vigilancia electrónica o empleo de otros mecanismos automáticos.

El contratante de la Seg. Priv. puede optar por hacer uso de otras estrategias de seguridad para cuidar su patrimonio e intereses. Puede complementar la protección de los vigilantes con instrumentos de seguridad electrónica como el circuito cerrado de televisión (CCTV), mecanismos electrónicos de cierre automático de puertas y ventanas, entre otros (para más detalle, revisar el apartado 6).

Además existen acciones de prevención que complementan la función del vigilante dentro del inmueble:

- Protección en el manejo de documentos sensibles y confidenciales.

Los vigilantes pueden llegar a recibir la orden de proteger y resguardar documentos sensibles para el cliente. Los datos confidenciales deben tratarse con privacidad y estar a disposición del cliente cuando este los requiera. Asimismo, deberán tener una protección especial de acuerdo a los protocolos y políticas de la empresa donde se estén realizando las actividades de custodia.

¹⁰ Ibid.

- Protección a sistemas informáticos.

Si bien no es necesario que el vigilante tenga una completa noción de informática, debe tener consideración al momento de usar bases de datos e información sensible en formato electrónico. Es decir, no debe filtrar información de la empresa ni datos de interés privado. La protección y seguridad informática son las medidas que evitan la ejecución de operaciones no autorizadas en el uso de un sistema o red informática, que puedan comprometer la confidencialidad e integridad de los datos.¹¹

- Evacuación y acción ante emergencias.

El plan de respuesta ante emergencias es un manual imprescindible para los vigilantes, pues permite saber al elemento qué hacer ante una situación de crisis fuera de las condiciones normales de sus labores. Usualmente se trata de textos tratando temas de protección civil, sobre la correcta evacuación ante terremotos, incendios e inundaciones.¹²

Al igual que los elementos de seguridad privada de personas, es importante que las empresas oferedoras del servicio cuenten con personal altamente capacitado y calificado en diferentes rubros para las tareas que habrá que desempeñar.

Los temas que deben ser comprendidos son el marco legal, los diferentes sistemas de seguridad, control de accesos, uso de radios, protección civil, procedimientos de evacuación, y DDHH. Habiendo entendido estos temas, las funciones del vigilante serán más eficientes.

¹¹ Gómez, A. (2006) *Enciclopedia de la Seguridad Informática*. Colombia. Editorial y publicaciones RA-MA

¹² Meza, Z. (2016). *Manual del guarda de seguridad. Conociendo la seguridad*. México. Editorial del Instituto Tecnológico de Sonora.

Por ejemplo, como se vio en las facultades de la Seg. Priv. frente a la Seg. Pub, los elementos de seguridad privados se encuentran limitados por el marco legal a observar, reportar y desalentar el crimen, no estando autorizados a usar la fuerza para hacer arrestos ni mucho menos para emitir un juicio del delito.

Un guardia de seguridad debe comprender su función, los límites sobre los que debe trabajar y solicitar ayuda para remitir a algún sospechoso de haber realizado un acto delictivo a la policía o al Ministerio Público.

De hecho la fracción II del artículo vigésimo octavo del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada establece que es obligación del personal operativo poner a disposición de las autoridades competentes a aquellas personas detenidas en flagrancia cometiendo algún delito, además de las pruebas que los elementos pudieran llegar a observar o a tener el conocimiento de su existencia.¹³

5.3 HERRAMIENTAS DE TRABAJO EN LA SEGURIDAD FÍSICA.

Los servicios que ofrecen los prestadores del servicio por medio de los guardias de seguridad física (tanto a las personas como a los bienes) están basados en la vigilancia y prevención del delito más que en la disuasión y reacción del mismo.

La vigilancia es el acto de estar consciente de los posibles peligros, estando alerta para actuar en la medida del problema que llegase a presentar. También implica el adecuado reconocimiento del entorno y sus riesgos intrínsecos, para reducir los daños adyacentes.

La prevención de los delitos tiene sus cimientos contruidos en esta vigilancia y en las medidas cautelares de custodia que se basan en tres importantes ejes: la comunicación, la vigilancia oportuna y la táctica en temas tecnológicos y técnicos (que a su vez engloba los dos primeros ejes).

¹³ Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada

Cada uno de estos tres puntos constituye el asunto central del actuar preventivo de sus acciones de custodia. El hecho de que los guardias actúen con prevención implica que ellos intervienen previamente ante la posible aparición de situaciones indeseables para mantener el entorno de sus clientes libre de riesgos o amenazas potenciales, por lo que la táctica compuesta de estrategias (patrullaje, sistemas de control, entre otros) ayuda a su cometido.

Para que un vigilante de seguridad física pueda realizar sus actividades de manera adecuada, debe contar con una serie de herramientas y equipo de trabajo que permita la viabilidad de sus acciones.

Comunicación.

De manera muy regular los guardias se apoyan en otros compañeros para realizar sus labores de vigilancia, por lo que necesitan saber lo que está aconteciendo en zonas cubiertas por otros elementos. La comunicación entre ellos debe ser instantánea y precisa para poder tener el mayor éxito en las actividades conjuntas, es entonces que se hace necesario contar con un equipo de radio y telecomunicación con el cual los guardias tendrán contacto entre sí.

También es necesario que se mantenga una línea de comunicación entre los elementos y sus superiores o el cliente, para recibir las órdenes que ayuden a cubrir la seguridad por completo del protegido o de los bienes custodiados, para generar un núcleo de cuidado impenetrable.

Por último, también es preciso mantener comunicación con los servicios de Seg. Pub. una vez que se requiera su apoyo para persuadir o remitir a los sospechosos de haber cometido algún acto delictivo.

Los equipos de radio son los elementos de comunicación primordial entre los elementos privados de seguridad para poder establecer un contacto inmediato. Hay diversas ventajas en su uso: son discretos por el tamaño, fáciles de usar y de

trasladar, no requieren conexión a internet y no necesitan el uso de alguna aplicación para su funcionamiento debido a que se basan en señales análogas.



Ilustración 1 Radio de comunicación de dos vías marca Motorola modelo DEP 450.

Los radios de comunicación de dos vías son los instrumentos más usados para esta función. Están equipados con un transmisor que les permite recibir señales de ambas partes de manera rápida y directa por medio de ondas de radio en modulación de amplitud, es decir, AM. Otra ventaja que tienen los radios de dos vías es que únicamente reciben la señal de su pareja o parejas, debido a que el o los aparatos cuentan con un sintonizador, que filtra las demás señales que puedan existir.¹⁴

Actualmente en el mercado existen diferentes marcas y modelos de radio (entre las que se encuentran Steren, Motorola, Kenwood, Standard, entre otros) con distintas características, como la duración de la batería, alcance de la señal, canales de entrada y salida, amplificador de sonido, etcétera.

Otro medio de contacto son los auriculares de comunicación interna, que posibilita recibir instrucciones de manera aún más discreta, permitiendo que el trabajo de los guardias y vigilantes (en el caso de la custodia de bienes muebles e inmuebles) y de los escoltas (en referencia a la seguridad de personas) sea más viable considerando la agilidad y coordinación con otros elementos.

¹⁴ Yedro. (2020) *¿Cuáles es el funcionamiento de una radio dos vías?* Recuperado el 25 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.yedro.com.ar/novedades/3671/-cu-l-es-el-funcionamiento-de-una-radio-dos-v-as->



Ilustración 3 Un escolta portando el auricular.



Ilustración 2 Auricular tipo solapa color blanco y negro marca Kenwood.

Estos dispositivos son ampliamente usados por los elementos operativos de los servicios privados de seguridad, debido a que son instrumentos prácticos y sencillos de utilizar. El extremo opuesto a los auriculares se coloca en un artefacto electrónico de comunicación que enlaza una red de transmisión inmediata de sonidos por medio de vibraciones, lo que el oído interpreta como una serie de ruidos y sonidos audibles y claramente comprensibles.

Por su parte, existen algunas empresas privadas que proporcionan a sus guardias los equipos de telefonía móvil para el contacto instantáneo. Estos dispositivos tienen diversas ventajas sobre otros medios de comunicación, pues cuentan con conexión a internet, se pueden usar diversas aplicaciones de seguridad y de contacto, además de que cuentan con una cámara interna para poder realizar video-llamadas si la situación de seguridad lo amerita.



Ilustración 4 Ejemplo de un teléfono móvil de pantalla táctil y cámara frontal

Los teléfonos móviles son en la actualidad una herramienta importante de comunicación que facilita el rápido reporte de las situaciones de riesgo tanto a otros elementos como a servicios de emergencia de policía o de ambulancia.

En el mercado hay una gran variedad de marcas y modelos, como Samsung, Sony, Apple, LG, Xiaomi, entre otros, con características distintas, capacidades, y almacenamiento que se pueden adaptar a las necesidades del usuario.¹⁵

Vigilancia oportuna.

La vigilancia oportuna es la serie de actos que realiza un elemento operativo de manera consciente y anticipada con la finalidad de detectar cualquier acción que esté en contra del bienestar de una persona, bien mueble o inmueble custodiado.

Por ejemplo, los rondines y patrullaje que hace un elemento de seguridad en un edificio con el propósito de evitar infiltraciones en zonas restringidas o el acordonamiento alrededor de los protegidos. También incluye las actividades que se realiza diariamente para el ejercicio de su jornada.

Es significativo mencionar que debido a que los vigilantes únicamente tienen la posición de protección exclusiva frente a la prevención del delito, y al tener un sólo enfoque de custodia, el vigilante tiene un mayor acercamiento al objeto, sitio o individuo, con el que se familiariza y estudia mejor. En otras palabras, se “especializa” en el cuidado del interés del empleador, dando como consecuencia mejores resultados en su labor.

¹⁵ Civittas Empresa de Seguridad Privada. (2015) *11 herramientas útiles para vigilantes de seguridad*. Recuperado el 20 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.civittas.com/11-herramientas-utiles-para-vigilantes-de-seguridad>

Las principales herramientas y objetos con los que cuenta un vigilante para realizar sus tareas diarias son un bloc de notas o libreta y bolígrafo para anotar cualquier instrucción, un silbato, un detector de metales y armas de fuego, una lámpara y un kit que integre los principales utensilios para atender primeros auxilios,



Ilustración 5 Bloc de notas y bolígrafo.

Aunque una libreta, bloc de notas y un bolígrafo puedan parecer objetos obvios e innecesarios en las tareas de vigilancia y protección, son de suma importancia. No siempre se puede confiar en la memoria o en el teléfono móvil para escribir indicaciones que los elementos superiores u otros compañeros puedan proporcionar. Por lo que es imprescindible contar con un espacio en blanco donde apuntar horarios, fechas, nombres de personas, direcciones, recados y demás datos que el vigilante deba recordar posteriormente.



Ilustración 6 Silbato negro de bolsillo.

El silbato es un objeto pequeño hecho de plástico o caucho que permite realizar un sonido agudo como una alerta altamente útil pues atrae la atención de aquellas personas que lo escuchan. El pitido también ayuda a la comunicación con otros elementos que no se encuentren tan lejos del individuo que emite la alarma. Las ventajas que tiene son su bajo precio y la facilidad con el que se puede usar, además de que es seguro para quien lo porta.

Además de lo previamente establecido, es preciso que el guardia cuente con un dispositivo de detección de metales o armas de fuego en los filtros de entrada y salida de los edificios custodiados para evitar la entrada de armamento que pueda resultar una amenaza. En la ilustración 7 se observa un detector de metal de mano



Ilustración 7 Detector de metal de mano marca Garrett, modelo S-21664.

emitir un sonido agudo de alerta.

Otro de los objetos imprescindibles para la realización de las actividades de los elementos privados de seguridad es la linterna. Este instrumento permite un campo de visibilidad mayor cuando este se ve limitado por la cantidad de luz del espacio custodiado. Es también de alta funcionalidad cuando las actividades de cuidado se realizan en la noche, o en lugares con una luz eléctrica muy tenue.

Por último, el elemento operativo debe contar con un kit de primeros auxilios y tener conocimientos de los mismos en cualquier tipo de emergencia en los cuales se haga obligatorio el actuar rápido, como fracturas, heridas de armas blancas, caídas, ataques derivados del uso de objetos contundentes y otras clases de percances. Si bien el botiquín no es parte de su uniforme, es decir, no es necesario que lo lleve con él en todo momento, es necesario que deba estar en un sitio de fácil alcance.

Táctica en temas tecnológicos y técnicos.

La táctica es el conjunto de métodos, medios y habilidades que complementan las actividades de vigilancia por parte de la inteligencia y técnica de los elementos, fundamentada en la capacitación y conocimientos del capital humano. Es decir, la táctica es el total de los recursos enunciados en la comunicación y la vigilancia oportuna en sintonía con el conocimiento y manejo de la información que constituyen y aseguran la estrategia y la protección del cliente y los usuarios en general.¹⁶

¹⁶ Real Academia Española. (2005) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. España.

Los elementos operativos cuentan con una serie de recursos, tanto técnicos y tecnológicos, para poder llevar a cabo sus servicios de la manera más profesional posible. Para que esto sea factible, los guardias de seguridad deben saber manipular las herramientas de manera correcta y saber cómo emplearlas, para que no haya una confusión o trabas en el momento de usarlas. Esto se logra por medio de capacitaciones y aprendizajes constantes, así como la profesionalización y especialización en las actividades.

En la clasificación de los recursos tecnológicos se encuentran los teléfonos móviles (enunciado previamente en los objetos de comunicación), la operación de cámaras de video vigilancia y CCTV (expuestos en el apartado 6) y algunas tácticas informáticas y manejo de programas digitales.

En muchas ocasiones los vigilantes cuentan con un equipo de cómputo que les facilita muchas de sus tareas, por ejemplo, el registro de cada una de las personas que entran por los filtros en los accesos de los edificios custodiados, el contacto con otros departamentos dentro del mismo conjunto de oficinas, guardar documentos de su importancia de una manera segura, recibir correos electrónicos, entre distintas ventajas que representa los componentes tecnológicos.

Es de entender que para que los vigilantes puedan emplear el equipo, deben tener conocimientos de computación y herramientas tecnológicas que se le han encargado como una respuesta a la capacitación anterior.

Por su parte, los objetos técnicos con los que cuenta el elemento privado de seguridad se componen por las herramientas de protección personal como chalecos antibalas y anti cortes por arma blanca.

Es necesario que el elemento también tenga conocimientos de cómo portarlos adecuadamente y las ventajas que tiene su uso.



Ilustración 8 Chaleco antibalístico ligero de color negro

El chaleco antibalístico es una prenda que se usa en el torso, cubriendo por completo el extremo superior del cuerpo por ambos lados, en la espalda y en el pecho. Cubre del comienzo del cuello hasta por debajo del abdomen bajo para proteger los órganos vitales en caso de ataque con arma de fuego.

Por su parte, el chaleco anti cortes tiene la misma forma y dimensiones que su homólogo antibalas, pero con la diferencia de que este protege el cuerpo contra armas punzocortantes como cuchillos y navajas, evitando heridas por cortes profundos que puedan poner en riesgo la vida del custodio.

Una vez expuestas las herramientas de los tres principales ejes de la prevención del delito, se analiza a continuación la otra actuación cuando existe una amenaza que haya superado las medidas de prevención: la reacción.

La reacción es la respuesta que un elemento operativo toma ante una situación de riesgo cuando la amenaza es latente y se comienza a materializar. Es decir, cuando las medidas de prevención se ven superadas por la comisión del delito. Por ejemplo, cuando se realiza un robo, un atentado o un asalto.

La reacción asimismo es la actuación de un individuo que se opone y resiste a otra acción, por lo general malintencionada, actuando en un sentido contrario para superar y vencer, mitigando los posibles daños colaterales o directos que puedan presentarse.¹⁷

Estas situaciones pueden suceder por una estrategia ineficaz de prevención o porque los ataques fueron inminentes y acertados contra la seguridad proporcionada por los elementos. En las circunstancias donde un malhechor ha

¹⁷ Ibid.

superado las barreras de prevención, un vigilante de seguridad física puede reaccionar de dos distintas formas: teniendo la reacción defensiva o la contención.

Reacción defensiva y contención.

La reacción defensiva es la actuación del elemento operativo con la finalidad de reducir los daños causados por la materialización del delito, basándose siempre en el respeto a los DDHH sin violentar de manera excesiva al sujeto causante del daño ni empleando brutalidad. De acuerdo a la fracción VI del artículo trigésimo segundo de la LFSP referente a las obligaciones de los prestadores del servicio, estos deben actuar en todo momento con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas, así como evitar en todo momento cualquier clase de violencia, abusos y arbitrariedades.

Si bien su actuación frente a personas causantes del delito es defensiva, en ninguna clase de situación un guardia debe tener una posición de reacción ofensiva, es decir, que él genere el caos o la violencia cuando esta no se ha presentado. En primera instancia debe abogar siempre por el diálogo y disuasión del delito, presentando ante el individuo causante del perjurio una identificación como miembro de las fuerzas privadas de seguridad, para posteriormente proceder a la desarticulación de las actividades violentas y/o delictivas.

Una vez que las medidas adoptadas en la estrategia de prevención se ven superadas y la amenaza muestra un nivel mayor, es preciso comenzar con las medidas de disuasión, cuyas finalidades son desalentar, desmotivar y cercar a la amenaza.

En la fracción V del artículo vigésimo séptimo del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada referente a los principios de actuación del personal operativo, se

indica que los elementos privados de seguridad recurrirán al uso de la fuerza como última opción, siempre alentando a la razón y al trato digno ante las personas.¹⁸

Existen instrumentos de trabajo con los que cuenta el miembro de la Seg. Priv. para reaccionar de manera defensiva ante una situación que así lo amerite y sea causante de justificación; los principales son las armas de fuego autorizadas y el PR 24.

Estos instrumentos de trabajo deben ser utilizados bajo los reglamentos que regulan el porte de armas y el comportamiento adecuado de sus funciones para respetar los DDHH de los individuos y evitar los malos tratos, situaciones de crueldad, inhumanos o degradantes, apegado a la fracción X del artículo trigésimo segundo de la LFSP. Todas las entidades de seguridad, tanto privadas como públicas, deben atender su comportamiento a una serie de leyes que limitan la capacidad de respuesta hacer objeto de una agresión. Esta información se ve reflejada en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo del año dos mil diecinueve.¹⁹

En su artículo cuarto se establece que el uso de la fuerza deberá seguir los principios de absoluta y última necesidad, o sea, después de haberse empleado otros medios para “el desistimiento de la conducta del agresor” (fracción I), legalidad (fracción II), prevención en los posibles daños causados (fracción III), proporcionalidad al nivel de la resistencia demostrada por el atacante (fracción IV) y rendición de cuentas (fracción V).

Por otro lado, los mecanismos de reacción del uso de la fuerza están decretados en el artículo noveno, en orden ascendente se encuentran: las indicaciones verbales y advertencias, intervención práctica en las funciones motrices, técnicas de sometimiento o control corporal, tácticas defensivas que incluyan daño a estructuras

¹⁸ Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada

¹⁹ Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

del cuerpo no vitales, y por último la fuerza letal. Esta serie de reacciones están valoradas en la atención que el individuo muestre ante las advertencias del elemento, por medio de la resistencia mostrada (a saber, pasiva, activa y de alta peligrosidad).

Después de indicar en qué momentos el uso de la fuerza podrá presentarse y en qué niveles, se exponen las herramientas con las que cuenta el elemento. También fundamentadas en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

En el artículo décimo quinto se establecen el tipo de armas que los elementos de seguridad privados y públicos pueden portar. Para facilitar la explicación, a continuación se cita textualmente el artículo:

Artículo 15. Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

- I. Incapacitantes menos letales:
 - a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
 - c) Esposas o candados de mano;
 - d) Sustancias irritantes en aerosol, y
 - e) Mangueras de agua a presión.
- II. Letales:
 - a) Armas de fuego permitidas, y
 - b) Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Para las actividades de reacción defensiva realizadas por los elementos privados de seguridad, las armas más usadas son el bastón PR- 24 y los dispositivos que generen descargas eléctricas a distintos niveles, así como algunas de las armas de

fuego permitidas; por su parte, para las actividades de contención utilizan mayoritariamente las esposas.

A continuación se exponen las herramientas de trabajo de los elementos de la seguridad física en el siguiente orden: PR-24, dispositivos eléctricos de descarga y las esposas. Por último para concluir el apartado, se expone ampliamente la legislación que regula el armamento permitido para la prestación del servicio, así como las diferentes armas que se pueden portar.



Ilustración 9 PR24, también llamado tolete o bastón policial.

El PR- 24 (también llamado tonfa, tolete o porra) es un bastón largo hecho principalmente de policarbonato duro que sirve como un arma defensiva usada por elementos de seguridad públicos y privados. Funciona como una herramienta de control no letal para disuadir la comisión de delitos. Usado por las fuerzas policiales públicas apoya en los arrestos, aprensiones y traslados de los sospechosos de haber cometido un delito.

Debido a que las fuerzas privadas de seguridad no están facultadas para realizar arrestos y remitir a los sospechosos a la comparecencia ante el Ministerio Público, el PR- 24 es usado como un arma para defenderse y contraatacar cuando la situación de agresión directa se presente contra el elemento, contra el protegido o contra el bien mueble o inmueble.

Las especificaciones técnicas del arma son las siguientes: está fabricado con policarbonato de calcio de color negro de treinta y cuatro centímetros de longitud y una agarradera lateral de diez centímetros. El peso total del arma es de seiscientos gramos. Es de fácil agarre con la intención de agilizar el movimiento defensivo, colocándose en el lado lateral del uniforme, al lado de la cintura.

Existen diferentes técnicas defensivas y ofensivas que el elemento privado debe conocer para evitar el mal uso de su herramienta, de hecho muchos manuales y capacitaciones especializadas en el armamento dedican un capítulo en específico para mostrar su uso adecuado, las zonas en las que se debe prevenir golpear y las llaves que se pueden realizar con el instrumento.²⁰



Ilustración 10 Taser modelo 7CQ



Ilustración 11 Paralizador marca Vipertek modelo VTS-989

Los dispositivos eléctricos de descarga son un conjunto de armas de electrochoque que tiene la finalidad de provocar la incapacidad temporal en alguna región del cuerpo de las personas contra las que se usan. Esta incapacidad es causada por pequeños pero potentes electrochoques que impactan contra el cuerpo provocando a su vez descargas eléctricas que van directo a los músculos causando dolor intenso.

De este conjunto de armas las más usadas por los elementos privados de seguridad son el taser y el paralizador. Las semejanzas entre ambos es que causan descargas contra la persona impactada, sin embargo los niveles de electrificación pueden variar según corresponda al tipo de modelo del arma.

²⁰ Safe Market Tienda de productos para guardias de seguridad privada. (2022) *Tonfa PR – 24*. Consultado el 4 de julio de 2021. Disponible en <https://safemarket.com.mx/products/tonfa-pr-24-policarbonato>

El taser dispara dardos electrificados hacia la zona del cuerpo en la que se apunta. No es un arma que se le considere letal, pues únicamente se emplea para inmovilizar al blanco y evitar que la amenaza continúe y se haga mayor, en la medida que los voltios de descarga van de los trescientos a los cuatrocientos.²¹

Los paralizadores son armas que generan electrochoques potentes para inmovilizar a la persona contra la cual se usa el aparato. A diferencia del taser, el paralizador no lanza dardos, sino que debe colocarse contra presión en el sitio específico del cuerpo en el que se desea aplicar.

Por su parte, las esposas son un instrumento de seguridad diseñado para mantener unidas las muñecas e inmovilizar al sospechoso de la comisión del delito si este intenta realizar algún ataque imprevisto contra su detención. En estricto sentido no se considera a las esposas como un arma pues no es un instrumento de defensa usado por los elementos operativos contra la amenaza, únicamente se emplea como objeto restrictivo del movimiento.



Ilustración 10 Esposas de metal

Las esposas se colocan metiendo una de las muñecas del sujeto en el espacio libre del grillete, pasándole las esposas en medio de la faja con las manos unidas por detrás de la espalda baja y asegurando la otra muñeca. Este instrumento únicamente debe ser empleado cuando se considere que el sospechoso es demasiado violento, hostil y represente una amenaza relevante contra el propio guardia, contra el protegido o los bienes muebles e inmuebles

²¹ Akle, J. (2021, 13 de abril). *¿Qué es un “taser”? ¿Qué le podría pasar a tu cuerpo si recibes una descarga de este tipo de arma?* CNN en español. Recuperado el 8 de junio de 2022 de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/04/13/taser-que-es-explicacion-efectos-consecuencias-orix/>

asegurados y cuando ya se haya empleado el dialogo y la persuasión para reducir los daños cometidos por el malhechor.

Una vez que se ha contenido la amenaza, el elemento privado de seguridad deberá poner al sospechoso en disposición de un oficial de la Seg. Pub. para que comparezca ante la autoridad competente y el Ministerio Público.

Como se mencionó en el apartado Limites de la Seguridad Privada, los elementos pertenecientes a este servicio tienen la facultad de detener y poner a disposición de la Seg. Pub. a aquellas personas que hayan cometido actos delictivos e infracciones dentro de su área de vigilancia o contra sus protegidos, así como las herramientas, objetos relacionados con el acto delictivo cometido, y otras pruebas.

Todas estas herramientas de los elementos de la seguridad física para desarrollar sus actividades están observadas y reguladas en la LFSP. Uno de los artículos que decreta el correcto funcionamiento de sus instrumentos de trabajo es la fracción III del artículo trigésimo tercero, en el que se indica que el uniforme, armas de fuego y demás equipo, deben apegarse a las leyes y normas mexicanas para evitar su mal uso o violación de los DDHH de las personas detenidas.

5.4 ARMAS DE FUEGO PERMITIDAS Y SU LEGISLACIÓN.

La legislación mexicana que engloba el amplio tema de la compra de armamento y su respectiva licencia para portarlo está sumamente regulada y cercada por decretos y leyes que van desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional (RISEDENA), la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) y la Ley Federal de Seguridad Privada (LFSP).

En el presente apartado se exponen los fundamentos legales que permite la posesión de armas de fuego por parte de los elementos de la Seg. Priv. en el cumplimiento de sus funciones, así como la justificación para el porte y expedición de la licencia correspondiente.

Dentro de la Administración Pública Federal la intendencia de estado que tiene la facultad de expedir licencias para el porte de armamento en el país es la Secretaría de la Defensa Nacional. Según lo decretado en la fracción XVI del artículo vigésimo noveno de la LOAPF referente a los asuntos relacionados a la secretaría, se tiene el poder de injerir en el otorgamiento de licencias para la portación de armas de fuego, con el propósito de regular, vigilar y registrar el armamento dentro del país, además de evitar el uso de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y de las Fuerzas Armadas.²²

Es decir, la posesión de armamento legal en territorio nacional está controlado por el Estado, por medio de la SEDENA y otros organismos previstos en su reglamento para el despacho de las actividades en la materia.

Por su parte, en el artículo sexagésimo sexto y el septuagésimo primero del RISEDNA se reconoce la existencia de dos unidades administrativas que apoyarán a la SEDENA en el despacho de sus actividades, respectivamente: la Dirección General de Industria Militar (DGIM) y la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.²³

La primera unidad se encarga de producir, ensamblar y preparar el material de guerra útil para el Ejército y Fuerzas Armadas, además de adquirir armas, municiones y todo equipo relacionado para su enajenación a los elementos pertenecientes a 1. Seguridad Pública, 2. Seguridad Privada, 3. Clubes cinegéticos y 4. Personas físicas, por medio de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, esta última como dependiente de la DGIM.²⁴

²² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

²³ Reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional

²⁴ Gobierno de México. Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones. (2022, 1 de mayo) *Comercialización de armas*. Consultado el 10 de agosto de 2021 en <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/comercializacion-de-armas>

Por otro lado, la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos es el órgano administrativo facultado para respetar y hacer valer la LFAFE en todo el territorio nacional, así como el despacho de las acciones previstas por el artículo septuagésimo segundo, entre las que se encuentran: la organización del Registro Federal de Armas de Fuego (fracción I), la expedición, suspensión o cancelación de las licencias para la portación de armas de fuego (fracción II), el control de la posesión de armamento (fracción III), el apoyo a otras instituciones en la conformación de los términos de la compra de armas y municiones por parte de los particulares miembros de los servicios privados de seguridad (fracción VII).

Es decir, la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones como dependencia de la DGIM vende el armamento permitido y aprobado en la LFAFE y sus municiones a las cuatro figuras mencionadas anteriormente, mientras que por otro lado, la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos en total apego a la LFAFE analiza las peticiones de licencias para expedirlas si así lo viese conveniente, además de llevar un control del total de las armas legales en el país.

En México, el organismo estatal que conserva el monopolio de la venta de armamento y munición al público en general así como a instituciones policiales y privadas es la SEDENA por medio de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones.

Una vez que se ha estipulado cuáles son las instituciones pertenecientes a la SEDENA que expiden las licencias para porte de armas y aquella facultada para venderlas, se analizan los artículos de la LFAFE que legislan sobre este tema en específico, tomando en consideración el armamento de los elementos operativos de los servicios privados de seguridad.²⁵

²⁵ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

El artículo cuarto y séptimo de la LFAFE estipula que toda posesión de arma de fuego legal dentro del territorio nacional deberá ser notificada y estar inscrita en el Registro Federal de Armas para su control, cuya observación y cómputo será facultad de la SEDENA, recibiendo el apoyo de la Secretaría de Gobernación.

Esta inscripción en el Registro de toda arma legal y licenciada se realiza con la finalidad de llevar un orden dentro de un censo nacional y evitar la entrada, posesión y uso de armas ilegales en México, sobre todo aquellas que pueden ser empleadas en actividades delictivas.

Este Registro incluye el modelo, marca, calibre, número de serie del arma, así como los datos personales del comprador, para que el arma comprada sea identificable y pueda ser rastreada en caso de que se use en una comisión de delito o sea robada o extraviada. La obligación de manifestar la posesión de un arma para su posterior registro por parte de la SEDENA debe realizarse en un plazo no mayor a treinta días, para evitar ser objeto de amonestación. Esta medida se toma para evitar que haya armas en circulación en el país que no forme parte del registro o una gran cantidad de armamento en manos del crimen organizado.

Los tipos de armas que son y no legales para su uso civil están descritas en el artículo octavo, noveno y onceavo de la ley citada:

- A) Las armas de fuego usadas por civiles dentro del país no podrán ser aquellas usadas exclusivamente por el Ejército, Armada y las Fuerzas Armadas (artículo octavo y onceavo), así como las armas prohibidas en el artículo doceavo de esta misma ley.
- B) El calibre permitido de las armas de fuego será menor a .380 (9 mm) en pistolas semi-automáticas, con excepciones en modelos Mausser, Luger, Parabellum y Comando; y en revólveres será menor a .38 (artículo noveno).

De estos dos incisos se puede resaltar que todas aquellas armas que los miembros del Ejército emplean para su profesionalización en el desempeño de actividades de seguridad nacional no pueden ser empleadas por civiles. Su posesión, uso y

almacenamiento está penado por esta misma ley. Además de esto, se estipula el calibre máximo de las armas permitidas por civiles en territorio nacional.



Ilustración 11 Cartucho calibre .38

El calibre es el diámetro interior del proyectil (cañón) que incluye el arma de fuego, este puede ser mayor o menor a nueve milímetros, sin embargo como bien lo marca la ley, el calibre máximo permitido en México en las pistolas semi-automáticas es de nueve mm.²⁶



Ilustración 12 Cartucho calibre 9 mm

Por su parte, de acuerdo al artículo décimo bis, se indica que la cantidad total de cartuchos comprados en una sola exhibición será limitada para evitar el acaparamiento y la sobrecompra, además de desincentivar la enajenación de grandes cantidades de munición: la compra de los cartuchos en la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones deberá realizarse mostrando la licencia, bajo la observación de la coincidencia de los datos expuestos en ella con el tipo de arma y munición indicados en la licencia expedida para comprobar la identidad del comprador.

Ya entrando en materia de Seguridad Privada, el arma reglamentaria de los elementos operativos en México suele variar de acuerdo a las modalidades en las que se aplica, pero en todo momento el calibre debe respetar estos límites establecidos. A continuación se enumeran las principales armas empleadas por los operativos en sus labores.

Pistola Glock 25 .380



Ilustración 13 Pistola Glock 25 .380 color negro

La pistola Glock 25 mide 174 mm de longitud total, el cañón tiene un tamaño de 102 mm y un peso de 595 gramos. Es una de las armas más empleadas en el sector por su discreción y facilidad de uso. Cuenta con un cargador estándar con

²⁶ Ibid.

capacidad de quince cartuchos, de retroceso corto y de uso ambidiestro. Su costo aproximado en México es de \$12,600

Pistola Cezka Zbrojovka 9mm



Ilustración 14 Pistola Cezka Zbrojovka .380 color negro

La pistola Cezka Zbrojovka 9mm tiene una longitud de 148 mm con un cañón de 115 mm, su peso es de 860 gramos. Al igual que la pistola Glock, esta arma de fuego es una de las más usadas por los elementos privados de seguridad gracias a su peso, facilidad de uso y discreción; tiene un cargador con capacidad de diecinueve casquillos. Su costo aproximado es

de \$13,900

Escopeta semiautomática Mossberg 930



Ilustración 15 Escopeta Mossberg 930

La escopeta semiautomática Mossberg 930 es un arma de fuego de bajo retroceso que le permite mantener su estabilidad en el momento de ejecutar varios disparos, cuenta con una banda ventilada y un punto de mira de fibra óptica. Tiene una longitud total de 1130 mm,

cuenta con un cañón de 610 mm y una capacidad para 4 cartuchos; el peso total del arma es de 3500 gramos. El costo aproximado en el país es de \$12,500

Escopeta Hatsan calibre 12



Ilustración 16 Escopeta Halsan calibre 12

La escopeta Hatsan calibre 12 es una arma de fuego semiautomática con un sistema de carga rápida, tiene una culata plegable hecha a base de goma. El arma mide 1220 mm en total, el cañón mide 510 mm y tiene una

capacidad de 7 municiones. El peso completo del arma incluido el cargador es de 3200 gramos, teniendo un costo de \$9,400

Subfusil Mendoza .380



Ilustración 17 Subfusil Mendoza .380

El subfusil Mendoza .380 es un arma semiautomática con cerrojo cerrado, tiene un peso total de 2800 gramos estando cargada, su longitud con culata plegada llega a los 275 mm, el cañón tiene una longitud de 153 mm. Tiene capacidad para veinte o treinta cartuchos y su precio en México es de \$13,800 aproximadamente.

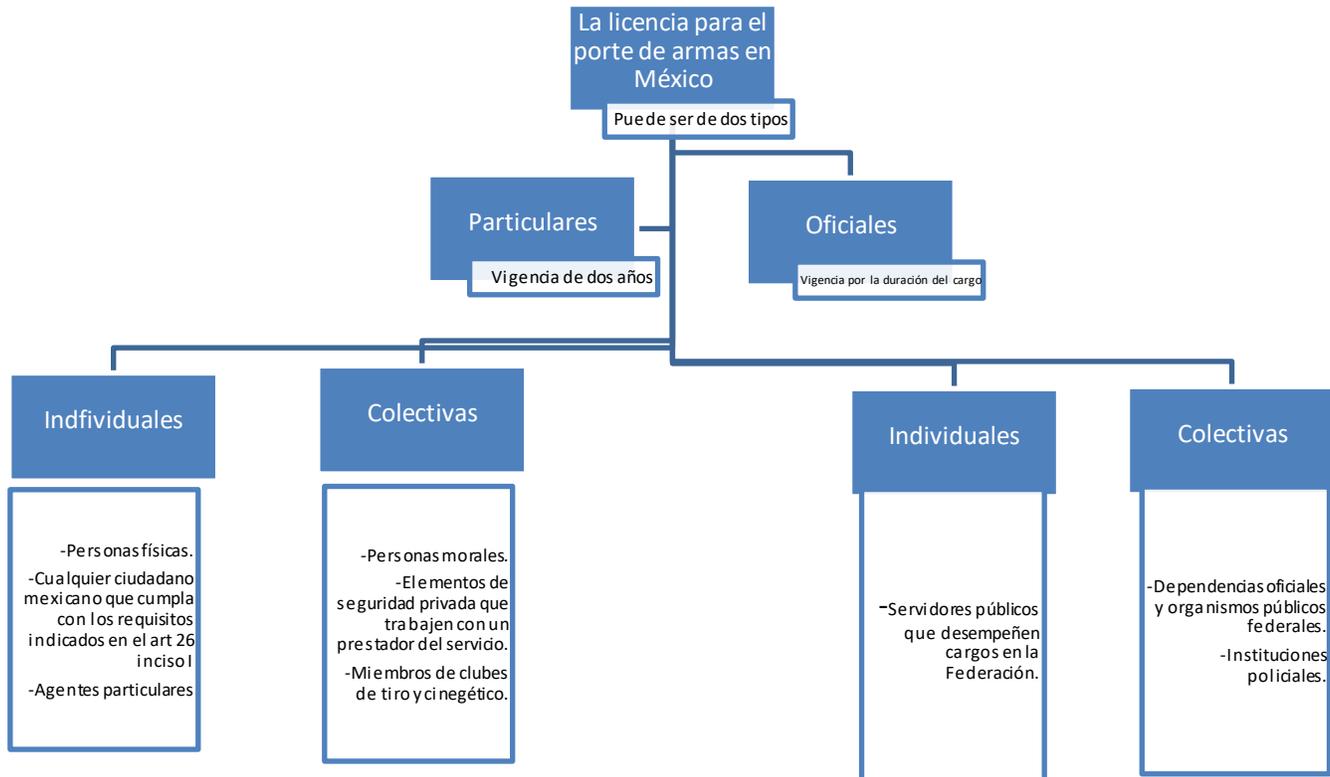
La defensa reglamentaria de los vigilantes de seguridad es de color negro, de goma semirrígida y respetando los calibres indicados en la LFAFE. En todos los casos, las empresas compran estos insumos en la tienda de armas y municiones de la SEDENA descrita en este mismo apartado.²⁷

Por la parte de los permisos de portación, la fundamentación legal de la obligación de contar con una licencia para el porte de armas en los elementos de privados de seguridad se encuentra en el artículo vigésimo cuarto de la ley; en él se establece que los integrantes de dichos servicios podrán portar armas de fuego una vez que se haya obtenido una licencia y habiendo cumplido los “casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables”.

Esta licencia, de acuerdo a lo decretado en el artículo vigésimo quinto, puede ser particular (con vigencia de dos años) u oficial (con vigencia mientras dure el cargo que generó la licencia).

²⁷ Sánchez, A. (2019, 5 de agosto). *Se dispara 35% venta legal de armas en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 3 de abril de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/se-dispara-35-venta-legal-de-armas-en-mexico/>

Organigrama 1. Tipos de licencia para porte de armas en México.



Fuente: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En el caso de los miembros de la Seg. Priv. se solicitan licencias particulares, que se tienen que renovar cada bienio. Es importante destacar que las licencias particulares a su vez pueden ser individuales para personas físicas, o colectivas para las morales (artículo vigésimo sexto).

Es decir, en caso de tratarse de una empresa de vigilancia que contrata a sus propios elementos operativos, la licencia que puede obtener es la particular colectiva, pues facilita muchos de los trámites para la adquisición de armamento y munición a una gran cantidad de operativos. En cambio, si se trata de un custodio que trabaja por honorarios y no pertenece a una empresa (no se constituye como una persona moral) es necesario que obtenga la licencia particular individual.

En el mismo artículo vigésimo sexto se indican los requisitos a ser cumplidos para solicitar una expedición de licencia particular, en el caso de ser una persona física son los siguientes: vivir de modo honesto (inciso A), haber cumplido con el Servicio Militar Nacional (inciso B), no tener impedimentos físicos o mentales para manejar armas de fuego (inciso C), no haber recibido condena por delitos relacionados a armas (inciso D), no consumir drogas (inciso E), acreditar y justificar la necesidad del porte en sus actividades laborales (inciso F).

En el caso de ser una persona moral constituida como empresa que ofrece servicios privados de seguridad, en el mismo artículo, fracción II inciso B, se indican los requisitos para la emisión de una licencia colectiva:

- Contar con la autorización para dar el servicio privado de seguridad proporcionado por la DGSP (requisito a).
- Tener la acreditación de la Secretaría de Gobernación respecto a la justificación del porte de armamento, las características del mismo y los sitios donde serán portadas (requisito b).

El artículo trigésimo de la ley le da la facultad a la SEDENA la suspensión y cancelación de las licencias de porte de armamento, además de su registro, control y vigilancia, por lo que en caso de que los usuarios de armas no las llegasen a manejar con prudencia, el permiso podría ser revocado.

Por último para entender todo el actuar en la solicitud de la licencia de armas en los servicios privados de seguridad se debe observar lo estipulado en la Ley Federal de Seguridad Privada.

Los prestadores del servicio constituido como una empresa bajo la legislación mexicana deben entregar una petición a la DGSP justificando el porte de armas en las actividades y servicio de seguridad de su personal operativo. Después de analizar la solicitud y haber observado la clara justificación, debe emitir una opinión, siendo esta positiva o negativa (artículo quinto fracción VIII).

El artículo sexto establece que la DGSP tiene la facultad de dar una opinión favorable sobre esta justificación dada por los prestadores del servicio después de haber consultado la petición, para tramitar una licencia particular colectiva para el porte de armas de fuego ante la SEDENA, una vez que haya dado su visto bueno a cada uno de los elementos operativos que son objeto de recibir un arma de fuego de acuerdo a los requisitos estipulados en la LFAFE.

El contenido sustancial de este mismo artículo se repite en el artículo vigésimo cuarto, en el que se decreta que el prestador de servicios deberá solicitar la opinión de la SSPC por conducto de la DGSP para que los elementos operativos puedan portar armas de fuego en el desempeño de sus funciones, previo a que la SEDENA expida la licencia particular colectiva para la portación de armas de fuego.

Sin embargo, el elemento operativo debe recibir una amplia capacitación en el manejo de armas antes de obtener cualquier tipo de equipo. Los conocimientos que debe tener para poder ser objeto de portar un arma de fuego es la correcta conducción de la pistola, escopeta o revólver, conocer sus medidas de seguridad, el funcionamiento de cada arma, la forma de armar, desarmar, cargar, descargar, y las posiciones para el tiro.²⁸

²⁸ Montesinos, D. (2008). *Manual técnico del escolta de seguridad privada: destinado a guardas, vigilantes y escoltas*. España. Editorial Alas.

6. SEGURIDAD ELECTRÓNICA/ TECNOLÓGICA.

La seguridad electrónica (también denominada tecnológica) es el aspecto de la Seguridad Privada que por medio de sistemas electrónicos tienen la finalidad de disuadir, monitorear, detectar y dar señales de alarma ante posibles comisiones de delitos, buscando de esta manera la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y la reducción de los riesgos y daños causados por personas externas o por accidentes.

La seguridad electrónica es la rama de la Seg. Priv. que más elementos tecnológicos incluye y el que tiene mayor número de innovaciones, pues es el campo que más conjuga las especialidades y avances en investigación y aplicación a la defensa de los individuos y bienes objeto de custodia.

Hay dos definiciones identificables en el término seguridad electrónica. El primero corresponde a la seguridad, como el estado de mantener libre de riesgos aquel objeto o persona que se procura, sin que haya alguna situación fuera de lo normal que pueda representar un peligro. El otro concepto es electrónico, siendo una rama de la ciencia que estudia el funcionamiento de circuitos estructurados por componentes eléctricos para transmitir y procesar información utilizando la tensión y corriente eléctrica.

No obstante, no es la intención de este trabajo el estudio técnico de los componentes (como cámaras de video, conexión a internet, cámaras IP, entre otros que se exponen en este apartado) que integran a este conjunto de la Seg. Priv. Únicamente se recurrirá a términos técnicos cuando se vea conveniente para una mayor exposición de conceptos y funciones de los aparatos tecnológicos.

Cabe aclarar que esta rama de la industria de la seguridad no es únicamente la venta e instalación de cámaras de video vigilancia, o el rastreo y custodia de las señales emitidas hacia una serie de computadoras. La seguridad electrónica es una red de servicios y productos que conforma un sistema de alta tecnología cuyo uso

y planeación debe ser realizada por profesionales capacitados para garantizar la protección del cliente y de los protegidos.¹

Esta sección de la Seg. Priv. incluye los sistemas de video vigilancia (venta, instalación, adaptación y mantenimiento), sistemas de alarma (venta, instalación y mantenimiento), los servicios de monitoreo (vigilancia) y el control de accesos (venta, instalación, mantenimiento y registro).

Este último dato puede ser compaginado con lo indicado por la ley, según lo establecido en la fracción IV del artículo décimo quinto de la LFSP referente a las distintas modalidades de la Seguridad Privada, se consideran como actividades propias de la seguridad electrónica a los servicios de alarmas y la instalación de sistemas de alarma en bienes muebles como vehículos, e inmuebles como casas, oficinas, y empresas, así como en todos los sitios con la intención de proteger por medio de la vigilancia remota y su control de accesos. Por su parte, el servicio de monitoreo electrónico es la recepción y administración de la señales de audio y vídeo emitidas por estos dispositivos hacia la central de monitoreo ofrecida por el prestador del servicio, con la intención de vigilar y prevenir la comisión de delitos.²

De este concepto obtenido de la Ley Federal de Seguridad Privada se puede obtener la segmentación oportuna de esta actividad: el servicio que brinda la seguridad electrónica se divide en tres grandes aspectos, la producción y venta de equipo de vigilancia (incluyendo su instalación y mantenimiento de los sistemas de alarmas y de video vigilancia), el control de accesos y el monitoreo electrónico.

De acuerdo al gestor de Seguridad Privada y especialista de seguridad empresarial José Sergio Marcondes, la instalación y monitoreo de elementos y dispositivos de vigilancia remota tiene tres finalidades bien estructuradas:³

¹ Marcondes, J. (2016) *Seguridad Electrónica: ¿Qué es? Objetivos, Conceptos y Tecnologías*. Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/seguranca-eletronica-conceito/>

³ Ibid.

1. Prevenir la comisión de delitos por medio de la disuasión.

La instalación de un sistema electrónico por sí mismo es un medio de disuasión de la comisión del delito, debido que toda actividad sospechosa o amenazante realizada contra el objeto o persona custodiada quedará registrado en imágenes y en sonido (y si el equipo de vigilancia lo permite), por lo que una red de video vigilancia y alarmas constituye una incentivación de primera base contra las acciones criminales.

El criminal al percibir que está siendo grabado y vigilado, puede tomar la decisión de no actuar por la precaución de ser detectado, pues para la comisión de delitos los malhechores prefieren sitios donde su anonimato no se ve amenazado.

Una situación similar acontece con en el empleo de alarmas pues el criminal está avisado de no intentar entrar a cierto lugar protegido, o de lo contrario podría dispararse una alarma.

2. Detectar de manera automática la presencia de personas no permitidas o el comienzo de una situación que pueda poner en peligro el bien protegido o a la persona custodiada.

Como se analizará más adelante en este apartado, los dispositivos de vigilancia remota cuentan con sensores y controles que permiten detectar la presencia de individuos en el sitio en el que se haya enfocado. Esto ayuda por ejemplo, a vigilar las zonas de movimiento para localizar personas no permitidas en espacios restringidos.

Además, los sensores pueden dar un aviso previo al comienzo de un incendio o de una situación de riesgo que amenaza la estabilidad o propiedades de los bienes custodiados.

Las alarmas también permiten identificar si algún sospechoso ha logrado invadir las zonas protegidas, emitiendo un sonido y una alerta de advertencia para el actuar de los elementos de seguridad física.

3. Comunicar de manera remota si existe algún imprevisto.

En la situación que la señal de alarma que hayan recibido los sensores y controles del equipo de vigilancia remota sea positiva, los sistemas electrónicos emiten una alerta para que los vigilantes acudan al sitio de custodia a resolver cualquier imprevisto, o a evitar que el peligro se materialice.

Sin embargo, no todos los sistemas de vigilancia remota cuentan con dispositivos ni funciones para alertar con una respuesta rápida a los elementos de protección, lo que causa que no en todos los momentos de riesgo pueda haber una pronta acción o reacción ante los peligros.

Es decir, hay sistemas de video vigilancia que no cuentan con el servicio de alarma, y viceversa. El autor Celso Ribeiro en su libro titulado *Planeación de la seguridad empresarial*, indica que para tener una estructura fuerte de seguridad es preciso que el monitoreo de las señales emitidas por los sistemas de vigilancia remota se realice con la ayuda de una alarma de respuesta rápida para minimizar los posibles daños que puedan llegar a materializarse.⁴

Una estrategia de vigilancia por medios electrónicos así como el apoyo de los elementos de la seguridad física refuerza la custodia de aquel bien protegido en determinadas zonas, o de aquella persona en el círculo social y físico por el que se mueve. La correcta combinación de todos los componentes del “rompecabezas” de seguridad le da forma a una táctica eficaz y con el porcentaje de riesgos bastante reducido.

Esta ayuda entre distintos componentes de seguridad comienza a tejer la red de la industria para proveer de mayor atención al usuario ante situaciones de riesgo, colocando en todo momento la prevención por delante.

⁴ Ribeiro, C. (1999) *Planeación de la seguridad empresarial*. Brasil. Editorial Compañía de las Artes.

6.1 ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA.

Los conjuntos que componen a la extensa red de seguridad electrónica son los sistemas que ofrecen video vigilancia, las alarmas, el control de accesos y el monitoreo de las señales recibidas.

Para asegurar un sistema funcional que conlleve la minimización cercana al cien por ciento de los delitos, percances y cualquier riesgo, es preciso entender cada componente de la seguridad electrónica por separado, así como sus cualidades físicas y tecnológicas y su papel funcional en el contexto de una red de seguridad integrada.

Para comenzar el análisis en relación a estos cuatro componentes es primordial observarlos como una simbiosis de producto – servicio en el que la finalidad de ofrecer seguridad para el usuario es la meta en común.

Si se considera a los equipos de vigilancia, estos como un bien constituyen la agrupación de las cámaras, el cableado, así como el software, hardware y los dispositivos de grabación y captura, que una empresa produce y vende. Es decir, el producto final que una empresa ofrece en el mercado es el equipo para la video vigilancia. Este puede ser vendido únicamente como un producto y ser instalado por los propios compradores sin que exista un instalador en el medio. Si la venta por sí misma termina en este punto, la producción de los equipos constituye sólo un producto.

Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones las empresas de seguridad ofrecen la instalación de los equipos de video vigilancia. La instalación comprende un servicio, pues el usuario también paga para que su equipo comprado (el producto) tenga una funcionalidad, pues las cámaras por sí solas no representan un medio de vigilancia si no están colocadas y si no tienen una operatividad enfocada en la protección.

Es decir, en la compra de un equipo de video vigilancia tiene lugar la venta de un producto y la contratación de un servicio (este último siendo opcional). Una situación parecida ocurre con la compra de artículos de alarma. El objeto como una alarma

(la campana o la pieza física que causa el sonido de alerta) es un bien producido por la empresa, y el servicio que le complementa es la instalación para cumplir sus funciones de protección.

Por otro lado, las cualidades de los sistemas de video vigilancia y de alarma son similares en cuanto a sus funcionalidades. En el uso de estos sistemas no es necesario que haya un elemento de seguridad física vigilando el sistema las veinticuatro horas para que este pueda funcionar correctamente debido a que la autonomía de estos componentes permite que una vez se hayan instalado adecuadamente en los puntos estratégicos de custodia, no se requiera de algún personal que los esté manejando directamente, a menos que exista un servicio de monitoreo de por medio.

Es decir, estos sistemas tienen un alto índice de autonomía e independencia de los factores humanos para realizar sus funciones de manera adecuada.

La video vigilancia es el conjunto de cámaras y equipo complementario que permiten tener una vigilancia remota de un determinado lugar, zona, o punto específico y estratégico de custodia con la finalidad de protegerlo.⁵

Como ya se expuso, la instalación de todo un equipo de video vigilancia es una actividad que sí requiere a un elemento de la Seg. Priv. o del propio comprador para llevarse a cabo, sin embargo, una vez que están instalados todos los componentes, la vigilancia puede ejecutarse de manera remota. Una situación similar sucede con la instalación de alarmas. Una alarma es un mecanismo electrónico que emite un aviso o señal de alerta con la intención de advertir una presencia indeseable en sitios restringidos, un atentado o una afectación ya materializada contra el bien cuidado.

Una vez que el sistema de alarmas se coloca de manera adecuada en los lugares que se pretenden custodiar, el propio mecanismo automático de detección realiza todo el trabajo posterior, donde la actividad humana va a volver a intervenir

⁵ Ibid.

únicamente con la función de mantenimiento, para reemplazar algunas piezas o para ajustar algunas formalidades que con el tiempo requieran ajustes. Si no hay alguna situación anormal que justifique la intervención humana la funcionalidad de los equipos de alarma o de video vigilancia seguirán sus operaciones con normalidad.

Es de hecho esta característica de detección automática remota lo que permite que los sistemas de video vigilancia y alarmas funcionen con poca o nula intervención del personal humano, es decir, de los elementos de seguridad física.

Por su parte, el control de accesos puede o no incluir participación de los elementos operativos para su correcto funcionamiento. Esta organización de ingresos y egresos de individuos de una determinada zona también es una simbiosis de producto y servicio. El equipo de puertas, cerraduras, detectores de huellas digitales, lectores de tarjetas, y en general todo el bien producido y vendido constituye el producto. El servicio por su parte vuelve a ser representado por la instalación de estos equipos en los predios, edificios, condominios, etcétera. Sin embargo, por el contrario de los servicios de alarmas y de video vigilancia, existe una modalidad del control de accesos que sí requiere de elementos de seguridad física.

Los servicios de control de accesos se divide en dos modalidades: el automatizado (compuesto por puertas electrónicas y dispositivos de reconocimientos faciales o dactilares) que no requieren de personal que esté vigilando su correcto funcionamiento, además de la entrada o salida de personas, y el tradicional, que requiere de personal operativo que esté presente en los accesos para ayudar a controlar el flujo de automóviles o sujetos.

En el control de accesos tradicional los elementos hacen uso de las tecnologías de los equipos para ayudarse en sus tareas, pues estos no funcionan de una manera completamente independiente. Es decir, no se puede prescindir por completo del trabajo de los operativos en esta modalidad.

Por su parte y a diferencia de los otros tres sistemas, el servicio de monitoreo electrónico comprende plenamente un trabajo contratado y no establece un producto que se pueda vender. El servicio contratado por los usuarios es el de vigilancia a las grabaciones en tiempo real (o desfasadas) bajo interés de los clientes. El monitoreo es la visión atenta a las imágenes y sonidos registrados por las cámaras de video vigilancia para atender cualquier actitud sospechosa como una medida de prevención del delito, así como la ayuda a la detección de actividades prohibidas o restringidas en los sitios custodiados.

El monitoreo constituye un servicio y no un producto debido a que el personal ofrece sus habilidades humanas de vigilancia atenta que aún no han podido ser automatizadas al cien por ciento. En la actualidad hay inteligencia artificial que permite identificar comportamientos erráticos o con intenciones de la comisión del delito, no obstante, en la década de los años veinte del siglo XXI aún no se ha marcado una pauta para el funcionamiento generalizado en los equipos privados de seguridad, tanto en las alarmas como video vigilancia.⁶

La integración de los diferentes sistemas como un mecanismo de protección es vital para la prevención de delitos y ataques contra el patrimonio de los usuarios. Una combinación en diferentes medidas (derivadas de las cualidades del bien o individuo protegido) asegura las metas de protección previstas.

También depende en gran medida lo que se está protegiendo para la adopción de uno u otro servicio de seguridad electrónica. Por ejemplo, para el cuidado de una persona sería ineficaz colocar un sistema de control de accesos en diversos puntos estratégicos, pues los sitios son bienes inmuebles y fijos, pero el individuo está en constante movimiento por distintos lugares.

⁶ Olmedo, A. (2021, 15 de octubre). La Inteligencia Artificial y su impacto en la seguridad. Ventas de Seguridad. Disponible en <https://www.ventasdeseguridad.com/2021101512965/articulos/analisis-tecnologico/la-inteligencia-artificial-y-su-impacto-en-la-seguridad.html>

Un único control de accesos sin personal de seguridad privada en el domicilio del protegido, con lector dactilar, reconocimiento facial, clave o contraseña asegura que él y su familia puedan acceder sin ser objeto de alguna amenaza. Para las ocasiones en las que el protegido tenga que transportarse, se puede optar por la contratación de un custodio para la protección a lo largo de su constante movimiento por las calles, predios, autopistas y demás lugares públicos, así como las concentraciones de personas o reuniones.

De esta forma se complementan la seguridad física y la electrónica. Cuando existe alguna deficiencia o limitaciones de parte de una, la otra parte atiende como medida de fortalecimiento. Por ejemplo, la vigilancia de un sitio en específico sin ayuda de cámaras se haría de una manera menos eficiente, pues la custodia se le encargaría a un único elemento de la seguridad física que esté presente en este punto sin hacer nada más que estar atento y vigilando. Si hay otros puntos de interés para el usuario, muchos más operativos tendrían que ser contratados.

Una red de video vigilancia bien estructurada que permita la visión más completa de los predios, zonas habitacionales o lugares así como un monitoreo aplicado correctamente ayuda a la descentralización de los elementos de seguridad físicos, es decir, se reducen los recursos humanos en esta actividad, y pueden colocarse en otras actividades. No se trata de una desocupación de los agentes, sino de una colocación más eficiente de los recursos en actividades más eficaces.

Otra integración entre diferentes sistemas de seguridad electrónica y física acontece cuando una cámara de la red de video vigilancia capta una infiltración en una zona restringida. Si no hay un monitoreo en tiempo real, una alerta generada por sensores ayudaría a lanzar una advertencia de una presencia no deseada, por lo que un agente de seguridad física acudiría a atender esta amenaza, o revisar el motivo del porqué hubo esta invasión. En toda medida, no se puede prescindir de ninguna manera de las actividades propias del personal operativo.

Una de las características que tiene los sistemas de vigilancia remota y de alarma es la vigilancia permanente, que tienen la detección de peligros y de amenazas, así

como las alertas de riesgos en tiempo real. O sea, en el preciso momento que hay un percance, las alarmas tendrán el aviso de advertencia para el rápido actuar de los elementos. El funcionamiento de vigilancia es automático hasta que se requiere de la presencia de los operativos.

Los sistemas de video vigilancia por sí solos también comprenden un archivo de reserva con imágenes y audio para consultas y evidencia de actos delictivos o acciones sospechosas para detectar posibles criminales o para contar con información sobre modus operandi de actividades consumadas o intentos de delitos.⁷

6.2 SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA.

Los sistemas de video vigilancia consisten en elementos de captación, transmisión y procesamiento de imágenes y sonidos con la finalidad de vigilar diversos sitios y espacios interiores o exteriores de interés del usuario, así como proporcionar protección ante amenazas potenciales de los sitios donde se coloquen los equipos de vigilancia.⁸

Las dos principales características de trabajo de los sistemas de video vigilancia son la autonomía de su funcionamiento y la inamovilidad de su instalación. El sistema adquiere la característica de ser autónomo una vez que el equipo ya ha sido instalado en las zonas de interés del usuario. La autonomía en los equipos es la capacidad de funcionar independientemente de la manipulación externa cuando ya se hayan instalado, pues las cámaras pertenecientes a la red de vigilancia capturarán los movimientos aunque ningún elemento operativo esté atento todo el tiempo de estos dispositivos.

⁷ Marcondes, J. (2016) *Seguridad Electrónica: ¿Qué es? Objetivos, Conceptos y Tecnologías*. Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/seguranca-eletronica-conceito/>

⁸ Blog Prosegur. (2021) *Tipos de cámaras de seguridad: ¿cómo escoger?* Recuperado el 4 de mayo de 2021. Disponible en <https://blog.prosegur.es/tipos-de-camaras-de-seguridad/>

Sin embargo, existen algunas cámaras que sí requieren de la atención externa para su maximización, aunque no todo el tiempo (aquellas cámaras que funcionan con zoom o con detector facial). Por ejemplo, el tipo de cámaras que son instaladas en los centros comerciales que precisan tener acercamiento hacia los pasillos donde podría suceder un hurto por parte de un comprador.

Aunque existe esta excepción a la palabra de autonomía de los medios de vigilancia remota, el propio término de acción distante deja entrever que no es necesario el apoyo de operativos de una manera fortuita.

Como ya se explicó, la atención de los operativos únicamente se dará en situaciones de mantenimiento, reemplazo o cancelación del servicio. En otras ocasiones las grabaciones realizadas por los dispositivos se realizan sin mérito humano.

Por otro lado, la característica de inamovilidad se refiere que las cámaras están colocadas en un punto en específico, que no cambiará si el operativo no interviene. No se contempla la situación de las cámaras con lente trescientos sesenta grados que tienen la capacidad de girar sobre su propio eje de manera vertical o por ciento ochenta grados de manera horizontal, pues aunque estos equipos están dotados de movimiento, no hay un desplazamiento significativo para realizar sus actividades de vigilancia. Una vez que los dispositivos están instalados, su funcionalidad está en relación con su lugar de instalación.

La adopción de un mecanismo u otro de video vigilancia depende de muchas variables. Previamente a la instalación se requiere preguntarse la cuestión de, ¿seguridad para qué objeto o bien inmueble?, ¿en qué ángulo sería más prudente instalar un equipo de video?, ¿cuántas cámaras optimizarían el servicio de grabación?

Para responder estas cuestiones es pertinente analizar las características cualitativas de los sitios a ser vigilados, como considerar si el predio se encuentra en una zona de alto riesgo delictivo, si ya se cuenta con otras especificaciones de seguridad, si existe alguna distinción de cuidado especial que marque el cliente; y cuantitativas, es decir si cuentan con una, dos, o tres entradas, si tienen ventanas,

el tamaño y protección de estas, si los conductos de ventilación comunican con todo el edificio, si se trata la distancia con la comisaría más cercana, entre otras.

Otra de las ventajas de la compra e instalación de equipos de video vigilancia es su versatilidad de colocación, pues es posible colocarlas en prácticamente cualquier bien inmueble y en puntos donde no son tan visibles ni obvias. Los sistemas pueden ser instalados en sucursales bancarias, joyerías, centros comerciales, unidades habitacionales, escuelas privadas o públicas, empresas de todas las ramas e industrias, en general en todo sitio que requiera una cobertura de protección.

Esta facilidad de instalación permite al usuario realizar acciones que no vayan encaminadas a la seguridad o protección al cien por ciento, por ejemplo, en una empresa el cliente puede recurrir a las cámaras de video vigilancia para seguridad de sus intereses, pero también como una medida de control o supervisión, para mantener una organización de sus actividades internas.

Por su parte, la colocación de un sistema de video vigilancia en sitios como joyerías o centros comerciales tiene el propósito fundamental de evitar hurtos y tener material visual en situaciones de reconocimiento facial de sospechosos de haber cometido algún acto delictivo.

Tipos de cámaras de video vigilancia.

Una vez que se conocen las características puntuales de los sitios a ser vigilados por medio de instrumentos electrónicos, es necesario conocer los equipos disponibles en el mercado que mejor se adapten a las particularidades del predio y de las necesidades del cliente.⁹

En primer lugar es menester decidir qué tipo de equipo se va a instalar, principalmente hay de dos tipos: con tecnología IP o de tipo analógico.

⁹ Ribeiro, C. (1999) *Planeación de la seguridad empresarial*. Brasil. Editorial Compañía de las Artes.

Las cámaras con tecnologías IP (Internet Protocol) son dispositivos que tienen conexión directa de internet constituyendo una red digital de imágenes y sonidos en tiempo real, además de tener la capacidad de conectarse a la red Wi-Fi y poder ser visualizadas desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.

La principal ventaja de emplear sistemas de vigilancia con cámaras IP es la visualización del espacio custodiado de manera remota prácticamente desde cualquier lugar, únicamente contando con un dispositivo (teléfono celular, tableta o computadora) con conexión a internet y las debidas contraseñas para acceder.¹⁰

Este tipo de cámaras se pueden conectar a dos tipos de conexión de internet: las redes LAN y WAN. Los sistemas digitales empleados en las cámaras IP captan imágenes y sonidos digitalizando las señales recibidas por medio de su lente, y las emiten por medio de una red Ethernet (LAN) hacia una recepción local dentro del internet, para observar en tiempo real los escenarios que están siendo capturados por las cámaras. Por otro lado, si el sistema está conectado por una red de área extendida Ethernet (WAN), la señal podrá ser vista por medio de una computadora, tableta o celular con conexión a internet, siendo capturada de forma más local.



Ilustración 18 Cámara tipo domo convencional, marca Alhwa, modelo X. Es visible la carcasa transparente y el lente.

Las cámaras con tecnología IP (también llamadas digitales) reciben imágenes y sonidos para posteriormente emitirlos por medio de redes Ethernet. Los principales modelos de cámaras IP son:

Cámaras tipo domo. Son dispositivos protegidos por una carcasa que cubre completamente el lente. Se instalan de manera invertida con dirección al techo, se pueden conectar a internet por medio de redes WAN o a una red de datos local LAN.

¹⁰ Revista Seguridad 360. (2022, 14 de febrero) *Conozca los tipos de cámara de seguridad más comunes*. Recuperado el 10 de junio de 2021. Disponible en <https://revistaseguridad360.com/destacados/tipos-de-camara-de-seguridad/>

Además existe la cámara tipo domo convencional, siendo unidireccional y semiesférica, permite la vigilancia de una sola área.



Ilustración 19 Cámara tipo domo PTZ marca hikvision, modelo C.

La cámara tipo domo PTZ es un dispositivo que permite girar trescientos sesenta grados de manera horizontal y ciento ochenta de forma vertical para un barrido mayor del área designada. La función de movilidad permite diseñar una estrategia de vigilancia con una mejor cobertura.



Ilustración 20 Cámara tipo PTZ marca Hikvision. En la imagen es visible su lente principal, cuenta con zoom y vista panorámica.

Cámaras con zoom. Las cámaras tipo domo pueden incluir la función de zoom, proporcionando un mayor rango de visualización y reconocimiento de objetos y personas que estén en el campo de vigilancia.

Cámaras con vista panorámica. Cuando el sitio vigilado es amplio y con muchos detalles hacia los lados de la visión de las cámaras se emplea la función de aumento panorámico para abarcar una cantidad mayor de zonas.

A su vez, estos aparatos pueden contar con infrarrojos que permitan detectar movimiento en zonas con poca iluminación.

Las cámaras analógicas por otro lado son aquellos dispositivos que emiten imágenes y sonidos (si la cámara tiene esta función) por medio de un cableado coaxial o utp. Es decir, en un principio no tiene conexión directa con internet a menos que el grabador se conecte a un router para la obtención de la señal por medio de Ethernet.¹¹

¹¹ Blackbox. (2022) *Cámaras analógicas vs cámaras IP: una comparativa en 12 puntos*. Recuperado el 5 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.blackbox.com.mx/mx-mx/page/23769/Recursos/News-Events/News/cmaras-analgicas-vs-cmaras-ip-una-comparativa-en-12puntos>



Ilustración 21 Cámara analógica tipo box. Modelo SCB-6005 Marca Wisenet.

Este tipo de dispositivos se consideran tradicionales o convencionales pues sus funciones van más ligadas a la vigilancia interna empleada por el propio usuario. Estas cámaras pueden ser box o bullet.

Las cámaras box son de tamaño grande, con un cableado tipo coaxial que permite su instalación práctica en el sitio seleccionado.



Ilustración 22 Cámara analógica tipo bullet. Modelo 650 TVL. Marca LTS

Sin embargo es importante mencionar que también existen equipos tipo box que son digitales pudiendo emitir sus señales por internet sin necesidad de tener un router.

Las cámaras bullet son más pequeñas que el otro modelo convencional, por lo general son discretas y estáticas. Al igual que los dispositivos box, estas pueden ser también digitales.

Las principales diferencias entre ambos tipos de cámaras son: calidad de video, resolución, medios de transmisión, cableado, capacidad de distancia, facilidad de instalación, protección ante el sabotaje, fiabilidad y costos, como a continuación se resume en el siguiente cuadro.

CUADRO 4. Comparación entre las cámaras analógicas y tipo IP.

| Características de la cámara. | Tipo Analógica | Tipo IP (digital) |
|--------------------------------------|---|---|
| Calidad de video. | Calidad de vídeo estándar. No ofrece mejor calidad de imagen en zoom o en imágenes panorámicas. | Calidad de video digitalizado y HD. Ofrece la opción de ampliar el campo de visión sin deformar la imagen. |
| Resolución. | Emplean resoluciones NTSC/PAL de 720 x 480 píxeles, variando entre 420 y 700. O sea, cuentan con 0,4 megapíxeles. | Sus resoluciones son entre 1.3 hasta 5 megapíxeles. Es decir tienen NTSC/PAL de 2560 x 1920. |
| Medios de transmisión. | Por medio de cable. | Por medio de cable, conexiones Wireless o por conexión inalámbrica. |
| Tipo de cableado. | Emplean cable coaxial o de par trenzado. | Pueden usar cable coaxial y par trenzado. Aunque para maximizar sus funciones emplean conexiones inalámbricas. |
| Capacidad de distancia. | Pueden mandar señales a 300 metros usando | Usando el cable Ethernet pueden emitir imágenes |

| | | |
|---|---|--|
| | cable coaxial, o a 1500 metros con cable de par trenzado. | y sonidos a 100 metros y a distancias sin límites por conexiones inalámbricas. |
| Facilidad de instalación. | Complejo debido a la cantidad de cable a ser colocado. En caso de requerir audio, se necesita otro cable. | Mediante un único cable pueden recibir señales de vídeo, de audio, control PTZ y controles en general. |
| Protección ante el sabotaje y fiabilidad. | De baja a media debido que los cables pueden ser saboteados (siendo cortados o interceptados) | Aunque los cables de las cámaras IP también pueden ser saboteados, si se emplea conexión inalámbrica |
| Costos. | Accesibles. | Accesibles. El precio tiende a aumentar en relación a la calidad del servicio. |
| <p>Fuentes: Blackbox. (2022) Cámaras analógicas vs cámaras IP: una comparativa en 12 puntos. Recuperado el 5 de mayo de 2021. Disponible en https://www.blackbox.com.mx/mx-mx/page/23769/Recursos/News-Events/News/cmarras-analgicas-vs-cmaras-ip-una-comparativa-en-12puntos</p> | | |

A continuación se explican los términos técnicos y componentes de ambos tipos de cámara expuestos en la tabla anterior.

Los cables que pueden llevar las cámaras analógicas son coaxial o de par trenzado tipo UTP. El cable coaxial usa conectores BNC para conectar los dispositivos con

las televisiones o los equipos que reciben las imágenes y sonidos. Por su parte los cables de par trenzado tipo UTP pueden ser usados en cámaras digitales o analógicas, usan transceptores para conectar los dispositivos por medio del cableado, por lo general estos cables son colocados en zonas altas de difícil o nulo acceso, para evitar el posible sabotaje que pueda llegar a tener la red de video vigilancia.

Usualmente el cableado se mide en metros, depende del país y su sistema de medición para determinar qué cantidad y en qué medida de cableado es necesario para conectar la red de cámaras con los aparatos receptores y los archivos audiovisuales recibidos. El cableado se coloca en posición invertida a la pared, empleando abrazaderas de plástico o cobre, grapas o bases de sujeción para mantener un estado inamovible contra la pared u otras superficies por la que el cableado hará un recorrido de conexión.

Por su parte, las conexiones Wireless corresponden a un tipo de contacto inalámbrico que emplean ondas electromagnéticas, lo que permite la eliminación de una red cableada en sus funciones de llevar información audiovisual o datos de un punto determinado a otro. Regularmente usa dispositivos electrónicos para la comunicación de datos.

En la relación que guarda las conexiones inalámbricas con las cámaras de video vigilancia, existen más ventajas frente a una red compuesta por cables, pues se elimina el conjunto de cableado físico entre las cámaras y el dispositivo de grabación suprimiendo algunas dificultades de funcionamiento como los intentos de sabotaje a los aparatos o la visión estética que pueden tener los componentes usados en el sistema de vigilancia remota.¹²

¹² Cisco Systems de México. (2018) ¿Qué es una red inalámbrica? Recuperado el 10 de marzo de 2022. Disponible en https://www.cisco.com/c/es_mx/solutions/small-business/resource-center/networking/wireless-network.html

Las cámaras únicamente comprenden una parte primordial de los equipos de video grabación, sin embargo por sí solas no tienen la capacidad de guardar las imágenes o el sonido capturado por sus lentes, conteniendo únicamente la función de emisión. Aún falta conocer los dispositivos en los que se almacena y archiva la información recopilada por las cámaras, estos dispositivos pueden ser de dos clases, el DVR o el NVR.

Los aparatos de grabación se conectan por medio del cableado anteriormente visto o por conexión inalámbrica hacia un DVR (Digital Video Recorder) si se usan cámaras analógicas o un NVR (Network Video Recorder) en caso de contar con dispositivos IP.

Estos dos dispositivos cumplen prácticamente las mismas funciones: recibir, guardar y archivar los datos audiovisuales capturados por las cámaras de video vigilancia. No obstante, la principal diferencia radica en que el NVR puede recibir los datos directamente de internet sin mediadores o barreras que impidan su visualización remota desde un aparato empleando la *world wide web*.

Ambos dispositivos deben tener un sitio protegido ante adversidades físicas como humedad, viento y polvo para su funcionamiento prolongado, así como recibir un mantenimiento adecuado para su empleo.

Además de la diferencia entre las cámaras IP y analógicas, los dispositivos de grabación cuentan con otra forma de clasificarse: por el uso en interiores y el uso en exteriores.

Las cámaras tipo domo, PTZ, con zoom, con vista panorámica, tipo bullet y box pueden ser instaladas en los interiores de los edificios, casas, fábricas, automóviles y en general dentro de todo sitio que se desee vigilar.¹³

Pueden instalarse en lugares altos y ocultos como en esquinas de paredes o puertas, al interior de habitaciones o en almacenes, siempre y cuando haya interés

¹³ Ibid.

en proteger o tener imágenes remotas de las instalaciones sin tener la necesidad de disponer de un elemento de seguridad vigilando todo el tiempo.

Regularmente las cámaras empleadas para uso en interiores no están blindadas contra el contacto del agua, tampoco tienen reforzamiento en su carcasa de protección al lente pues no se suele emplear en condiciones de climas extremos o inestables. En uso normal, las cámaras tienen una vida de más de ocho años con el adecuado mantenimiento, lo que permite una inversión principal sin recurrir en gastos excedentes y posteriores.

Por otro lado, las cámaras para uso en exteriores también pueden ser tipo domo, PTZ, con zoom, con vista panorámica, tipo bullet y box. Suelen estar ubicadas en la vía pública observando las principales entradas y salidas a las instalaciones, así como accesos, recepciones o salas de bienvenida. Se instalan en sitios fijos y de difícil aproximación para evitar su manipulación por parte de terceras personas o con intenciones de sabotaje.

Los dispositivos también pueden ser instalados dentro del predio del usuario con visión hacia las aceras y las calles, para el almacenamiento de datos audiovisuales de las personas que se acercan a las entradas.

Debido a que su uso en exteriores es más rudo, las carcasas de estos equipos están blindados con protectores especiales para soportar distintos climas (lluvia, viento, arena, granizo, entre otros) y temperaturas (frío, calor, templado).

Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV).

El circuito cerrado de televisión es un sistema de seguridad electrónica enfocado en la vigilancia remota por medio de la grabación de video en zonas estratégicas, con la finalidad de ofrecer seguridad a los bienes, personas y valores, así como ayudar a la prevención de delitos.

Está constituido por cámaras, cableado y dispositivos de grabación que comprenden el conjunto de video, así como el cúmulo de pantallas por las que se

realiza la vigilancia. Estos dispositivos tienen una infinidad de funciones en distintos sitios, como centros comerciales, conjunto de departamentos, domicilios particulares, también el CCTV puede ser empleado dentro del ramo de la seguridad como una herramienta del control de acceso en edificios o zonas restringidas.

Como ya se indicó en los párrafos anteriores, un CCTV se compone por los dispositivos de grabación (cámaras) analógicos o digitales, por el conjunto de cableado y conectores, los accesorios colocados (transceptores, carcasas, brazos y tornillos para su instalación), las fuentes de voltaje y los dispositivos de grabación (DVR y NVR), lo que distingue al CCTV es que también incluye un conjunto de monitores, pudiendo ser televisiones o hardware de computación.

Otra diferencia con los sistemas de video vigilancia ordinarios es que el circuito cerrado casi siempre está siendo vigilado en tiempo real por un elemento de la Seguridad Privada en los monitores puestos a su función. Un integrante de alta relevancia en el funcionamiento de los CCTV es el operador del sistema, donde el operador es miembro de la Seguridad Privada con conocimientos en el monitoreo, mantenimiento del software y del acceso a los archivos guardados en el DVR y NVR, así como acción ante actitudes sospechosas.

Ventajas de emplear un sistema de video vigilancia.

Si el usuario compra los dispositivos de grabación y contrata el servicio de instalación para la vigilancia en su domicilio, lo hace como una medida primordialmente de prevenir cualquier comisión de delito (robo, invasión de su propiedad, vandalismo), además de tener un registro audiovisual de cualquier acción en contra de los sitios u objetos protegidos.

El hecho de vigilar los espacios o los bienes de manera remota proporciona la seguridad requerida al usuario, debido a que se pueden apreciar imágenes y sonidos en tiempo real, sin necesidad de estar cerca físicamente; además de revisar cualquier periodo de tiempo dentro de la memoria del almacenamiento.

Este registro audiovisual archivado en los DVR o en los NVR representa un conjunto de pruebas contundentes que respalda la verdad y testimonio de lo sucedido en situaciones en donde sea importante comprobar un accidente, un percance o el cometimiento de algún delito ante las autoridades correspondientes.

De este modo, la función de las cámaras y de todo el equipo de grabación en general recae en dos principales actividades: la vigilancia preventiva y el respaldo veraz de cualquier situación con imágenes y sonidos que sirvan como prueba incriminatoria o aclaratoria, que permita tener indicios contundentes de lo sucedido.

La vigilancia preventiva es un factor de acción activa, debido que el observador puede ser el mismo usuario por medio de teléfonos inteligentes o monitores, o elementos de seguridad física en un centro de monitoreo específico.

6.3 SISTEMAS DE ALARMA.

Un sistema de alarma tiene la función de alertar al usuario por medios electrónicos remotos o analógicos de situaciones inusuales en donde las condiciones normales del bien mueble o inmueble custodiado se ven violentadas ante la presencia de una persona ajena en espacios restringidos, frente a la invasión de un individuo o conjunto de personas con intenciones de cometer algún delito, entre otros estados donde exista un riesgo inminente.¹⁴

Para describir los elementos que conforman un sistema de alarma es preciso la pesquisa en libros de seguridad electrónica, así como la legislación pertinente para evitar confusión y aclarar los puntos de destaque frente a otros medios de seguridad.

Dicha definición puntual del término se encuentra en el artículo segundo fracción XIV de la LFSP: se entiende por sistema de alarmas al conjunto de dispositivos

¹⁴ Marcondes, J. (2021) ¿Qué son y cuáles son los principales tipos de alarmas residenciales? Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/o-que-sao-e-quais-os-principais-tipos-de-alarmes-residenciais/>

electrónicos instalados en bienes muebles e inmuebles con la función de vigilar y detectar posibles incidencias que amenacen la integridad del bien y sus características físicas.¹⁵

De esta definición se puede rescatar un punto muy importante que lo diferencia de otros métodos electrónicos de seguridad: la actividad del dispositivo se realiza frente a la amenaza, y no antes de que el riesgo se materialice.

Es decir, cuando no se ve interrumpida la situación normal del bien o inmueble protegido por una alarma, esta no motiva la aparición de la alerta en los medios receptores, sino que se lanza la clave cuando se violan los sistemas de seguridad previamente instalados.

Si bien su función preventiva es más baja que los sistemas de video vigilancia, los dispositivos de alarma también pueden desincentivar la comisión de delitos de parte de los malhechores por medio de cuatro pasos primordiales:

1. Disuasión. Las empresas de Seguridad Privada por ley deben colocar sellos y placas en la entrada de los negocios, casas u oficinas que cuenten con el producto de alarmas, por lo que su visión clara es una primera marca de disuasión ante el delito. De hecho en el artículo cuadragésimo quinto de la LFSP referente a los prestadores de servicio de alarma y monitoreo se establece que las empresas que instalen equipos de alarmas deberán colocar en un sitio visible y de acceso público en los inmuebles donde ofrezcan su servicio una placa con el logotipo de su entidad, el nombre o razón social, el domicilio y teléfono de la empresa y el número del registro ante la DGSP o cualquier otra autoridad estatal que le haya conferido la autorización.
2. Detección. En toda situación que el rastreo por medio de sus sensores electrónicos interprete la presencia de alguna persona no autorizada (invasión) o entrada de sospechosos a sitios restringidos, se disparará una señal al medio receptor.

¹⁵ Ley Federal de Seguridad Privada.

3. Recepción de la señal. De acuerdo al tipo del medio receptor de la alarma se llevarán a cabo una serie de acciones de respuesta inmediata. Por ejemplo, si la alarma está ligada a un teléfono inteligente, la señal emitida será una llamada de emergencia o un aviso que ponga en situación de alerta al usuario; si el medio de recepción de la alarma es un centro de monitoreo, serán los elementos de la seguridad física los que reciban el aviso de actividad extraordinaria.
4. Respuesta. Hay algunas alarmas inteligentes con respuesta inmediata, por ejemplo, para realizar una llamada a los servicios de emergencia o atraer una patrulla al bien inmueble del usuario que se está viendo afectado, además de sellar las puertas de las instalaciones para evitar que el malhechor escape. La respuesta también se puede dar de manera manual, siendo el usuario quien atienda directamente la señal de alarma.¹⁶

Las ventajas que tienen las alarmas frente a otros medios de vigilancia en combinación con otras herramientas de seguridad como los dispositivos de video vigilancia es que son aparatos discretos y de tamaño cauteloso, con propiedades que le permiten ser instaladas en lugares ocultos a la vista para impedir que sean agredidas o desconectadas a su fuente de emisión.

Por su facilidad de colocación estos dispositivos pueden ser instalados en casas habitación, departamentos, oficinas, corporativos, escuelas, fábricas, automóviles, y en un sin fin de bienes muebles e inmuebles a los que se quiera dar protección.

Innovaciones de tecnología empleadas en las alarmas.

Al igual que los dispositivos de video vigilancia, el servicio de alarma es un segmento de enorme dinamismo y de un crecimiento mayor al promedio de los demás aspectos de la Seg. Priv, como consecuencia de las constantes

¹⁶ Alarmas Protek. (2019) Alarma antirrobo. Recuperado el 10 de junio de 2022. Disponible en <https://www.protek.com.mx/comercios/alarma-antirrobo/>

innovaciones y actualizaciones que tiene frente a la adopción de nuevas tecnologías aplicadas a los dispositivos.

Uno de los principales avances de la tecnología en esta rama de la Seg. Priv. es la aparición de dispositivos con conexión inalámbrica de internet como resultado de la generalización del uso de teléfonos móviles e inteligentes. El empleo de aplicaciones de seguridad ligadas directamente a las alarmas de los usuarios permite que las alertas sean disparadas en tiempo real hacia los receptores móviles de los clientes, es decir, el usuario tiene conocimiento de la violación de sus sistemas de seguridad en la hora precisa para dar aviso a las autoridades de Seg. Pub. o para poner en práctica sus otras herramientas de seguridad que tiene como complemento.

Algunos prestadores de servicio venden productos de video vigilancia y alarma como una forma de maximizar la seguridad ofrecida, además de disminuir los índices de éxito de los malhechores.

Otra de las características que guarda en común con los dispositivos remotos de vigilancia, al igual que la venta del producto y la instalación de los equipos, es que el aparato de alarma, el bien que se compra conforma por sí solo un artículo manufacturado que el usuario interesado debe comprar para poder instalarlo. De nuevo, el cliente puede optar por instalarlo por sí mismo o contratar el servicio de instalación para que el bien adquirido tenga funcionalidad.

Es decir, el artículo que se adquiere por sí solo no ofrece protección alguna si no está instalado y si no tiene conexión con un medio de recepción de la señal emitida en caso de presentarse una situación fuera de lo normal.

Retomando la idea anterior, los usuarios pueden equipar sus bienes inmuebles con una o más medidas de protección para evitar una diversidad de daños o intrusión de personas no deseadas. Por ejemplo, un individuo puede comprar cámaras de video vigilancia para su conjunto de oficinas al contratar el servicio de instalación y también comprar dispositivos de alarmas y pagar por el montaje para tener dos

medios de seguridad que le permitan cerciorarse de su situación en tiempo real por medio de alertas conectadas a su teléfono móvil o a una central de monitoreo.¹⁷

Como bien lo indican los ingenieros en electrónica en sistemas industriales Germán Cuzco y Antonio Layana en su tesis referente a sistemas de alarmas automatizadas, un adecuado equipo de alarma además de permitir la detección de riesgo ante situaciones no comunes, debe traer como consecuencia la respuesta oportuna que ponga en aviso a los usuarios o a la central de monitoreo para su pronta reacción:

“Los sistemas de alarmas deben emitir un aviso que alerte a las personas responsables de cualquier desperfecto ocurrido en la empresa como en la vivienda”. El aviso al que hacen referencia los ingenieros puede ser una señal como un sonido, imagen o texto directamente a los teléfonos móviles o a la central de monitoreo advirtiendo la situación.

Una vez que el usuario, la empresa que proporciona el servicio de monitoreo u otros elementos de la seguridad física han sido puestos bajo aviso, deberán actuar inmediatamente, pudiendo reportar la situación a las fuerzas públicas de seguridad, revisar las cámaras de video vigilancia en caso de que se hayan instalado, o determinar que no ha habido un riesgo, y que se trataba de una falsa alarma si así resultase.

Tipos de alarmas.

Actualmente en el mercado hay diferentes tipos de alarmas con diversas características físicas, como tamaño, color, forma, o de calidad del servicio, como volumen de sonido, alcance hacia los objetos receptores, etcétera.

De esta diversidad de alarmas no todas implican la seguridad frente a amenazas delictivas intencionales y directas contra los intereses del usuario. Es decir, existen alarmas que detectan la invasión de espacios restringidos, alarmas de percepción

¹⁷ Cuzco, G; Layana, W. (2012) Sistema de alarma automatización y control de equipos a distancia a través de línea telefónica y página web. [Tesis de ingeniería] Universidad Politécnica Salesiana.

de incendios (sensores de humo) o de inundación (sensores de humedad), que como se analiza a continuación, cada una cumple con un objetivo distinto.

Las similitudes entre estos tres diferentes tipos de alarmas radican en que son dispositivos que tienen la finalidad de proteger el bien inmueble en el que son instaladas frente a amenazas causadas por personas o por el propio ambiente.



Ilustración 23 Detector de humo (alarma de incendio) marca Ulline, modelo H-9465

El primer tipo de alarma son los sensores de humo, que como su nombre lo indica, tiene la programación de percibir fuentes de calor cuando estas sean causadas por el fuego. Si bien un incendio en un espacio cerrado puede ser motivado por una actividad humana intencionada con el objetivo de delinquir, por lo general las alarmas que detectan humo emiten una señal de alerta en situaciones de fuego originados por cortos eléctricos o por fuentes de brasas no apagadas adecuadamente.

En particular estos dispositivos están conectados a dispersores de agua instalados dentro de los edificios protegidos para disparar este líquido cuando la señal es emitida por las alarmas. Muchos de estos aparatos que están enlazados a teléfonos inteligentes también pueden poner a disposición del usuario los números de emergencia del Cuerpo de Bomberos o de la Seg. Pub.



Ilustración 24 Detector de inundación marca Risco

Por su parte, los sensores de humedad son alarmas instaladas en bienes inmuebles con la finalidad de detectar humedad por una gran acumulación de agua en los espacios cerrados que están protegidos. Una situación parecida a los incendios causados intencionalmente acontece con las inundaciones. No es un modus operandi muy habitual el hecho de inundar el establecimiento para poder delinquir.

La mayoría de ocasiones estos dispositivos en particular son colocados en lugares donde es alta la posibilidad de que el agua llegue a superar niveles elevados de acumulación, representando un verdadero riesgo para los usuarios. Por ejemplo en zonas costeras donde el peligro de un alto crecimiento de los niveles del oleaje es latente, o en zonas donde históricamente han sido afectadas por fenómenos naturales como tsunamis.

En lo que respecta a la seguridad y protección frente a amenazas resultantes de actividades deliberadas de terceros, las alarmas contra la invasión son una buena herramienta para detectar en el momento preciso esta actividad, pero no es la mejor opción como medio preventivo sobre todo si únicamente se usa esta modalidad. Su función principal es la advertencia para una rápida reacción en la medida que haya una adecuada recepción de señal de la alerta emitida y no antes de que acontezca la intromisión.

Esta recepción también tenderá a mejorar si hay un aviso en tiempo real sin dificultades, así como será más viable si existe un medio automático de reacción desde el aparato emisor. Como ya se comentó anteriormente en este apartado, actualmente con el uso de sistemas inalámbricos de comunicación y conexión a internet, la alerta puede producirse por medio de aplicaciones móviles directamente al celular del usuario, reduciendo considerablemente el periodo de reacción.

No obstante, antes de la exposición de los medios de aviso de las alarmas, se explican primero los elementos físicos y técnicos de los aparatos. Los principales componentes de una alarma son los detectores, la alerta emitida (también denominada sirena) y el medio de comunicación con el receptor de la alarma.

Los detectores son objetos con forma geométrica (principalmente circulares, rectangulares o cuadrados) que contienen una serie de sensores con conectores electrónicos que tienen la capacidad de detectar movimientos, así como la entrada y salida de individuos en lugares donde no debería estar ocurriendo alguna actividad humana o animal (causado por mascotas). En los detectores de humo, dichos

sensores tienen la peculiaridad de ser sensibles ante el calor, y en los detectores de inundación, ante la humedad.



Ilustración 25 Detector de alarma con sensor de movimiento.

Se supone la situación en donde una persona vive sola en un departamento y pretende colocar un sensor de movimientos para evitar la entrada de algún intruso y proteger su espacio personal. Este individuo no tiene hijos ni tampoco mascotas, por lo que en el tiempo que él pase fuera de su domicilio no debería haber ningún registro de movimiento por parte de los sensores.

En toda circunstancia en que los sensores sensibles al movimiento detecten de manera automática una presencia, se emitirá una alarma hacia el objeto receptor por medio de conexiones inalámbricas o digitales solamente.

Es necesario que la señal se propague por uno de estos dos medios, pues la mayoría de las veces el usuario se encuentra físicamente lejos del sitio en el que se ha colocado la alarma. La conexión inalámbrica cubre una parte de distancia, pero esta se va debilitando conforme el objeto receptor de la señal se va alejando.

La conexión digital recibe la señal de alarma aunque el usuario se encuentre a una distancia considerable, pues la alerta es directamente recibida por el objeto receptor (esta situación acontece cuando es percibida por el teléfono móvil del usuario, en el caso de un centro de monitoreo, los objetos receptores será el conjunto de computadoras que están conectadas con la alarma).

Por parte de conexiones que no son inalámbricas, es completamente inviable el hecho de que la alarma esté conectada por medio de cableado al objeto receptor. En el caso de que el receptor sea el teléfono móvil del usuario por su misma naturaleza de ser un aparato transportable es imposible que esté conectado a un cable por todos lados a donde transite el contratante. Una situación parecida

acontece con el centro de monitoreo que puede estar ubicado a kilómetros de la alarma emisora.

Otro de los factores de las alarmas son los detectores, pudiendo ser digitales, físicos o ambos. Actualmente los que más se usan en el mercado son los medios digitales que emiten la señal hacia el dispositivo receptor por medio de una llamada o notificación.

Los detectores físicos son aquellos que emiten una alerta audible en el sitio donde está colocada la alarma, para poner en estado de precaución a las personas que se encuentran a los alrededores. Estos son considerados tradicionales, pues no tienen conexión directa con otros receptores, ni por medio de cableado o por medios digitales.

Esta clase de detectores están contruidos con base magnética, en donde el sensor contiene un imán con un contacto, que al separarse por la presencia de individuos no deseados, fuente de calor o de humedad, causa la emisión de la alerta por los conductos.¹⁸

El último de los componentes de las alarmas es la alerta o sirena, esta es el sonido que se emite (para las alarmas de corto alcance, en las que es necesario que el usuario este cerca para desactivarla o bien actuar en caso de una intromisión) desde el detector. No es un objeto físico y tangible que pueda ser visto, no obstante sí es posible que pueda ser percibido por el sentido auditivo, siendo una resonancia aguda o grave audible al oído humano.

Tipos de detectores de seguridad.

Los tipos de detectores más usados para la seguridad de bienes inmuebles son los antirrobo contra intromisión y los anti apertura de puertas. El primer tipo de alarma cumple la función de registrar el movimiento con sus sensores para lanzar la señal a los dispositivos receptores cuando perciben la invasión a sitios donde no debería

¹⁸ Ibid.

haber alguna actividad. Usualmente se colocan frente a las puertas de acceso, o en las paredes que conectan pasillos de tránsito hacia las áreas de interés para recibir la seguridad.

El segundo tipo de alarmas se conectan a las bisagras de puertas o ventanas, con la disposición a prenderse y emitir la alarma en el momento cuando los accesos al bien inmueble sean abiertos sin la contraseña adecuada (para mayor información de los sistemas electrónicos de control de accesos revisar el apartado 6.5), o en el momento que estos estén prendidos y activados por forcejeo e invasión.



Ilustración 26 Alarma para puertas o ventanas, marca Steren

Por la practicidad de instalación de algunas alarmas, el usuario no necesita de un gran conocimiento técnico para colocarlo sobre las puertas, ventanas o pasillos por su facilidad y rápida instalación, así como sus instrucciones de uso y conexión a sus dispositivos receptores.

En realidad, muchas de estas alarmas para casa habitación e incluso de corte empresarial pueden ser conseguidas a precios económicos en el mercado, ya que su disposición a los usuarios es alta con accesibilidad para cualquier tipo de necesidad o precaución en la seguridad.



Ilustración 27 Sensor de puerta inalámbrico e inteligente con conexión a un teléfono móvil marca Sehomy

Las alarmas para puerta o ventana tienen la función de detectar el preciso momento en el que estas entradas se abran por la fuerza ya que cuentan con dos artefactos: la abrazadera y la señal de alarma. El primero de estos componentes se coloca a un lado de la bisagra para detectar cuando se fuerza la entrada al establecimiento, dando una indicación por medio de la programación interna a la señal.

También existen las alarmas que emiten la sirena y la alerta en el mismo momento en el que se abren las

bisagras y no dejan de resonar hasta que se cierra por completo la entrada, llamando la atención del usuario, otras personas cercanas al establecimiento, a los elementos operativos de la seguridad física o a las fuerzas de la Seg. Pub.

Muchas de las alarmas más modernas son compatibles con sistemas Android e iOS, por medio de sus respectivas aplicaciones móviles, lo que facilita aún más el seguimiento en tiempo real por parte del usuario, sin tener que recurrir obligatoriamente con una central de monitoreo.¹⁹

6.4 MONITOREO Y CENTRAL DE CONTROL.

El servicio de monitoreo dentro de la estructura de la Seg. Priv. está enfocado en recibir, clasificar, observar y dar seguimiento a las señales radiodifundidas por los sistemas de alarmas y video vigilancia instaladas en los bienes muebles e inmuebles de los usuarios, y en caso de percibir incidencias o amenazas, proceder a reportar a las autoridades correspondientes.²⁰

Es decir, este servicio nace de la contratación de un sistema de alarmas o de dispositivos de equipos de video vigilancia instaladas en los bienes del cliente, ofreciendo una actuación rápida ante los percances o la comisión de delitos que puedan llegar a presentarse.

La central de monitoreo tiene la función de recibir las señales indicadas por los diversos sistemas de alarmas para dar parte a los elementos de la Seg. Pub. para hacer las investigaciones correspondientes, deslindar responsabilidades y dar parte al Ministerio Público en caso de que se haya cometido algún delito.

La central de monitoreo al recibir una señal de alerta desde los dispositivos colocados en los bienes inmuebles de sus clientes deberá verificar de manera

¹⁹ ADT Private Security Services de México, S.A de C.V. (2021) Servicio de alarma. Recuperado el 10 de marzo de 2022. Disponible en <https://www.adt.com.mx/>

²⁰ Ley Federal de Seguridad Privada.

remota, muchas veces apoyándose en sistema de video vigilancia para comprobar si realmente hay un peligro latente o sólo se trata de una falsa señal.

Las características legales que deben cumplir las centrales de control y de monitoreo en México están estipuladas en el título séptimo de la LFSP, llamado “De los prestadores de servicio de alarma y monitoreo”.

De acuerdo al artículo cuadragésimo quinto de la LFSP, las empresas o personas físicas que provean los servicios de alarma y vigilancia remota y a su vez, de monitoreo, están obligadas a proporcionar a los usuarios la información de su producto para ser colocada de manera visible en los inmuebles; la información es el logotipo de la empresa, su nombre o razón social, el domicilio, teléfono y el número de registro de la empresa. Como ya se expuso en el apartado anterior, esta señal es una barrera para persuadir al malhechor a no intentar algún delito contra el bien inmueble protegido.

Las características de la central de monitoreo están estipuladas en el artículo cuadragésimo séptimo, entre las que se encuentran las siguientes: las actividades relacionadas con el monitoreo deberán ser realizadas en un inmueble empleado exclusivo para la supervisión, control y administración de las señales (fracción I), deberá tener protección física, electrónica y mecánica para evitar la infiltración o la comisión de delitos dentro del mismo lugar (fracción II), tener al menos un equipo de recepción de señales, pudiendo ser análogo o digital (fracción III), debe contar con una serie de programas informáticos de análisis de alarmas que pongan a disposición del encargado la correcta lectura de las señales (fracción V), contar con un generador de energía eléctrica para asegurar el servicio de electricidad en toda situación que esta llegase a presentar fallas (fracción VI) y contar con los operadores necesarios para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y control de las señales (fracción VII).

Se puede obtener un análisis más profundo de este interesante artículo de la ley, ya que las propiedades que debe tener una central de monitoreo anteriormente

mencionadas se pueden dividir en dos principales rubros: las características físicas y sus particularidades de funcionalidad.

En lo que respecta a la primera clasificación de peculiaridades físicas del espacio destinado al monitoreo y control, se establece que el espacio en el que se dispondrán la máquinas, herramientas y dispositivos electrónicos para llevar a cabo las actividades correspondientes será exclusivo para tales intenciones no pudiendo realizarse otra actividad de seguridad, como la venta de dispositivos de vigilancia remota o de alarmas al público en general; otro punto de relevancia es el hecho que el desarrollo de las actividades deberá tener tres tipos distintos de protección (física, electrónica y mecánica) para evitar que los criminales puedan obtener información delicada de los establecimientos vigilados o interferencia por parte de los malhechores; por último, se establece que dentro del establecimiento de monitoreo se deberá contar con un generador de energía independiente de otras actividades para evitar cortes inesperados de luz, y asegurar la continuidad del servicio ofrecido a los usuarios.

Por su parte, en las características de funcionalidad el artículo citado establece que el espacio deberá contener al menos un equipo de recepción de las señales, tener la cantidad necesaria de elementos de seguridad para la operación de las actividades y tener programas informáticos de análisis de alarmas. Aunque el artículo no lo dice explícitamente, también deberán contar con el equipo de computación necesario para su vigilancia.

Derivado de este artículo de la LFSP se registran las características que obligatoriamente debe tener aquella empresa que preste el servicio con una central de control y monitoreo. Es necesario indicar que la central de monitoreo corresponde a una única modalidad de servicios privados de seguridad, es decir, una empresa que únicamente ha inscrito la actividad del registro de las señales provenientes de las alarmas en su solicitud de permiso para operar legalmente en el país, no puede realizar servicios de custodia y protección con elementos de la seguridad física al menos que coloque en su solicitud la intención de prestar este servicio adicional.

Es por esta razón que algunas empresas legalmente constituidas no cuentan con el servicio de monitoreo, ya que solo se limitan a vender e instalar servicios remotos de vigilancia y de alarma. No obstante, aquellos prestadores del servicio que sí ofrecen a sus clientes esta modalidad cuentan con algunas libertades avaladas por la ley.

Cada empresa de seguridad que ofrece el servicio puede colocar un nombre distinto y personalizado a la central de control acorde a sus principios como compañía y a su labor de vigilancia remota. Por ejemplo, las instalaciones donde se lleva a cabo esta actividad por parte de la empresa ISISA Instrumentación y Servicio, S.A. de C.V. se llama Central Especializada de Monitoreo (CEM)²¹; el Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial S.A. de C.V. tiene un establecimiento llamado Centro Nacional de Monitoreo C5 Millenium²²; Orben Comunicaciones S.A.P.I. de C.V. se apoya en el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC)²³; y la empresa ADT Private Security Services de México, S.A de C.V. cuenta con la Central de Monitoreo ADT.²⁴

Los cuatro pasos principales del proceso que realiza un centro de monitoreo para llevar a cabo sus actividades son: identificación, detección, protección y respuesta.

1. Identificación. El reconocimiento de qué persona, animal u objeto motivó que se lanzara la señal de alarma es el primer paso de acción en el monitoreo, pues si se identifica que hay un falso positivo causado, por ejemplo, por la mascota del usuario y no existe riesgo algo, no es necesario continuar con

²¹ ISISA Instrumentación y Servicio, S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://alarmasisisa.com.mx/servicios>

²² Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://multisistemas.com.mx/>

²³ Orben Comunicaciones S.A.P.I. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://servicios.orben.com>

²⁴ ADT Private Security Services de México, S.A de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://www.adt.com.mx/>

los tres pasos restantes. Este análisis primario puede darse por medio del propio usuario, por cámaras de video vigilancia o por el centro de monitoreo comunicándose directamente con el cliente.

2. Detección. Una vez que se ha identificado el móvil que motivó la señal de alarma, se podrán tomar dos direcciones: continuar con el paso de la protección al usuario o desechar la alarma como un falso positivo. Es decir, es un segundo filtro de acción que se aplica para evitar la continuación del proceso de seguridad. Estos dos caminos dependen completamente de la situación de riesgo que haya originado la alarma, se detecta si la alarma ha saltado por acciones humanas, qué clase de persona es, si se considera un sospechoso por entrar en la propiedad del usuario, o por el contrario, si la alarma ha sido activada accidentalmente por el propio cliente, si hubo un corte o desactivación no intencional del aparato, entre otras. Tanto la identificación como la detección tienen que ser realizada en los siguientes ciento veinte segundos de emitida la alarma para evitar la concretización del delito, así como en los posteriores ciento ochenta segundos después del primer lapso deberá notificarse al usuario para cerciorarse que no hay ningún riesgo latente.
3. Protección. Si la amenaza es real y ha pasado los dos pasos / filtros anteriores, se continúa a proteger al usuario. Lo principal en casos de peligro es el bienestar del o de los individuos que están dentro y alrededores de los edificios custodiados por la alarma, el segundo móvil de cuidado son las instalaciones, procurar que estas no sufran ninguna afectación, sean objeto de vandalismo o se cometa un hurto contra las propiedades del usuario. Al mismo tiempo que comienza la protección de las personas y del bien inmueble se debe realizar el cuarto paso.
4. Respuesta. El centro del control tiene la obligación de comunicarse a la brevedad con los elementos de Seg. Pub. (oficiales, policías o guardia nacional) para actuar cuanto antes en el sitio.

Las cámaras de video vigilancia que pueden instalarse como un apoyo para los centros de monitoreo no deben enfocar espacios en extremo personales al usuario

para evitar un mal uso de los archivos audiovisuales recibidos en la central. De parte de las empresas que proporcionan el servicio, deben ser en todo momento profesionales para no emplear el material transmitido en otras circunstancias que no tengan la finalidad de protección.

Seguridad de la información.

Algunas centrales de control y monitoreo además de sus actividades de vigilancia permanente en los sistemas de CCTV y de alarmas, también ofrecen servicios de seguridad en la información a sus clientes o a cualquier persona que requiera de protección en este ámbito.

De acuerdo a la fracción V del artículo décimo quinto de la LFSP, la seguridad de la información corresponde a la guarda, preservación y disponibilidad de los datos sensibles del usuario, ya sea de componentes especiales de la organización, patentes, datos importantes, entre otros.²⁵

Esta protección de datos rigurosos y sensibles se materializa con la guarda de documentos físicos o digitales, realizándose por medio de sistemas de administración, con el apoyo en bases de datos, redes y sistemas de cómputo pertenecientes a las empresas privadas de seguridad, así como tecnología de punta de programas informáticos.

Por su parte, el respaldo y la recuperación de los datos guardados por estas empresas debe ser precisa y estar disponible en todo momento para el usuario cuando este los requiera, ya sea para terminar el servicio de protección de datos, renovación o cambio de dueños.

Si bien las empresas de seguridad que ofrecen el servicio de monitoreo pueden realizarse en estos centros de monitoreo, se analiza con mayor profundidad en el apartado 8.1 correspondiente a la consultoría.

²⁵ Ley Federal de Seguridad Privada.

6.5 CONTROL DE ACCESOS.

El control de accesos es el conjunto de sistemas, equipos o dispositivos electrónicos y mecánicos que asegura y limita la entrada o salida de cualquier persona hacia áreas restringidas o lugares puntuales que necesitan una seguridad coordinada con otros medios de protección.²⁶

El sistema electrónico de control de accesos permite al cliente o a la empresa usuaria mantener un registro y organización de las personas o vehículos que ingresan y egresan de una zona en específico, pudiendo ser conjuntos habitacionales, fábricas, polígonos industriales, empresas, centros comerciales, inclusive domicilios particulares, entre una finalidad de sitios que requieran un control de circulación.

Estos cercos electrónicos en conjunto de herramientas mecánicas se colocan en puntos estratégicos para evitar la entrada de personas o automóviles a zonas restringidas, detener el acceso con objetos prohibidos por las políticas impuestas por el cliente, para evitar robos dentro de las instalaciones, entre otras razones que cada usuario considere pertinentes.²⁷

El diseño de los diferentes componentes del mecanismo de entrada está construido para identificar y permitir o restringir el acceso de un usuario de manera electrónica, sin necesidad de que haya capital humano vigilando la entrada, o checando visualmente los gafetes o tarjetas de ingreso.

²⁶ Marcondes, J. (2022, 3 de mayo) *Controles de seguridad: Qué son, funciones, tipos y ejemplos*. Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/controles-de-seguranca-o-que-sao/>

²⁷ Centro Nacional de Capacitación en Seguridad Privada. (2020) *¿Para qué sirve el sistema de control de acceso en Seguridad Privada?* Disponible en <https://www.cenesp.org/sistema-de-control-de-acceso/>



Ilustración 28 Puerta con control de acceso biométrico.

De acuerdo a información del Centro Nacional de Capacitación en Seguridad Privada (empresa que ofrece instrucción en temas relacionados y también es un prestador del servicio), existen múltiples beneficios en el empleo de uno o más de los sistemas de acceso que actualmente existen en el mercado. Entre las utilidades que ofrecen estos mecanismos se encuentran:

- Mayor control de entrada del personal de la empresa como de las visitas, proveedores y elementos auxiliares. Por medio de los controles de entrada es posible tener un registro puntual de quién entró al sitio, a qué hora y el tiempo total de permanencia en las instalaciones.
- Registro automático por medio de un software que permite o niega la entrada a los sitios de interés. Los controles tecnológicos empleados en el acceso reducen las equivocaciones realizadas en el proceso por lo que hay mayor confiabilidad.
- Disposición de pocos elementos físicos de seguridad para su activación en otras tareas de vigilancia dentro de la empresa, oficinas o espacios custodiados.
- Altos niveles de control de las aperturas o cierre de puertas que evita la entrada de personas indeseadas, evitando posibles hurtos o daños a la propiedad.

Antes de entrar al análisis de los distintos mecanismos de acceso existentes en el mercado, es necesario precisar su funcionamiento de manera general. La primera acción que realiza el sistema elegido para la protección y control interno del flujo de personas es la autenticación por medio de la identificación de individuos o de automóviles que pretendan acceder por un determinado filtro de seguridad. El sistema contenido en un software tiene la propiedad de reconocer una tarjeta, una huella digital o un rasgo facial para poder permitir el acceso de acuerdo de una base de datos previamente formada.

Posterior a un primer acercamiento, de acuerdo a la programación del sistema, se da paso a la autorización, enviando a la barrera física de entrada la orden de abrir o no las rendijas, puertas, bastones, etcétera.

Por último el sistema reconoce que se ha dado la autorización por la lectura de las características precisas, por lo que se libera la entrada para el libre acceso del usuario.

Para decidir sobre un tipo de seguridad electrónica de acceso se debe tener en cuenta características físicas del sitio asegurado, como cuántas puertas, accesos, portones o entradas van a ser protegidas, los puntos de toda la instalación que serán monitoreadas, el nivel de protección que cada zona requiere por separado y como un establecimiento unitario, y cuáles serán los métodos de reconocimiento y autorización (ya sea por medio de tarjetas, tag, contraseña, etcétera) que permitirán el acceso.

Los principales sistemas de acceso para la protección de espacios son los siguientes: proximidad por contraseña, estudio biométrico, reconocimiento de tarjeta, sistemas de acceso autónomos, acceso en red y acceso vehicular.

Sistemas de acceso por contraseña.



Ilustración 29 Sistema de acceso por contraseña. Se aprecia un panel con caracteres numéricos y una manija manual.

Los sistemas de acceso por contraseña son un conjunto de dispositivos electrónicos que se colocan en las puertas, puntos de acceso, zaguanes, portones y barreras restrictivas para, por medio de la digitación manual de una contraseña, permitir o negar la entrada a una determinada zona.

Se componen por el tablero de digitación que consta de números o caracteres alfabéticos, el botón de acceso para la confirmación de los dígitos y la tecla de aceptación de la contraseña colocada. También pueden integrar mecanismos mecánicos como manijas y cerraduras para complementar la acción de entrada.

Este primer tipo de control de acceso es una tecnología de fácil operación para el usuario, debido a que permite el acceso de manera sencilla a los sitios restringidos mediante una contraseña general, que no es compartida con individuos fuera del interés de la zona protegida.

El control por medio de contraseña es empleado en sistemas de seguridad que no requieren de mucha complejidad y que su funcionamiento representa la barrera de acceso más básica. No obstante, su sencillez puede traducirse como posibles vulneraciones al estatuto de seguridad seleccionado del edificio o zona.

Este sistema tiene algunas desventajas tratándose de oficinas o sectores en extremo restrictivos ya que se usa una única contraseña en el panel, lo que posibilitaría la entrada de una persona ajena que tenga conocimientos del código empleado.

Otra desventaja presentada por este control de acceso es que no es personal y puede ser objeto de ser transferible a terceros, motivándose un mal uso y el debilitamiento de la barrera de seguridad.

Un modo para reforzar la seguridad de la contraseña es que esta se componga por una serie numérica, regularmente de cinco o seis dígitos, sin numeración seguida o teniendo en cuenta una serie obvia, aunque actualmente existen dispositivos de entrada que permiten la adopción de series alfanuméricas para mayor dificultad en la usurpación de entrada.²⁸

Incluso en los sistemas más avanzados de contraseña, también se implementa el uso de una llave para mover el mecanismo interno de la puerta cuando la contraseña haya sido aceptada por el mecanismo, dando un doble refuerzo a la seguridad de acceso.

²⁸ Ibid.

Control de Acceso Biométrico.



Ilustración 30 Ejemplo de un escáner de huellas digitales.

De acuerdo al Diccionario de la lengua española de la RAE, la palabra biometría se compone de dos vocablos griegos: *bio* y *metría*. El primer término significa vida, mientras que el segundo quiere decir medida o medición.²⁹

Por lo que la palabra biometría en estricto sentido indica la medición de la vida, o más específicamente, la medición de organismos vivos, pero no desde el punto de vista de la biología, sino de la anatomía humana y de características físicas únicas que guardan entre sí y hacen al individuo único frente a sus semejantes.

La biometría aplicada a la seguridad electrónica implica diversos dispositivos que se basan en el reconocimiento de una peculiaridad física del cuerpo humano para otorgar el registro en una base de datos y dar autorización a la entrada a ciertos sectores restringidos de la organización.

El registro más usado en la tecnología de la seguridad es el de las huellas dactilares y rasgos faciales, además de la lectura biométrica más avanzada en la actualidad: el reconocimiento de voz y la lectura ocular por medio del iris.

Este tipo de barreras de acceso tienen una base que permite el reconocimiento de una característica física del individuo que pretende entrar, una vez que la parte física sea reconocida por el sistema, se verifica y permite el acceso de una forma automática e instantánea.

Este control de acceso es muy útil pues evita que personas no autorizadas puedan entrar usando tarjetas extraviadas, con las contraseñas de otros individuos o pretendiendo suplantar la identidad de personas sí autorizadas mediante gafetes falsos.

²⁹ Real Academia Española. (2005) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. España

En estos sistemas, las personas deben presentarse de manera previa a un registro que le permitirá al sistema guardar las características físicas (huellas dactilares, rasgos faciales, tonalidad de voz o tamaño y forma del iris). Estos apuntes físicos son guardados en un banco de datos que se activan y permiten el acceso una vez que son identificados y contrastados con la base.

Una vez que ha quedado realizado el registro, el proceso de autenticación comienza, es personal e intransferible asegurando por completo el acceso. Los paneles de lectura de huellas emiten un rastro que permiten leer la forma, color, tonalidad o cualquier otra característica física de la parte del cuerpo.

Sistemas de reconocimiento de tarjeta de acceso o TAG.



Ilustración 31 Sistema con reconocimiento de una tarjeta con chip. Nótese la ausencia de código de barras o banda en la tarjeta.

El sistema de reconocimiento de tarjeta de acceso es un conjunto de elementos tecnológicos que se instalan en el marco de las puertas, portones, accesos y en general en cualquier espacio de entrada restringida. Se compone de un escáner que se basa en tecnología de reconocimiento de un panel sobre información colocada en una superficie (usualmente es una tarjeta de plástico) para permitir o restringir la entrada.

La liberación de la barrera de paso ocurre en el momento de la aproximación o introducción de la tarjeta o *tag* en el lector de dicho panel para su reconocimiento y autorización, cuando la información guardada es aprobada.

Por su parte, las tarjetas pueden ser magnéticas (el dispositivo lee la información contenida en una cinta magnética adherida al plástico), con código de barras (la ficha de pase tiene una codificación exclusiva con el acceso que es leído por un aparato) y la tarjeta de proximidad (el plástico contiene un chip interno con un código único que es recuperado por medio de un lector de radiofrecuencia).

Estos dispositivos electrónicos emplean la tecnología RFID (identificación por radiofrecuencia), instalado en el dispositivo de lectura, lo que le permite un alto almacenamiento y reconocimiento de datos para que los sistemas de proximidad colocados en los marcos de los accesos realicen la autenticación de la entrada o salida del espacio asegurado.

El sistema de reconocimiento es muy usado dentro de la organización de empresas que precisan disponer de ciertas zonas restringidas para sus trabajadores pues el acceso a las instalaciones se da por medio de la identificación de la persona directamente, sin necesidad de colocar una contraseña general. Por su parte, cada tarjeta puede estar personalizada con el nombre y fotografía del usuario autorizado, así como un código único.

No obstante este sistema también tiene algunas debilidades en su seguridad. Como la autorización es derivada del reconocimiento de un objeto físico, este elemento fácilmente puede ser extraviado o “pirateado” para su uso fuera de las políticas establecidas, algunas organizaciones colocan en sus manuales las acciones a realizar en caso de pérdida de la tarjeta.

Sistemas de accesos autónomos y físicos.



*Ilustración 32
Torniquetes de acceso
peatonal*

Los sistemas de accesos autónomos y físicos se componen por cercas, detectores de armas y torniquetes para impedir el paso a personas no autorizadas. Usualmente están diseñadas para la concentración de un flujo alto de personas, lo que causa que no cuenten con una memoria tecnológica precisa para el control de usuarios (por la cantidad tan alta de individuos que pasan por el filtro), por lo que es un sistema de seguridad y capacidad limitada, aunque confiable.



Ilustración 33 Torniquete de tamaño completo.

Este tipo de control en específico es más usado en centros comerciales, conjunto de edificios residenciales, salas donde hay una alta concentración de gente (como áreas de conferencia, eventos multitudinarios e inclusive actos de proselitismo).

Como es de notarse, el empleo de accesos autónomos requiere de un mayor personal de seguridad física como apoyo para la rápida entrada de las personas que pretenden acceder a las distintas áreas por los filtros de detección de armamento, de revisión superficial y control.

Por lo que usualmente no emplean contraseña, ni acercamiento de tarjeta o tag para el control de la entrada o salida de los establecimientos.

Sistemas de acceso en red.

Los sistemas de acceso por medio de la red son los dispositivos más modernos que actualmente se encuentran en el mercado. Debido a sus características informáticas, su uso es más eficiente y con bastantes protecciones y barreras a la infiltración, la irrupción de los métodos electrónicos o irrupción indeseada en los sistemas que protegen los edificios y determinadas zonas.

Este tipo de sistemas emplea una cantidad considerable de programas de software de control de acceso, como detección automática de personas en horarios indicados en las directrices de la asignatura para que, de manera completamente automática, cierre todas las salidas posibles para dificultar el escape del transgresor y se pueda dar aviso a las autoridades.

Otras funciones que se le puede dar a los programas informáticos son la detección de rostros, reconocimiento de patrones y seguridad ante el intento de robo, protección a documentos físicos y digitales, comisión ante el espionaje e intento de sabotaje de red, entre otros.

Como el sistema se basa en un noventa por ciento en software, tiene que basar su aspecto físico en otras herramientas de seguridad como cámaras de video vigilancia y dispositivos de barrera de entrada por contraseñas o tag, para minimizar los aspectos de riesgo que pueden suceder ante las amenazas.

Los sistemas de red ofrecen un alto nivel de seguridad y confianza a los usuarios, pues sus niveles internos de protección al mismo software están reforzados para desalentar cualquier intento de corromper los esquemas.

Control De Acceso Vehicular.



Ilustración 34 Control de acceso vehicular por medio de tag.

El control de acceso vehicular es el conjunto de sistemas electrónicos y físicos que se implementan en determinados espacios para tener la verificación de identidad del conductor y de acompañantes, y el registro de los vehículos que circulan por zonas públicas o privadas.

Hay una marcada diferencia en el eje de uso de estos controles vehiculares en dos importantes núcleos: los que responden a un acceso general y los que corresponden a un acceso restringido. Aunque en ambas situaciones el control cumple con el cometido de coordinar la entrada y salida de vehículos, los sistemas siguen distintos objetivos como se explica a continuación.

En el caso de acceso general, los vehículos se acercan a establecimientos de uso público pero que aun así necesitan un control de acceso para evitar sobrecupo, saber cuántos cajones de aparcamiento quedan disponibles o para contabilizar el total de vehículos que han accedido, por ejemplo, los cercos localizados en estacionamientos públicos, centros comerciales y autopistas de peaje. En estos sitios no responden a un área protegida y limitada a ciertos conductores, sin embargo, hay controles para una organización interna del sitio.

Por ejemplo, es muy conocido el registro del tag en las casetas de las principales autopistas del país para ahorrar tiempo en el pago del pasaje, y que a su vez representa un medio de acceso y control vehicular de aquellos automovilistas que usan el servicio de autopista.

En el caso de acceso restringido, como los controles vehiculares colocados en unidades habitacionales y en estacionamientos privados, los únicos que tienen acceso son los usuarios particulares del servicio. Por ejemplo, en una privada de uso doméstico solo los vecinos tienen la facultad de entrar a estos lugares, y no cualquier automovilista.

No obstante esta tecnología no es usada únicamente para uso particular. Su uso se ha extendido a estacionamientos pertenecientes a diversos conjuntos de oficinas para que únicamente personas autorizadas puedan hacer uso de estos espacios.

También estos dispositivos se usan en las entradas de espacios restringidos al público en general, asegurando el paso a los vehículos permitidos y restringiendo a aquellos que no estén autorizados. Al integrar un sistema de control de accesos vehicular, se propicia un control sobre cuántas personas están dentro de los lugares vigilados.

Entrando en una explicación más técnica de los instrumentos de control, existen dos tipos de lectores, aquellos que se colocan cerca del conductor para que este muestre directamente el tag o tarjeta (con chip, código de barras o banda magnética) ante el registro por lo que un dispositivo lee los datos contenidos en la ficha para autorizar la circulación por el camino, y aquel que se coloca a una distancia sobre el automóvil que registra de manera automática la placa colocada sobre él.

Una vez que se haya dado el reconocimiento de la tarjeta o tag, las barreras físicas permiten la entrada del automóvil en cuestión. Por esa condición este tipo de sistemas se apoyan en dispositivos electrónicos y físicos, debido a que se interactúa directamente con el usuario.

Otra clasificación de los sistemas de control de acceso.

Los controles de acceso anteriormente indicados pueden dividirse por su tipo de funcionamiento, en relación con los elementos físicos de seguridad: manuales, semi automáticos y completamente automáticos.

Los sistemas de seguridad manuales son aquellos que trabajan directamente como consecuencia de la acción humana, ya sea por medio del registro o manipulación sobre las barreras físicas que restringen el acceso. Los elementos de seguridad física (vigilantes, porteros o recepcionistas) deben de verificar la identidad de la persona que pretende acceder de manera visual, a veces apoyándose por lectores de huellas digitales, y verificar que la identidad del usuario concorde con la información registrada en la base de datos.

En este caso en particular, los registros de los individuos que entran a las instalaciones se realizan en una hoja foliada con una plantilla que debe contener datos como el número de gafete proporcionado, el nombre completo del interesado, la razón por la cual pretenden acceder al sitio, con quién se dirigen o a cuál zona pretende acceder, así como las anotaciones de la hora de entrada y de salida.

En el empleo de seguridad física en los controles de entrada por lo general no hay mucha participación de los componentes electrónicos, limitándose únicamente como herramienta de apoyo y no exclusivamente como protagonistas de restringir o conceder el acceso.

Los controles de acceso semiautomáticos se basan en la conexión más profunda entre los elementos físicos de seguridad y los dispositivos electrónicos y tecnológicos, con un mayor protagonismo para estos aparatos. En la situación que exista una puerta con dispositivos de seguridad de contraseña, un elemento puede estar presente para auxiliar ante cualquier situación que requiera su atención, o ante cualquier eventualidad o emergencia. Además el operativo puede comprobar la situación en la que el registro de personas tenga alguna dificultad para funcionar adecuadamente.

Es decir, el elemento no realiza de manera manual la apertura de puertas o está revisando las tarjetas o tag de los individuos que salen y entran de las instalaciones, únicamente se encuentran como apoyo para solucionar cualquier inconformidad o percance.

Por otra parte, en el control de acceso automático se lleva a cabo de forma ajena al trabajo de los elementos físicos de seguridad. Por ejemplo en el lector de huellas digitales o rasgos faciales, en ningún momento el guardia revisa que las marcas dactilares coincidan con el patrón registrado en el sistema de seguridad.

Es el propio sistema automático el que permite o no la entrada a los establecimientos en función de su propia programación y base de datos guardada. Los registros no acompañan de manera presencial a los elementos privados.³⁰

³⁰ Meza, Z. (2016). Manual del guarda de seguridad. Conociendo la seguridad. México. Editorial del Instituto Tecnológico de Sonora.

7. TRANSPORTE DE FONDOS.

El servicio de transporte de fondos (también llamado traslado de valores, transporte de bienes y fondos o custodia en el transbordo de valores) es la actividad realizada por elementos privados de seguridad que se encarga de trasladar de un punto físico a otro lugar diversos objetos del interés del contratante usando vehículos blindados.¹

La naturaleza de estos sitios y de los objetos transportados depende del usuario que contrata los servicios y de sus intereses. Pueden ser sitios privados o públicos para clientes particulares o para el mismo Estado, en condiciones de seguridad que permitan la viabilidad de las actividades sin ningún tipo de problemáticas.

Respecto a los sitios en los que pueden actuar los elementos del traslado, pueden ser domicilios particulares, establecimientos de empresas, bancos, centros comerciales, cajeros automáticos, museos, joyerías, establecimientos de empresas financieras, además de un sinnúmero de sitios que el contratante indique. Por otro lado, los objetos y valores que se trasladan puede ser dinero en efectivo en grandes sumas, obras de arte, joyería, incluso documentos altamente importantes que “por su valor económico intrínseco o asignado por las expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección” (artículo quinto, fracción II, inciso a del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada).²

En la fracción III del artículo décimo quinto de la LFSP referente a las distintas modalidades de los servicios de Seg Priv. que pueden ofrecerse a los usuarios, se indica el transporte de bienes y de valores:

¹ Trablisa Transporte de fondos. (2021, 6 de agosto) *El transporte de fondos y valores, un sector en evolución constante*. Recuperado el 20 de febrero de 2022. Disponible en <https://www.trablisa.es/blog/post/el-transporte-de-fondos-en-evolucion-constante>

² Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

III. Seguridad privada en el traslado de bienes o de valores. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.

Es rescatable en la fracción anterior el hecho del orden de distintas actividades relacionadas con esta rama de los servicios privados de seguridad, no englobando una única acción. Como primer lugar, el decreto establece que este trabajo incluye la custodia y vigilancia de los objetos o de los valores, es decir, se hace explícita la protección del bien previo al transporte de un sitio a otro.

Durante el servicio del traslado del bien existe una relación de cuidado y protección entre los elementos de seguridad y el objeto protegido ante robo o destrucción del mismo por actividades deliberadas de terceros.

Como se ha venido exponiendo a lo largo de esta investigación, la protección es el mantenimiento de un estado de seguridad libre de riesgos de un bien, excluyendo cualquier amenaza que pueda presentarse. Por lo que el bien mueble que pretende trasladarse es protegido desde un primer momento por elementos físicos y privados de la seguridad.

Como es obvio, el hecho de que un bien pueda trasladarse en este servicio excluye por completo a los bienes inmuebles, pues es prácticamente imposible trasladar de un sitio a otro los edificios, conjuntos habitacionales u oficinas. También es posible excluir del traslado algunos objetos que por su tamaño no sería viable su transporte hacia otro sitio, simplemente porque sus dimensiones imposibilitarían este servicio, haciendo que no pudieran ingresar al automóvil blindado.

En general los valores u objetos trasladados son de alto valor, ya sea por sus características intrínsecas (como monedas, billetes, oro y otros metales preciosos) o por sus propiedades sociales o históricas (como cuadros y pinturas, esculturas, piezas arqueológicas, entre otros) que, como se indicó previamente, por su intereses de conocimiento social, podrían ser objetos de intento de hurto por delincuentes.

El transporte de fondos es una serie de servicios que siguen una línea de protección a los bienes, incluyendo también su almacenamiento y distribución en diferentes sitios. Debido que se maneja grandes valores es necesario que haya certeza en que se está confiando en una empresa de seguridad que tiene la capacitación precisa para hacerle frente a cualquier intento de hurto o de destrucción.

Las principales actividades que realizan los elementos de seguridad dentro de esta modalidad de valores pueden dividirse en dos vertientes: el traslado de un sitio a otro y el proceso y administración de efectivo (en caso de que el bien custodiado sea dinero: monedas y billetes). En la segunda actividad se lleva a cabo el recuento, selección y verificación del dinero con la finalidad de detectar billetes apócrifos. Esta verificación se realiza frente a cámaras de video vigilancia que permitan dar validez de la apertura de los envases que contienen los valores, para evitar el hurto por parte de los mismos elementos de seguridad, o por personal administrativo de la empresa.³

Otras empresas además de ofrecer el servicio de proceso y administración del dinero, también seleccionan los billetes y administran la caja general de aquellas instituciones que, como clientes, les soliciten al igual que ofrecen la trazabilidad de los depósitos para una mayor confianza de los usuarios.⁴

La primera actividad que corresponde al traslado se expone a lo largo de este apartado para un mayor entendimiento de la industria. Los principales actores y recursos implicados en esta rama de la Seg. Priv. son los elementos físicos de seguridad, el armamento, el equipo de monitoreo y vigilancia y los vehículos blindados.

³ Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. de C.V. (COMETRA). Información de sus servicios disponible en <https://www.cometra.com.mx/>

⁴ Servicio Panamericano de Protección S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://panamericano.mx/es/>

7.1 ELEMENTOS OPERATIVOS, ARMAMENTO Y MONITOREO EN EL TRASLADO DE FONDOS.

Las capacidades físicas y aptitudes laborales que deben tener los elementos operativos para realizar este trabajo son muy similares a los conocimientos que tienen los miembros de la Seg. Priv. enfocados en el cuidado de bienes y de individuos. No obstante, sí existen variaciones y diferencias muy marcadas al momento de prestar los servicios.

Al igual que los integrantes de la seguridad física, los operativos del traslado de fondos deben tener conocimiento en temas de DDHH, protección personal, manejo de armas, conducción (en el caso del operador de la unidad blindada), conocimientos básicos sobre la mecánica del furgón, detección, actuación y sometimiento de un sospechoso, manejo de armas blancas, protección íntegra y física ante situaciones de riesgo y primeros auxilios.

Todas estas características se estudiaron en los apartados 5.1 y 5.2 referentes a los elementos de la seguridad física, exceptuando los conocimientos en conducción y aprendizaje básico sobre la mecánica del furgón que se estudian en los párrafos siguientes.

Las herramientas de trabajo también son muy similares entre ambos operativos, incluyendo la protección personal como chalecos antibalísticos, armamento semejante al empleado en la otra rama de seguridad, esposas, bastón PR-24, linterna y uniforme (camisa, botas, pantalón y chaleco con las insignias de la empresa en la que laboran).

Además de esto, deben tener un equipo de comunicación inmediata entre los elementos que realizan la labor y su central de control y monitoreo, así como un

extintor, un botiquín de primeros auxilios y un sistema de apertura de puertas que solo el operador de la unidad puede manipular.⁵

De hecho también se aplican algunas condiciones que el personal debe cumplir al igual que los elementos de seguridad física a personas y a bienes. De acuerdo al artículo vigésimo octavo de la LFSP se enumeran una serie de requisitos para que el personal operativo pueda realizar sus funciones; entre las que se encuentra no tener antecedentes penales (fracción I), acreditar tener al menos dieciocho años de edad (fracción II), tener matrícula en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (fracción III), haber recibido capacitación en la modalidad del servicio que pretenden ofrecer (fracción IV), no haber sufrido baja del Ejército Mexicano o de las instituciones de seguridad del Estado (fracción V) y no ser miembro activo de estas mismas organizaciones (fracción VI).⁶

La fracción IV de dicho decreto remarca la importancia de la capacitación previa a la prestación del servicio para mantener las condiciones de calidad requeridas por el cliente. Además de ser suficiente, la capacitación debe ser precisa en el tipo de modalidad que se pretende ofrecer, por ejemplo, en este caso de traslado de valores, el personal operativo debe comprender el funcionamiento del vehículo automotor que le permite realizar sus funciones.

Las fracciones I y II son características que el individuo debe tener para ser contratado como elemento operativo, por su parte, las fracciones V y VI son particularidades que dicha persona no debe tener.

Como ya se indicó, la principal diferencia entre la capacitación de los elementos de seguridad física y el personal operativo del traslado de valores recae en los

⁵ Montesinos, D. (2008). *Manual técnico del escolta de seguridad privada: destinado a guardas, vigilantes y escoltas*. España. Editorial Alas.

⁶ Ley Federal de Seguridad Privada.

conocimientos de las principales funciones del vehículo blindado que usan, sumado a un enfoque más reactivo ante las amenazas.

El traslado de valores se realiza con la acción conjunta de tres elementos de seguridad: el conductor del vehículo y dos escoltas, que se encargan de recoger, llevar y cuidar los bienes. La actividad de conducción del vehículo blindado es realizada por un elemento denominado “operador de la unidad blindada” y al igual que sus otros dos compañeros debe contar con los conocimientos indicados anteriormente además de estar acreditado con una licencia de conducción que compruebe su saber en el manejo de un vehículo automotor, saber conducir de manera cortés teniendo entendimiento sobre el manual de tránsito aplicable a la zona donde está trabajando, respetar los señalamientos de tránsito y conducir de manera responsable y atenta.

Además el operador de la unidad blindada debe ser objeto de pruebas psicométricas, tener prudencia, y mantener los estribos ante la presencia de una amenaza para evitar un accidente de tránsito que pueda comprometer la seguridad e integridad de los custodios y de los objetos cuidados, así como de vehículos de terceras personas.

Las condiciones y limpieza de la unidad es responsabilidad de los prestadores del servicio, aunque el operador tiene la obligación de mantener la unidad limpia para la ejecución de su actividad, así como demostrar higiene de parte de la empresa contratante hacia los clientes.

El operador necesita entender conceptos técnicos de mecánica automotriz para la atención urgente y básica de la unidad, como revisar los niveles de aceite, de agua y de aire, la calibración de las llantas, tener entendimiento de las zonas blindadas del automotor y conducción ante situaciones de riesgo. Todos estos conocimientos en conjunto son la representación de un personal comprometido con sus actividades en el contexto de seguridad.

Los elementos operativos que realizan las actividades de traslado de valores y de bienes deben tener un mayor conocimiento en la reacción ante un ataque inminente, aunque también es muy importante la prevención del delito (hurto o destrucción de sus bienes custodiados).

Debido a que un intento de golpe y robo a las unidades puede suceder en cualquier punto del trayecto, los elementos deben entender qué hacer ante esta clase de situaciones y minimizar las consecuencias de la crisis resultante.

Las funciones de los elementos son de protección de los objetos custodiados hasta que haya una presencia de amenaza o riesgo que implique peligro para los elementos o para la custodia, entonces estas acciones preventivas serán de reacción, apegado en todo momento a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, comprendiendo de esta forma los niveles de ataque que deberán tener.

Este paso de la acción defensiva a la ofensiva – reacción debe estar fundamentada en la aparición de una amenaza, en otras circunstancias, no sería viable que los elementos comenzaran a tomar una actitud reactiva.⁷

Armamento y equipo de monitoreo empleado en las actividades de traslado de valores.

Como se estudió previamente, el armamento usado por las fuerzas privadas de seguridad se encuentra regulado por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En realidad el tipo de armas usado por los operativos en esta actividad no dista mucho del empleado por los elementos de la seguridad física. Por lo que para efectos de este análisis sería redundante volver a explicar a detalle.

Las disposiciones legales y laborales en relación con el armamento tienen las mismas fundamentaciones revisadas en el apartado 5.4 de este trabajo.

Por otro lado, es de carácter completamente fundamental el monitoreo en tiempo real de las rutas por las cuales se conducirá el vehículo, con un diseño y la detallada

⁷ Ibid.

logística de la red. El trazo de las rutas más seguras como elemento de protección hace frente a los posibles peligros que puedan suceder en el camino (de una forma literal, en los caminos transitados por la unidad).

El vehículo empleado en esta actividad tiene instalado de manera interna un equipo de monitoreo y de vigilancia permanente, para protección de los operativos y de los bienes protegidos. El equipo que contiene los vehículos blindados incluye un localizador GPS, como un dispositivo de ubicación y enfoque satelital desde el que una central de monitoreo propio de la empresa registra y sigue el movimiento de todas las unidades que realizan sus rutas para reportar cualquier comportamiento anormal o cambio de dirección de la unidad.

Este equipo de monitoreo es una herramienta útil para seguir el tránsito de la unidad con la certeza de que no hay ninguna intercepción, desde su carga en un punto, hasta el momento en el que se descarga el contenido.

Las empresas de traslado de valores emplean tres elementos para tareas puntuales: un operativo es el operador de la unidad, un segundo es el que se encarga de realizar las tareas de carga y descarga en los puntos de interés del usuario y un tercero protege la entrega de cualquier intento de robo o sabotaje, haciendo actividades de guardia.

En los momentos de carga y descarga de los bienes o valores el registro de la unidad se hará de modo certero para ubicar posibles amenazas, de modo que un elemento cuidará los objetos custodiados (en este ejemplo es el “tercer elemento”), otro personal mantendrá la unidad con el motor en marcha (el operador es el único operativo que puede acceder a la cabina de conducción) y otro más realizará las actividades de descarga.

El segundo elemento tiene actividades más técnicas que los otros dos, pues debe conocer los dispositivos de monitoreo y comunicación existentes con la central de control para comunicar cualquier anomalía.

De esta manera y en trabajo organizado, disminuyen los índices en la comisión de delitos por robo de los bienes custodiados, ayudando a las tareas efectuadas por los elementos.

Por otro lado, dentro de la unidad blindada hay una instalación de cámaras de video vigilancia que están monitoreando todo el camino, con un CCTV anti sabotajes, que no permite su intercepción o su cesación de los archivos audiovisuales. Este dispositivo graba y emite señales hacia el centro de control para gestionar la entrega de los objetos en el punto de descarga.

7.2 VEHÍCULOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE FONDOS.

Los elementos de seguridad se apoyan en un vehículo automotor para la realización de la entrega y recolección de los bienes o valores custodiados, así como la circulación por la extensa red de carreteras y caminos que se marca para el reparto eficiente de los recursos.

La legislación base que regula las características de estos automotores se encuentra en la fracción XXI del artículo vigésimo quinto de la LFSP referente a los requisitos para la expedición de la autorización por parte de la DGSP:

XXI. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley (Seguridad Privada en el transporte de bienes), y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados, y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje, con la que se acredite el nivel del mismo.

Es decir, en la LFSP se indica que los vehículos empleados en estas actividades obligatoriamente deben contar con un nivel de blindaje, así como tener una constancia expedida por el proveedor de dicha acción en los automotores.

En el Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada se profundiza este decreto, agregando en su artículo vigésimo fracción III lo siguiente:

Artículo 20.-Para acreditar que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales, que le permitan desarrollar sus actividades en forma adecuada, el Prestador de Servicios deberá:

III. Tratándose de la modalidad prevista en la fracción III del artículo 15 de la Ley (LFSP) y particularmente tratándose del traslado de valores, se deberá de informar la cantidad y características de los vehículos blindados con que se cuenta describiendo marca, tipo, modelo, placas y número de identificación vehicular. Dicho blindaje no será inferior al nivel IV, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como el número de personal operativo asignados para cada unidad vehicular, cifra que deberá ser congruente con la operatividad de los servicios;⁸

Los tipos de blindajes a los que hace referencia la fracción anterior tienen su fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000 titulada “Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba” fechada en el mes de septiembre del año dos mil.⁹

En dicha norma se abordan las especificaciones de los diferentes niveles de protección ante los calibres de armas sobre todo de impactos directos. En el caso del blindaje utilizado en los automotores empleados para los trabajos de traslado de valores mínimo debe tener el nivel IV.

El nivel IV es referente a un blindaje capaz de soportar hasta una ojiva perforante de calibre 7.62 x 63 mm con un arma tipo rifle, a una distancia aproximada de un metro y medio. De los cinco niveles anotados en la NOM, el cuarto nivel es el mínimo

⁸ Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

⁹ Norma Oficial Mexicana. (2000) *NOM-142-SCFI-2000 Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos – especificaciones y métodos de prueba*. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2062549

destinado a presentarse en los vehículos blindados que serán usados en esta labor, ya que el blindaje proporciona mayor seguridad a los elementos operativos de tal actividad.

Los vehículos tácticos usados por este segmento de la Seg. Priv. están diseñados con un blindaje de protección antibalística formado por placas de acero, tanto en puertas, mirillas, techo, motor y cabina de mando, así como un recubrimiento en las llantas que les permite rodar aunque hayan recibido impactos de calibres de hasta nivel III de la NOM.

Los cristales que cubren las mirillas están fabricadas con una alineación de vidrio y policarbonato, que también ofrecen protección ante los ataques balísticos de alto impacto.¹⁰



La seguridad del vehículo se ve reforzada por las láminas de acero que evitan perforaciones de bajo, medio y alto calibre, considerando un ataque directo contra la unidad, protegiendo de esta forma a las personas que están dentro del vehículo y a los bienes asegurados.

Ilustración 35 Vehículo blindado usado por la empresa Servicio Panamericano de Protección S.A. de C.V.

Otras especificaciones de los vehículos es que cuentan con los vidrios ahumados o polarizados, sistema contra derrapes y velocidad de tracción promedio permitiendo una estabilidad superior a la normal a la hora de conducir hasta ciento veinte kilómetros por hora. El furgón incluye como herramientas un botiquín de primeros

¹⁰ Tequianes, E. (2017, 9 de diciembre). Componentes físicos de una camioneta de valores. Diario El Universal. Recuperado el 5 de mayo de 2021 de <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/enterate-como-es-una-camioneta-de-valores>

auxilios, combustible extra, aceite para motor, lubricantes, agua y una llanta de repuesto.

Los elementos que utilizan el automotor deben revisar las condiciones de la máquina (sobre todo el operador) para que no haya contratiempos en las labores, necesitan revisar los niveles de aceite en el motor y de aire en los neumáticos antes de realizar una entrega o recepción de valores.



Ilustración 36 Vehículo blindado usado por Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. de C.V.

Otra especificación física establecida en la fracción IX del artículo décimo noveno del Reglamento de la LFSP, es que todo vehículo empleado por las empresas debe estar rotulado, con la denominación, logotipo y emblemas del prestador del servicio, el número de registro dado por la DGSP y la leyenda “Seguridad Privada” en los cuatro costados del automóvil.

Dentro del vehículo también hay un sistema de posicionamiento GPS, cámaras de vigilancia y alarmas automáticas como herramienta de rastreo de la central de monitoreo. Este GPS no puede ser desactivado manualmente ni tampoco extraído de la unidad, haciendo que el robo del furgón sea aún más complicado.

8. CONSULTORÍA.

La consultoría es el servicio perteneciente a la Seg. Priv. ofrecido por asesores expertos en temas de seguridad, protección de bienes, manejo de amenazas y acción ante los riesgos por medio de una orientación profesional y de supervisión. Las personas contratantes de esta vertiente de la seguridad son usuarios que desean aprender y aplicar conocimientos a sus propias organizaciones para fortalecer diversos aspectos de protección, tanto interna y externa, así como en las denominaciones de física y electrónica.¹

Los oferentes de estos servicios de consultoría son elementos altamente capacitados en temas de seguridad empresarial y corporativa vistos como parte de apoyo en los mismos. Un consultor (también llamado asesor, experto o especialista) se encarga de supervisar y asesorar en relación a las medidas de seguridad adoptadas en una institución empresarial para dar protección a los bienes así como en diversos temas de prevención.²

El asesoramiento nace de un análisis de evaluación en las posibles amenazas de seguridad a las que se pueda enfrentar la organización contratante, ya sea de índole física (como el estado material del establecimiento, la seguridad electrónica instalada en sus accesos de entrada, obstrucciones en las salidas, etcétera), social (los niveles de violencia y criminalidad que cercan a los lugares en los que está instalada la empresa consultada, entre otras) y de protección (número de guardias pertenecientes a la seguridad física, el tipo de equipo de video vigilancia, alarmas y reacción de las fuerzas pública en situaciones de urgencia y riesgo).

El resultado del conjunto de análisis aplicados a las empresas usuarias, además de detectar las fallas de protección que pueden llegar a tener, tiene la finalidad de

¹ Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A.C. (2021) *Consultoría en Seguridad Privada*. Disponible en <https://amesp.mx/consultores-en-seguridad-privada/>

² Vallejo, S. (1996) *Manual de capacitación para personal de seguridad*. Colombia. Editorial Impresiones.

prevenir y desarrollar una serie de protocolos para subsanar las faltas ante la violación de los mecanismos de seguridad previamente instaurados.³

La consultoría de seguridad puede ser aplicable en campos tan diversos como dispares dentro del análisis de riesgos empresariales, debido a que estos estudios pueden destinarse a la protección de los activos físicos de la organización, activos financieros, información sensible o a personas.

Por ejemplo, una medida que un consultor de seguridad capacitado puede indicar ante una falta de elementos físicos es la disposición de operativos en ciertos puntos estratégicos que maximicen el uso de recursos humanos, además de la fortificación de la protección mediante la instalación de sistemas de video vigilancia, alarmas y la contratación del servicio de monitoreo, para que de esta manera pueda minimizarse en lo más posible la comisión de delitos.

Para el cuidado de información sensible física o digital pueden proponer la contratación de una central, para el resguardo de aquellos documentos de alto nivel dentro de la organización de la empresa y evitar filtraciones de información, o piratería de datos sensibles.

De acuerdo al centro de atención de respuesta y emergencias del prestador de servicios mexicano Galeam S.A. de C.V las funciones de un consultor de seguridad siguen un estatuto determinado:⁴

- Realizar un análisis profundo de los bienes muebles e inmuebles del contratante para determinar si existe alguna medida aplicable para fortalecer la seguridad interna de la organización, así como inspeccionar los niveles de protección ya existentes para localizar deficiencias y peligros potenciales.

³ Montesinos, D. (2008). *Manual técnico del escolta de seguridad privada: destinado a guardas, vigilantes y escoltas*. España. Editorial Alas.

⁴ Galeam Specialized Private Security Services, Seguridad Privada, S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://www.galeam.mx/consultoria-en-riesgos-y-seguridad>

- Como resultado de estos análisis, proponer las soluciones más adecuadas en seguridad para el edificio, así como para la protección de los individuos que laboran en el establecimiento. También es de gran importancia la exposición de protocolos, planes y políticas a ser seguidas para minimizar los posibles riesgos o situaciones en donde las medidas de seguridad se vean violentadas.
- Exponer ante los clientes las deficiencias de seguridad encontradas (en caso de que existiesen), y proponer los lineamientos nuevos de protección a ser seguidos.
- Realizar las pruebas de riesgos y de vulnerabilidades para encontrar peligros potenciales, tanto físicos, electrónicos o técnicos.
- Llevar a cabo la coordinación de pruebas y dar su veredicto sobre el resultado. Dichas labores deberán realizarse con profesionalismo y, si se diese el caso, con la aprobación de otros especialistas en el tema.

Como se indicó en los puntos anteriores, el análisis de riesgos toma un papel sumamente primordial en los trabajos realizados por el asesor, pues es gracias a su conocimiento en conjunto con su táctica de observación y razonamiento, que puede identificar los posibles riesgos que tiene la empresa contratante.

Entre estos posibles riesgos están aquellos que tienen las características físicas, es decir, el tamaño de las puertas, los accesos y su protección instalada en los mismos, la afluencia de individuos que entran en las instalaciones, el nivel de identificación y detención de aquellos objetos no permitidos en las políticas de las empresas, entre otros.

En la seguridad tecnológica se observan los riesgos de manipulación ajena, como la ruptura de los estándares de protección electrónica, los niveles de seguridad que están dentro de la empresa, los intentos de obstrucción de señales audiovisuales entre la empresa y sus mismos servidores con sus cámaras de video vigilancia o la central de monitoreo contratada.

Todas estas consideraciones son analizadas por el asesor profesional desde la perspectiva integral, verídica y puntual de la situación, logrando de esta manera reducir los riesgos intrínsecos de la actividad empresarial.

Otras empresas de seguridad también ofrecen servicios de auditoría y conocimientos de seguridad especializados por cada sector de entidades que contratan el servicio. A continuación se supone el caso de una compañía desarrolladora de software para computadoras que desea aumentar sus niveles de seguridad, tanto a nivel físico (en sus instalaciones) como a nivel electrónico.

Un consultor de riesgos de seguridad revisará las instalaciones del sitio para determinar la necesidad de vigilancia interna mediante un equipo de cámaras de vigilancia o la disposición de elementos de seguridad física, indicará en los reportes que es precisa la instalación de un mecanismo de entrada al sitio y un lector de tag para el estacionamiento del lugar. Sin embargo, lo más importante será que el asesor tenga altos conocimientos informáticos y de programación para señalar las deficiencias o planes que se deberán seguir para fortalecer la seguridad electrónica dentro de la compañía desarrolladora de software.

En este caso en particular hay muchos riesgos existentes para la compañía, por ejemplo, los ataques cibernéticos o por medio de malware o virus que pretendan romper las distintas barreras de protección de datos e información importante.

También hay empresas de consultoría que se especializan en el reconocimiento y prevención de fraudes. Este asesoramiento incluye una fuerte carga de conocimientos en materias de seguridad, ya que existen muchas formas de intentar defraudar a medianas y grandes empresas.

8.1 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En el apartado 6.4 se indicó que algunas centrales de monitoreo llevan a cabo acciones de seguridad de la información para sus usuarios. También se expuso a qué se refiere esta actividad, entendida como la custodia de documentos físicos y

electrónicos por medio de la programación y el uso de la inteligencia informática para evitar la filtración o mal uso de los datos.

Sin embargo, no se profundizó de ninguna manera sobre este servicio tan importante y cada vez más solicitado, pues las amenazas de distintos medios han cambiado con las últimas décadas, casi a la par del desarrollo tecnológico.

La seguridad de la información es el conjunto de procesos que tienen la finalidad de proteger la información del acceso, divulgación, modificación y/o destrucción no autorizada expresamente por los autores o por los involucrados en su resguardo. Como se indicó, estos datos pueden tratarse de información digital o física, protegida por medios enteramente electrónicos.⁵

Además de las centrales de control y de monitoreo, los asesores de consulta también realizan la tarea de indicar cuáles son las mejores medidas de protección de los datos sensibles propiedad de los usuarios siguiendo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo al ingeniero Edgar Vega la confidencialidad es la capacidad de proteger la información de personas, instituciones u organizaciones que no están autorizados para saber el contenido integrado en medios digitales o físicos.

Los consultores deben proponer a los clientes los mejores medios de encriptación y de cuidado para que los datos de los usuarios se mantengan a salvo y dentro de un espacio de confidencialidad y privacidad.

Si bien las consultoras no toman el papel de receptor de los archivos o el cuidado de los medios informáticos, sí establecen medidas tecnológicas para la protección bajo los estándares más estrictos de integridad.

Es muy importante indicar que la integridad es la capacidad de mantener fuera de riesgo de modificación o alteración los datos por parte de una persona que no tiene

⁵ Vega, E. (2021) Seguridad de la Información. México. Editorial Área de Innovación y Desarrollo.

la facultad para hacerlo. Por ejemplo, en el caso que un usuario pretenda custodiar los archivos de los reportes del departamento de ventas de su empresa, deberá saber que la integridad de sus datos permite que no se modifiquen las cantidades precisas en el documento.

Por último, la disponibilidad de la información hace referencia a la capacidad para poder acceder a los datos cuando se dé el caso en que los usuarios necesiten comprobar cierta documentación en el expediente que ya ha sido encriptado y custodiado.

No basta con proteger la información con los mejores métodos si los datos no van a estar accesibles cuando se requieran, pero tampoco la protección debe ser bastante laxa que permita el espionaje o la interceptación por cualquier ataque informático.

Para la custodia básica de datos hay diferentes niveles de confidencialidad ante una serie de ataques como la interceptación (ver o piratear archivos sin autorización, espiar conversaciones textuales o mediante llamadas), la interrupción (pérdida total o parcial de datos, corrupción de la base), modificación (manipulación completamente deliberada contra los archivos), fabricación (elaboración de datos apócrifos que quieren pasar como verdaderos al mezclarse con información verídica).

Los datos que los usuarios mantienen en su poder sin ningún tipo de protección pueden ser fácilmente blanco de estos ataques pues no existe ninguna barrera que impida el acercamiento a los archivos por parte de los maleantes con conocimiento informático.

Es decir, la evaluación de riesgos que realizan los consultores debe tomar muy en cuenta los avances tecnológicos e informáticos que los criminales usan y que representan serios peligros a la información de las empresas.

9. CAPACITACIÓN.

La capacitación es el segmento de la Seg. Priv. que contempla la instrucción cabal, profesional y apta hacia los elementos operativos de los prestadores del servicio que tiene la finalidad de formar vigilantes, custodios y elementos en general competentes en sus actividades, capaces y profesionales para afrontar diversos problemas que puedan presentarse en sus actividades, con el más estricto apego a los manuales de calidad humana, en temas de seguridad, vigilancia, protección, respeto a los DDHH (en la fracción VII del artículo vigésimo séptimo del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada lo indica textualmente), el manejo de armas, la conducción de vehículos blindados, entre otros.¹

La LFSP en diferentes artículos indica la obligación de los prestadores del servicio de ofrecer una capacitación íntegra de diferentes temas a sus elementos operativos. Según lo establecido en el capítulo V, artículo vigésimo noveno, se establece que los prestadores tienen la obligación de ofrecer capacitaciones o exigir a su personal la capacitación en una serie de programas para desarrollar sus actividades en diferentes ramas.²

Es decir, de acuerdo a este artículo las mismas empresas de seguridad pueden ofrecer capacitación a sus propios trabajadores, y en caso de que las capacitaciones no sean dadas por los mismos prestadores, estos deberán instruir a su personal en centros de capacitación privados previamente verificados y autorizados por la DGSP.

En la situación en la que los programas de capacitación no reciban el visto bueno de la DGSP, esta podrá mantener acuerdos con los prestadores de servicios para emitir propuestas en el diseño de los programas de enseñanza, con el propósito de

¹ Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

² Ley Federal de Seguridad Privada.

una instrucción profesional completa que sea efectiva ante los problemas en la realización del servicio privado de seguridad (artículo trigésimo de la LFSP).

Por su parte, el artículo trigésimo primero decreta que es obligación del prestador de servicios hacer el registro de todos sus planes y programas de capacitación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los cursos de capacitación deben cumplir una serie de requisitos, como su contenido adscrito a las actividades puntuales realizadas por cada una de las modalidades de la prestación del servicio, la duración total (misma que pueden ser de manera cuatrimestral, semestral o anual), y la expedición de un diploma a los operativos comprobando el manejo de los temas contenidos en los manuales.

La fracción IV del artículo quinto de la LFSP establece que la DGSP tiene la atribución de comprobar las capacitaciones del personal operativo que realiza labores de Seg. Priv. en sus distintas modalidades, además de que la Dirección General tiene la facultad de fijar en conjunto con los prestadores del servicio los planes y programas de adiestramiento.

Y por último respecto a la legislación mexicana que fortalece el requisito de la capacitación, en la fracción IV del artículo décimo noveno del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada se decreta que los manuales operativos seguirán los criterios de las modalidades solicitadas en la autorización (en caso de que el prestador haya solicitado el visto bueno de la DGSP en actividades de seguridad a individuos, sus manuales deberán reflejar esta situación). Los manuales también deberán tener descripción de las actividades a realizar y el uso adecuado de los equipos técnicos.

El personal calificado es sinónimo de buena capacitación y una correcta comprensión de sus actividades laborales; no se puede actuar en situaciones de riesgo si no se sabe qué hacer ante ellas. Por el contrario, un personal no profesional es equivalente a un ineficaz o nulo estudio en la materia, ya sea debido a la indiferencia del elemento a aprender y continuar estudiando los temas referentes a

su trabajo, o causado por la falta de programas de capacitación por parte de los prestadores del servicio.

Debemos recordar que la principal tarea de los elementos privados de seguridad es la prevención y su oposición a la concretización de los riesgos, intencionales o no, de otras personas en un ambiente en específico, por lo que su capacitación debe ir direccionada a estos temas, el control de sus herramientas de trabajo, los límites de fuerza que pueden emplear y la legislación que los rodea.

Para cumplir con la misión de formar guardias, escoltas y vigilantes profesionales, competentes y capaces es preciso que sus prestadores les ofrezcan una capacitación especializada y completa que sea garantía de un buen desempeño en las tareas indicadas por los usuarios, debiendo cumplir con una serie de características:

- Debe ser completa y exhaustiva. La capacitación debe considerar los temas necesarios que el personal está obligado a conocer y manejar, según sea su función, como la seguridad, control de accesos, patrullaje, acción defensiva personal, manejo de armamento, legislación que limita el uso del armamento, conducción de vehículos, aplicación de alarmas y su monitoreo, computación, conocimientos de la importancia y respeto de los DDHH, primeros auxilios, protección civil, evacuaciones, etcétera.
- Realista. La capacitación que los elementos recibirán tiene la intención de replicar la realidad en diversos escenarios posibles, no dentro de la ficción, o en contextos hiperrealistas o utópicos.
- Acercamiento al aprendizaje. En todo momento hay actualizaciones en los programas informáticos, nuevas tácticas y tecnologías que podrían ser empleadas para maximizar el desempeño de los elementos si se aplican de manera correcta. Para lo cual es necesario el estudio continuo y la capacitación completa.
- Inclinado a un desarrollo personal. La característica del trabajo de crecimiento y aprendizaje hace que muchos de los estudios se puedan aplicar a la vida diaria, en actividades no laborables, por ejemplo, el procurar

una vida saludable para mantenerse en forma, la disciplina y el constante estudio.

La capacitación también debe fortalecer al elemento con los conocimientos suficientes para actuar de manera consciente e íntegra en situaciones de urgencia, en las que las decisiones profesionales son altamente importantes si es cuestión de salvar una vida, evitando caer en momentos de shock o de un gran estrés.

El manejo del estrés y situación de peligro es una consideración que muchas veces se ve olvidada en los manuales, sin considerar que esto es un grave error. La psicología del elemento también es un eje central que debería estar presente en todos los textos de capacitación, pues permite deslumbrar el comportamiento y carácter personal del operativo para manejar sus posibles barreras existentes que le impiden realizar un trabajo profesional y eficaz. Una persona que tiene equilibrio emocional es alguien que puede realizar adecuadamente su trabajo, además de que se propicia a un crecimiento personal, familiar y principalmente humano en total consciencia.

Otro tema importante en la que se debe basar la capacitación de los elementos es la discreción y ética profesional (muy ligado a la psicología del individuo mencionada en el párrafo anterior) en el manejo de información y datos sensibles. El elemento debe trabajar bajo principios de confidencialidad hacia los usuarios que colocan su confianza en un prestador del servicio para llevar a cabo la protección y vigilancia de sus intereses.

Esta confianza del usuario que se ve traducida en la contratación del servicio de un determinado prestador debería ser incorruptible desde el punto de vista de los elementos operativos y del mismo prestador. Por lo que es altamente necesario tener una lealtad hacia el cliente, ética profesional y el manejo de situaciones

sensibles con total discreción, así como su inscripción como tema en la propia capacitación del operativo para su desarrollo laboral.³

9.1 LA CAPACITACIÓN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

El Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada (RLFSP) es un decreto que regula algunas instancias indicadas en esta ley, detallando con mayor profundidad cuestiones que por decisiones internas no fueron agregadas en la legislación principal de la materia.

El Título Sexto titulado “De la capacitación y actualización del personal operativo” del Reglamento aborda en profundidad la capacitación que debe darse a los trabajadores que realizan sus labores en el plano de la Seg. Priv.

El Título Sexto incluye tres capítulos que compilan diez artículos del Reglamento:

- Capítulo I: De la capacitación (del artículo cuadragésimo al cuadragésimo cuarto).
- Capítulo II: De los centros de capacitación (del artículo cuadragésimo quinto al cuadragésimo sexto).
- Capítulo III: De la aplicación de los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas (del artículo cuadragésimo séptimo al quincuagésimo).

Es importante el estudio de estos diez artículos para un análisis a profundidad de la importancia de la capacitación de los integrantes de las fuerzas privadas de seguridad.

Capítulo I: De la capacitación.

³ Zuluaga, J. (2005). Manual de Escoltas Protección a Dignatarios. Buenos Aires, Argentina: Editorial S.R.L

Este capítulo incluye los primeros cuatro artículos referentes a la capacitación ofrecida a los elementos operativos y sus características estructurales. El artículo cuadragésimo del RLFSP establece que la principal razón por la que los elementos pertenecientes a la Seg. Priv. deben recibir capacitación es para desarrollar las aptitudes físicas, intelectuales, de conocimiento en la legislación y de cognición técnica en herramientas de trabajo y /o vehículos automotores que implican sus actividades para que puedan prestar su servicio de manera eficaz.

El artículo siguiente, el cuadragésimo primero, estipula las características de los capacitadores dentro de los prestadores del servicio o en empresas capacitadoras independientes: aquellas personas que instruyan la capacitación deben tener conocimientos sobre los temas que exponen, siendo profesionales y expertos en el área que habrán de enseñar para solucionar cualquier duda que llegasen a tener los instruidos.

Este mismo artículo indica una primera separación entre capacitadores “internos y externos” que pueden enseñar a los elementos operativos en distintos temas de interés para el cumplimiento de su trabajo. La capacitación puede ser ofertada por la misma empresa privada de seguridad o mediante la contratación de otra empresa dedicada a dar formación en esta área. En el apartado siguiente se estudia con mayor detenimiento a aquellos establecimientos privados que preparan y actualizan a los operativos de otros prestadores.

El artículo cuadragésimo segundo indica que el prestador del servicio debe asegurar una serie de cursos a sus operativos, en temas como DDHH y habilidades laborales siguiendo una actualización constante, pues deberán presentarse de forma anual. Una vez concluidos los términos de dichos cursos, se emitirá la expedición de constancias que avalen su cumplimiento cabal.

Por parte de las facultades que tiene la DGSP en relación con la capacitación que reciben los elementos pertenecientes a los prestadores del servicio se indican en el artículo cuadragésimo tercero: verificar que la capacitación se realice (fracción II), realizar un padrón de capacitadores autorizados (fracción III), crear un programa

anual de capacitación para buscar la homologación de los planes y programas en forma (fracción V).

El anterior artículo nos indica también que no existe un consenso en la homologación de los planes de capacitación que los prestadores del servicio ofrecen a sus trabajadores, haciendo necesario de esta forma que exista un acuerdo en la legislación que promueva un mismo estudio en temas de Seg. Priv. para toda la fuerza de acción a nivel nacional.

Por último, el artículo cuadragésimo cuarto establece que la DGSP tiene la facultad de apoyar a los prestadores del servicio a la conformación de sus planes y programas de capacitación, en toda situación que estos no cumplieren con todas las particularidades solicitadas por la DGSP.

Capítulo II: De los centros de capacitación.

Los dos artículos que conforman el capítulo II del Título Sexto del RLFSP indican cuáles son las condiciones que deben cumplir los centros privados que pretenden dar servicios de seguridad en la modalidad de capacitación, así como sus obligaciones. Como se indicó previamente, los capacitadores pueden ser internos y pertenecer al mismo prestador de servicios, o contratados exclusivamente para el cumplimiento de esta función.

En el apartado 9.2 a continuación se analizan estos dos artículos para revisar la situación de estas empresas.

Capítulo III: De la aplicación de los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al personal operativo en las instituciones autorizadas.

Según lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo del RLFSP, es obligación de los prestadores del servicio aplicar a sus trabajadores una serie de exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a fin de determinar el buen estado físico que tienen, así como detectar un posible uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes que llegasen a presentar una amenaza al cumplimiento de sus

labores. La periodicidad será de al menos una vez al año para llevar un registro por cada trabajador, apoyándose en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Es importante indicar que una buena condición mental y física de los trabajadores es sinónimo de calidad laboral y un mejor cumplimiento de sus labores bajo los estándares de condición exigidos.

El artículo cuadragésimo octavo decreta que para mantener un orden y dar el conocimiento que solicita la DGSP, los prestadores deberán remitir los resultados aprobatorios de todos los elementos operativos para su visto bueno, así como el requisito para la inscripción en el Registro Nacional. En el caso de que se trate de un trabajador que ya ha cumplido un año laborando, el prestador únicamente notificará los resultados de los exámenes a la DGSP.

Esta aprobación de los exámenes es necesario para mantener la vigencia de un trabajador en dicho Registro Nacional, además de su permanencia como trabajador autorizado en cualquier prestador del servicio (artículo quincuagésimo). Es decir, en caso de que una persona no apruebe cualquiera de los tres exámenes, no podrá seguir perteneciendo a las filas de la Seg. Priv. como trabajador, ya sea como miembro independiente o trabajador de un prestador.

El padecimiento de alguna enfermedad mental degenerativa (alzhéimer, esquizofrenia, entre otras) así como el abuso de drogas por medio intravenoso, aspirado o consumido, imposibilitaría la continuación del elemento en las labores de Seg. Priv.

No obstante, como lo indica el artículo cuadragésimo noveno, los estudios médicos, psicológicos y toxicológicos no pueden ser realizados en un sitio no autorizado por las instituciones públicas y sanitarias. Los exámenes deberán realizarse en centros profesionales en su rama que estén inscritos en el registro coordinado por la DGSP que observa los centros autorizados para evaluar, aplicar y analizar los resultados de los trabajadores.

9.2 EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OFRECEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

Como se ha estudiado hasta este punto, la capacitación completa y eficaz forma elementos competentes para las labores diarias en las distintas modalidades de seguridad: los manuales de guardia, de seguridad física y de traslado de valores son revisados por los trabajadores nuevos que entran a formar parte de las empresas de seguridad con la finalidad de aprender y seguir creciendo en su ambiente laboral.

Muchas de las empresas formalmente constituidas sí ofrecen una capacitación completa y suficiente a sus trabajadores para garantizar la realización de sus funciones apegado a los más exigentes estatutos de calidad.

Cuando una empresa no ofrece capacitación directamente a sus trabajadores, puede optar por contratar otras empresas de seguridad para tales fines, esto es completamente válido pues está garantizando la instrucción y estudio de sus elementos.

Estas empresas de seguridad que ofrecen estos servicios a otros prestadores de la rama son conocidos como centros de capacitación; su principal función es la formación y enseñanza constante a los trabajadores privados que pertenezcan a sus filas para una mejor aplicación de conocimientos en sus tareas.

No se debe de confundir a los centros de capacitación con las empresas consultoras de seguridad. La principal diferencia con las unidades que ofrecen consultoría en la materia recae que la formación profesional se da a los elementos operativos de las empresas de seguridad, y no a otros usuarios o clientes ajenos a estos estudios.

En otras palabras, la formación es enseñada desde los centros de capacitación a otras empresas del mismo ramo que no cuenten con planes o manuales de adiestramiento en los temas de preparación.

El fundamento legal para la formación de estos centros de capacitación se encuentra en el artículo vigésimo noveno de la LFSP, en el que se establece lo siguiente: "... Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instalaciones educativas de la Secretaría (SSPC), en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, que deberán ser verificados, autorizados y revalidados anualmente por la Dirección General (DGSP)".

Si bien los prestadores del servicio tienen distintas opciones para ofrecer capacitación a sus trabajadores, muchos de ellos optan por darles ellos mismos la instrucción antes de contratar a otras empresas para que realicen esta labor.

De hecho muchos de los centros de capacitación a su vez ofrecen servicios privados de seguridad al público en general, aprovechando que pueden inscribir otra modalidad en una autorización federal distinta emitida por la DGSP, no quedándose únicamente con este servicio.

En el capítulo II nombrado "De los centros de capacitación" perteneciente al Título Sexto del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, se establecen los requisitos para autorizar los centros con fundamento en que la DGSP tiene la facultad de verificar y revalidar a dichos sitios. Entre los que se encuentran la entrega de distintos documentos que comprueben su constitución legal de acuerdo a los cánones legales mexicanos, una copia del acta constitutiva, constancia del registro expedido por la STPS acreditándolo como agente capacitador externo, el contenido de los programas que ofrece en temas de instrucción de Seg. Priv, la plantilla de instructores, profesionales y capacitadores registrados también ante la STPS y una relación de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta para ofrecer este servicio.

La autorización de estos centros como aptos para la instrucción y capacitación también siguen los lineamientos marcados en los artículos décimo octavo al vigésimo tercero, y del trigésimo sexto al trigésimo octavo de la Ley Federal de Seguridad Privada.

10. ¿LA SEGURIDAD PRIVADA ES UNA INDUSTRIA O UN CONJUNTO DE SERVICIOS?

Si se considera la diversidad latente de las zonas en las cuales se desarrolla el sector de la Seguridad Privada sería precipitado observarlo como un único servicio que responde a una sola amenaza, pues podría cometerse el error de excluir ciertas funciones que también complementan y fortalecen a la red de acción.

La palabra red en este sentido no se usa como una trivialidad que no logra explicar el comportamiento del sector, de hecho como otras muchas esferas económicas, todos sus componentes realizan tareas de complementación para alcanzar una finalidad común, que en este caso es la seguridad del usuario por medio de la prevención del delito.

La complementación y la finalidad de los mecanismos de seguridad son dos conceptos muy importantes y poco analizados a la hora de poner en práctica los medios de protección, pues permiten observar de manera general toda su inclusión para un funcionamiento integral generando mejores resultados.

Si bien la principal finalidad de los componentes de este sector es evitar los daños futuros, existen situaciones de riesgo y amenazas puntuales y bien conocidas que también se pretenden evitar, como el robo, secuestro, homicidio, asalto, ultraje, infiltración, vandalismo, espionaje, invasión, extorsión, entre otros peligros que pueden ser mitigados por medio de la prevención.

La complementación de cada una de las bases y los recursos empleados en las principales actividades de la Seguridad Privada (seguridad física a personas y en los bienes, servicios de alarma, video vigilancia, monitoreo, control de accesos, traslado de valores, seguridad de la información, capacitación y consultoría) dejan de manifiesto que el sector es un conjunto de piezas que no constituyen un solo ramo o cúmulo de actividades dispares.

La red se construye en la medida que se eligen de manera estratégica los servicios y productos más apropiados a los intereses del cliente, respondiendo a múltiples

finalidades que giran en función del principio de la prevención del delito. Por ejemplo, si el usuario pretende proteger una zona en específico de un conjunto de edificios, podría optar por contratar un operativo de seguridad que tenga la labor de no permitir la entrada a personas no autorizadas. También el usuario puede contratar a la vez un equipo de video vigilancia con conexión a una central de monitoreo para reducir en lo más posible la comisión de delitos.

Cada servicio se encuentra concadenado a otro, no en una medida extrema para que puedan funcionar de manera independiente pero sí con un nivel de requerimiento que permita su acoplamiento cuando se requiera disponer de más de un sistema de protección o de vigilancia.

Por ejemplo, un guardia de seguridad podría tener conocimientos en el monitoreo de CCTV (derivados de un servicio de capacitación previo) para observar los movimientos de una zona determinada, así como posteriormente trabajar en el control de accesos supervisando los sistemas semiautomáticos de la misma empresa o de la zona donde su contratante lo requiera.

El vínculo entre distintos medios de seguridad logra un equilibrio difícil de interrumpir pues este complemento cubre las deficiencias de otros medios. Es decir, como se analizó en apartados anteriores, la alarma es un dispositivo electrónico que detecta presencias o actividades no deseadas cuando estas ya se están cometiendo, por lo que la aplicación de un método de seguridad de prevención reduciría los índices de éxito de los criminales. Es importante que exista una complementación aunque cada uno de los métodos está diseñado para realizar sus funciones independientemente y garantizar en lo más posible la prevención del delito.

No habrá mayores problemas que resolver si una red es estable ante la presencia de una posible amenaza y en conjunto con una actuación rápida de todos los elementos de seguridad involucrados.

Por esta misma mezcla y complemento de distintos matices, queda al descubierto las diferencias que llegan a existir de un medio a otro y que representan áreas de oportunidad para fortificar la seguridad de los usuarios.

No se puede considerar al sector únicamente como productora de artículos de protección (como alarmas o cámaras) porque hay ramas del sector que son exclusivamente servicios, ni tampoco se puede entender como una empresa de venta de productos de seguridad porque por medio existe el servicio de instalación o de vigilancia.

Dentro de las actividades efectuadas por los elementos de seguridad está la custodia y protección a los individuos, es una labor que es puramente un servicio, ya que no se percibe como una figura tangible o que se pueda comprar en una tienda, llevar a otro sitio y aprovecharlo independientemente de la persona proveedora.

La protección a las personas es un servicio que se aprovecha en el momento de su contratación, cuando un custodio pone a disposición del cliente su seguridad física para contener cualquier clase de ataque.

Las actividades de Seg. Priv. que comprenden rigurosamente un servicio son la escolta a personas, la protección de bienes muebles e inmuebles, la instalación de alarmas, cámaras e instrumentos de acceso de control, el traslado de valores, la consultoría, capacitación y la seguridad de la información.

De nuevo, se consideran netamente servicios porque no se puede enajenar un bien tangible para su disfrute posterior, su almacenamiento o su reventa.

No obstante, algunas de estas actividades también llevan intrínsecamente la venta de un producto: alarmas, cámaras y todos los dispositivos de acceso de control, que en este caso sí representan un bien. Por lo que hay una asociación entre la venta de un objeto y la contratación de un servicio.

Esta situación es obvia pues una cámara que es adquirida pero no instalada ni mantenida en funcionamiento, cayendo en redundancia, no sirve para proteger el espacio destinado a ser protegido.

La dualidad de servicio-producto (el producto es la cámara y el servicio es su instalación) puede llegar a ser separable si el cliente únicamente compra los dispositivos y realiza el montaje por su cuenta, por lo que no hay materialización de un servicio.

Desde otra perspectiva, en las situaciones que el usuario compra una alarma, herramientas para un control de accesos o cámaras, y recurre a un técnico instalador para su emplazamiento, estará pagando por un bien (objeto tangible) y por un servicio que son dos asuntos completamente diferenciables.

El bien es un objeto tangible, se puede transportar, comprar y usar en otro sitio de manera normal, e incluso se puede almacenar durante años antes de decidir finalmente usarlo, sin embargo, esto no es posible con los servicios. Esta es la gran diferencia entre ambas naturalezas.

Cabe resaltar la existencia de algunas empresas que no se especializan directamente en la producción de alarmas o de cámaras pero también tienen participación en el mercado. Aquellas fábricas productoras no se encuentran reguladas bajo la legislación de servicios privados de seguridad pues no constituyen una empresa de seguridad, por lo que su participación es ventajosa.

Por otro lado y debido a su tecnología más avanzada, los productores de dispositivos para los accesos de control sí suelen estar especializadas en tecnologías que incluyen seguridad de por medio.

Siguiendo la clasificación antes mencionada, la fabricación comprende la producción de un bien en específico con la intención de ser vendido en el mercado. Si bien se tiene entendido que en el sector de la Seg. Priv. hay empresas que se dedican a fabricar y a vender estos aparatos, es de comprender que algunas actividades sí pertenecen a la producción de bienes tangibles.

Considerando estos ejes de la dualidad servicio – producción que están interactuando constantemente se puede concluir que las distintas ramas de la Seguridad Privada conforman una industria, integrada por empresas de servicios y de producción de bienes.

Otro punto que refuerza esta postura de la visión de industria al sector de Seguridad Privada es el análisis de todos los insumos, recursos y herramientas que los prestadores del servicio adquieren para que los elementos operativos puedan desempeñar su trabajo, y que constituyen en estricto sentido productos fabricados por otras industrias.

Por ejemplo, las herramientas expuestas en el apartado 5.3 son objetos que el prestador o el operativo independiente debe adquirir para llevar a cabo el trabajo. Si bien algunos objetos como la libreta, linterna o los radios de comunicación no son exclusivos para el desempeño de actividades de seguridad, sí existen recursos con un enfoque más propio del sector, como las esposas, el PR- 24 o las armas de fuego que enajena a forma de monopolio la SEDENA por parte de la DCAM.

Estos últimos elementos tienen características físicas que les permitirían entrar en el sector de seguridad, pues son herramientas defensivas y ofensivas que pueden usarse en contra de algún individuo (que para efectos de la seguridad, debe tratarse de una amenaza).

Las esposas, el PR- 24 y las armas de fuego representan objetos que pasaron por un proceso de producción y de venta para que los prestadores del servicio puedan poseerlos, y a su vez, logren ponerlos en manos de sus trabajadores para realizar sus servicios.

Los servicios de la Seg. Priv. se realizan con objetos manufacturados especiales para la realización del trabajo (las tres herramientas descritas en el párrafo anterior además de los vehículos blindados, y los programas de software empleados en la seguridad de la información) y que representan la dualidad.

La relación entre estas herramientas de trabajo con el sector es muy estrecha. En el caso de los PR – 24 o las armas de fuego no deben ser adquiridas por cualquier persona sin conocimiento adecuado de su uso o que puedan darles la vía para delinquir.

TERCERA PARTE

LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO.

ANÁLISIS DEL PERIODO 2012-2022.

11. DINAMISMO Y CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA EN EL PERIODO 2012-2016.

La interdependencia de las modalidades y la necesidad de comprender la actualidad de la industria.

Un reloj analógico es un mecanismo integrado por engranajes, cuerdas, manecillas, pulsera, casco y otros componentes que al colocarse dentro de un artillugio y en conjunto con una fuerza motora es posible la marcación y lectura de las horas, minutos y segundos.

Cada uno de los componentes que integran al reloj proporciona una función en específico, por ejemplo, las manecillas al ser golpeadas por el segundero marcan un minuto o una hora determinada, la pulsera sirve para su sujeción a la muñeca de su portador y el casco protege el mecanismo contra caídas y en algunas variantes, contra el derramamiento de agua. Todas las piezas al estar colocadas en su posición permiten que las características individuales enriquezcan al trabajo en conjunto para lograr una finalidad en común: marcar la hora precisa y permitir su lectura adecuada al usuario.

Respecto a un breve comparativo, es posible observar cada uno de los elementos de la industria de la Seguridad Privada como piezas fundamentales que integran un sistema en expansión o contracción en el transcurso del tiempo (integrado por minutos, horas, días, años...) es decir, como piezas dinámicas que tienen un desarrollo propio que convergen y no solamente como extractos estáticos e inanimados que siguen una única línea de actuación.

Si bien cada modalidad de la industria de Seg. Priv. tiene un cierto nivel de independencia respecto de otro, es correcto analizar al engranaje como interconectado entre sí, con características que les fortalece y complementa, para así ser vistos como una rama integral para hacer frente a las dificultades de la realidad social y económica de México. La convergencia de cada modalidad atiende a un propósito único: ofrecer seguridad y reducir los daños y amenazas al usuario.

Como se expuso en apartados anteriores, una modalidad de las actividades de seguridad puede ser complementada con otra para su potencialización al fin de reducir en toda medida la violación de las barreras colocadas siguiendo una cierta estrategia de actuación. Cada una de las modalidades vistas anteriormente atiende a diversas estrategias que pueden ser formadas con cada pieza, que a diferencia de un mecanismo de reloj, logra atender distintas posturas en el “engranaje” de la seguridad, pero a su vez sigue manteniendo su naturaleza como integrante del sistema de protección.

El reloj únicamente se detiene cuando se ha quedado sin la fuerza motora que hace que todo el mecanismo se mueva, y por lo que el cometido se ve truncado. En referencia a este análisis, el motor de cada actuación de las modalidades es la fuerza operativa de sus elementos, en la vigilancia, protección, instalación y venta de aparatos de seguridad, traslado de valores, etcétera, aquellos hombres y mujeres que ponen su labor en el resultado.

Por su parte, la lectura de las horas es el aprovechamiento de la marcación, si ninguna persona comprende lo indicado por las manecillas del reloj, la existencia del mismo tiene una importancia banal. A su vez, el aprovechamiento de las modalidades de la Seg. Priv. por parte de los usuarios es la razón de pertenencia y fortificación de la industria. Si no hay personas a quienes ofrecerles los servicios, o en un caso más utópico, si no hay amenaza contra la cual proteger a los clientes, la razón de existencia de la industria se ve bruscamente interrumpida.

Si bien para leer la hora no es necesario conocer con exactitud los componentes del reloj, y para aprovechar los servicios privados de seguridad es prescindible comprender la estructura interna del sector, para un estudio analítico de la rama sí es preciso comprender los datos internos y su composición, sus principales índices en la realidad económica y su composición actual.

El hecho de comprender la actualidad de la industria nos ofrece un amplio panorama de su composición interna, evolución, crecimiento y áreas de oportunidad para fortalecerla en la realidad actual y los posibles escenarios futuros, para aumentar

su defensa contra un índice de criminalidad cada vez mayor y para estudiar su dinamismo en el tiempo.

La actualidad y el pasado de la industria pueden ser atendidas desde distintas perspectivas: estadística, periodística, por medio del estudio de los principales actores (tanto empresas como asociaciones civiles representantes de la rama) y con datos puntuales de información que permitirán ver su estructura, como se indicó, en el tiempo.

En este sentido, el cúmulo de datos nos proporciona una visión de la industria en su estado más puro y apegado a la realidad, sin información falsa y libre de posiciones subjetivas e irrealistas que reflejen la postura de la industria analizada y su movimiento, a dónde se dirige y por cuáles medios realiza su cometido.

La actualidad es la acción que representa a una industria en un plazo no mayor a diez años, es también el conjunto de actores y del contexto en el cual sus actividades se realizan. Entendiendo el contexto, las acciones, por cuáles medios y quiénes actuaron dentro de una industria nos permite estudiar su dinamismo y composición interna.

Sin embargo, la actualidad también es una característica relativa para cada industria que se estudia con sus componentes propios y un dinamismo intrínseco. Por ejemplo, en ramas tecnológicas como la telefonía móvil o la industria de la computación en donde hay innovaciones cada cierto periodo de tiempo relativamente reducido, entender la actualidad como diez años puede resultar excesivo.

La actualidad de una rama económica de servicios como la Seguridad Privada comprende un plazo de diez años que puede ser dividido en dos lustros, o en tres trienios dejando un segmento para la conjunción de cada aportación de los periodos individuales.

En el caso de este estudio, la separación en dos lustros mejora hábilmente el análisis de los principales acontecimientos que tuvieron un posterior impacto en el

crecimiento (o decrecimiento) del sector. Pues el seguimiento y la continuación de las acciones realizadas por los actores implicados en la industria sí tienen consecuencias futuras.

Para este trabajo de análisis de la industria de la Seg. Priv, se ha basado en la investigación periodística y estadística de la rama, debido que actualmente no existe un cúmulo amplio de información integrada en alguna publicación física o digital que registre la actuación más relevante. En general los datos estadísticos se han obtenido del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada y de asociaciones civiles como el CNSP y el AMESP; los datos periodísticos se han recopilado de publicaciones informativas de reportajes de medios especializados.

Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, un medio de estudio de la actualidad estadística.

Entrando en materia de este trabajo de investigación, una fuente que nos proporciona datos puntuales de interés es el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada (Registro Nacional), a cargo de la SSPC por conducto de la DGSP, con la finalidad de obtener datos e informaciones de cada una de las empresas de seguridad constituidas en territorio mexicano, para tener un panorama mayor de la situación privada.

Los datos que reúne el Registro Nacional marcan una pauta en el análisis del sector, su estructura interna, el número de empresas con permisos estatales y federales, número de personal operativo y situación en general.

El fundamento de la creación del Registro Nacional se encuentra en el artículo décimo segundo de la LFSP, en el que se decreta que los elementos operativos pertenecientes a los prestadores del servicio, o aquellos agentes que realicen sus labores de forma independiente deberán estar inscritos a dicho registro para tener una base de datos y de control con la información pertinente.

Sin embargo, como cada empresa formada en una Entidad Federativa determinada debe atender las disposiciones declaradas en el Estado que le corresponde, los prestadores del servicio también deben estar inscritos en un registro local, motivando que haya un subregistro de las empresas.

En palabras de Raúl Sapién, líder del CNSP, los datos comprendidos por los registros tanto estatales como el nacional, no son simétricos por la falta de un único cuestionario y solicitud en cada Estado Federal en los requerimientos de los datos, es un problema que también genera que haya distintos números e inexactitud en un consenso de información.¹

También el abogado Teodoro Serralde Medina expone la existencia de una problemática que surge cuando cada Estado Federativo integra un registro estatal que no formaliza “un número exacto de prestadores del servicio ni del equipo que portan”.²

En lo que respecta a esta investigación y para no entrar en controversia de datos incompletos o inexactos, se expone la información obtenida del Registro Nacional y de las principales asociaciones civiles en la rama, que en la mayoría coinciden, y si no fuese de esta manera, se integra una nota de aclaración además de las fuentes.

Integración del apartado 11.

Este apartado se divide en dos importantes periodos de estudio, el primero corresponde del año dos mil doce al dos mil catorce. En él se estudia la importancia de este trienio para el desarrollo de la industria, que será vital para el crecimiento

¹Serralde, T. (2019, 22 de noviembre). *Problemática del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada*. Revista Xtreme Secure Mundo Empresarial. Disponible en <https://www.xtremsecure.com.mx/problematika-de-registro-nacional-de-empresas-personal-y-equipo-de-seguridad-privada/>

² Serralde, T. (2020) *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva*. Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

del sector en los años posteriores, así como el proceso denominado consolidación en el mercado mexicano.

Se ha decidido iniciar el periodo de estudio en este año por dos principales razones: la reforma a la LFAFE que permitió a las empresas solicitar a la SEDENA una licencia de portación colectiva para sus elementos, lo que facilitó la adquisición de armamento, y una reforma a la LGSNSP que retiró el veto a las empresas y trabajadores extranjeros para actuar en territorio mexicano. Como se estudia en el apartado 11.1 los resultados de estas dos decisiones de la Legislatura correspondiente fueron positivos y propiciaron el crecimiento de la oferta del servicio. Por parte de la demanda, se analiza el crecimiento de los índices delictivos y su repercusión en el aumento de la demanda de los servicios.

La segunda parte del apartado corresponde al estudio del bienio que comprende los años dos mil quince y dos mil dieciséis. En este periodo se estudia el fortalecimiento del sector como una de las industrias que ha tenido mayor crecimiento en el país, algunos años incluso por encima del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

Además de la composición de la industria, se analiza las problemáticas que generaron el alto índice de informalidad.

11.1 CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO, AÑOS 2012-2014.

Año dos mil doce.

Así como ha cambiado la sociedad en relación a sus problemas de inseguridad y de los niveles de violencia y criminalidad, los medios para combatirlos, tanto públicos como privados, deben adaptarse para estar un paso adelante de todas las adversidades, procurando en la esfera empresarial que la industria se acople a las necesidades de una seguridad cambiante y a una sociedad que exige distintos estándares de calidad en los servicios.

En el caso de la industria de la Seguridad Privada, el año decisivo para su transformación y adaptación a la realidad social fue el dos mil doce. Este año representa un punto decisivo y de inflexión en el desarrollo de la industria nacional, pues se constituyó la base para su consolidación, impulsando el crecimiento que todavía un decenio después se ve reflejado en los números de empresas formales constituidas y en sus índices de incremento anuales.

En primer lugar, en el mes de abril del año citado la LXI Legislatura discutió, aprobó y promulgó una reforma a la LFAFE que permitió a las empresas de seguridad en todo el territorio nacional obtener permisos colectivos para la portación de armas de fuego, dando como resultado que una empresa de seguridad pudiera comprar diez armas por cada cien elementos operativos debidamente acreditados en la empresa.

De esta forma, el prestador podría solicitar una única licencia ante la SEDENA dando como resultado la reducción considerable de los requisitos para recibir una autorización unitaria.³

Antes de esta reforma a la ley, si una empresa de seguridad quería armar a sus elementos para aquellas actividades que justificaran la posesión de armamento, debía solicitar una licencia de portación por cada operativo, lo que aumentaba los costos de la actividad.

La licencia colectiva de portación de armamento benefició a aquellas empresas constituidas legalmente que tuvieran una amplia plantilla de trabajadores, pues facilitaba la compra de armas de fuego por cada cien elementos operativos sin tener que recurrir a una licencia individual.

Esta reforma legal tuvo como resultado datos concisos que ayudaron a fortalecer a la industria en los dos años posteriores. Según datos del Registro Nacional de

³ Sánchez, A. (2015, 5 de mayo). *Venta de armas en máximos por aumento en firmas de seguridad*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 10 de junio de 2022 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/se-dispara-el-numero-de-firmas-de-seguridad-privada-venta-de-armas-en-maximos/>

Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en este año en el país había 3,290 empresas con permiso estatal y 400 con autorización federal, así como un cálculo aproximado de 750 empresas informales. No obstante es importante aclarar un punto para evitar posteriores confusiones, la suma de estos tres números (autorizaciones estatales, federales y empresas informales) no constituye el total de prestadores del servicio en el país.^{4 5}

Es decir, una empresa que labora únicamente en el Estado de Tlaxcala tiene la autorización estatal, y esta solo cuenta como una única licencia. Pero si decide laborar en el Estado de Veracruz, tendrá que obtener la autorización de esta entidad, además de solicitar la expedición de la licencia federal por estar ofreciendo sus servicios en dos estados de la República, por lo que el censo del total de instituciones tiende a inflar el número de autorizaciones.

Un dato que se acerca al número total de empresas previniendo el doble cómputo de las entidades es solo considerar el número de autorizaciones estatales y la cantidad de empresas que se encuentran en la informalidad, por lo que el número real de empresas que se encontraban trabajando en México en el año en el que se reformó la LFAFE es de 4,040 (3,290 con autorización estatal más 750 informales).

Los datos de aumento por parte de la oferta encontró una demanda igual de importante, ya que de acuerdo con información del CNSP, **el valor del mercado de la industria en este año fue de 50 mil millones de pesos**, con un alto porcentaje de participación de la seguridad física y venta e instalación de dispositivos de seguridad electrónica, además del traslado de valores.⁶

⁴ Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

⁵ Zepeda, M. (2012, 30 de abril). *De 3 mil empresas de seguridad privada, sólo 400 tienen permiso federal*. Diario Animal Político. Sección Empresas. Recuperado el 5 de junio de 2022 de <https://www.animalpolitico.com/2012/04/de-3-mil-empresas-de-seguridad-privada-solo-400-tienen-permiso/>

⁶ Trejo, P. (2014, 8 de septiembre) *Seguridad, economía y empresas*. Diario El Universal. Recuperado el 10 de junio de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/septiembre/080919VJ539.jpg

El año dos mil doce también marca la entrada de las empresas extranjeras en el país, hasta entonces vetadas de poder prestar sus servicios en territorio nacional. A mediados del mes de abril la LXI Legislatura aprobó en la Cámara de Diputados una reforma a la LGSNSP en donde se eliminaba el veto a las compañías extranjeras de la prestación de servicios de Seg. Priv, aceptando también que trabajadores de otros países pudieran formar parte de empresas en territorio nacional, sean estas foráneas o mexicanas.⁷

La discusión en la Cámara por parte de la fracción opositora se centró en las problemáticas que podrían surgir si se “extranjerizaba” un sector tan importante para la seguridad ciudadana como lo eran los servicios privados, además del supuesto surgimiento de amenazas a la facultad del Estado Mexicano para ofrecer protección a todos sus habitantes.

Como se verá más adelante, la decisión de abrir el mercado mexicano a la entrada de empresas internacionales no fomentó la extranjerización del sector más allá que la entrada de sociedades foráneas (en su mayoría españolas) con capital propio, sino que aumentó el número de empresas licenciadas en el mercado interno a partir del año dos mil trece, dando de esta forma un gran impulso y crecimiento al sector como no se había dado en años (e incluso décadas) anteriores. Adelantando un poco los datos, en el año dos mil trece la cantidad de empresas que laboraban en el país con licencia estatal pasó a 3,834, representando un aumento de 544 autorizaciones respecto al año anterior. Además de contar con una fuerza operativa de 102,325 elementos formales inscritos en el Registro Nacional, frente a los 94,651 registrados el año anterior.

La apertura de este mercado nacional clave en la seguridad ante empresas foráneas promueve la ampliación de las relaciones entre demandantes-oferentes y la

⁷ Méndez, E. (2012, 11 de abril). Extranjeros podrán participar en las empresas de seguridad privada. Diario La Jornada. Sección Política. Recuperado el 5 de junio de 2022 de <https://www.jornada.com.mx/2012/04/11/politica/003n2pol>

competitividad, así como la apertura a servicios que sean acordes a las necesidades de los usuarios.

Las compañías que tenían mayor presencia en el mercado en este año antes de la entrada de empresas extranjeras eran: GMSI, TPS y Grupo Cios, que juntas representaban el veintiséis por ciento del sector, al principio de la década en cuestión, estas tres empresas mexicanas ofrecían servicios de seguridad física a bienes inmuebles, electrónica, de consultoría, protección personal a individuos y traslado de valores.

Por otro lado, en el año de la reforma ingresaron al país tres empresas españolas con gran presencia a nivel mundial: Grupo Prosegur, Servicios Privados Eulen y Delta Seguridad. No obstante los resultados de su entrada al mercado mexicano no se harían visibles hasta el año dos mil catorce, por lo que en este momento del análisis únicamente se limita a indicar su entrada al mercado mexicano.

Año dos mil trece.

Como ya se había adelantado, en el año dos mil trece se observaron los primeros índices de crecimiento impulsado por las reformas a la LFAFE y la LGSNSP que permitieron un primer gran impulso del sector. De acuerdo al Registro Nacional, en este año había 3,834 empresas con autorización estatal, 415 con licencia federal y un número aproximado de 765 empresas informales.⁸

Es decir, hubo un crecimiento de 544 autorizaciones estatales más que el año anterior con una tasa de crecimiento de 16.53%, y 15 sociedades solicitaron licencia para trabajar en más de una Entidad Federativa. En relación con el aumento de la informalidad, en dos mil doce se calculaba que había 750 empresas informales y un año después 765, es decir, aumentaron en 2% solamente, en esta cuestión la informalidad todavía no representaba un problema relevante.

⁸Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

Este breve comparativo entre las empresas constituidas bajo el marco de la ley y aquellas informales expone que el cambio en las leyes mexicanas al flexibilizar las medidas de autorización y permitir el acceso de empresas extranjeras al país efectivamente tuvieron un impacto en la formalidad y en el número de licencias estatales para la prestación del servicio. Ya que la tasa de crecimiento de las empresas formales es mayor.

Por otro lado, el año dos mil trece también fue el periodo de la maximización en el mercado mexicano a proveedores extranjeros de alarmas, sistemas de control de accesos y cámaras de video vigilancia, componentes de gran importancia en la seguridad electrónica.

Los principales proveedores de dispositivos electrónicos que entraron en el mercado mexicano en este año fueron Schneider Electric (de origen francés), General Electric Company (proveniente de Estados Unidos de América) y Bosch Company (con sede principal en Alemania).

Schneider Electric tiene productos competitivos en el mercado internacional especializados en la automatización de edificios, corporativos, industrias y hogares, es decir, en la seguridad electrónica enfocada al control de accesos, cuya venta e instalación comenzaron a entrar en el mercado de la seguridad.

Otra grande empresa que entró en el mercado de sistemas electrónicos fue General Electric, una corporación internacional que es líder en la venta de aparatos de seguridad como alarmas y cámaras de video vigilancia, sobre todo en su relación de valor ofrecido al cliente y su precio.

Por su parte, la empresa Bosch Company entró en el mercado mexicano con una línea de productos de seguridad, como detectores, alarmas e instalación de componentes electrónicos de control de accesos.

En general muchos de los productos ofrecidos por las grandes multinacionales todavía tienen un costo considerable debido a las altas tasas de importación, no

obstante, con la apertura comercial para el mercado asiático han surgido equipos con calidad aceptable y de menor precio, además de que la calidad de imagen (en el caso de las cámaras) y de reconocimiento biométrico (control de accesos) comprende los estándares de calidad solicitados.

Año dos mil catorce.

A mediados del año dos mil catorce hubo una continuación del aumento en la creación de las firmas de Seg. Priv. motivada entre otros aspectos por la reforma a la LFAFE sucedida dos años antes y por los índices de violencia registrados en la primera mitad de la década de los años diez del siglo XXI.

Los niveles de violencia y criminalidad así como su percepción son índices que impactan directamente los niveles de contratación del servicio, y es de gran importancia para el análisis de su dinamismo. Este tema y su relación con la contratación de servicios de Seg. Priv. se analiza en un estudio profundo perteneciente al apartado 12.4.

De acuerdo a datos del Registro Nacional en dos mil catorce se había un total de 3,897 empresas con autorización estatal, 460 autorizaciones federales y un aproximado de 805 prestadores del servicio informales.

Aunque realmente hubo un incremento en las empresas que solicitaron un permiso de licencia ante la Secretaría de Seguridad de su estado, su crecimiento relativo fue bajo, pues solo tuvo un aumento de 1.64% respecto a su año anterior, y un ligero retroceso en el avance del combate contra la informalidad, pues las empresas informales aumentaron en 5.22%, o sea, las empresas constituidas fuera del marco de la ley agravaron una brecha con las sociedades formales, en este año los datos para la problemática de la informalidad comenzó a mermar los resultados de las empresas bajo el esquema de la ley.

El aumento de las empresas de seguridad formales también repercutió en la venta de armamento legal por parte de la Dirección de Comercialización de Armamento y

Munición perteneciente a la SEDENA, pues en el año dos mil catorce se vendieron un 20.4% más de armas respecto al año anterior.

En números exactos, se vendieron 49,260 armas de distintas marcas, entre las que se encuentran Beretta, Walther y Colt frente a las 40,900 armas vendidas en dos mil trece.

No se debe caer en el error de pensar que todas estas armas fueron compradas por los prestadores de servicio para sus elementos operativos, pues la DCAM vende armamento y municiones a elementos de seguridad pública, miembros de clubes cinegéticos, deportivos de tiro y a todos los ciudadanos mental y físicamente capacitados para adquirir un arma que justifiquen sus razones a la DCAM para comprar armamento.

El aumento a la venta de armamento legal es una respuesta al número creciente de firmas privadas y al incentivo de su venta en la reforma del dos mil doce a las licencias colectivas de posesión y porte de armas de fuego.

En dos mil doce la DCAM vendió un total de 46,700 armas, al año siguiente la cifra varió un -12.42% llegando a 40,900 y en dos mil catorce la cifra se disparó hasta alcanzar 49,260 armas de fuego, superando incluso el nivel registrado dos años antes.⁹

Aunque en dos mil trece los números de prestadores de servicios privados de seguridad se disparó en 16.53%, la compra de armamento en el mismo año cayó en 12.42%. Esta relación asimétrica puede ser explicada en conformidad al desfase de cuentas de la cantidad total de armamento vendido que hay de un año a otro, registrando el alza de empresas y su posterior compra de armamento hasta el año dos mil catorce (teniendo en cuenta que las reformas a la LGSNSP y la LFAFE ocurrieron en el mes de abril de dos mil doce, entrando en vigor la primera un mes después, y la segunda hasta octubre del mismo año).

⁹ Ibid.

A mediados de este año también hubo un crecimiento considerable de la entrada de firmas israelíes en territorio nacional. De acuerdo a declaratorias dichas por el presidente de la Cámara de Comercio e Industria México-Israel, Meny Samra, las empresas de seguridad de Israel tienen interés de invertir en México debido a que ven una oportunidad de crecimiento frente al entorno de violencia establecido en el país.¹⁰

En propias palabras de Samra Cohen: "...principalmente han crecido (las empresas de seguridad) las que se dedican a los aspectos tecnológicos, existen muchas desarrolladoras de drones y cámaras de circuito cerrado. Algunas incluso tienen convenios con los gobiernos estatales".

Entre las empresas conformadas por capital del país del Cercano Oriente que ya se habían establecido en México en este año se encuentran Industria de Aviación Israel Inc. (proveedora de los drones empleados por las Fuerzas Armadas Mexicanas), Maguen Team y Alta Prevención WT México, con inversiones globales que ascienden hasta 8.2 millones de dólares anuales a partir de la entrada en vigor de la reforma a la LGSNSP de dos mil doce.

En términos brutos, de acuerdo al Registro Nacional, para mediados del año dos mil catorce en el país veinticinco empresas israelíes tenían permiso federal o estatal, con presencia en los estados de México, el entonces Distrito Federal, Hidalgo y Jalisco.

Como se ha analizado en este apartado, uno de los principales incentivos a la expansión de firmas mexicanas y extranjeras proveedoras de material de seguridad o de servicios de protección y custodia ha sido el crecimiento de la inseguridad ciudadana. Esta cuestión se pone a comprobación en el apartado 12.4.

¹⁰ Sánchez, A. (2014, 15 de abril). *Inseguridad en México atrae a firmas de Israel*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 12 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/inseguridad-en-mexico-atrae-a-firmas-de-israel/>

11.2 UN BIENIO DE CRECIMIENTO DEL SECTOR: AÑOS 2015-2016

Año dos mil quince.

En los tres años anteriores de este análisis hubo un crecimiento en el número total de empresas de Seguridad Privada en México así como el total en términos de mercado, conduciendo a que la tendencia se mantuviera en los dos años posteriores, en beneficio de las empresas de seguridad que cada año contrataban más elementos operativos. De hecho en una nota publicada por el periodista Axel Sánchez fechada al día cinco de mayo de dos mil quince en el diario El Financiero, indica que en el periodo comprendido por los últimos tres años al día de la publicación de la nota, la demanda de servicios de la industria creció en términos reales 79%, dependiendo la zona en la que viva la población y sus niveles de ingresos.¹¹

De acuerdo al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales del año 2015, realizado por el INEGI, cerca del 30% del total de egresos gastados en seguridad privada realizado en México en este año, se suscitó entre los estados de México, el entonces Distrito Federal (y su zona metropolitana), Jalisco, Guanajuato y Nuevo León.¹²

Esta cifra de distribución del gasto realizado por los particulares en servicios o productos privados de seguridad fue atendida por las 3,990 empresas con permiso estatal existentes en todo el país, de acuerdo a datos del Registro Nacional. Además de los permisos estatales, se expidieron 520 permisos federales y había un aproximado de 850 empresas informales.

¹¹ Sánchez, A. (2015, 5 de mayo). *Crece 79% demanda de servicios de seguridad privada*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 10 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/crece-79-demanda-de-servicios-de-seguridad-privada/>

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016) *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015*. México.

Este dato contrasta con la información proporcionada por Armando Nava, expresidente del CNSP, ya que en entrevista con el Diario El Financiero, indicó que en ese momento (finales del año dos mil quince) en el país había 3 mil setecientas empresas con permiso federal. Este número es dispar con los 520 permisos federales que se encuentran dentro del Registro Nacional, y podría dar pauta a pensar que el número ofrecido por el licenciado se refiere al total de empresas con permiso estatal, que en ese año tuvo un referente de 3,990 prestadores del servicio. Esta situación se puede deber a una confusión en términos de permisos estatales y federales.¹³

Por su parte, Armando Nava le adjudicó el incipiente crecimiento de la industria en la primera mitad de esa década al estado de violencia por índices delictivos que sufren las empresas, y que se ven en la necesidad de protegerse ante sus actividades particulares y frente a la seguridad ofrecida por el Estado. Es decir, el motivo del crecimiento de la industria de las empresas de seguridad es el aumento de los índices delictivos en todo el territorio nacional.

Para atender esta alta en la demanda de los servicios y para hacer frente al estado de violencia, muchas firmas ya existentes en el país decidieron expandirse a otras entidades federativas. Esta expansión se reflejó en el aumento de los permisos emitidos por los estados, pues representó un crecimiento del 2.38% respecto al dos mil catorce.

Año dos mil dieciséis.

Este año de análisis marca el comienzo del crecimiento de las firmas ilegítimas de seguridad en el país, un problema que actualmente representa un asunto pendiente para el Estado y que genera una cadena de problemas para las entidades regulatorias y para otras empresas de seguridad.

¹³ Sánchez, A. (2015, 2 de diciembre). *Crece 60% demanda de seguridad privada en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/crece-60-demanda-de-seguridad-privada-en-mexico/>

En este año había un total de 4,102 empresas con permisos estatales, se expidieron 550 permisos federales y se calcula que había 1,450 empresas constituidas fuera del marco de la ley. El aumento de las empresas informales a partir de este año es un hecho que se debe observar, pues desde dos mil dieciséis se incrementaron exponencialmente las empresas que no contaban con ninguna clase de permisos y por lo tanto, de regulación.

Tan solo este año, las empresas que tenían un permiso estatal únicamente aumentaron en 2.80%, frente al 31.81% que aumentaron las empresas informales en el mismo periodo.¹⁴

Las razones del crecimiento de las empresas de seguridad informales ya se analizaron anteriormente, pero en síntesis se debe al exceso de regulación por parte del Estado y de la necesidad de la contratación “rápida” de estos servicios y productos frente al aumento de la inseguridad ciudadana.

Valor de la industria en el mercado y total de empresas formales e informales.

En valores de la economía nacional, el año dos mil dieciséis la industria de Seg. Priv. llegó a un valor de 128 mil millones de pesos, contemplando un 4% de crecimiento respecto al año pasado.

De los cuales más del 123 mil millones se dividen en tres principales ramas, la seguridad física (de guardias de seguridad de personas y en los bienes), los custodios del traslado de valores y la seguridad electrónica (equipos de video vigilancia, alarmas, accesos de control); los restantes 15 mil millones corresponden a la seguridad de la información, la consultoría y la capacitación.¹⁵

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Sánchez, A. (2017, 12 de octubre). *¿Por qué se ha disparado el negocio de la seguridad privada?* Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 14 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/por-que-se-ha-disparado-el-negocio-de-la-seguridad-privada/>

No obstante, en este año se tiene un dato distinto de la cantidad total de empresas que prestan sus servicios de seguridad que ofrece el Registro Nacional, de acuerdo a un reporte de la Asociación Mexicana de Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (AMSIRIA), en el tercer trimestre del año dos mil dieciséis había un total de 3,800 empresas estatales, contabilizando también 750 entidades que operan fuera de la ley, creando de esta manera 320 mil empleos de manera directa en el país.¹⁶

En el Registro Nacional se enlistaron 4,102 empresas con licencia estatal, además del cálculo de 990 empresas informales, dando como resultado un total de 5,092 empresas, frente a las 4,550 entidades que operaban en México (3,800 más 750) que reportaba la AMSIRIA en este año.

De estas empresas indicadas en el Registro Nacional, el 77% tenía sus actividades implicadas en la seguridad física en los bienes y para individuos, el 13% en el traslado de valores, el 70% a la venta e instalación de productos de seguridad electrónica, el 22% prestaban monitoreo, el 15% ofrecían el servicio de consultoría, y capacitación el 6%.

De esta información se desprende el siguiente análisis: el mayor porcentaje del total de empresas dedicadas al ramo de Seguridad Privada en el año dos mil dieciséis se concentraba en la seguridad física, con setenta y siete de cada cien empresas prestando este servicio, le sigue la venta e instalación de productos de seguridad electrónica con setenta de cada cien. Hay una gran diferencia con la siguiente actividad por el porcentaje de actividad ofrecida, con el servicio de monitoreo con el 22%, la consultoría con el 15% y el traslado de valores con 13%. La actividad que era menos ofrecida por los prestadores es la capacitación, únicamente con el 6% de las empresas del sector.

¹⁶ Redacción Seguridad Privada Bold. (2016, 5 de octubre). *Crece la seguridad privada en México, suman tres mil 800 compañías*. Seguridad Privada Bold. Recuperado el 14 de octubre de 2021 de <http://www.seguridadbold.com/crece-la-seguridad-privada-en-mexico/>

El hecho de que una empresa se dedique a una modalidad de la Seg. Priv. no excluye que no pueda solicitar en su permiso otras categorías de la prestación del servicio, por lo que el total de las empresas en el párrafo anterior no suma el cien por ciento.

11.3 ¿QUÉ EXPLICA EL CRECIMIENTO Y DINAMISMO DE LA INDUSTRIA EN EL PERIODO?

Una de las mayores complicaciones que existe al momento de ofrecer datos concretos en el crecimiento de una industria con tantas vertientes y a la vez tan dinámica es que las fuentes confiables muchas veces dan aproximaciones de la información real, por cuestiones como la doble contabilización de empresas con permisos estatales y federales, la exclusión de aquellas empresas que además de vender productos de seguridad ofrecen en el mercado distintos bienes, o la falta de homologación en los datos del Registro Nacional y las distintas asociaciones civiles que tienen sus propios cálculos.

El resultado de estas complicaciones de la información es comprender exactamente un punto crucial para marcar la pauta de crecimiento en la industria, o decrecimiento en algunas ramas de operación que constituyen servicios y productos dispares.

No obstante, sí es posible realizar aproximaciones para disuadir las dudas crecientes en una investigación estadística y periodística. El crecimiento que hubo en el número de empresas de seguridad privada con licencia estatal en todo el periodo de estudio (dos mil doce a dos mil dieciséis) es de 24.68%, el aumento de las empresas con autorización federal es de 37.50% y de las empresas que laboran fuera del marco de la ley ascendió a 32.00%.

Como ya se había adelantado brevemente, en este periodo es donde comenzó un preocupante ascenso en la creación de empresas informales, y que motivó en tiempos más recientes diversos esfuerzos para homologar las leyes relacionadas con los requisitos exigidos por las instituciones regulatorias.

Por parte del crecimiento, el sector mantuvo una expansión en cada año que compone este periodo, con especial énfasis en el año dos mil trece, con un crecimiento del 16.53% respecto al año anterior por parte de la oferta.

Entre los puntos cruciales de la expansión del sector se encuentra la apertura del mercado interno a las empresas extranjeras en el año dos mil doce, que por el contrario a lo que se podría pensar, no hubo indicios de que se haya causado una “extranjerización” del servicio, ni mucho menos hubo una profundización en lo que muchos autores señalan como la privatización de la seguridad. Es decir, el paso de una obligación del Estado a actividades particulares y por medio de capital exclusivamente privado.

Los datos expuestos en los dos apartados anteriores reflejan el crecimiento de la industria considerando la oferta, respecto a las empresas formalmente constituidas en el país como de empresas extranjeras que llegaron a México a partir de finales del año dos mil doce. La participación en el mercado de esas empresas representa el 36% respecto a las empresas formadas por ciudadanos mexicanos, porcentaje que varió en 12% al finalizar el periodo de estudio.^{17 18}

La industria de la Seguridad Privada creció 24.68% en el periodo que va del dos mil doce al dos mil dieciséis respecto a las empresas con permiso estatal, como se sintetiza en el siguiente cuadro:

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). Empresas de seguridad privada registradas en México, por entidad. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <https://auditoriadeseguridad-cdeunodc.org/encuesta/empresas-de-seguridad-privada-registradas-por-entidad/>

CUADRO 5. Total de empresas con permiso estatal, federal, número de empleados y prestadores informales del servicio. Periodo 2012 – 2016.

| Año. | Empresas con permiso estatal. | Número calculado de empresas informales. | Empresas con permiso federal. | Número de empleados. |
|-------------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------|
| 2012 | 3,290 | 750 | 400 | 94,651 |
| 2013 | 3,834 | 765 | 415 | 102,325 |
| 2014 | 3,897 | 805 | 460 | 121,592 |
| 2015 | 3,990 | 1100 | 520 | 150,750 |
| 2016 | 4,102 | 1450 | 550 | 189,652 |

Fuentes: Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, con información de la Dirección General de Seguridad Privada. El cálculo de las empresas informales se basa en notas periodísticas de la CNSP, AMSIRIA y AMESP.

Este cuadro ofrece la información resumida del apartado, para su apreciación comparativa en los años de estudio. Es apreciable el aumento de empresas con permiso estatal que hubo entre el año dos mil doce y dos mil trece, como reacción a la retirada del veto de las empresas extranjeras en las actividades de seguridad nacional y su impacto en la oferta mexicana. Así como el aumento en la cantidad de elementos operativos contratados en el mismo periodo.

Por su parte, los índices de crecimiento de cada periodo respecto a su año anterior se observan en la tabla siguiente, se coloca un especial énfasis en el año posterior a las reformas de la LFAFE y la LGSNSP:

CUADRO 6. Tasa de crecimiento de las empresas con autorización estatal en México. Periodo 2012 – 2016.

| Año. | Tasa de crecimiento de las empresas con autorización estatal (porcentaje). |
|---|--|
| 2012 | ND |
| 2013 | 16.53 |
| 2014 | 1.64 |
| 2015 | 2.38 |
| 2016 | 2.80 |
| <p>Fuentes: Cálculo realizado por el autor con información del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.</p> <p>Nota. ND: No disponible.</p> | |

Este periodo indica que hubo un mayor crecimiento en el número de empresas con permisos estatales en la oferta entre los años dos mil doce y dos mil trece, motivado en parte, por la apertura del mercado mexicano y la facilidad para ofrecer permisos de porte de arma a una mayor cantidad de elementos operativos. En los años siguientes el crecimiento de la oferta varió entre el 1.60% y el 2.80% anual, motivado como se analiza en el apartado 12.4, por los niveles crecientes de violencia.

Demanda de los servicios y productos de la Seguridad Privada en México. Periodo 2012 – 2016.

La demanda de los servicios privados de seguridad en México ha tenido un impulso considerable por la flexibilidad de la entrada de empresas extranjeras y por el crecimiento de la economía en su conjunto, esta situación se ve reflejada por la apertura de nuevos supermercados, centros comerciales y fraccionamientos de

vivienda, que se traducen en la demanda de más servicios de seguridad física y electrónica. Tan solo en el periodo estudiado, la contratación de nuevos elementos de seguridad, la contratación de los servicios de traslado de valores, consultoría y capacitación y la compra de productos de seguridad electrónica causó el aumento en el valor de mercado de la industria.

En dos mil doce la industria tenía un valor aproximado de 50 mil millones de pesos, creciendo a 130 mil millones dos años después, y continuó creciendo a 148 mil millones de pesos en dos mil dieciséis.¹⁹

Por su parte, los sectores que tuvieron mayor dinamismo en este periodo de estudio fueron la compra de productos de seguridad electrónica como equipos de video vigilancia para hogar y empresas, CCTV, y dispositivos de control de accesos para residencias y oficinas.

¹⁹ Núñez, A. (2019, 21 de agosto) Aspectos importantes de los servicios de seguridad privada en México. Foro Jurídico de México. Disponible en https://forojuridico.mx/aspectos-importantes-de-los-servicios-de-seguridad-privada-en-mexico/?fbclid=IwAR0fcNi8cicxBJaQdQ55LMU1rMDkTVLeWCQ-IVIOB-lbexE9_xm-yTbUk74

12. ACTUALIDAD DE LA SEGURIDAD PRIVADA, PERIODO 2017-2022.

Este último apartado del trabajo analiza la actualidad de la industria de seguridad en el periodo correspondiente a los años dos mil diecisiete y los últimos datos del dos mil veintidós. En un estadio tan representativo tanto importante de ser estudiado, la industria de la seguridad se ha consolidado como una rama de servicios y productos imprescindible de la organización interna de miles de empresas, tanto micro como macro, para la protección de sus instalaciones, de su personal y en general de sus recursos que necesitan enfrentarse a una realidad de inseguridad que actualmente rodea a la sociedad.

Si bien la actualidad y avance de las industrias tiene una importancia para observar las expectativas de crecimiento, son los datos de la oferta y su recepción en la demanda los que constituyen la información precisa para comprender la posición dentro de la economía a nivel global, y en otras cadenas de producción.

Para una exposición más clara y detallada, se divide este periodo en cuatro partes relevantes: 1. El último bienio del sexenio del presidente Enrique Peña Nieto (dos mil diecisiete y dos mil dieciocho), 2. El análisis del año dos mil diecinueve, 3. El estudio del año dos mil veinte, la pandemia y sus efectos en la industria y 4. Año dos mil veintiuno y el futuro de las empresas de seguridad.

Además de un apartado que analiza la influencia e impacto de los delitos e índices de criminalidad en la sociedad mexicana en la contratación de servicios o productos de Seg. Priv. para la protección.

La primera parte correspondiente al apartado 12.1 estudia los últimos dos años del gobierno del presidente priista Peña Nieto, los retos y problemáticas que tuvo la industria en este bienio y las tasas de crecimiento que tuvieron tanto la oferta como la demanda de los servicios y productos de seguridad. En general este par de años siguieron la tendencia a la alza, así como la protección ante un ambiente cada vez más hostil para la correcta realización de actividades sociales y económicas.

Por otro lado, se pone un énfasis especial en el estudio de un año tan relevante como constituyente del epíteto de industria líder en el ramo de la seguridad: dos mil diecinueve. Así como el año dos mil doce corresponde a un parteaguas de crecimiento en la década contemplada, el año previo a la pandemia estuvo inmerso en un desarrollo y crecimiento impulsado por la fortaleza de la demanda en los servicios y productos de seguridad. Este razonamiento se expone en el apartado 12.2 titulado un año en expansión.

Respecto al año dos mil veinte, se hace una síntesis de la cronología de la crisis sanitaria y la pandemia derivada del virus causante de la enfermedad respiratoria COVID – 19 y las medidas económicas que el Gobierno Federal del presidente morenista López Obrador, en conjunto con la Secretaría de Salud impuso a la sociedad y economía mexicana. En el apartado 12.3 se analizan las repercusiones en la industria de seguridad, y su sobrevaloración en “las consecuencias devastadoras” en el ramo.

En el apartado 12.4 se realiza un estudio con datos estadísticos del impacto de la percepción y niveles reales de criminalidad en la contratación de servicios de seguridad, y la compra de productos referentes a esta, como cámaras de video vigilancia, alarmas o controles de acceso. Es decir, se profundiza en el aspecto de la marca que deja la violencia en la sociedad mexicana y su decisión de buscar protección y vigilancia más allá de la proporcionada por el Estado.

Por último, en la parte 12.5 de este trabajo se estudia el año dos mil veintiuno y el futuro que podría tener la industria si se mantienen los estándares de oferta y de demanda de los servicios en sus distintas modalidades, las principales áreas de oportunidad y de crecimiento, y las dificultades que todavía debe enfrentar para lograr su consolidación dentro de la industria de servicios, con la identidad e importancia que a día de hoy se ha forjado, además del mantenimiento de la calidad en los bienes y servicios que ofrece a la ciudadanía en México, para su protección, vigilancia y custodia.

12.1 DATOS DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS DEL SEXENIO DEL PRESIDENTE PEÑA NIETO, 2017- 2018.

Año dos mil diecisiete.

De acuerdo a datos proporcionados por el Registro Nacional, en este año había en el país un total de 4,677 empresas de Seg. Priv, registradas en las instancias públicas, de las cuales aproximadamente 620 contaban con permiso federal para operar en más de una Entidad Federativa.^{1 2}

Otra forma de medir el crecimiento de la industria es mediante la relevancia en la contratación de empresas de seguridad y la compra de productos que se ve marcada en la cantidad de usuarios que demandaron estos bienes en el último periodo más cercano. Es decir, con la observación de estos niveles empleando un indicador base que respalda los números positivos de la industria. En este caso es la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los resultados del año dos mil diecisiete ante la cuestión de ¿Usted ha contratado servicios de Seguridad Privada en los últimos seis meses?, siete de cada diez macro empresas respondieron afirmativamente.³

La magnitud de este porcentaje del 70% de empresas macro que contrataron servicios privados de seguridad es un indicador de enorme relevancia para este estudio, debido que deja en claro la gran aceptación que ha tenido la demanda de la industria.

¹ Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

² Canal del Diario El Universal. (2018, 20 de octubre). Seguridad Privada: un negocio con dos caras (vídeo). Recuperado el 31 de octubre de 2021. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=o3z0CUZqUEQ>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017, 22 de agosto) Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017. México.

Esta gran expansión en el año dos mil diecisiete también tuvo un impacto positivo en el mercado de sistemas de alarmas en el país, sobre todo en las áreas residenciales, corporativos, de microempresas y del gobierno.

La información que respalda esta aseveración se encuentra en el informe proporcionado por el empresario José Luis Terrero, en esos años gerente de Desarrollo de Negocios de Alarm México, una de los prestadores de servicios con mayor presencia de mercado en el país.⁴

Terrero indicó que ha habido un crecimiento exponencial en la demanda de alarmas que realizan las empresas en México desde finales del siglo pasado a la segunda mitad de los años diez del siglo XXI, el incremento anual llega a 20 o 30% anual, específicamente del 33% entre dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Por parte de la oferta, Terrero mencionó que a la fecha de la entrevista, el mercado ofrece productos de vigilancia y prevención que combaten casos de emergencia, robos, asaltos e incendios con la mejor tecnología aplicada al monitoreo instantáneo por parte del usuario, ya que es posible que este revise las cámaras o las alarmas instaladas en su domicilio desde su teléfono móvil. Además de que ahora es posible acceder a las luces, persianas o aire acondicionado y otros dispositivos electrónicos del hogar de manera remota.

Respecto a la innovación que ha estado presentándose en el mercado a mediados de esta década, Terreros indica que: “para el canal de distribución hay una gran oportunidad porque estos son servicios nuevos en México, las empresas y sector residencial se encuentran en una transición tecnológica. Hay muchas compañías que no han hecho una migración porque la tecnología ha cambiado y los sistemas de alarma que tienen desde hace una o dos décadas actualmente son obsoletos”.

⁴ Arce, H. (2017, 8 de julio). *Crece el mercado de sistemas de alarmas en México*. Diario E Semanal. Noticias del canal. Consultado el 10 de mayo de 2021 de <https://esemanal.mx/2019/07/crece-el-mercado-de-sistemas-de-alarmas-en-mexico/>

Aunque en este año no únicamente el mercado de alarmas se encontraba fortalecido. Considerando los datos ofrecidos por Alejandro Desfassiaux, antiguo presidente del CNSP, según resultados de la encuesta aplicada a los socios de la asociación civil, las empresas gastan alrededor del 6% del total de sus ingresos en temas de seguridad, como la contratación de personal operativo, la compra de cámaras de video vigilancia o alarmas, e instalación de sistemas electrónicos de acceso. De acuerdo a Desfassiaux: “Hoy gastamos mil veces más que hace 30 años y tenemos 10 mil veces más inseguridad que entonces”.⁵

Esta aseveración coincide con la indicada por el director de la Expo Seguridad México y Expo Seguridad Industrial, Jorge Hagg. En entrevista con la Revista Más Seguridad, el presidente indicó que como consecuencia de los altos niveles de inseguridad en la sociedad, el sector privado debe invertir el 5% de sus ingresos en las medidas de protección, lo que trae como consecuencia dos situaciones: el egreso de las empresas, compañías y otros entes económicos destinado a la contratación de seguridad pública (demanda) y el aumento del sector de la industria de seguridad de hasta un 20% en crecimiento anual (oferta).⁶

Esta relación entre el gasto en seguridad y la protección directa que se tiene en el individuo o en su propiedad privada depende de la percepción real y subjetiva de los niveles de violencia en el entorno del individuo. Es decir, por más violencia que exista en el contexto de la vida de una persona, si esta no percibe o ve en su realidad que tales actos delictivos existen, este individuo no tendrá una necesidad de protección sobre sí mismo o sus posesiones.

De este modo, efectivamente influye la percepción de la violencia como indicador de la contratación de sistemas, servicios o productos de seguridad.

⁵ Ochoa, C. (2018, 6 de marzo). *Empresas en México gastan 6% en seguridad*. Diario Milenio. Sección Negocios. Consultado el 10 de mayo de 2021 de <https://www.milenio.com/negocios/empresas-en-mexico-gastan-6-en-seguridad>

⁶ Redacción Revista Más Seguridad. (2018, 8 de junio). *Crecimiento de la seguridad privada en México*. Revista más Seguridad. Consultado el 11 de mayo de 2021 de <https://www.revistamasseguridad.com.mx/promedia-20-el-crecimiento-de-seguridad-privada-en-mexico/>

De acuerdo a estimaciones del CNSP, del total de los servicios prestados este año, los más solicitados fueron la seguridad física, tanto en los bienes como a individuos, la custodia y traslado de valores y la compra e instalación de dispositivos de seguridad electrónica. El mercado interno se vio favorecido por las grandes cadenas de contratación derivadas de la apertura de nuevas sucursales y de la gran demanda que tuvo la industria a principios de este año, por los acontecimientos violentos y ataques a negocios derivados de los saqueos, desencadenados por el descontentamiento social del llamado “efecto gasolinazo”.⁶

El ambiente violento que se vivió en los primeros días del mes de enero de este año dejó al descubierto la falta de seguridad en situaciones de crisis que pusieron al límite las medidas para evitar saqueos, robos y vandalismo, inclusive en los sitios con una gran barrera de protección como los centros comerciales o cadenas de tiendas de conveniencia.

Si bien esta condición sin precedente es el reflejo de la violencia multitudinaria de la sociedad mexicana como catalizador del descontento social, en un futuro donde no haya las medidas precisas de seguridad, podría tener mayores consecuencias, llegando incluso a homicidios o destrucción total con pérdidas del inmueble asegurado. El punto que deja al descubierto la falta de adopción de medidas de seguridad es el ataque exitoso y deliberado a las barreras de protección en los establecimientos.

Uno de los mayores retos que tuvo la Seguridad Privada en el año dos mil diecisiete fue el fortalecimiento y definición de medidas de seguridad contra los ataques multitudinarios, basados en protestas y descontentamiento social. Estas barrera de protección llevadas a cabo por elementos de seguridad física deben estar basadas en la reacción defensiva, sin entrar en el campo del ataque defensivo, intentando

⁶ Redacción BBC News Mundo. (2017, 5 de enero). *Protestas, saqueos, cierre de negocios, bloqueos de carreteras y 250 detenidos por el “gasolinazo” en México*. Diario BBC News Mundo. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38515516>

en todo momento la preservación del respeto a los DDHH y apoyándose en el los elementos de la Seg. Pub. para repeler los ataques.

Las medidas de seguridad deben tener un mayor enfoque de defensa ante el mayor alcance de la violencia, porque en este sentido la prevención del delito se ve rebasada por las agresiones inminentes y predeterminadas.

Como algunos expertos en seguridad ciudadana lo indican, los últimos dos años del sexenio del presidente Peña Nieto fueron uno de los periodos más violentos en México de todos los tiempos.^{7 8}

Tan solo en dos mil diecisiete se registró una tasa de homicidios de 25 por cada 100 mil habitantes, lo que deja a este año en particular con una tasa parecida a la que se tenía en México en los años sesenta. Es por mucho, una de las más altas en décadas, en datos concretos, hubo 31,174 homicidios, de los cuales más del 87% fueron realizados con violencia.

Si bien la prevención inicial ante estos actos de violencia e índices de criminalidad pueden ser una barrera fortalecida por decisiones del propio contratante, los niveles de contratación de servicios y productos correspondientes a la Seg. Priv. experimentó un crecimiento considerable, mismo que se había estado viendo desde el comienzo de la década analizada. Como se verá más adelante en el apartado, las decisiones gubernamentales en materia de seguridad ciudadana atañen directamente al actuar de los elementos privados de protección.

⁷ Torreblanca, C. (2018, 9 de agosto). *Autopsia de la violencia en 2017*. Diario Animal Político. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <https://www.animalpolitico.com/el-foco/autopsia-de-la-violencia-en-2017/>

⁸ Vela, D. (2018, 26 de noviembre). *Seguridad, el principal pendiente del gobierno de Enrique Peña Nieto*. Diario El Financiero. Sección Nacional. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/seguridad-el-principal-pendiente-del-gobierno-de-enrique-pena-nieto/>

Año dos mil dieciocho.

Ante la escalada de violencia que el país comenzó a tener en este bienio, la industria de la seguridad se fortaleció también en este contexto de inestabilidad social e índices criminales. De acuerdo a datos del Registro Nacional, este año hubo un menor crecimiento de empresas prestadoras del servicio durante todo el periodo analizado, con 4,750 es decir, solo 73 permisos estatales de más que el año anterior. No obstante, aunque el crecimiento de la industria en número de crecimiento de permisos no siguió el ritmo que se venía viendo desde el comienzo del periodo, en porcentaje de demanda sí se vio incrementado.

De acuerdo a datos proporcionados por la UNESPA y el CNSP, en México a lo largo del dos mil dieciocho la demanda en el servicio de traslado de valores aumentó en 15% respecto al periodo anterior, la seguridad física creció en 12% y la venta e instalación de productos de vigilancia remota y de alarmas creció en 22%. Como se analizó anteriormente, el sector de la Seg. Priv. que tiene mayor dinamismo es la rama electrónica.

No obstante, los datos indicados por el autor Teodoro Serralde en su texto “La Seguridad Privada en México: su regulación y prospectiva” indica que dos mil diecisiete a dos mil dieciocho las empresas con registro estatal se incrementó de 4,207 a 4,466, con un aumento total de 259 empresas nuevas. Esta disparidad de datos, de nuevo, se debe a la falta de rigor y de control entre los diferentes niveles de autorización y subregistro existente, con marcadas diferencias entre los datos proporcionados por las asociaciones civiles, representantes de la industria y el mismo gobierno.⁹

⁹ Serralde, T. (2020) *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva*. Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

12.2 AÑO DOS MIL DIECINUEVE, UN AÑO DE EXPANSIÓN.

Así como el año dos mil doce marca el inicio de la consolidación del sector en la economía nacional, el año dos mil diecinueve marca un punto de expansión de los servicios privados de seguridad en todo el país, en la etapa anterior a la pandemia y la contracción económica global.

Los servicios que respaldaron el crecimiento suscitado a finales del año dos mil dieciocho y comienzos del siguiente periodo fue la expansión de la industria en las áreas de alarma (y la seguridad electrónica en su conjunto) y de guardias de seguridad. En este año clave en la expansión del sector, hubo una demanda de servicios de Seg. Priv. por un total de veintiocho mil millones de pesos, lo que representa un aumento de entre el tres o cuatro por ciento anual.¹⁰

A finales de este año había en México más de seis mil empresas (entre formales e informales) de Seg. Priv. contando con medio millón de elementos, entre los que se encuentran operativos de seguridad física, vigilantes, custodios de traslado de valores e instaladores de seguridad electrónica. Todas estas actividades correspondieron a un 2.4% del Producto Interno Bruto del año correspondiente.

Otro punto a destacar que refuerza el crecimiento vivido por la industria es el aumento en la cantidad total de armas de fuego y permisos de portación de armas legales que expide la DCAM cada año. Por ejemplo, entre enero y junio del año dos mil diecinueve se registraron la existencia de 30,724 armas legales, contemplando un crecimiento del 35% respecto al mismo periodo del año pasado.

Este amplio crecimiento respecto al año anterior puede deberse a tres importantes factores:

¹⁰ Sánchez, A. (2020, 20 de enero). *Industria de la seguridad privada crece 20% en México durante 2019*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 12 de marzo de 2022 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/industria-de-la-seguridad-privada-crece-20-en-mexico-durante-2019/>

1. La creación de la Guardia Nacional como una nueva institución de Seguridad Pública causó que hubiera una mayor demanda de compra de armas de fuego legales y de munición.
2. La expansión de la plantilla de los trabajadores de las policías estatales en cada demarcación federal.
3. Crecimiento de los servicios de Seg. Priv. que requieren del uso de armas de fuego para llevar a cabo sus actividades.¹¹

El primer punto de este análisis implica que el crecimiento en la venta de armamento legal en el país tuvo como principal motivante la entrada en acción de la Guardia Nacional (esta institución entró en activo en el mes de marzo de dos mil diecinueve), debido a que es una institución pública de seguridad ciudadana, se requiere que sus elementos posean armamento, y como se describió, la única institución autorizada para vender armas de fuego y municiones en territorio mexicano es la SEDENA por medio de la DCAM.

El punto número dos de las causas que motivaron el aumento en la venta de las armas de fuego es la mayor contratación de policías estatales y federales para la Seg. Pub. en el primer semestre del año. Como es de observar, si hay una mayor cantidad de elementos policiacos en el país, existe un incentivo a la compra de armas de fuego por parte de estas instituciones.

En el punto número tres, de acuerdo a información del Registro Nacional, se incrementó el servicio de Seg. Priv. desde el último trimestre de dos mil dieciocho a los primeros meses de dos mil diecinueve, que intrínsecamente requiere el empleo de armamento y municiones, como la custodia de valores, la seguridad física y la vigilancia de instalaciones. Como esta rama de la industria tuvo un aumento del

¹¹ Sánchez, A. (2019, 5 de agosto). *Se dispara 35% venta legal de armas en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 3 de abril de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/se-dispara-35-venta-legal-de-armas-en-mexico/>

23% respecto al año anterior, es preciso analizar que tuvo un impacto considerable en el aumento total de armas.

De acuerdo a información de ASUME se estima que al menos el 30% de las empresas consideradas micro o macro ha contratado algún servicio de seguridad en los últimos cinco años, por las consecuencias donde se ha tenido la necesidad de contratar los servicios ha sido el aumento en la percepción de inseguridad, el protocolo de las propias empresas de colocar filtros de entrada a sus instalaciones y contratar servicios de vigilancia y alarmas, y contratación de elementos de seguridad física.

En el mismo reporte ofrecido por ASUME, la demanda de estos servicios ha repuntado hasta en un treinta y cinco por ciento en el año dos mil diecinueve, en el periodo que el costo por servicios de Seg. Priv. en el país alcanzó un total de 28 mil millones de pesos, 180% más que en 2015, con un incremento del 3 a 4% anual.¹²

12.3 AÑO DOS MIL VEINTE Y EL EFECTO PANDEMIA

Es innegable el hecho de que la pandemia de COVID-19 en México causada por el nuevo virus SARS-CoV-2 trajo tras de sí consecuencias catastróficas en muchas ramas de la economía, derivado de las medidas de contención del virus para frenar el número de contagios y de muertes.

El año dos mil veinte en todo el mundo es sinónimo de pandemia pues ya comenzando la década de los años veinte del siglo XXI la economía, los gobiernos y las organizaciones se enfrentaban ante un enorme reto que pondría en jaque a los estatutos de salud de toda la población mundial.

A continuación se desglosa una síntesis de los puntos clave para comprender la crisis que generó la aparición del virus a nivel nacional, además de las medidas

¹² Página electrónica de Agrupaciones de Seguridad Unidad por un México Estable A. C. Información disponible en <https://www.asumeseguridad.org/>

económicas que tomó el gobierno encabezado por el licenciado Andrés Manuel López para la contención y su impacto en el desarrollo y crecimiento del sector de Seguridad Privada.

Comienzo de la pandemia. Del veintisiete de febrero al primero de junio de dos mil veinte.

En la situación particular de México, el primer caso confirmado de la enfermedad respiratoria llamada COVID-19 fue detectado el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte en un hombre radicado en la Ciudad de México que había viajado a Italia a mediados del mismo mes.¹³

La aparición del paciente cero a finales del mes de febrero marcó la pauta ante las instituciones de salud en el país para comenzar a tomar precauciones de una nueva enfermedad que se asomaba y evitar así su rápida propagación.

De esta fecha hasta el once de marzo del mismo año se habían registrado once casos acumulados en el país, que se catalogaban entre controlados y estables, es decir, las personas que estaban enfermas no tenían ninguna condición severa causada por el virus. Este mismo día la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara como pandemia la propagación del nuevo virus, pues a esa fecha ya estaba presente en ciento catorce países y había causado cuatro mil doscientas noventa y un muertes a nivel global.^{14 15}

¹³ Guzmán, F. (2021, febrero 25) *Covid-19: A un año del paciente cero en México*. Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/covid-19-a-un-ano-del-paciente-cero-en-mexico/>

¹⁴ Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 11 de marzo) *Conferencia 11 de marzo. Comunicado Técnico Diario. Información internacional y nacional sobre el nuevo coronavirus con corte al 11 de marzo de 2020*. Consultado el 5 de octubre de 2021 en <https://coronavirus.gob.mx/2020/03/11/conferencia-11-de-marzo/>

¹⁵ Sevillano, E. (2020, 11 de marzo). *La OMS declara el brote de coronavirus pandemia global*. Diario El País. Secciones Sociedad y Coronavirus. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de <https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html>

Al mismo tiempo que la OMS decretaba el comienzo de la pandemia, México activaba las restricciones primarias de la fase uno, en donde los contagios por el virus únicamente se daban en situaciones de personas que habían viajado al extranjero y cuyos contagios provenían de brotes locales de los lugares en los que habían estado.

Estas restricciones más que imposiciones se basaban en recomendar a la población no alarmarse pues aún no había un rastro de casos de contagio locales, que de acuerdo a un boletín de prensa emitido por la Secretaría de Salud, no se consideraba cerrar el espacio aéreo o los puertos a naves o embarcaciones extranjeras.

Únicamente una semana después, el día dieciocho de marzo ocurrió la muerte de la primera persona derivada de la enfermedad respiratoria. Se trató de un hombre de cuarenta y un años de edad que se encontraba internado en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias de la Ciudad de México.¹⁶

En los cinco días posteriores al primer fallecimiento, los casos de contagio aumentaron exponencialmente, comenzando a presionar dentro de la esfera gubernamental una inminente cuarentena a nivel nacional que conllevara el cese de diversas actividades consideradas “no esenciales”.

La formulación de la propuesta del cierre de actividades para disminuir los contagios no estuvo exenta de controversia, pues definía cuáles actividades podrían seguir proporcionando sus servicios y cuáles no. En esta semana clave también se suscitaron reuniones de urgencia de los principales líderes en materia de salud del país para decidir qué medidas deberían ser adoptadas.

¹⁶ Redacción BBC News Mundo. (2020, 19 de marzo). México registra el primer muerto por covid-19. Diario BBC News en línea. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51959283>

La respuesta fue la construcción de una Jornada Nacional de Sana Distancia que primero duraría cuarenta días, del 23 de marzo de dos mil veinte al 30 de abril del mismo año con estos cuatro lineamientos:

1. Aplicar las medidas básicas de prevención.

Para prevenir la propagación del virus se recomendó a la población el lavado frecuente de manos, taparse la boca con el ángulo interno del codo al toser o estornudar, saludar a las personas evitando el contacto físico como dar la mano, besar o abrazar y evitar salir de casa si se tenían síntomas de un posible COVID-19 (fiebre y tos).

2. Suspensión temporal de actividades no esenciales.

Las actividades que no fueran catalogadas como esenciales deberían de ser suspendidas temporalmente dentro de los sectores público, social y privado. De acuerdo al lineamiento de la Secretaría de Salud, una actividad no esencial “es aquella que no afecta la actividad sustantiva de una organización, o los derechos de sus usuarios”.

También se dio la orden de suspender todas las actividades que involucren las reuniones multitudinarias o la movilidad de los individuos que vaya en contra de la separación de metro y medio entre ellos (sana distancia).

3. Reprogramación de eventos de concentración masiva.

Aquellos eventos masivos que concentren a más de cinco mil personas deben ser pospuestos (exposiciones, reuniones de cualquier tipo con este número de asistentes y conciertos).

4. Protección de personas adultas mayores.

También se recomienda a la población el cuidado de los adultos mayores para evitar su contagio, pues es el extracto más vulnerable de la sociedad.¹⁷

Un día antes del decreto oficial de la Jornada Nacional de Sana Distancia, el veintidós de marzo en el país ya se habían registrado trecientos dieciséis casos acumulados de la enfermedad respiratoria y dos muertes; en este contexto comenzaban el cese de actividades de la mínima parte de la población que podía realizar sus actividades desde casa.

La Secretaría de Salud por medio de un documento oficial declara el inicio de la fase dos de la pandemia y con ello el comienzo de la Jornada Nacional de Sana Distancia contemplando los cuatro puntos descritos para contrarrestar el avance de los contagios en el país.¹⁸

Las actividades que se consideraron esenciales en este primer punto crítico de la contingencia sanitaria fueron a) aquellas que son de vital necesidad para atender la propagación del virus, como hospitales, personal médico y en general todo el sector salud, tanto público como privado; b) las que involucran a la seguridad pública y la protección ciudadana como policías e instituciones privadas, instituciones de defensa y soberanía nacional, es decir, el ejército y fuerzas armadas; c) los sectores que se consideran vitales para el funcionamiento de la economía: sector financiero, distribución de agua potable, mercado de alimentos, industria química, ferreterías, entre otras actividades; d) los programas sociales gubernamentales; e)

¹⁷ Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 22 de marzo) *Jornada Nacional de Sana Distancia*. Consultado el 5 de octubre de 2021 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

¹⁸ Enciso, A. (2020, 23 de marzo). *Comienza la Jornada Nacional de Sana Distancia*. Diario la Jornada. Sección Política. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/23/comienza-la-jornada-nacional-de-sana-distancia-1056.html>

funcionamiento de la infraestructura que garantiza los servicios básicos como energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, transporte público, entre otras.¹⁹

El cese de actividades que se presentó en la última semana de marzo del dos mil veinte puede observarse desde dos perspectivas muy importantes para el análisis de la industria de Seguridad Privada: la continuación de las actividades de seguridad y el cese de aquellas actividades no esenciales que tenían contratados servicios privados de seguridad.

En el inciso b de las actividades esenciales se marca las realizadas por la Seguridad Pública (policías estatales, municipales, Guardia Nacional), de Seguridad Nacional (Ejército y fuerzas armadas) e instituciones que trabajen por la protección ciudadana como los servicios de Seguridad Privada.

Es decir, con esta inclusión de los servicios de seguridad dentro de las actividades que no pausarían su labor, se esperaría que el impacto que podría llegar a tener la industria no fuera tan grave. Desde el punto de vista de la oferta no se veía tan afectada, pues los prestadores de servicio tenían libertad de continuar su trabajo (siempre y cuando acatasen las medidas de distanciamiento social dictadas por la Secretaría de Salud).

Sin embargo, no es la misma situación desde la perspectiva de la demanda del servicio. Si una de las principales actividades de la Seg. Priv. es ofrecer sus servicios de protección, vigilancia y custodia a empresas, comercios, fábricas, centros comerciales, joyerías, maquiladoras y un sinnúmero de sitios, y estos se ven en la obligación de cesar sus actividades, la demanda de seguridad que trae consigo se reduce considerablemente.

¹⁹ Redacción El Economista. (2020, 31 de marzo). *¿Cuáles son las actividades esenciales que no pararán en la contingencia del Covid-19?* Diario El Economista. Sección Política. Recuperado el 6 de octubre de 2021 de <https://www.economista.com.mx/politica/Cuales-son-las-actividades-esenciales-que-no-pararan-en-la-contingencia-del-Covid-19-20200331-0061.html>

Es decir, el Gobierno de México no colocó barreras al ofrecimiento de los servicios en este primer punto crítico de la emergencia sanitaria pero limitó las actividades económicas de la mayoría de los demandantes del servicio, causando que aproximadamente el 70% de las industrias manufactureras cierren en el país, y aquellas que siguen laborando deciden recortar gastos como reducir su plantilla de trabajadores o prescindir de algunos servicios, como lo indicó Alejandro Desfassiaux, líder del Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial: “alrededor de 70 por ciento de las plantas productivas del país están cerrando, a nivel gobierno no hay ningún tipo de reacción para apoyarlas, por lo que estas empresas toman acciones necesarias para ajustarse a una realidad de menores ingresos y con ello reducir más sus gastos”.²⁰

Hay una reducción en la demanda del servicio desde dos vertientes, por un lado, el cierre de miles de empresas cuyas actividades no entran en la clasificación de actividades esenciales motiva a que no haya demanda directamente (si las empresas y fábricas no abren sus puertas a la producción, no hay un sitio al que ofrecerle protección); por otro lado, aquellas empresas que siguen laborando durante la continuación de actividades deciden reducir sus costos y evitar la contratación de servicios de seguridad.

Reducción de la demanda por el cierre de empresas y establecimientos comerciales.

Con lo estipulado por la Secretaría de Salud en el comunicado de prensa del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, en conjunto con la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la pandemia expedido por el Consejo de Salubridad General el día treintaiuno del mismo mes, se fortalecieron las medidas

²⁰ Sánchez, A. (2020, 30 de marzo). *Coronavirus “cortará” hasta 60% del empleo en seguridad privada en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 6 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/coronavirus-cortara-hasta-60-del-empleo-en-seguridad-privada-en-mexico/>

restrictivas para el cese de aquellas actividades consideradas no esenciales en todo el territorio nacional.²¹

En un principio estas medidas fueron implementadas desde el veintitrés de marzo al treinta de abril (treinta y nueve días exactos) en el que las empresas no indicadas en el comunicado oficial del comienzo de la Jornada Nacional de Sana Distancia no tenían permitido realizar sus actividades, para contener la cantidad de personas que estuvieran en contacto directo.

Este cese de actividades (que en un principio se calculó cercano al 70% de las industrias en el país) impactó en una disminución en la demanda del sector de Seguridad Privada que, según expertos al inicio de la pandemia, causaría el despido de más del 60% de los trabajadores de la industria de seguridad, sobre todo de los guardias de seguridad en los bienes muebles e inmuebles.²²

Si las empresas productoras no realizan sus labores, tanto sus trabajadores directos, como operativos y administrativos no pueden trabajar, y como consecuencia los establecimientos cierran y se vuelve prescindible (incluso contraproducente) la contratación de servicios de seguridad.

En los meses que duró la primera parte de la emergencia sanitaria (desde la declaratoria de las medidas de sana distancia del veintitrés de marzo hasta el regreso a la “nueva normalidad” el primero de junio de dos mil veinte), se calcula que a nivel nacional, el 87% de las unidades económicas (considerando las macro y micro) no contrató servicios de Seg. Priv. en sus distintas modalidades.²³

²¹ Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 31 de marzo) *Consejo de Salubridad General declara emergencia sanitaria nacional a epidemia por epidemia por coronavirus COVID-19*. Consultado el 6 de octubre de 2021 en <https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301?idiom=es>

²² *Ibíd.*

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, 24 de agosto) *Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2020*. México. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/encrige/ENCRIGE2020.pdf>

Los cierres de numerosos establecimientos como consecuencia de las restricciones económicas para evitar la propagación del virus, así como la aglomeración de personas en espacios compartidos (como tiendas de conveniencia y de centros comerciales) fue un duro golpe para el sector privado de seguridad; además del cese de actividades físicas como cierre de escuelas, centros educativos, espacios deportivos, entre otras actividades.

Reducción de la demanda como medida de corte de costos.

Las empresas cuyas actividades sí fueron consideradas esenciales en esta primera parte de la emergencia no tenían una limitación para trabajar más que seguir las medidas de higiene y protección contra la propagación del virus.

Muchas de las empresas que contrataban los servicios de seguridad privada en sus instalaciones previeron que se acercaban meses de bajas ventas en el contexto de una inminente crisis económica y con una expectativa negativa de crecimiento, por lo que la reducción de sus costos fue una medida para enfrentar los duros meses que se acercaban.

Esta reducción de demanda de seguridad también impactó en el sector del entretenimiento. La seguridad contratada en los centros de espectáculos no fue requerida en los meses que duró la prohibición de eventos masivos.

El “*econovirus*” y su impacto en la economía y en el sector en el bimestre abril-mayo de dos mil veinte.

Los meses de abril y mayo son de especial importancia para el análisis económico general, pues comprende el periodo de las restricciones económicas para la mayor cantidad de industrias, fábricas, maquiladoras y centros de comercio.

El primero de abril, un día después de que se declarara la emergencia, la Secretaría de Salud indicó la entrada a la fase tres de la pandemia, donde todas las medidas tomadas anteriormente seguirían vigentes. Para este día ya se habían registrado

mil trescientos setenta y ocho casos acumulados y treinta y siete defunciones en total.²⁴

El día dieciséis de abril se extendió la cuarentena que inicialmente iba a concluir a finales de ese mes, hasta el día treinta de mayo, esta decisión también fue polémica en el plano empresarial, pues se extendía el doble de tiempo el plazo de sana distancia que originalmente iba a acontecer, por lo que todas las empresas que no podían laborar deberían esperar un mes más. En el periodo del primero de mayo al treinta del mismo mes que se indicó como parte de la jornada de sana distancia, todas las medidas anteriormente enunciadas seguirían vigentes.²⁵

Las medidas derivadas del confinamiento y el cese de actividades no esenciales motivaron que la vigilancia de forma presencial ya no fuera requerida en las instalaciones de las empresas, fábricas e industrias en general, así como se vio interrumpida la convocatoria de todos aquellos establecimientos dedicados al ocio y que por la propia naturaleza multitudinaria requerían de personas de control de accesos, muchos espectáculos y eventos de entretenimiento tuvieron que ser pospuestos o cancelados. Este cese de eventos, servicios y producción motivaron que la contratación de Seguridad Privada se detuviera parcialmente.

Las consecuencias económicas derivadas de las primeras medidas enunciadas por la Secretarías de Salud comenzaban a hacer eco: un impacto negativo que tuvo en el sector turístico del país como consecuencia directa del cierre de actividades y de las restricciones tomadas por otros países en realizar viajes internacionales y en

²⁴ Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 1 de abril) *Conferencia 1 de abril. Comunicado Técnico Diario. Información internacional y nacional sobre nuevo coronavirus con corte al 1 de abril de 2020.* Consultado el 7 de octubre de 2021 en <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/01/conferencia-1-de-abril/>

²⁵ Redacción Forbes. (2020, 16 de abril). *Se extiende cuarentena por coronavirus hasta el 30 de mayo: López-Gatell.* Revista Forbes México. Sección Actualidad. Recuperado el 7 de octubre de 2021 de <https://www.forbes.com.mx/noticias-cuarentena-hasta-30-mayo-coronavirus-covid-19/>

“las interrupciones importantes en los procesos productivos asociados a las cadenas globales de valor de algunos sectores manufactureros”.²⁶

De acuerdo a una revisión del Indicador Global de Actividad Económica realizada por el economista Gerardo Esquivel, durante los primeros dos meses de confinamiento (abril y mayo de dos mil veinte) la actividad industrial tuvo una contracción del 25% y una reducción del sector servicio del 14% total. En otras palabras, se perdió una cuarta parte de la producción industrial en estos dos meses de cese de actividades respecto al mes anterior. También hubo reducción en los servicios de alimentos y bebidas (de 60%), transporte, correos y almacenamiento (26%) y de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (24%), solo por mencionar algunos.

Estos sectores industriales y de servicios tienen un impacto significativo en la contratación de los servicios de Seg. Priv. pues, como ya se indicó, al no tener actividades no hay un incentivo que promueva la contratación de servicios presenciales de seguridad.

De acuerdo a información del CNSP, en números estimados se perdieron al menos 250 mil empleos directos del sector de Seg. Priv. en este periodo, lo que corresponde a cerca del 45 y 50% del total de los puestos de trabajo. Este porcentaje se acerca al 60% pronosticado por medios especializados en la materia al inicio del mes de marzo del mismo año.²⁷

²⁶ Esquivel, G. (2020) *Los impactos económicos de la pandemia en México*. Banco de México. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>

²⁷ Alegría, A. (2020, 19 de abril). *Peligran al menos 250 mil empleos en la seguridad privada por el “econovirus”*. Diario La Jornada. Sección Economía. Recuperado el 7 de octubre de 2021 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/abril_2020/104.jpg

Hay que recordar que antes del comienzo de la pandemia, a finales de dos mil diecinueve en el país habían aproximadamente seis mil empresas en total (entre formales e informales) que representaban a 500 mil elementos.

Este problema de “descanso involuntario” de los trabajadores esta explicado de manera breve y concisa por Raúl Sapién: “un empresario de seguridad privada que tiene una planta de 35 personas está imposibilitado para pagar obligaciones con los trabajadores si los clientes, que eran centros comerciales y hoteles, tienen cerrado durante dos o tres meses por la emergencia sanitaria”. También indicó que no es viable para los prestadores dar la baja de elementos, debido que tendría que pagar una cantidad alta a sus trabajadores, pero que la situación también es complicada pues los meses de inactividad económica se ven reflejados en la falta de ingreso para los prestadores, y como consecuencia, para los operativos.

Nueva normalidad. De junio de dos mil veinte a mayo de dos mil veintidós.

En medio de estas restricciones económicas, el trece de mayo de dos mil veinte se anuncia el “regreso a la nueva normalidad” con la finalidad de ir liberando paulatinamente las actividades presenciales y espacios públicos, todavía acatando las indicaciones necesarias de salud para reducir los números de contagios. Este anuncio a la apertura económica inició el debate de cuáles medidas deberían seguirse para mantener un espacio libre de COVID-19, y cómo se aplicarían para evitar la contracción económica que el país estaba sufriendo como respuesta a las primeras restricciones adoptadas.

Al treinta de mayo del dos mil veinte, dos días antes que se levantara la Jornada Nacional de Sana Distancia, en el país había 84,627 contagios acumulados y 9,515 fallecimientos en total, sin embargo ya era necesario la apertura de las industrias para no promover los despidos masivos y el cierre permanente de establecimientos, lo que motivaría a un desaceleramiento de la economía nacional.

El primero de junio comienza la apertura paulatina de las actividades estrictamente esenciales bajo el modelo que se conoció como una “nueva normalidad”, además

de que se decretó la adopción de un semáforo epidemiológico semanal que permitiera conocer las medidas que serían adoptadas de acuerdo al color de la entidad federativa.²⁸

Los posibles colores a ser establecidos en cada Entidad Federativa fueron:

- Color rojo. Derivado de un riesgo epidemiológico máximo, las actividades que serán permitidas bajo este color son las ocupaciones que ya se habían definido como esenciales en el comienzo de la Jornada Nacional de Sana Distancia, incluyendo ahora los sectores de construcción, minería y fabricación de equipos de transporte.
- Color naranja. Existe un riesgo de contagio alto, las actividades no esenciales podrán reactivarse con un aforo de 30% del personal y con medidas de sana distancia.
- Color amarillo. El riesgo epidemiológico es intermedio, el aforo del personal y de los compradores podrán llegar al 50%.
- Color verde. El riesgo de contagio ya es bajo, el aforo podrá disponerse de manera total, ya no hay tantas restricciones de entrada, aunque todavía deben de seguirse las medidas de sana distancia, uso de mascarilla y aplicación de alcohol en gel.

Esta primera apertura a la economía después de dos meses de confinamiento y el cese total de la mayoría de las industrias, permitió una reanudación de las actividades privadas de seguridad, sobre todo de los elementos dispuestos en los controles de acceso como apoyo de los mecanismos y dispositivos electrónicos.

Los guardias de Seguridad Privada de control de accesos y los custodios representaron el primer filtro de entrada a los establecimientos de gran concentración de individuos. Pues fueron estos elementos los encargados de que las medidas de higiene se cumplieran: el uso adecuado de la mascarilla y la

²⁸ Gobierno de México. Instituto Mexicano del Seguro Social. (2020, 1 de junio) Nueva normalidad. Reactivación de la economía mexicana de forma responsable y segura. Consultado el 7 de octubre de 2021 en <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/nueva-normalidad-244196>

aplicación de alcohol en gel para el acceso a los centros comerciales, conjuntos de edificios, en las entradas de las unidades habitacionales, fábricas, maquiladoras que, aunque aún no podían cumplir con el total del aforo, también debían seguir las indicaciones de sana distancia.

El control de entrada en hospitales también se vio incrementada con la puesta en marcha de las nuevas medidas de higiene para combatir la propagación del virus, también en aeropuertos en los meses posteriores a la reanudación del servicio de transporte.

Las actividades del sector que no se vieron muy afectadas en este primer cese de actividades que comenzaba a desaparecer fue el monitoreo desde las centrales de control y el servicio de traslado y custodias de valores.

Con esta primera apertura de las actividades, en las Entidades Federativas con un semáforo de color naranja, la venta e instalación de cámaras y video vigilancia aumentaron como medida a evitar el vandalismo y robo a sus instalaciones por el cese de actividades que podría motivar la disertación temporal de las labores.

La Ciudad de México se mantuvo en semáforo rojo durante las cuatro primeras semanas después de la “nueva normalidad” durante la primera ola de COVID-19 entre los meses de junio y de julio del año dos mil veinte, es decir, únicamente durante el mes de junio se mantuvieron las medidas restrictivas más estrictas.

En lo que respecta al estado del sector privado de seguridad, de acuerdo a información de la AMESP promulgada por el capitán Salvador López Contreras, durante estos meses de reactivación económica, el sector incrementó durante la pandemia entre un 12% (a partir del mes de julio de dos mil veinte) superando la brecha y caída formada en el sector durante el bimestre abril-mayo, sobre todo por las actividades de protección de los negocios, industrias y escuelas como una medida contra el saqueo y el vandalismo.

El líder de la AMESP también indicó que gracias a las funciones prioritarias del sector fue que les permitió mantener a la mayor parte de la plantilla laboral y recuperar los puestos perdidos durante los dos primeros meses de la contingencia.

También indicó que el número de trabajadores que sumaron a su plantilla ronda entre el ocho y diez por ciento, es decir, aunque al principio fue un sector golpeado por las restricciones en la demanda del servicio, a mediados del año dos mil veinte habían logrado superar los retos y aún habían contratado más personal para desempeñar las funciones de protección y de cuidado.²⁹

El control que hubo de la pandemia del mes de julio hasta acabar el año dos mil veinte fue variable. Con puntos críticos como los datos reportados el día veintinueve de diciembre con 12,099 pruebas positivas en un solo día fueron el causante de los contagios previstos para comenzar la segunda ola de la emergencia sanitaria, que se asomaba al llegar un nuevo año.

El año dos mil veintiuno también es un periodo marcado por la pandemia de COVID-19, aunque sin ninguna fecha relevante para el análisis del tema de la Seg. Priv. pues ha sido un sector que se ha recuperado paulatinamente, que conjunta actividades esenciales de gran relevancia para la seguridad de muchas personas que contratan el servicio de escolta o de vigilancia de predios ante una crisis sanitaria.

De acuerdo a datos del CNSP, aunque hubo pérdida de personal en algunas áreas como la protección de seguridad física, de custodia y de traslado de valores, aumentó la demanda de personal de Seg. Priv. en actividades como la custodia en carreteras y almacenes de medicamentos y otros productos de gran demanda

²⁹ Ramírez, A. (2022, 25 de mayo) *Pandemia obligó a incrementar el número de elementos de seguridad privada: AMESP*. Diario La Jornada Maya. Sección Sociedad. Recuperado el 8 de octubre de 2021 de <https://www.lajornadamaya.mx/quintanaroo/196315/pandemia-obligo-a-incrementar-el-numero-de-elementos-de-seguridad-privada-amesp#>

durante el primer año de la pandemia, pues se aumentó entre el cinco y el seis por ciento la demanda de elementos de custodia.³⁰

Aunque cabe mencionar que con el comienzo del Plan Nacional de Vacunación se buscaba asegurar las dosis de vacuna para los elementos de seguridad. Raúl Sapién, líder del CNSP se pronunció acerca de esta situación en un par de ocasiones: “es importante resaltar la necesidad de la aplicación de la vacuna cuanto antes para los elementos de la Seguridad Privada, las actividades que realizan los vigilantes y custodios de seguridad física es completamente presencial por lo que el riesgo de contagio es enorme”.³¹

Si bien los elementos privados tuvieron que esperar para recibir la dosis de vacuna, se siguió el Plan Nacional de Vacunación respecto a las edades consideradas en el mismo. La Seguridad Privada es una industria que se supo adaptar a los retos que conllevó la pandemia, desde el cierre de actividades presenciales en los meses de abril y mayo de dos mil veinte hasta la adaptación de la “nueva normalidad”.

La vacunación contra el virus SARS-CoV-2 comenzó en la última semana de diciembre del dos mil veinte para los elementos de salubridad a distintos niveles (tanto sector público y privado) y continuaría a lo largo de enero del siguiente año.

Por su parte, la vacunación para adultos mayores comenzaría en enero y febrero de dos mil veintiuno, continuando con la población más vulnerable y los adultos mayores de sesenta años, en el mes de marzo, comenzaría la vacunación para adultos entre cincuenta y cincuenta y nueve años, y subsecuentemente a lo largo de todo el año serían vacunados los adultos mayores de cuarenta, de treinta y los mayores de dieciocho años en un plazo que se extiende hasta marzo de dos mil veintidós con la tercera dosis para personas mayores de edad.

³⁰ Balderas, N. (2020, 28 de abril). Se perderá 50% de los empleos de seguridad privada: CNSP. Revista Transportes y Turismo. Recuperado el 8 de octubre de 2021 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/abril_2020/125.jpg

³¹ *Ibíd.*

La vacunación para los elementos de Seg. Pub. fue sucediendo en la medida que el rango de edad para la vacunación le fuera acorde a cada persona.

A partir del cese de la vacunación en el primer trimestre del año dos mil veintidós para las personas de dieciocho años y más, no se han reportado repuntes importantes de contagios en el país, y no sería hasta el primero de mayo de ese mismo año que la Secretaría de Salud decretaría el término de la fase tres de la pandemia y el cese del uso de los semáforos epidemiológicos para controlar las actividades económicas.

12.4 ¿LA PERCEPCIÓN DE DELITOS AYUDA AL CRECIMIENTO DEL SECTOR?

En conformidad con lo indicado por el doctor en sociología Diego Torrente en su texto *Análisis de la Seguridad Privada*, el fenómeno de la inseguridad analizado a un nivel social se compone de tres vertientes, a saber, la objetiva, la subjetiva y la tolerable.³²

El primer aspecto hace referencia a la cantidad de percances, incidentes y actos delictivos que ya se han cometido, es decir, una cantidad exacta y conocida que como un número puede ser sumado, estudiado y, en última instancia, conformar una estadística. Esta cuantía integra todos los hechos de interés a las unidades policíacas y de investigación así como al Ministerio Público, para conformar un índice criminal con características cualitativas (v. gr., ¿cómo se cometió el robo?, ¿cómo eran físicamente los malhechores?) y cuantitativas (¿cuántos delincuentes actuaron en el atraco?, ¿cuánto dinero lograron robar?).

El hecho de conocer las características de los crímenes cometidos ayuda a los investigadores a ir comprendiendo los diferentes modos operandi que tienen los perpetradores de dichos actos, para posteriormente fortalecer las políticas de prevención y vigilancia a la sociedad. Si se conocen los rasgos distintivos de las

³² Torrente, D. (2016) *Análisis de la seguridad privada*. España. Editorial UOC.

personas, objetos u organizaciones contra las que se está enfrentando, así como sus formas de obrar, será más sencillo tener éxito en las políticas policíacas.

A su vez, la inseguridad subjetiva es el grado delictivo que la población nota, aprecia y comprende. Integra aquellos actos ilegales que los individuos perciben en un primer nivel pues son los principales afectados de la realidad violenta a la que está sometida la comunidad a la que pertenecen.

Los niveles entre la percepción subjetiva y objetiva suelen no coincidir en su totalidad, sobre todo ante la opinión pública que tiende a darle mayor peso a una clase de actos que a otros considerados “menos importantes”. Como indica el doctor Torrente, hay riesgos que son infravalorados por la ciudadanía en general y otros que son sobrevalorados.

Sin embargo, para el objeto de estudio de este trabajo la percepción subjetiva que cada persona tiene respecto del índice delictivo es de suma importancia, pues los individuos “se comportan y toman decisiones en base a esa percepción”. Por lo que si el nivel delictivo que comprenden es alto, una mayor cantidad de personas buscará seguridad para sus propios intereses, y al no encontrar satisfacción en la seguridad ofrecida por el Estado (derivado a la falta de exclusividad o por la impresión de incapacidad en sus funciones) recurrirán a la contratación de los servicios de la Seg. Priv.³³

El último aspecto de la inseguridad es el tolerable. Corresponde a la magnitud máxima de riesgo que se está dispuesto a permitir considerando el nivel constante y natural intrínseco de la región, estado o país en el que se vive, también está relacionado con el riesgo promedio de las actividades que cada persona realiza, por lo que también implica un nivel de subjetividad.

Se supone a continuación un caso hipotético para una comprensión más profunda de las tres características de la inseguridad. Una persona de treinta y cinco años de

³³ *Ibíd.*

edad vive únicamente con su hija de ocho años, trabaja como contador en una empresa que está ubicada a nueve kilómetros de su domicilio, no tiene automóvil propio por lo que debe tomar transporte público para llegar. Para arribar al camión que lo deja a un par de avenidas de su trabajo necesita caminar cuatro cuadras. Las calles aledañas a su casa no tienen una buena iluminación, debido a que algunos faroles han dejado de funcionar por falta de mantenimiento y él percibe cierta inseguridad al caminar de noche, porque ha escuchado en dos ocasiones de asaltos a negocios en una distancia de dos kilómetros en los últimos tres años.

Además al subirse al autobús lo hace con cierta desconfianza porque en diez años que lleva viviendo en su actual domicilio lo han asaltado tres veces sobre la misma ruta; una reciente, pues sucedió el mes pasado. Esta experiencia que el individuo tiene forma parte de la inseguridad subjetiva, pues él ha sido víctima directa de la delincuencia en vías públicas.

La niña estudia la escuela primaria situada a dos calles de su hogar. Como sus clases comienzan a las ocho de la mañana, y él comienza su jornada laboral a las nueve horas, puede acompañarla al colegio. Debido a la cercanía con su casa, no se tarda más de cinco minutos en dejar a su hija en sus clases. Cuando va a acompañarla no siente inseguridad debido a que no tarda bastante y como es temprano, hay luz natural y a él le da seguridad. La niña concluye sus clases a las dos de la tarde. Debido a que el hombre sale de trabajar a las cuatro de la tarde, no puede acudir por su hija a la escuela, por lo que le ha encargado a una vecina de confianza, que también tiene a sus dos sobrinos estudiando en la misma escuela, que lleve a su hija a su domicilio; aunque solo son dos calles de distancia con su colegio, no le da mucha confianza que su hija se regrese sin compañía. Sobre todo por los casos de secuestro infantil que ha escuchado, aunque no ha habido ningún caso en su localidad, sabe que en país han sucedido casos de esta índole.

El hombre ignora que en el día de nuestro ejemplo, a unas horas de diferencia, cerca de su casa se cometieron dos robos con uso de arma de fuego. Uno fue cometido contra el dueño de una panadería y el otro acto delictivo hacia un

transeúnte. El primer crimen fue denunciado y el otro no recibió ningún tipo de llamada debido a que el afectado decidió no presentar queja con la policía. Debido a la denuncia presentada, el hombre se entera un par de horas después de lo sucedido, aumentando su temor de ser blanco de algún crimen. La denuncia forma parte de la inseguridad objetiva, pues con la investigación realizada por los elementos policíacos obtienen datos sobre el crimen, pero también integra a la inseguridad subjetiva, pues el hombre ha visto y comprendido que la zona en la que vive es propensa a sufrir asaltos en los negocios.

El hombre está pensando en algunas opciones para aumentar su seguridad. Pues los niveles delictivos se acercan bastante a su nivel de tolerancia que él tiene. Está ahorrando para comprar un automóvil y evitar usar el transporte público porque desde su perspectiva es peligroso (inseguridad subjetiva), si bien la ruta por la que pasa cuando acude a su trabajo solo ha recibido cinco denuncias de robo en los últimos cuatro años (inseguridad objetiva). Al contrario, la zona en la que vive ha recibido diez denuncias por los delitos de asalto, robo a casa habitación y vandalismo en el mismo periodo, aunque él sólo se ha enterado de ocho en diferentes momentos.

Él ha decidido instalar cámaras de video-vigilancia en su domicilio para evitar el robo a su vivienda, así como instalar la aplicación en su teléfono celular para poder monitorear vía remota desde su trabajo y saber el momento exacto en el que su hija llega a casa.

Por su cuenta, ha hablado con su hija sobre las medidas a ser seguidas si en algún momento ella sintiese que está en peligro, le hace entender que la realidad se ha tornado peligrosa si no se tiene cuidado.

Esta percepción de inseguridad experimentada por el hombre del ejemplo en conocimiento de los datos puntuales de la seguridad objetiva, es lo que motiva en primera instancia a la contratación de servicios de Seg. Priv.

Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publica de manera trimestral la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) con la finalidad de aportar una medición idónea sobre diferentes temas en relación a la percepción de inseguridad y delito, la expectativa en el futuro sobre la incidencia delictiva, la percepción del desempeño de la policía preventiva municipal, estatal, y otros elementos de la Seguridad Pública, el desempeño gubernamental, la atestiguación de actividades delictivas y el conocimiento de conflictos y conductas antisociales dentro de la sociedad.³⁴

Anteriormente se indicó que el aspecto de la seguridad se podía abordar desde varias perspectivas, de acuerdo a la percepción y a los datos estadísticos de los actos delictivos. La ENSU complementa estos dos puntos en un equilibrio establecido para ser lo más representativa posible de lo que es el problema de la inseguridad en la población. Los primeros cuatro temas de inseguridad revisados por la ENSU están integrados por el nivel subjetivo, pues incluyen la percepción y expectativa de cada persona encuestada, es decir, lo que piensan y la manera en la que esperan que los índices delictivos se comporten en el futuro. Estas son establecidas de acuerdo a cómo observan el comportamiento de la inseguridad en la sociedad.

Por otro lado, los últimos dos temas que aborda la ENSU son agrupados en el nivel objetivo de la inseguridad, pues incluyen atestiguaciones puntuales de hechos delictivos, así como el conocimiento de que se hayan cometido conflictos derivados de conductas antisociales.

La encuesta consultada para este trabajo corresponde a la fechada al primer trimestre del año 2022 (correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo),

³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022) Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre de 2022. México. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_04.pdf

publicada el día 19 de abril del mismo año. La encuesta fue realizada en un total de 27 mil viviendas divididas en setenta y cinco ciudades de interés a nivel nacional, entre las cuales se encuentran, en el norte del país, San Pedro Garza García, Piedras Negras, Saltillo, Tijuana y Ciudad Juárez; en la zona del Bajío, Irapuato, Querétaro, León, Aguascalientes y Guanajuato; en el sureste, Mérida, Cancún y Chetumal; en la zona centro, las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México, Cuatitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos y Ciudad Nezahualcóyotl; y en el este, Coahuila de Zaragoza, Xalapa, Puebla y Tlaxcala.

Los datos más relevantes en relación a percepción de inseguridad en lugares físicos expuestos en la publicación son: en el mes de marzo de 2022, el 62.2% de la población mayor a 18 años encuestada dijo sentirse insegura en la ciudad donde vive, el 76.4% siente inseguridad al momento de retirar su dinero en los cajeros automáticos, el 70.2% siente inseguridad al momento de abordar el transporte público, el 61.7% en el momento de acudir a alguna sucursal bancaria, el 58.6% en las calles que habitualmente transita y el 34.3% al acudir al centro comercial.

Estos porcentajes de percepción de inseguridad que los encuestados dijeron tener son en relación a sitios públicos: la ciudad y las calles, y sitios privados de interés público: los cajeros automáticos, el transporte y las sucursales bancarias.

Se refiere a sitios públicos aquellos que pertenecen a toda la población y que no puede existir una discriminación o restricción de uso o disfrute, v. gr., plazas públicas, avenidas, parques, carreteras o calles, su definición es semejante a la de bienes no rivales. Por su parte, los sitios privados de interés público son aquellos lugares que tienen un propietario, o una asociación, compañía o sociedad detrás de su control, pero que cualquier individuo puede acceder a ellos o usarlos considerando el servicio que están ofreciendo y de acuerdo a los intereses de los propietarios, así como si existe una relación comercial con los implicados.

Estos determinados sitios están dentro y sirven a la esfera del interés público y no estrictamente en el privado. Es decir, las calles y avenidas pertenecen a la vía pública, que es un sitio en el que cualquier persona puede transitar, no siendo

propiedad de alguien en específico. En esta situación nadie tiene el interés de pagar directamente por seguridad (es decir, contratarla) porque su interés individual no es proteger a cada una de las personas que está circulando por la vía pública.

Por el lado de los sitios privados de interés público, el transporte y las unidades son propiedad de la ruta y de los empresarios que la controlan, sin embargo a los pasajeros que usan el servicio les interesa que estas sean seguras, por lo tanto, la seguridad vista desde el lado de los usuarios únicamente es requerida cuando ellos están aprovechando el servicio de manera individual, pero no estarían dispuestos a contratar directamente servicios privados de seguridad porque su interés personal no es proteger a todas las personas que viajen por las mismas rutas. En este caso, los dueños de las rutas deberían estar interesados en proporcionar seguridad a sus usuarios, así como mantener libres de riesgos a sus unidades.

Además de esto, si bien los cajeros automáticos y las sucursales son usados por los usuarios y clientes de los bancos, son propiedad de la entidad financiera o bancaria. Ellos mismos destinan recursos para mantener la seguridad propia y la de sus clientes (regularmente con equipo electrónico de vigilancia y elementos de Seg. Priv.), donde estos últimos no tienen la intención de pagar por seguridad en el espacio privado para que estos se mantengan libres de riesgos.

Los sitios anteriormente enunciados recaen en la esfera pública (al menos en su uso), por lo que sus usuarios no están interesados en pagar directamente por la seguridad.

En contraste en un espacio físico que pertenece completamente a la esfera privada, a saber, el domicilio, únicamente el 19.7% de los encuestados dijeron sentirse inseguros en su casa, frente al 58.6% que dijeron sentirse así al momento de transitar por la calle. El porcentaje nacional que indicó sentirse inseguros en un espacio público es mucho mayor al que dijo sentirse propensos en su domicilio. Esta diferencia de percepción puede explicarse en gran medida que en las calles es mucho mayor el riesgo de ser víctima de algún delito.

Las personas se sienten más inseguras en espacios públicos que en lugares exclusivamente privados porque puede acceder cualquier persona con intenciones de poner en riesgo su integridad, la de sus familiares y la de su propiedad privada.

En términos de la atestiguación de conductas delictivas o antisociales, el 54.6% de los encuestados indicaron haber visto o escuchado acerca de robos o asaltos, el 42.2% supo de vandalismo contra negocios o casas, el 38.9% sobre disparos provenientes de armas de fuego cerca de su domicilio.

Por otro lado, el 55.5% de los encuestados indicaron que una de las problemáticas más importante de la ciudad en la que viven es la delincuencia en sus modalidades de robos, extorsiones, secuestros y fraudes. Es decir, más de la mitad de las personas encuestadas opinan que el índice de criminalidad de la región donde habitan representa un problema.

En el apartado correspondiente a la percepción del desempeño de las autoridades de la Seguridad Pública para prevenir y combatir la delincuencia es: muy o algo efectivo a la Marina con el 86.0%, el ejército el 83.4%, la Guardia Nacional el 73.6%, la policía estatal el 50.4% y la policía municipal el 44.6%.

La percepción de delitos y la contratación de Seguridad Privada en la Ciudad de México.

La Ciudad de México es uno de los puntos geográficos y sociales más importantes del país para analizar los niveles de contratación de servicios de seguridad en relación a la percepción de inseguridad. En el cuadro 7 a continuación se indican los porcentajes en orden ascendente de la población que indicó sentirse insegura en las dieciséis demarcaciones territoriales:

CUADRO 7. Porcentaje de la población que considera que vivir en su alcaldía es inseguro.

| Alcaldía de la Ciudad de México | Porcentaje de la población mayor de 18 años que considera que vivir en su alcaldía es inseguro. |
|--|--|
| Benito Juárez | 25.0 |
| Cuajimalpa de Morelos | 41.7 |
| Milpa Alta | 50.8 |
| Coyoacán | 55.3 |
| Venustiano Carranza | 59.5 |
| Miguel Hidalgo | 64.5 |
| Cuauhtémoc | 64.9 |
| Magdalena Contreras | 65.6 |
| Tlalpan | 65.8 |
| Iztacalco | 68.2 |
| Tláhuac | 71.4 |
| Gustavo A. Madero | 72.3 |
| Alvaro Obregón | 74.6 |
| Xochimilco | 74.6 |
| Iztapalapa | 77.8 |
| Azcapotzalco | 82.9 |

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, primer trimestre de 2022.

Hay una relación importante en la comparación con el porcentaje de la población mayor de dieciocho años que indicó haber contratado un servicio de seguridad en los últimos 6 meses, indicado también por alcaldía (es decir, un índice objetivo de inseguridad). A continuación en el cuadro 8 se colocan las alcaldías en relación ascendente de acuerdo al porcentaje que dieron una respuesta positiva.

CUADRO 8. Porcentaje de la población que indicó haber contratado un servicio de seguridad en los últimos 6 meses.

| Alcaldía de la Ciudad de México | Porcentaje de la población mayor de 18 años que indicó haber contratado un servicio de seguridad. |
|--|--|
| Tlalpan | 35.2 |
| Cuajimalpa de Morelos | 37.8 |
| Magdalena Contreras | 38.0 |
| Tláhuac | 39.1 |
| Xochimilco | 40.1 |
| Milpa Alta | 42.3 |
| Venustiano Carranza | 44.5 |
| Iztacalco | 44.7 |
| Iztapalapa | 47.9 |
| Coyoacán | 49.2 |
| Gustavo A. Madero | 53.1 |
| Azcapotzalco | 51.2 |
| Alvaro Obregón | 53.7 |
| Cuauhtémoc | 54.9 |
| Benito Juárez | 55.0 |
| Miguel Hidalgo | 57.6 |

Fuente: Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, primer trimestre de 2022.

De acuerdo a los resultados de esta encuesta, las alcaldías cuyos habitantes indicaron no sentirse tan seguros, no son aquellas que demandan una mayor cantidad de seguridad. Por ejemplo, el 64.5% de los encuestados de la alcaldía Miguel Hidalgo indicaron sentirse inseguros, pero a la vez es la alcaldía con mayor

demanda de los servicios con el 57.6% de los encuestados de esta demarcación territorial.

Los individuos siempre buscarán tener una vida libre de riesgos aunque su percepción de los índices criminales y violentos sean altos y bajos. Mientras realizan sus actividades diarias, un entorno seguro les dará paz y estabilidad, no solo mental, sino en diversos aspectos de su vida que causará un estado de quietud.

Otros índices del aumento en la demanda del servicio.

De acuerdo al autor Teodoro Serralde Medina en su texto titulado *La Seguridad Privada en México: su regulación y prospectiva* fechado al año 2020, la fortificación que ha tenido esta rama de servicios por parte de la demanda es consecuencia principalmente de tres puntos básicos: 1) la percepción del incremento sostenido y generalizado de la inseguridad en la realidad social y económica; 2) el temor individual de cada persona de ser víctima de un delito o acto criminal que atente contra su seguridad, la de sus familiares o contra su propiedad privada; 3) la desconfianza en las autoridades y su capacidad para ofrecer seguridad de manera oportuna y eficiente.³⁵

El punto número uno hace referencia a la percepción subjetiva que tienen los individuos en relación a la realidad social de violencia y niveles criminales, ya que estos tienen el conocimiento de que se han estado suscitando robos o asaltos. Por su parte, el punto número dos también es relativo a una interpretación subjetiva de la realidad reforzada con el nivel de comprensión personal que puede llegar a tener la persona (entendimiento objetivo y puntual de la realidad de inseguridad), sin embargo, se diferencia del primer punto cuando se tiene el miedo o temor de ser víctima directa de un crimen, frente al contexto percibido de criminalidad.

³⁵ Serralde, T. (2020) *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva*. Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.

El último punto que incide en el aumento de la contratación de servicios de Seg. Priv. o de la compra de productos para la vigilancia y prevención de delitos es la desconfianza que los individuos sienten en su relación con los gobernados, sobre todo en la incapacidad de estos últimos en atender sus necesidades básicas de seguridad. Como se ha expuesto, el hecho de que las personas requieran de un cuidado específico en situaciones determinadas ya no es competencia del Estado, aunque sí es obligación del Estado atender aquellas acciones de protección que recaen en la esfera pública, como la vigilancia en la vías y carreteras de uso común, o los espacios públicos como parques, calles o plazas.

Los medios, servicios y herramientas de trabajo de la Seg. Priv. están encaminados a la protección del individuo y sus propiedades particulares frente a intereses privados, en la medida que el Estado no pueda tener injerencia en los asuntos particulares. Esta situación motiva a que la autoridad deje al capital privado atender las necesidades del mercado. La única relación que debe existir entre el Estado y los servicios privados es la regulación y observación de las actividades prestadas a la población en el territorio de su legislación: “El Estado tiene la alta responsabilidad de regular la Seguridad Privada para garantizar que se apegue a las leyes vigentes y que sus servicios no violenten los DDHH”³⁶

El sociólogo Diego Torrente ofrece otros posibles factores externos a la percepción de inseguridad e incidencia delictiva que pueden impactar en el aumento de la demanda, por ejemplo, la existencia de incentivadores directos como el incremento del Producto Interno Bruto y la creación de nuevas empresas, unidades habitacionales o zonas que requieran de protección preventiva (si se abren nuevas escuelas, empresas o fábricas, la contratación de seguridad privada, electrónica, traslado de valores, la consultoría y la capacitación tiende a aumentar), las crecientes responsabilidades civiles y penales de las empresas respecto a sus propios trabajadores y a sus clientes, y el aumento en los estándares de seguridad

³⁶ *Ibíd.*

que la autoridad correspondiente exige para otorgar y renovar permisos de actividades.³⁷

Respecto al punto de la creación de nuevas empresas que demandan servicios y productos de seguridad, el sociólogo Torrente indica: “un ejemplo de los cambios estructurales que explican el crecimiento del sector es el auge de los espacios privados de uso público masivo (centros comerciales y de ocio, museos, deportivos), ya que la Seguridad Privada es un reflejo de la tendencia a privatizar los espacios, pero con la contradicción de que estos sitios son usados multitudinariamente”.

Por su parte, la autora Elena Lurrani le adjudica el aumento en la demanda de servicios y productos de seguridad al derecho de propiedad: “el derecho del propietario a disponer de los medios adecuados de protección fortalece a la industria de la seguridad, además de que es más rentable y adaptable a las concretas necesidades del empresario, ya que no está sometido a los requisitos del funcionario público y responde directamente al contratante”.³⁷

¿La desconfianza en las autoridades fortalece la demanda de la Seguridad Privada?

Como bien lo establece Teodoro Serralde, este límite que guarda el Estado frente a los servicios ofrecidos por el capital privado permite que en la medida que haya una mejor regulación de los servicios de Seg. Priv., además de la búsqueda de la homologación de los controles de vigilancia en los resultados, los servicios privados mejorarán para beneficio de la sociedad.

Sin embargo, los índices de confianza de la población en la sociedad se ha visto mermada. La policía pública no tiene las capacidades suficientes para atender la demanda de seguridad por su número limitado de elementos y por la diversificación y sofisticación del crimen y la violencia, generando en parte que empresas de seguridad comenzaran su financiamiento propio para proveer seguridad.

³⁷ Ibíd.

Este origen del crecimiento de los servicios y productos de la Seg. Priv. se argumenta también como el resultado de la carencia de protección empresarial, frente a la desactualización de la Seg. Pub. para enfrentar las nuevas modalidades de las actividades criminales.

La seguridad privada es una respuesta constituida por el sector particular en el que la ineficiente capacidad del estado por cubrir actividades específicas de seguridad se ve limitada. Y debe ser vista como un complemento, y no como una vialidad alterna, ni un sustituto, por lo que se desecha la idea de la privatización de la seguridad o su presunta suplantación del derecho humano de la seguridad general a la población. La Seg. Pub. tampoco va a desaparecer o a verse debilitada, porque el Estado no puede renunciar a la garantía, ni a los medios ofrecidos a sus habitantes.

12.5 ÁREAS DE OPORTUNIDAD DE LA INDUSTRIA, 2021-2022

De acuerdo a datos del Registro Nacional, únicamente en el año dos mil veinte la industria en sus distintas modalidades obtuvo ingresos por 430 mil millones de pesos, siendo un sector constituido entre 6 mil y 7 mil empresas, en un porcentaje alto, de 78%, que se dedican a actividades de vigilancia con elementos de seguridad física.³⁸

Por su parte, Armando Zúñiga Salinas, presidente de ASUME, indicó en entrevista con la revista Xtrem Secure Mundo Empresarial el día diez de marzo de dos mil veintiuno que la industria ha tenido un crecimiento en el valor de mercado entre 18 y 24% situándose en 485 mil millones de pesos, equivalente al 2% del Producto Interno Bruto, con un total de entre siete mil y ocho mil empresas en todo el país, empleando a cerca de 600 mil operativos.³⁹

³⁸ Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada.

³⁹ Redacción Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial. (2021, 10 de marzo). Seguridad Privada en México registra un crecimiento de entre 18 y 24 por ciento en los últimos años. Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial. Recuperado el 10 de octubre de 2021 de <https://www.xtremsecure.com.mx/seguridad-privada-en-mexico-registra-un-crecimiento-de-entre-18-y-24-por-ciento-en-los-ultimos-anos/>

Otro dato, aunque dispar a los dos anteriores, que demuestra la relevancia del sector en el año dos mil veintiuno es el que ofrece la CNSP por medio de su vocero y presidente Raúl Sapién. En conferencia de prensa del día quince de agosto del citado año, Sapién declaró que el sector general cerca del 1.4% del Producto Interno Bruto, agrupando cerca de siete mil empresas tanto regulares como irregulares y empleando a cerca de 500 mil personas.⁴⁰

Como se comentó anteriormente en este trabajo de investigación, la falta de un dato real y con un consenso entre asociaciones civiles y el mismo gobierno se debe al empleo de diferentes bases de datos como lo son la DGSP, las Secretarías Estatales de Seguridad de cada una de las Entidades Federativas, y los cálculos individuales de los representantes empresariales.

Pero con información del Registro Nacional, se tiene que había en el país un total de 4,207 empresas con permiso estatal. Este subregistro, es el que desenmascara una falta de rigor en los datos que permitiría ver claramente los datos reales de los prestadores. Si bien algunas asociaciones civiles que velan por los intereses de las empresas de seguridad ofrecen datos puntuales como el número de empresas constituidas formalmente, o un cálculo de aquellas que laboran fuera de la ley, sus informaciones sí tienen confiabilidad pues reúnen datos que el Registro Nacional ignora o puede llegar a duplicar debido a la falta de homologación con sus registros estatales.

Por su parte, los datos proporcionados por el Registro Nacional y por los cálculos de las asociaciones civiles indicadas anteriormente, entre dos mil doce y dos mil veintiuno, hubo un aumento considerable de los puestos de trabajo de vigilantes de

⁴⁰ Campos, I. (2021, 16 de agosto). *Sobrerregulación afecta servicios de seguridad privada*. Diario digital DDMX. Recuperado el 14 de marzo de 2022 de <https://www.diariodemexico.com/index.php/mi-nacion/sobrerregulacion-afecta-servicios-de-seguridad-privada>

seguridad física, custodios de valores, instaladores de dispositivos de seguridad electrónica.

De esta primera observación surge la primera área de oportunidad de la industria: la constitución de un único registro que elimine la doble contabilización de los permisos estatales y federales. De hecho, con la promulgación de la LGSP esperada a finales del año dos mil veintidós se eliminarán los requisitos que las autoridades locales podrían llegar a solicitar, de esta forma homologando los registros, los requisitos y colocando un orden en la legislación de la materia.

En dos mil doce el número total de elementos que se encontraban trabajando en la industria era de 94,651 con un aumento considerable para cerca de quinientas mil personas en el dos mil veintiuno de acuerdo a información del CNSP, representando un aumento de 428.22% de los puestos de empleo en la industria en esta década.

Por su parte, los puestos de trabajo para los consultores y capacitadores aumentaron en 150% en el mismo periodo. De estos datos se desprende un análisis muy importante para comprender la composición de la industria: los servicios que tendieron a aumentar con mayor dinamismo fueron aquellos que constaban de seguridad práctica de los prestadores.

La pandemia causó la reducción de los puestos de trabajo aunque solo por tres meses, entre abril y julio del dos mil veinte, ya que también debido a la contingencia sanitaria, hubo una reducción de puestos de trabajo en los vigilantes de seguridad física presenciales, sobre todo aquellos de los bienes muebles, y en la protección de individuos.

Las Entidades Federativas en las que existe una mayor presencia de prestadores del servicio son la Ciudad de México y su zona metropolitana, así como más municipios del Estado de México que corresponden al Valle de Toluca. La concentración de los prestadores en el año dos mil diecinueve con registro estatal era la Ciudad de México, con 18.63%, y en segundo lugar el Estado de México, con 10.32%.

Con estos datos es observable que casi treinta de cada cien empresas con registro estatal laboran en estas dos entidades federativas.

En relación al sexo de los elementos operativos, los servicios privados de seguridad cuentan con un 87% de hombres y un 13% de mujeres, marcando una clara diferencia. Por su parte, la edad promedio de los trabajadores correspondió al rango de los 28 a los 50 años de edad.⁴¹

El escenario actual de un sector industrial con aproximadamente de 500 mil elementos profesionales es de mayor crecimiento en los años posteriores a haber sufrido uno de sus momentos graves derivado de la contracción económica del bienio 2020-2021. La Seguridad Privada en México tiene uno de los segmentos más diversos de la industria, con diferentes escenarios y potenciales ejes de crecimiento pero también problemas que aún debe enfrentar como áreas de oportunidad.⁴²

Aunque el sector tuvo pérdidas de contratación y de personal derivados de las restricciones económicas, en el último semestre del año dos mil veintiuno y el primer cuatrimestre del año dos mil veintidós.

El sector es fuente de empleo de aproximadamente 500 mil trabajadores. El hecho de que no se cuente con un número preciso de elementos es el primer reto al que se enfrenta el sector, pues esta carencia de información o datos no puntuales se debe a la falta de rigor estadístico dentro del sector, además de la falta de homologación de un registro a nivel nacional que incluya cada una de las empresas. No obstante, en los últimos años se han logrado importantes avances en este tema

⁴¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022) *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Primer trimestre de 2022.* México. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2022_trim1.pdf

⁴² Ramírez, B. (2022, 6 de julio). *Industria de seguridad privada crea más de 500 mil empleos.* Diario La Jornada. Recuperado el 10 de julio de 2022 de <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/06/capital/industria-de-seguridad-privada-crea-mas-de-800-mil-empleos/>

(como los desarrollados en la primera parte de este trabajo y la búsqueda de la expedición de la LGSP).

Los datos analizados en esta parte del trabajo demuestran un importante crecimiento del sector en el decenio de dos mil doce a dos mil veintidós, habiendo un aumento en los puestos de trabajo del personal en el sector, tanto de puestos de seguridad física como en la demanda de seguridad electrónica, específicamente en la venta de equipos de video vigilancia y de alarmas.

VII. CONCLUSIONES.

La industria de la Seguridad Privada en el país ha atravesado por diferentes retos y etapas que le han permitido consolidarse como una rama fuerte en la contratación y venta de seguridad que nace de las necesidades particulares de los individuos y de su percepción ante los niveles de incidencia delictiva.

Diversas cifras han señalado que la industria de la seguridad ha tenido un gran impulso en el país, que permite ser una rama de servicios y productos que actualmente ofrece empleo a aproximadamente 500 mil personas en actividades ligadas directamente a la seguridad o desde su actuar estratégico para la prevención de delitos y amenazas a los intereses del contratante.

Las conclusiones de la primera parte de este trabajo respecto a la homologación de la legislación, después de un estudio de las leyes que limitan el actuar de los prestadores del servicio, se llega a la conclusión de que efectivamente es necesario que se promulgue la Ley General de Seguridad Privada que sea de observación general para toda la nación, y evitar de esta manera que una actividad tan necesaria en la sociedad no tenga regulación excesiva que pueda incidir en la formación de empresas informales que ponen en riesgo la vida o posesiones de los usuarios.

El enfoque de la segunda parte nos proporciona los datos suficientes para comprobar que esta rama de la economía se trata de una industria y no de un conglomerado de servicios o de venta de productos sin ningún tipo de relación entre sí.

Respecto a la tercera parte de este trabajo, con todo lo expuesto hasta ahora también se concluye que la industria ha mantenido un crecimiento bastante sólido en la materia de seguridad, fungiendo como un ente de auxilio a la Seguridad Pública y no como un remplazo o ente de acción en la privatización de la seguridad. Es una rama de servicios que pretende brindar confort a sus usuarios, por medio de acciones conjuntas para reducir en lo más posible los riesgos intrínsecos que contrae vivir en una sociedad con altos niveles de violencia.

VIII. BIBLIOGRAFÍA.

A. Legislación federal consultada. En orden jerárquico.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Federal de Seguridad Privada.
- Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

B. Legislación estatal consultada en materia de Seguridad Pública. En orden alfabético de las Entidades Federales.

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Chihuahua.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

C. Legislación estatal consultada en materia de Seguridad Privada. En orden alfabético de las Entidades Federales.

- Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes.
- Ley de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua
- Reglamento de los servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima.
- Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango.
- Ley de Seguridad Privada del Estado de México.

- Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.
- Reglamento de los servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guerrero.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo.
- Reglamento de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Jalisco.
- Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos.
- Reglamento de servicios de Seguridad Privada para el Estado de Nayarit.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León.
- Reglamento para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Oaxaca.
- Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla.
- Reglamento para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Querétaro.
- Reglamento de los servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo.
- Ley de servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Sonora.
- Reglamento que regula la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Tabasco.
- Ley para regular los servicios privados de seguridad en el Estado de Tamaulipas.
- Ley que regula los servicios privados de seguridad del Estado de Tlaxcala.
- Ley para la prestación de servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán.
- Reglamento de servicios privados de seguridad del Estado de Zacatecas.

D. Libros consultados. En orden alfabético por autor.

- Cruz, A. (2019) *Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales*. México. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Fraga, G. (2012) *Derecho administrativo*. México. Editorial Porrúa.
- Gómez, A. (2006) *Enciclopedia de la Seguridad Informática*. Colombia. Editorial y publicaciones RA-MA
- Mainero, C. (2000) *La administración pública mexicana*. México. Editorial del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Mankiw, G. (2020) *Fundamentos de Economía*. México. Editorial Cengage Learning
- Meza, Z. (2016). *Manual del guarda de seguridad. Conociendo la seguridad*. México. Editorial del Instituto Tecnológico de Sonora.
- Montero, J. (2020) *Regulación económica*. México. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Montesinos, D. (2008). *Manual técnico del escolta de seguridad privada: destinado a guardas, vigilantes y escoltas*. España. Editorial Alas.
- Real Academia Española. (2005) *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. España.
- Ribeiro, C. (1999) *Planeación de la seguridad empresarial*. Brasil. Editorial Compañía de las Artes.
- Rousseau, J. (2018) *El contrato social: o los principios del derecho político*. México. Editorial Porrúa.
- Stiglitz, G. (2021) *Microeconomía. Versión para América Latina*. México. Editorial Cengage Learning
- Torrente, D. (2016) *Análisis de la seguridad privada*. España. Editorial UOC.
- Vallejo, S. (1996) *Manual de capacitación para personal de seguridad*. Colombia. Editorial Impresiones.
- Vega, E. (2021) *Seguridad de la Información*. México. Editorial Área de Innovación y Desarrollo.
- Zuluaga, J. (2005). *Manual de escoltas y protección a dignatarios*. Argentina. Editorial S.R.L

E. Publicaciones y revistas especializadas consultadas. En orden alfabético por autor.

- Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A.C. (2021) *Consultoría en Seguridad Privada*. Disponible en <https://amesp.mx/consultores-en-seguridad-privada/>
- Baldwin, D. (1997) *El Concepto de Seguridad*. Review of International Studies
- Ballado, M. (2017) *Análisis sobre la regulación de la Seguridad Privada*. Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial.
- Centro Nacional de Capacitación en Seguridad Privada. (2020) *¿Para qué sirve el sistema de control de acceso en Seguridad Privada?* Disponible en <https://www.cenesp.org/sistema-de-control-de-acceso/>
- Cienfuegos, D. (2004) *El Derecho de Petición en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1336/5.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011) *Derechos Humanos*. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Año 6. Número 18. México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/2011_DH_18.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015) *Constitución y Derechos Humanos*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Secretaría de Educación Pública.
- Cuzco, G; Layana, W. (2012) *Sistema de alarma automatización y control de equipos a distancia a través de línea telefónica y página web*. [Tesis de ingeniería] Universidad Politécnica Salesiana.
- Domínguez, J. (2010) *Orden público y autonomía de la voluntad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

- Esquivel, G. (2020) *Los impactos económicos de la pandemia en México*. Banco de México. Disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/articulos-y-otras-publicaciones/%7BD442A596-6F43-D1B5-6686-64A2CF2F371B%7D.pdf>
- García, S. (2002) *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*. Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana. México. p. 81.
- Garita M. (2011) Seminario de Teoría del Estado. *Democracia Representativa en el Estado Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, p. 287. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4071/18.pdf>
- Guzmán, F. (2021, febrero 25) *Covid-19: A un año del paciente cero en México*. Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/covid-19-a-un-ano-del-paciente-cero-en-mexico/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016) *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015*. México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017, 22 de agosto) *Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017*. México.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021, 24 de agosto) *Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2020*. México. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/encrige/ENCRIGE2020.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022) *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre de 2022*. México. Disponible en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_04.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022) *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Primer trimestre de 2022*. México. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2022_trim1.pdf
- Marcondes, J. (2016) *Seguridad Electrónica: ¿Qué es? Objetivos, Conceptos y Tecnologías*. Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/seguranca-eletronica-conceito/>
- Marcondes, J. (2021) *¿Qué son y cuáles son los principales tipos de alarmas residenciales?* Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/o-que-sao-e-quais-os-principais-tipos-de-alarmes-residenciais/>
- Marcondes, J. (2022, 3 de mayo) *Controles de seguridad: Qué son, funciones, tipos y ejemplos*. Disponible en el Blog Gestión de Seguridad Privada. Brasil. <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/controles-de-seguranca-o-que-sao/>
- Mesa, J. (2015) *El concepto de seguridad. Un análisis a partir de los enfoques de la seguridad pública, la seguridad ciudadana y la seguridad humana*. México. P. 77
- Norma Oficial Mexicana. (2000) *NOM–142–SCFI-2000 Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos – especificaciones y métodos de prueba*. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2062549
- Núñez, A. (2019, 21 de agosto) *Aspectos importantes de los servicios de seguridad privada en México*. Foro Jurídico de México. Disponible en <https://forojuridico.mx/aspectos-importantes-de-los-servicios-de-seguridad-privada-en-mexico/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Empresas de seguridad privada registradas en México, por entidad*. Organización de las

Naciones Unidas. Disponible en <https://auditoriadeseguridad-cdeunodc.org/encuesta/empresas-de-seguridad-privada-registradas-por-entidad/>

- Olmedo, A. (2021, 15 de octubre). *La Inteligencia Artificial y su impacto en la seguridad*. Ventas de Seguridad. Disponible en <https://www.ventasdeseguridad.com/2021101512965/articulos/analisis-tecnologico/la-inteligencia-artificial-y-su-impacto-en-la-seguridad.html>
- Ovalle, J. (2016) *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Portes, A. (1995) *La economía informal de América Latina: definición, dimensión y políticas*. Disponible en el texto *En torno a la informalidad: ensayos sobre teoría y medición de la economía no regulada*. México.
- Ramírez, S. (2002) *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito, Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana. México, p. 81
- Serralde, T. (2020) *La seguridad privada en México: su regulación y prospectiva. Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública. Policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México*. Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Serralde, T. (2019, 22 de noviembre). *Problemática del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada*. Revista Xtreme Secure Mundo Empresarial. Disponible en <https://www.xtremsecure.com.mx/problematika-de-registro-nacional-de-empresas-personal-y-equipo-de-seguridad-privada/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013) *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 20 de junio de 2020. Disponible en

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>

- Universidad Militar Nueva Granada. (2012) *¿Qué es la seguridad física?* Estructura del Centro de Investigaciones. Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, Número 10, año XV. Disponible en <https://www.umng.edu.co/documents/20127/411215/LINEA+SEGURIDAD+FISICA.pdf/40da0a73-8ae5-ca34-bb4a-8eaad243a6b0?t=1573238285213>

F. Páginas electrónicas consultadas.

- Página electrónica de la Dirección General de Seguridad Privada. Gobierno de México. Información disponible en: <https://dgspp.sspc.gob.mx/>
- Página electrónica del Catálogo Nacional – Manual de procedimientos de la Dirección General de Seguridad Privada. Gobierno de México. Información disponible en: https://catalogonacional.gob.mx/FichasPdf/Regulaci%C3%B3n_1707_Homoclave_1707.pdf
- Página electrónica del Consejo Nacional de Seguridad Privada A. C. Información disponible en: <https://www.cnsp.org.mx/>
- Página electrónica de la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada A. C. Información disponible en: <https://amesp.mx>
- Página electrónica de Agrupaciones de Seguridad Unidad por un México Estable A. C. Información disponible en <https://www.asumeseguridad.org/>
- Página electrónica de la Unión Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Adherentes A. C. Información disponible en: <https://unespa.com.mx/>
- Página electrónica de la Revista Xtreme Secure Mundo Empresarial. Información y noticias disponibles en: <https://www.xtremsecure.com.mx/>
- Página electrónica del Blog Gestión de Seguridad Privada de José Sergio Marcondes (Blog Gestão de Segurança Privada). Información disponible únicamente en portugués en: <https://gestaodesegurancaprivada.com.br/>

G. Páginas electrónicas de empresas de Seguridad Privada.

Empresas de seguridad física:

- Corporativo Ultra de México S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://www.corporativoultra.com>
- GSI Grupo Seguridad Integral S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <http://www.gruposeguridad.com.mx>
- Prosegur S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://www.prosegur.mx>
- Galeam Specialized Private Security Services, Seguridad Privada, S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://www.galeam.mx/consultoria-en-riesgos-y-seguridad>

Empresas de traslado de valores:

- Compañía Mexicana de Traslado de Valores S.A. de C.V. (COMETRA). Información de sus servicios disponible en <https://www.cometra.com.mx/>
- Servicio Panamericano de Protección S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://panamericano.mx/es/>

Empresas de alarmas con servicios de monitoreo:

- ADT Private Security Services de México, S.A de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://www.adt.com.mx/>
- Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://multisistemas.com.mx/>
- ISISA Instrumentación y Servicio, S.A. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://alarmasisisa.com.mx/servicios>
- Orben Comunicaciones S.A.P.I. de C.V. Información de sus servicios disponible en <https://servicios.orben.com>

H. Notas periodísticas consultadas. En orden cronológico.

- Méndez, E. (2012, 11 de abril). *Extranjeros podrán participar en las empresas de seguridad privada*. Diario La Jornada. Sección Política. Recuperado el 5

de junio de 2022 de
<https://www.jornada.com.mx/2012/04/11/politica/003n2pol>

- Zepeda, M. (2012, 30 de abril). *De 3 mil empresas de seguridad privada, sólo 400 tienen permiso federal*. Diario Animal Político. Sección Empresas. Recuperado el 5 de junio de 2022 de <https://www.animalpolitico.com/2012/04/de-3-mil-empresas-de-seguridad-privada-solo-400-tienen-permiso/>
- Sánchez, A. (2014, 15 de abril). *Inseguridad en México atrae a firmas de Israel*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 12 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/inseguridad-en-mexico-atrae-a-firmas-de-israel/>
- Trejo, P. (2014, 8 de septiembre). *Seguridad, economía y empresas*. Diario El Universal. Recuperado el 10 de junio de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/septiembre/080919VJ539.jpg
- Sánchez, A. (2015, 5 de mayo). *Venta de armas en máximos por aumento en firmas de seguridad*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 10 de junio de 2022 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/se-dispara-el-numero-de-firmas-de-seguridad-privada-venta-de-armas-en-maximos/>
- Sánchez, A. (2015, 5 de mayo). *Crece 79% demanda de servicios de seguridad privada*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 10 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/crece-79-demanda-de-servicios-de-seguridad-privada/>
- Sánchez, A. (2015, 2 de diciembre). *Crece 60% demanda de seguridad privada en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 9 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/crece-60-demanda-de-seguridad-privada-en-mexico/>
- Redacción Seguridad Privada Bold. (2016, 5 de octubre). *Crece la seguridad privada en México, suman tres mil 800 compañías*. Seguridad Privada Bold.

Recuperado el 14 de octubre de 2021 de <http://www.seguridadbold.com/crece-la-seguridad-privada-en-mexico/>

- Redacción BBC News Mundo. (2017, 5 de enero). *Protestas, saqueos, cierre de negocios, bloqueos de carreteras y 250 detenidos por el “gasolinazo” en México*. Diario BBC News Mundo. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38515516>
- Arce, H. (2017, 8 de julio). *Crece el mercado de sistemas de alarmas en México*. Diario E Semanal. Noticias del canal. Recuperado el 10 de mayo de 2021 de <https://esemanal.mx/2019/07/crece-el-mercado-de-sistemas-de-alarmas-en-mexico/>
- Sánchez, A. (2017, 12 de octubre). *¿Por qué se ha disparado el negocio de la seguridad privada?* Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 14 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/por-que-se-ha-disparado-el-negocio-de-la-seguridad-privada/>
- Tequianes, E. (2017, 9 de diciembre). *Componentes físicos de una camioneta de valores*. Diario El Universal. Recuperado el 5 de mayo de 2021 de <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/enterate-como-es-una-camioneta-de-valores>
- Ochoa, C. (2018, 6 de marzo). *Empresas en México gastan 6% en seguridad*. Diario Milenio. Sección Negocios. Consultado el 10 de mayo de 2021 de <https://www.milenio.com/negocios/empresas-en-mexico-gastan-6-en-seguridad>
- Reyes, J. (2018, 16 de abril). *Seguridad privada, en la informalidad*. Diario El Siglo de Durango. Sección Seguridad. Recuperado el 15 de enero de 2022 de <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/955449.seguridad-privada-en-la-informalidad.html>
- Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. (2018, 25 de abril). *Avalan en el Senado la Ley General de Seguridad Privada*. Boletines Senado de la República. Recuperado el 5 de junio de 2022 de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/40826-avalan-en-el-senado-la-ley-general-de-seguridad->

privada.html?fbclid=IwAR3cvjX7hXdl_zV1bukg1BX9ya6otfZ7aaG_4ggfzjdm
PCIXa5A31xJztUo

- Canal del Congreso México. (2018, 26 de abril). *Discuten Ley General de Seguridad Privada* (vídeo). Recuperado el 25 de mayo de 2022. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ydmy8QXyuCg>
- Redacción Revista Más Seguridad. (2018, 8 de junio). *Crecimiento de la seguridad privada en México*. Revista más Seguridad. Consultado el 11 de mayo de 2021 de <https://www.revistamasseguridad.com.mx/promedia-20-el-crecimiento-de-seguridad-privada-en-mexico/>
- Torreblanca, C. (2018, 9 de agosto). *Autopsia de la violencia en 2017*. Diario Animal Político. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <https://www.animalpolitico.com/el-foco/autopsia-de-la-violencia-en-2017/>
- Canal del Diario El Universal. (2018, 20 de octubre). *Seguridad Privada: un negocio con dos caras* (vídeo). Recuperado el 31 de octubre de 2022. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=o3z0CUZqUEQ>
- Vela, D. (2018, 26 de noviembre). *Seguridad, el principal pendiente del gobierno de Enrique Peña Nieto*. Diario El Financiero. Sección Nacional. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/seguridad-el-principal-pendiente-del-gobierno-de-enrique-pena-nieto/>
- Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República. (2019, 19 de febrero). *Impulsan crear la Ley General de Seguridad Privada*. Boletines Senado de la República. Recuperado el 5 de junio de 2022 de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/43762-impulsan-crear-la-ley-general-de-seguridad-privada.html>
- Emmanuel, E. (2019, 29 de marzo). *El Consejo Nacional de Seguridad Privada fortalece la iniciativa de ley en la materia*. Diario El Pulso del Estado de México. Recuperado el 3 de febrero de 2022 de <https://elpulsoedomex.com.mx/el-consejo-nacional-de-seguridad-privada-fortalece-la-iniciativa-de-ley-en-la-materia/>

- Quinto, F. (2019, 7 de julio). *Necesario actuar de manera coordinada para revisar la Ley General de Seguridad Privada*. Revista Digital Emprefinanzas. Recuperado el 5 de febrero de 2022.
- Secretaría de Seguridad y Prevención Ciudadana. (2019, 19 de julio) *Instalan mesa de trabajo de seguridad privada, representada por la SSPC, el poder legislativo y el sector privado*. SSPC Prensa. Recuperado el 5 de febrero de 2022
- Sánchez, A. (2019, 5 de agosto). *Se dispara 35% venta legal de armas en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 3 de abril de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/se-dispara-35-venta-legal-de-armas-en-mexico/>
- Sánchez, A. (2020, 20 de enero). *Industria de la seguridad privada crece 20% en México durante 2019*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 12 de marzo de 2022 de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/industria-de-la-seguridad-privada-crece-20-en-mexico-durante-2019/>
- Cirigo, I. (2020, 6 de febrero). *Buscar regular seguridad privada: ley obligaría a crear padrón nacional de empresas*. Diario Contra Línea. Sección Empresas. Recuperado del diario físico el 12 de marzo de 2022.
- Uriegas, C. (2020, 15 de febrero). *Homologarán leyes de seguridad privada en las 32 entidades*. Diario AM de Querétaro. Sección Nacional. Recuperado el 3 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/febrero_2020/15_022020_AM_Queretaro.jpg
- Sevillano, E. (2020, 11 de marzo). *La OMS declara el brote de coronavirus pandemia global*. Diario El País. Secciones Sociedad y Coronavirus. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de <https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html>
- Redacción BBC News Mundo. (2020, 19 de marzo). *México registra el primer muerto por covid-19*. Diario BBC News en línea. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51959283>

- Enciso, A. (2020, 23 de marzo). *Comienza la Jornada Nacional de Sana Distancia*. Diario la Jornada. Sección Política. Recuperado el 5 de octubre de 2021 de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/23/comienza-la-jornada-nacional-de-sana-distancia-1056.html>
- Sánchez, A. (2020, 30 de marzo). *Coronavirus “cortará” hasta 60% del empleo en seguridad privada en México*. Diario El Financiero. Sección Empresas. Recuperado el 6 de octubre de 2021 de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/coronavirus-cortara-hasta-60-del-empleo-en-seguridad-privada-en-mexico/>
- Redacción El Economista. (2020, 31 de marzo). *¿Cuáles son las actividades esenciales que no pararán en la contingencia del Covid-19?* Diario El Economista. Sección Política. Recuperado el 6 de octubre de 2021 de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuales-son-las-actividades-esenciales-que-no-pararan-en-la-contingencia-del-Covid-19-20200331-0061.html>
- Redacción Forbes. (2020, 16 de abril). *Se extiende cuarentena por coronavirus hasta el 30 de mayo: López-Gatell*. Revista Forbes México. Sección Actualidad. Recuperado el 7 de octubre de 2021 de <https://www.forbes.com.mx/noticias-cuarentena-hasta-30-mayo-coronavirus-covid-19/>
- Alegría, A. (2020, 19 de abril). *Peligran al menos 250 mil empleos en la seguridad privada por el “econovirus”*. Diario La Jornada. Sección Economía. Recuperado el 7 de octubre de 2021 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/abril_2020/104.jpg
- Balderas, N. (2020, 28 de abril). *Se perderá 50% de los empleos de seguridad privada: CNSP*. Revista Transportes y Turismo. Recuperado el 8 de octubre de 2021 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/abril_2020/125.jpg

- Redacción Diario El Informativo. (2020, 9 de noviembre). *En Parlamento Abierto Virtual se analiza la reforma constitucional en materia de seguridad privada*. Diario El Informativo. Secciones Cámara de Diputados y Legislaturas. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/noviembre_2020/09112020_24-Informativo.jpg
- García, M. (2020, 9 de noviembre). *Homologación nacional y coadyuvancia de la seguridad privada, vital para el país: ASUME*. Diario Noticias. Sección Seguridad. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/noviembre_2020/11112020_Diario-Noti.jpg
- Martínez, M. (2020, 9 de noviembre). *Divide opiniones la iniciativa para regular seguridad privada*. Diario El Norte Informa. Sección Seguridad. Recuperado el 13 de marzo de 2022 de https://www.cnspp.org.mx/assets/img/comunicados_prensa/noviembre_2020/09112020_El-Norte.jpg
- Nácar, J. (2020, 16 de noviembre) *Llaman a hacer ley para frenar caos en seguridad privada*. Diario Eje Central. Recuperado de la versión física del diario el 10 de enero de 2021
- Camacho, F. (2020, 30 de noviembre) *Dirigente del sector de seguridad privada señala desorden legal en agrupaciones*. Sección Política. Diario La Jornada. Recuperado de la versión física del diario el 10 de enero de 2021
- Redacción Segurilatam. (2020, 15 de diciembre). *Promueven una ley de seguridad privada en Sinaloa*. Segurilatam. Recuperado el 8 de junio de 2022 de https://www.segurilatam.com/actualidad/el-pri-promueve-una-ley-de-seguridad-privada-en-sinaloa_20201215.html
- Redacción Diario de la Ciudad. (2021, 27 de enero). *Profesionalizar a las empresas de seguridad privada es prioridad: ASUME*. Recuperado el 10 de febrero de 2022 de <https://diariodelaciudad.mx/2021/01/27/profesionalizar-a-las-empresas-de-seguridad-privada-es-prioridad-asume/>
- Redacción Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial. (2021, 10 de marzo). *Seguridad Privada en México registra un crecimiento de entre 18 y 24 por*

ciento en los últimos años. Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial. Recuperado el 10 de octubre de 2021 de <https://www.xtremsecure.com.mx/seguridad-privada-en-mexico-registra-un-crecimiento-de-entre-18-y-24-por-ciento-en-los-ultimos-anos/>

- Maritano, A. (2021, 15 de marzo) *Avanza trámite de la Ley General de Seguridad Privada.* Diario Jurídico. Sección Actualidad México. Recuperado el 5 de mayo de 2022 de <https://www.diariojuridico.com/mexico-avanza-tramite-de-la-ley-general-de-seguridad-privada/>
- Alegría, A. (2021, 21 de marzo) *Empresas de seguridad privada evaden impuestos y no pagan seguridad social.* Sección Empresas. Diario La Jornada. Recuperado de su versión física el 15 de enero de 2022
- Congreso del Estado de Tlaxcala. (2021, 30 de marzo) *Respalda Congreso del Estado minuta que contiene reforma constitucional en materia de seguridad privada.* Página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. Recuperado el 20 de agosto de 2021 de <https://congresodetlaxcala.gob.mx/respalda-congreso-del-estado-minuta-reforma-constitucional-materia-seguridad-privada/>
- Acosta, R. (2021, 8 de abril). *Operan 3 mil empresas de Seguridad Privada fuera de la ley.* Diario El Matutino de México. En las secciones nacional y seguridad. Recuperado del diario físico el 16 de enero de 2022.
- Akle, J. (2021, 13 de abril). *¿Qué es un “taser”? ¿Qué le podría pasar a tu cuerpo si recibes una descarga de este tipo de arma?* CNN en español. Recuperado el 8 de junio de 2022 de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/04/13/taser-que-es-explicacion-efectos-consecuencias-orix/>
- Vicenteño, D. (2021, 21 de mayo). *Avistan regulación de empresas de seguridad.* Diario Excélsior. Sección Empresas. Recuperado del diario físico el 13 de marzo de 2022.
- Zavala, J. (2021, 24 de mayo). *Aprueban diputados de Oaxaca que Congreso de la Unión regule seguridad privada en el país.* El Universal Oaxaca. Sección seguridad estatal. Recuperado el 10 de junio de 2022 de

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/aprueban-diputados-de-oaxaca-que-congreso-de-la-union-regule-seguridad-privada-en-el-pais>

- Redacción Segurilatam. (2021, 16 de julio). *Raúl Sapién Santos (CNSP): “La ley de seguridad privada mexicana se presentará en agosto”*. Segurilatam. Recuperado el 17 de enero de 2022 de https://www.segurilatam.com/actualidad/ley-general-de-seguridad-privada-raul-sapien-santos-la-ley-de-seguridad-privada-mexicana-se-presentara-en-agosto_20210716.html
- Badillo, D. (2021, 15 de agosto). *Operan en México alrededor de 3500 empresas de seguridad “patito”*. El Economista. Sección Política. Recuperado el 15 de junio de 2022 de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Operan-en-Mexico-alrededor-de-3500-empresas-de-seguridad-patito-20210815-0002.html>
- Campos, I. (2021, 16 de agosto). *Sobrerregulación afecta servicios de seguridad privada*. Diario digital DDMX. Recuperado el 14 de marzo de 2022 de <https://www.diariodemexico.com/index.php/mi-nacion/sobrerregulacion-afecta-servicios-de-seguridad-privada>
- Arias, A. (2021, 15 de septiembre). *Se pierden 480 mdp al año en México por firmas ilegítimas*. El Herald de México. Sección Economía. Recuperado el 15 de enero de 2021 de <https://heraldodemexico.com.mx/economia/2021/9/15/se-pierden-480-mdp-al-ano-en-mexico-por-firmas-ilegitimas-335529.html>
- Ramírez, A. (2022, 25 de mayo) *Pandemia obligó a incrementar el número de elementos de seguridad privada: AMESP*. Diario La Jornada Maya. Sección Sociedad. Recuperado el 8 de octubre de 2021 de <https://www.lajornadamaya.mx/quintanaroo/196315/pandemia-obligo-a-incrementar-el-numero-de-elementos-de-seguridad-privada-amesp#>
- Redacción Índice Político. (2022, 26 de mayo). *Piden erradicar empresas informales de seguridad*. Diario Índice Político en línea. Sección Justicia. Recuperado el 10 de junio de 2022 de <https://indicepolitico.com/piden-erradicar-empresas-informales-de-seguridad/>

- Redacción Revista Xtrem Secure. (2022, 7 de junio). *Buscan promover la contratación de empresas de seguridad privada constituidas legalmente*. Revista Xtrem Secure Mundo Empresarial. Recuperado el 10 de julio de 2022 de <https://www.xtremsecure.com.mx/buscan-promover-la-contratacion-de-empresas-de-seguridad-privada-constituidas-legalmente/>
- González, L. (2022, 22 de junio). *Sector patronal urge al Congreso expedir ley de seguridad privada*. Diario El Economista. Sección Empresas y Política. Recuperado el 17 de junio de 2022 de <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Sector-patronal-urge-al-Congreso-expedir-ley-de-seguridad-privada-20220622-0052.html>
- Ramírez, B. (2022, 6 de julio). *Industria de seguridad privada crea más de 800 mil empleos*. Diario La Jornada. Recuperado el 10 de julio de 2022 de <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/06/capital/industria-de-seguridad-privada-crea-mas-de-800-mil-empleos/>

I. Otras fuentes consultadas. En orden alfabético por autor.

- ADT Private Security Services de México, S.A de C.V. (2021) *Servicio de alarma*. Recuperado el 10 de marzo de 2022. Disponible en <https://www.adt.com.mx/>
- Alarmas Protek. (2019) *Alarma antirrobo*. Recuperado el 10 de junio de 2022. Disponible en <https://www.protek.com.mx/comercios/alarma-antirrobo/>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1967) *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1974) *Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2015) *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2018) *Artículo 3: Derecho a la vida*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>
- Cámara de Diputados. (2018) *Excesiva regulación impide a empresas productivas alcanzar su potencialidad: diputado Dávila Flores*. Recuperado el 4 de mayo de 2021. Disponible en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2018/Febrero/14/4934-Excesiva-regulacion-impide-a-empresas-productivas-alcanzar-su-potencialidad-diputado-Davila-Flores>
- Blackbox. (2022) *Cámaras analógicas vs cámaras IP: una comparativa en 12 puntos*. Recuperado el 5 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.blackbox.com.mx/mx-mx/page/23769/Recursos/News-Events/News/cmaras-analgicas-vs-cmaras-ip-una-comparativa-en-12puntos>
- Blog Prosegur. (2021) *Tipos de cámaras de seguridad: ¿cómo escoger?* Recuperado el 4 de mayo de 2021. Disponible en <https://blog.prosegur.es/tipos-de-camaras-de-seguridad/>
- Cisco Systems de México. (2018) *¿Qué es una red inalámbrica?* Recuperado el 10 de marzo de 2022. Disponible en https://www.cisco.com/c/es_mx/solutions/small-business/resource-center/networking/wireless-network.html
- Civittas Empresa de Seguridad Privada. (2015) *11 herramientas útiles para vigilantes de seguridad*. Recuperado el 20 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.civittas.com/11-herramientas-utiles-para-vigilantes-de-seguridad/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008) *Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de junio de

2020. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2003) *Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_4.pdf
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018) *Informe especial sobre la situación de las libertades en México*. Recuperado el 15 de junio de 2020. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF
 - Fiscalía General de la República. (2019) *Plan de persecución penal*. Recuperado el 25 de marzo de 2021. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf
 - Foro de seguridad. (2020) *Conozca la industria de la seguridad privada*. Recuperado el 4 de mayo de 2021. Disponible en https://www.forodeseguridad.com/blog/como_es_la_seguridad_privada.htm
 - Gobierno de México. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (2018, 13 de junio) *La importancia de la capacitación para las y los trabajadores*. Consultado el 2 de junio de 2022 en <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/la-importancia-de-la-capacitacion-para-las-y-los-trabajadores?idiom=es>
 - Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 11 de marzo) *Conferencia 11 de marzo. Comunicado Técnico Diario. Información internacional y nacional sobre el nuevo coronavirus con corte al 11 de marzo de 2020*. Consultado el 5 de octubre de 2021 en <https://coronavirus.gob.mx/2020/03/11/conferencia-11-de-marzo/>
 - Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 22 de marzo) *Jornada Nacional de Sana Distancia*. Consultado el 5 de octubre de 2021 en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

- Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 31 de marzo) *Consejo de Salubridad General declara emergencia sanitaria nacional a epidemia por epidemia por coronavirus COVID-19*. Consultado el 6 de octubre de 2021 en <https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301?idiom=es>
- Gobierno de México. Secretaría de Salud. (2020, 1 de abril) *Conferencia 1 de abril. Comunicado Técnico Diario. Información internacional y nacional sobre nuevo coronavirus con corte al 1 de abril de 2020*. Consultado el 7 de octubre de 2021 en <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/01/conferencia-1-de-abril/>
- Gobierno de México. Instituto Mexicano del Seguro Social. (2020, 1 de junio) *Nueva normalidad. Reactivación de la economía mexicana de forma responsable y segura*. Consultado el 7 de octubre de 2021 en <https://www.gob.mx/covid19medidaseconomicas/acciones-y-programas/nueva-normalidad-244196>
- Gobierno de México. Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones. (2022, 1 de mayo) *Comercialización de armas*. Consultado el 10 de agosto de 2021 en <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/comercializacion-de-armas>
- Gobierno del Estado de México. (2015, mayo) *Programa: prevención y reinserción social*. Consultado el 3 de febrero de 2022 en <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>
- Grupo Parlamentario del PRI. (2018) *Iniciativa que expide la Ley General de Seguridad Privada, reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y abroga la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI*. Recuperado el 10 de octubre de 2021.

Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/04/asun_3697845_20180417_1523984267.pdf

- Insyde. *Programa de capacitación a policías*. Recuperado el 10 de septiembre de 2020. Disponible en <https://insyde.org.mx/programas-de-capacitacion-a-policias/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2010) *Investigación de delitos. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Recuperado el 15 de junio de 2021. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Crime_Investigation_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011) *Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria*. Recuperado el 10 de junio de 2021. Disponible en <http://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>
- Reyes, E. (2012) *Derechos Humanos, Garantías Individuales y Derecho a la Información*. Consultado el 16 de agosto de 2020. Disponible en [Ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf](http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/53.pdf)
- Revista Seguridad 360. (2022, 14 de febrero) *Conozca los tipos de cámara de seguridad más comunes*. Recuperado el 10 de junio de 2021. Disponible en <https://revistaseguridad360.com/destacados/tipos-de-camara-de-seguridad/>
- Safe Market Tienda de productos para guardias de seguridad privada. (2022) *Tonfa PR – 24*. Consultado el 4 de julio de 2021. Disponible en <https://safemarket.com.mx/products/tonfa-pr-24-policarbonato>
- Sistema de Información Legislativa. (2019) *Concepto de Democracia representativa*. Recuperado el 10 de junio de 2020. Disponible en sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68
- Trablisa Transporte de fondos. (2021, 6 de agosto) *El transporte de fondos y valores, un sector en evolución constante*. Recuperado el 20 de febrero de

2022. Disponible en <https://www.trablisa.es/blog/post/el-transporte-de-fondos-en-evolucion-constante>

- Tres Punto Uno. *Diferencia entre seguridad privada y seguridad pública*. Recuperado el 2 de mayo de 2022. Disponible en <https://trespuntouno.com/seguridad-privada-y-seguridad-publica/#>
- Yedro. (2020) *¿Cuál es el funcionamiento de una radio dos vías?* Recuperado el 25 de noviembre de 2021. Disponible en <https://www.yedro.com.ar/novedades/3671/-cu-l-es-el-funcionamiento-de-una-radio-dos-v-as-/>